



Michael Aulestia Salazar
CONCEJAL METROPOLITANO DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-MRAS-2024-0203-O

Quito, D.M., 17 de abril de 2024

Asunto: Iniciativa legislativa Proyecto de ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL TITULO VI, LIBRO IV.3, (REFORMADA POR LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 019-2020 DE 05 DE ENERO DE 2021) DE LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 001 DE 29 DE MARZO DE 2019 QUE CONTIENE EL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.

Señora Doctora
Libia Fernanda Rivas Ordóñez
Secretaria General
SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO
En su Despacho

De mi consideración:

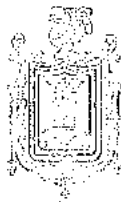
En nuestra calidad de Concejales Metropolitanos de Quito y en ejercicio de la facultad prevista en la letra b) del artículo 58 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, en concordancia a lo dispuesto en los artículos 67.55 y 67.56 de la **Ordenanza Metropolitana No.063-2023**, sancionada el 06 de noviembre de 2023, referente a la presentación de proyecto de ordenanza; y, requisitos de los proyectos de ordenanzas y técnica legislativa, respectivamente, presentamos la iniciativa legislativa para el tratamiento del proyecto de **ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL TITULO VI, LIBRO IV.3, (REFORMADA POR LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 019-2020 DE 05 DE ENERO DE 2021) DE LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 001 DE 29 DE MARZO DE 2019 QUE CONTIENE EL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.**

Sírvase encontrar, como adjunto, el documento firmado electrónicamente, por los señores Concejales Metropolitanos: Michael Aulestia Salazar, Sandra Hidalgo, Cristina López y Ángel Vega; así como, el texto del Proyecto de Ordenanza referido.

Los anexos que conforman el expediente del Proyecto de Ordenanza, serán ingresados de manera física por gestión documental de la Secretaría General del Concejo Metropolitano.

Particular que comunicamos con el objeto de que se realice la verificación de los requisitos de ley y se comunique con su contenido a la Comisión de Desarrollo Parroquial para continuar con el trámite legal correspondiente.





Michael Aulestia Salazar
CONCEJAL METROPOLITANO DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-MRAS-2024-0203-O

Quito, D.M., 17 de abril de 2024

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Sr. Michael Romeo Aulestia Salazar
CONCEJAL METROPOLITANO
DESPACHO CONCEJAL AULESTIA SALAZAR MICHAEL ROMEO

Anexos:

- Of. Proy. Ord. Ref. CM. Parroquias (1)-signed-signed-signed-signed.pdf
- tivación económica y defensa de las tradiciones culturales de las parroquias rurales del DMQ..docx



Firmado electrónicamente por:
MICHAEL ROMEO
AULESTIA SALAZAR





Asunto: Iniciativa legislativa Proyecto de **ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL TITULO VI, LIBRO IV.3, (REFORMADA POR LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 019-2020 DE 05 DE ENERO DE 2021) DE LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 001 DE 29 DE MARZO DE 2019 QUE CONTIENE EL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.**

Señora Doctora
Libia Fernanda Rivas Ordóñez
Secretaría General
SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO
En su Despacho

De mi consideración:

En nuestra calidad de Concejales Metropolitanos de Quito y en ejercicio de la facultad prevista en la letra b) del artículo 58 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, en concordancia a lo dispuesto en los artículos 67.55 y 67.56 de la **Ordenanza Metropolitana No.063-2023**, sancionada el 06 de noviembre de 2023, referente a la presentación de proyecto de ordenanza; y, requisitos de los proyectos de ordenanzas y técnica legislativa, respectivamente, presentamos la iniciativa legislativa para el tratamiento del proyecto de **ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL TITULO VI, LIBRO IV.3, (REFORMADA POR LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 019-2020 DE 05 DE ENERO DE 2021) DE LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 001 DE 29 DE MARZO DE 2019 QUE CONTIENE EL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.**

Particular que comunicamos con el objeto de que se realice la verificación de los requisitos de ley y se comunique con su contenido a la Comisión de Desarrollo Parroquial para continuar con el trámite legal correspondiente.

Con sentimientos de distinguida consideración.



Firmado electrónicamente por:
**MICHAEL ROMEO
AULESTIA SALAZAR**

Sr. Michael Aulestia Salazar
CONCEJAL METROPOLITANO



Firmado electrónicamente por:
**SANDRA VICTORIA DE
LAS MERCEDES
HYDALGO ESPINEL**

Sra. Sandra Hidalgo
CONCEJALA METROPOLITANA



Firmado electrónicamente por:
**MARIA CRISTINA
LOPEZ GOMEZ DE LA
TORRE**

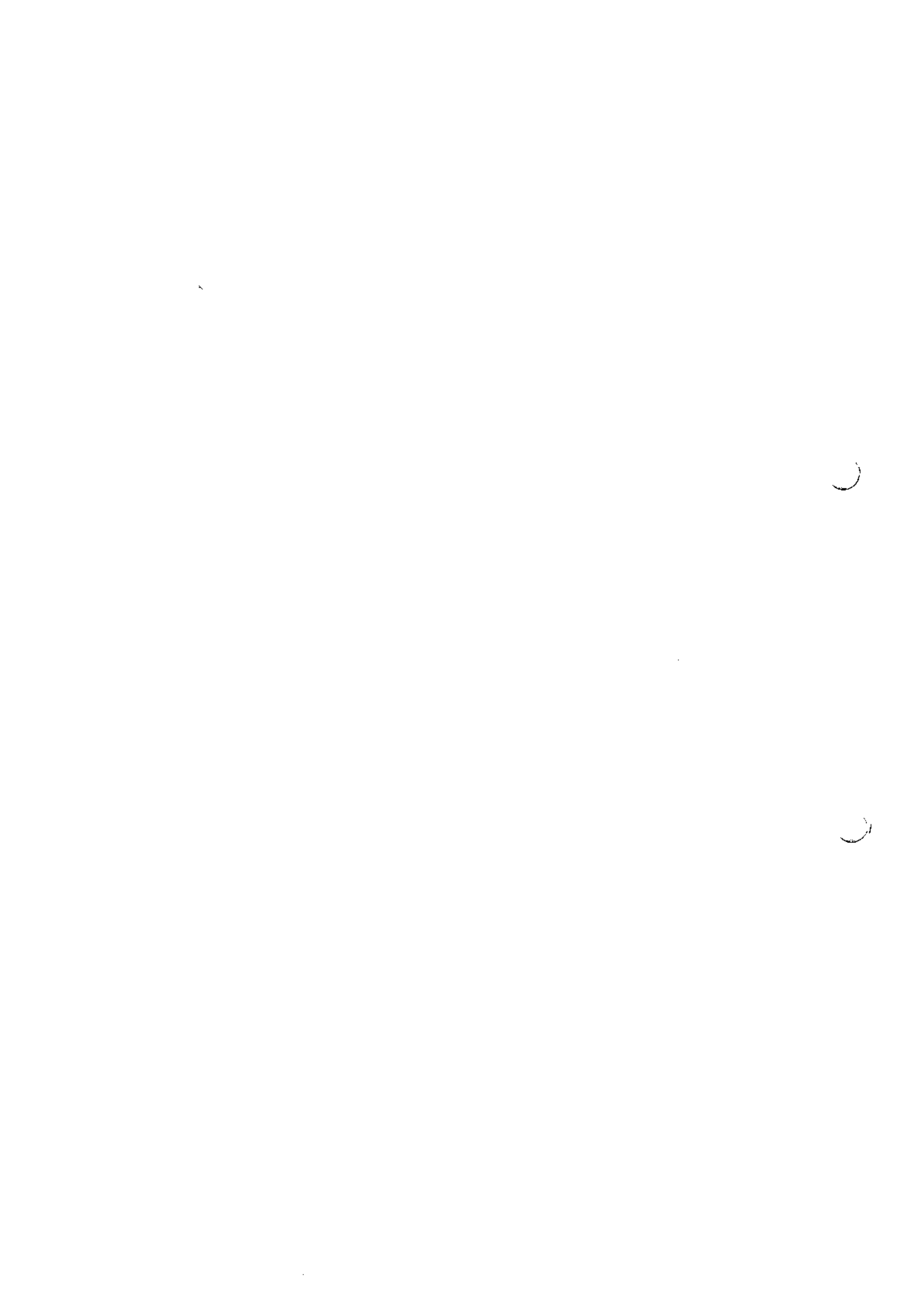
Sra. Cristina López
CONCEJALA METROPOLITANO



Firmado electrónicamente por:
ANGEL VEGA

Sr. Ángel Vega
CONCEJAL METROPOLITANO

MAS/PASP



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

**DEL PROYECTO DE ORDENANZA
METROPOLITANA REFORMATORIA
AL TITULO VI, LIBRO IV.3,
(REFORMADA POR LA ORDENANZA
METROPOLITANA No. 019-2020 DE
05 DE ENERO DE 2021) DE LA
ORDENANZA METROPOLITANA No.
001 DE 29 DE MARZO DE 2019 QUE
CONTIENE EL CÓDIGO MUNICIPAL
PARA EL DISTRITO
METROPOLITANO DE QUITO**



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Reforma referente a las tradiciones, costumbres centenarias e identidad que son parte del patrimonio histórico-cultural de las parroquias rurales del Distrito Metropolitano de Quito.

El 18 de enero del año 2021, en la Edición Especial Nro. 1488 del Registro Oficial, se publicó la Ordenanza Metropolitana de Bienestar Animal en el Distrito Metropolitano de Quito, Sustitutiva del Título VI, del Libro IV.3 del Código Municipal del Distrito Metropolitano de Quito (Ordenanza Nro. 019-2020).

El 7 de mayo de 2011, se llevó a cabo un referéndum-consulta popular en Ecuador. A través de este referéndum-consulta popular los ciudadanos acudieron a las urnas a expresarse sobre las diez preguntas planteadas por el ex Presidente de la República Rafael Correa. Las cinco primeras preguntas proponían enmiendas a la Constitución, por esta razón se trata de un referéndum. Los cinco restantes decidían asuntos de interés público y se enmarcan en lo que es una consulta popular.

La Pregunta 8. ¿Está usted de acuerdo que en el cantón de su domicilio se prohíba los espectáculos que tengan como finalidad dar muerte al animal? Los resultados de esta pregunta no se presentan en forma nacional, sino en forma local, relacionados con el cantón correspondiente.

En el Suplemento del Registro Oficial No. 490, de miércoles 13 de julio de 2011, pág. 29, se publicaron los resultados para el Cantón Quito, en la Provincia de Pichincha:

PROVINCIA: PICHINCHA
CANTÓN: QUITO
TOTAL DE ELECTORES: 1.712.845
TOTAL DE SUFRAGANTES: 1.325.487

OPCIÓN	TOTAL	PORCENTAJE
SI	674.093	54.43%
NO	564.302	45.57%
TOTAL	1.238.395	100%
VOTOS BLANCOS		30.535
VOTOS NULOS		56.557

El pronunciamiento popular fue claro en prohibir los espectáculos que tengan como finalidad dar muerte al animal, razón por la cual, al NO tener impacto sobre las tradicionales corridas de toros populares en las

2

3

parroquias rurales del Distrito Metropolitano de Quito, se continuaron celebrando estos eventos, por cuanto no se sacrifica a los animales, a diferencia de la Feria Taurina Jesús del Gran Poder, feria esa sí, que quedó prohibida por mandato popular.

Sin embargo, nueve años después, a partir de la vigencia de la Ordenanza Metropolitana de Bienestar Animal en el Distrito Metropolitano de Quito No. 019-2020, de 05 de enero de 2021, Sustitutiva del Título VI, Libro IV.3, de la Ordenanza Metropolitana No. 001 de 29 de marzo de 2019 que contiene el Código Municipal para el Distrito Metropolitano De Quito, mal interpretando o haciendo una interpretación extensiva de los resultados de la consulta popular antes referida, se prohibió las corridas de toros populares en las parroquias del Distrito Metropolitano de Quito, que son parte y esencia del patrimonio histórico-cultural, tradiciones, costumbres centenarias e identidad de la ruralidad y de sus habitantes en las que no se sacrifica al animal; y, que nada tienen que ver con las corridas taurinas con muerte del animal que se realizaban en la Plaza de Toros Quito.

Los habitantes de las distintas parroquias rurales del Distrito Metropolitano de Quito, (no todas, porque algunas son prácticamente urbanas, por ejemplo, Calderón, Conocoto, Tumbaco), han manifestado su inconformidad por esta prohibición que atenta contra sus derechos y constituye a todas luces un atropello a la cultura popular.

Ante esta situación, gestores y actores culturales, asociaciones de "chagras", autoridades parroquiales, en particular de la parroquia de Pintag, han presentado en mi despacho aportes para la construcción de este proyecto de ordenanza reformativa. Uno de esos aportes es la relación histórica de autoría del ciudadano Rex Tipton Sisa Freire, Especialista Superior y Magister en Historia de América por la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Quito; Doctor en Historia medieval, moderna, contemporánea y de América por la Universidad de Salamanca-España que, como **Anexo 1**, adjunto a Exposición de Motivos.

De la lectura de esta *"Relación Histórica y Discusión de la Tradición Chacarera en Pintag"* vendrá a conocimiento de las y los señores concejales del Distrito Metropolitano de Quito, *"la realidad que antecede a la actividad taurina y chacarera (...) y se permitan discutir, debatir y concertar acciones que posibiliten revivir esta actividad ancestral"*

Les invito a leer con detenimiento el anexo referido líneas arriba, antes del inicio del trámite de esta propuesta legislativa.

Desde tiempos de la colonia, en las parroquias rurales de Quito, se realizaban corridas de toros populares, en homenaje a los patronos de cada parroquia. Por ejemplo, en Pintag, se realizaban corridas de toros populares en homenaje a la Virgen del Rosario y a San Jerónimo que, si bien es cierto, son fiestas con tinte religioso, que se ha ido afianzado como

2

3

parte de las costumbres autóctonas de sus habitantes, convirtiéndose en tradiciones que han perdurado a través del tiempo. En honor de sus patronos, los parroquianos realizan misas, novenas y, hasta antes y después de la consulta popular de 2011, se realizaban las infaltables corridas de toros populares, constituyéndose en una tradición de los chagras del sector.

Esta tradición se remonta a 1590, cuando el propio Cabildo resolvió a favor de la realización de las corridas de toros populares, a tal punto que con recursos del Cabildo se proveía de los toros para las corridas, costumbre y tradición que se mantuvo desde la colonia, en la etapa de independencia y se mantuvo en la era republicana, como parte de las festividades religiosas arraigadas en la cultura mestiza de los quiteños.

Un elemento fundamental para el establecimiento de esta tradición centenaria, es la geografía de las parroquias rurales de Quito, rodeadas de páramos, grandes extensiones agrícolas, tierra propicia para la cría de ganado y la aparición de un personaje que se ha vuelto representativo de la cultura de las parroquias rurales de Quito, **el chagra**.

Chagras y habitantes de las parroquias rurales de Quito han mantenido viva las tradiciones de las fiestas patronales que tenían como atracción principal las corridas de toros populares, festejos que dinamizaban la economía de los parroquianos, el comercio, el turismo, y todas las actividades que giran alrededor de las fiestas populares. Ya en la plaza misma, se desarrollaban actividades que son propias del patrimonio cultural de nuestras parroquias, como los desfiles de colchas, botada de naranjas, la rama de gallos, acompañadas de la música entonada por prestigiosas bandas de pueblo y la deliciosa gastronomía de cada parroquia.

Todas estas tradiciones y costumbres son las que pretendemos recuperar con la expedición de este proyecto normativo, de tal manera que podamos devolver a los habitantes de las parroquias rurales del Distrito Metropolitano el ejercicio pleno de los derechos que les han sido arrebatados por una mala interpretación de la ordenanza, por la mal intencionada lectura de los resultados de la consulta popular. En las corridas de toros populares no hay muerte del animal y, nada tiene que ver su crianza para las corridas de toros populares con el bienestar animal y con la regulación y control de la fauna urbana en el Distrito Metropolitano de Quito.

Ya desde el objeto mismo de la Ordenanza No. 019-2020, encontramos una enorme contradicción, pues si bien está encaminada a regular y controlar la fauna urbana, señala en el mismo artículo que la fauna urbana es una terminología global que conforma el Distrito Metropolitano de Quito, desconociendo que el territorio del Distrito se compone de territorio urbano y el territorio de las 33 parroquias rurales, que tienen espacios urbanos, como sus cabeceras parroquiales, pero que tiene

2

2

particularidades y en sus jurisdicciones se mantienen vivas costumbres y tradiciones ancestrales que no conviven con lo urbano sino que son parte de la cotidianidad y la vida misma de chagra, del parroquiano, del que convive con el toro, que es motor y centro de su economía, de su identidad.

Ahora bien, hay que destacar que en la ordenanza que pretendemos reformar, no hay disposición expresa que prohíba las corridas de toros populares en las parroquias rurales, de tal manera que las entidades de control metropolitanas no alcanzan a entender sus propias competencias frente a eventos de esta naturaleza. Lo que hay es una interpretación de la normativa por parte de estas entidades de control. Prohibido esta, de manera expresa, las corridas de toros con muerte del animal, pero no en la ordenanza en ciernes, sino como resultado de la pregunta 8 de la consulta popular de mayo de 2011, a la cual no nos oponemos y que, como demócratas que somos, aceptamos el mandato del soberano expresado en las urnas.

La Ordenanza 019-202 de Bienestar Animal en el Distrito Metropolitano de Quito no aborda las actividades agrícolas y agropecuarias que los habitantes de las parroquias rurales realizan cotidianamente con el apoyo de animales. Por ejemplo, si nos ceñimos de manera literal a las disposiciones de la Ordenanza, los parroquianos no podrían por ejemplo ordeñar vacas para comercializar la leche como sustento económico de sus familias, porque para hacerlo hay que atar sus extremidades posteriores. ¿Esta acción sobre estos animales, se debe considerar como maltrato animal? Vamos más allá, los chagras que montan caballo para arrear el ganado en los páramos, tienen que, por seguridad ajustar la cincha de la montura al lomo del caballo, y tienen un freno en el hocico del animal con el que, por medio de las riendas se da dirección al caballo. ¿Esto también cae en el campo de maltrato animal?

Estos dos casos que he mencionado, a manera de ejemplo, de ninguna manera constituyen maltrato al animal, porque pese a hacerlos a plena conciencia, no tiene como finalidad infringir en ellos dolor, maltrato, afectación psicológica, sino que es parte de las actividades propias que realizan los habitantes de la ruralidad.

Decíamos, líneas arriba, que las dependencias y los funcionarios de las entidades municipales, sin tener norma expresa, han prohibido la realización de las corridas de toros populares, haciendo una interpretación del resultado de la Consulta Popular de 2011, donde se prohíbe la muerte del animal, a diferencia de la Feria Taurina Jesús del Gran Poder que se celebraba al inicio del mes de diciembre de cada año, con ocasión del aniversario de la Fundación Española de San Francisco de Quito. Tal es así que, en otros cantones de la provincia de Pichincha, se realizan corridas de toros populares sin ninguna prohibición, como parte de las festividades de la ruralidad.

U

U

Los toros que participan de las corridas populares, luego del festejo salen ilesos y los ganaderos parroquianos los devuelven a su hábitat natural, por lo que consideramos, por decir lo menos, desproporcionado enmarcar a las corridas de toros populares de las parroquias rurales del Distrito Metropolitano de Quito, como actos de maltrato animal y que van contra normativa del bienestar animal que desarrolla la Ordenanza 019-2020.

Las corridas de toros populares en las parroquias son el centro de los festejos rurales, alrededor de las cuales se realizan otros eventos tradicionales, por decir algunos, el palo encebado, los desfiles de colchas, las botadas de naranjas y caramelos, siempre acompañados de las bandas de pueblo, y lo que es más importante, estos festejos contribuyen a la buena convivencia de los vecinos, el reencuentro de los parroquianos que han emigrado a la ciudad y fuera del país y que regresan a su terruño con ocasión de las festividades.

Esto último, ha sido, durante mucho tiempo, fuente de empleo, de dinamización de la economía de las parroquias, del turismo, que se ha visto afectado por la prohibición de las corridas de toros populares. Pierden los ganaderos, pierden las personas que se dedican a la elaboración de las colchas, los vecinos que en esas fechas ofrecen alojamiento, las asociaciones gastronómicas, los que atienden en restaurantes y tienen empleo por temporada, los talabarteros, los transportistas, emprendedores que aprovechan las festividades para promocionar productos y ofrecen bienes y servicios, comerciantes, etc., etc. No se ha cuantificado las pérdidas económicas en las parroquias rurales del DMQ, pero es evidente que han sufrido una fuerte depresión como consecuencia de esta prohibición, y no solo es en el sentido económico, también es una afectación directa a sus costumbres y tradiciones, a su identidad cultural, a su idiosincrasia.

Solo para el análisis de las señoras y señores concejales, me permito preguntar: ¿puede la normativa de bienestar animal afectar, de la manera referida en la exposición de motivos, la identidad cultural de las parroquias rurales de Quito? Basta comparar lo que sucede en cantones vecinos, por poner un ejemplo, en el cantón Mejía, el Paseo procesional del Chagra es considerado patrimonio cultural intangible del país, ¿y la misma costumbre y tradición de los Chagras de nuestras parroquias rurales?

Hasta aquí la exposición de motivos en lo referente a la reforma relacionada a recuperar las tradiciones y costumbres ancestrales en las parroquias rurales del Distrito Metropolitano de Quito.

II. Reforma para salvaguardar sector productivo y fuentes de empleo.

• Antecedentes:

Ante la expedición y publicación en la Edición Especial Nro. 1488 del Registro Oficial, de 18 de enero del año 2021, de la Ordenanza

✓

✓

Metropolitana de Bienestar Animal en el Distrito Metropolitano de Quito, Sustitutiva del Título VI, del Libro IV.3 del Código Municipal del Distrito Metropolitano de Quito (Ordenanza Nro. 019-2020), miembros del sector productivo del Distrito Metropolitano de Quito han expresado su total desacuerdo por las graves afectaciones que produjo para los diferentes actores de esta importante cadena productiva que, afectando a las ventas anuales en el Distrito Metropolitano de Quito y que genera miles de fuentes de empleo directas e indirectas.

Con el objetivo de salvaguardar los legítimos intereses de este importante sector y proteger los miles de fuentes de empleo formal que generan, presentamos el presente proyecto de Ordenanza Metropolitana Reformatoria al Título VI, Libro IV.3, (Reformada por la Ordenanza Metropolitana No. 019-2020 de 05 de enero de 2021) de la Ordenanza Metropolitana No. 001 de 29 de marzo de 2019 que contiene el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, en el sentido que se eliminen del Código Municipal las disposiciones y prohibiciones contenidas en la Sección XII De los Animales Destinados al Consumo, del Capítulo II De la Protección de la Fauna Urbana en el Distrito Metropolitano de Quito, del Título VI Del Bienestar Animal, artículos 3678, 3679, 3680 y 3681; y no solamente porque son ilegales y antitécnicas, sino que también son inaplicables.

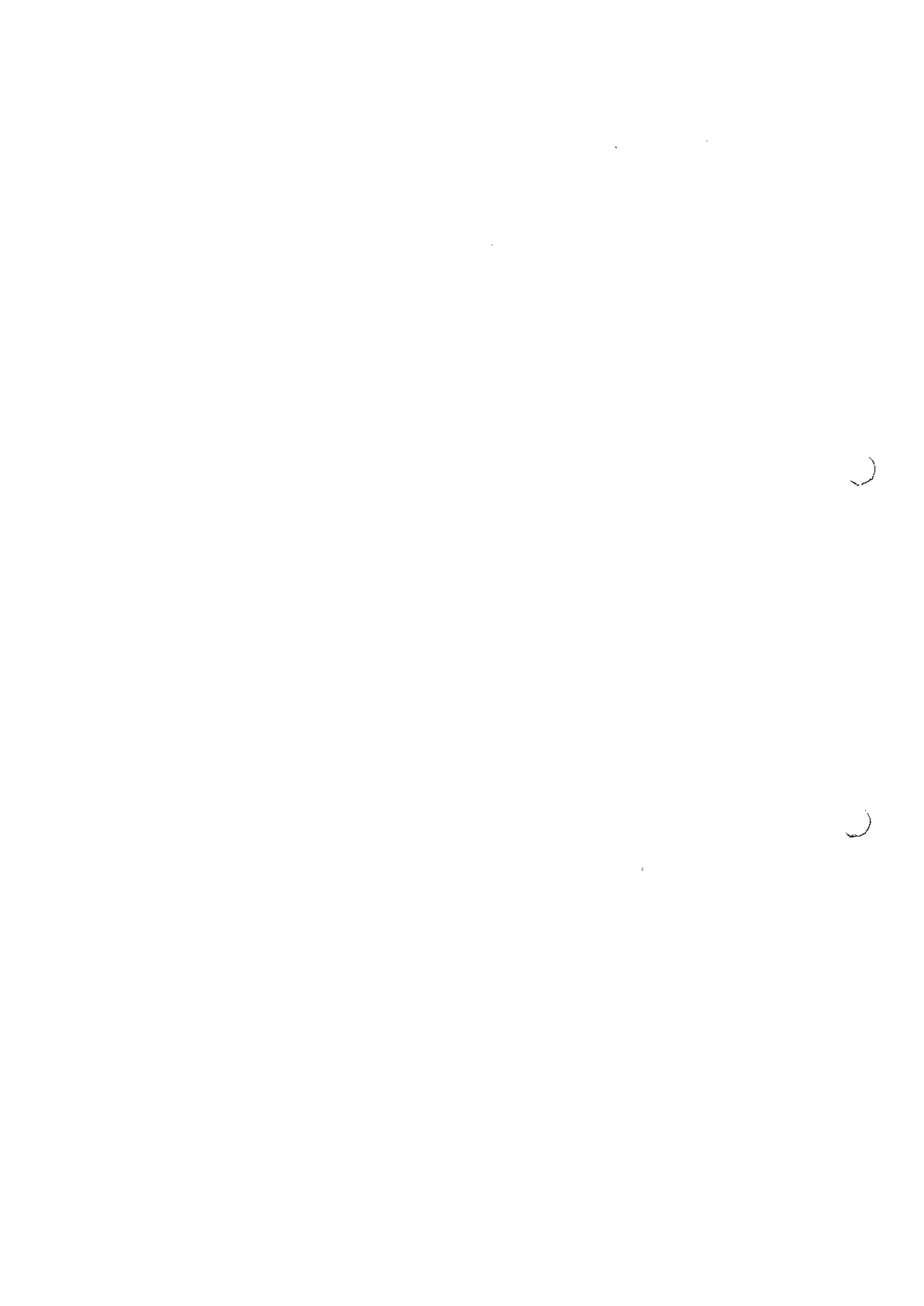
- **El Mito:**

Diversos grupos animalistas han tratado de persuadir la opinión pública y a las autoridades de los diferentes niveles de gobierno, con una retórica falsa que sugiere que el sector productivo no aplica prácticas de bienestar animal en sus procesos de producción, y que utiliza a los animales como simples máquinas de producción de alimentos.

- **La Verdad:**

El sector productivo está en la obligación formal de cumplir con los más altos estándares de bienestar animal establecidos en normas nacionales (Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria y su Reglamento General de Aplicación; Guía de buenas prácticas agropecuarias emitida por AGROCALIDAD; reglamentos técnicos que norman la crianza, transporte, faenamamiento y comercialización de animales), e internacionales (Código de animales terrestres, recomendaciones de la Organización Mundial de Sanidad Animal- OMSA, etc.). Un animal maltratado o sometido a altos niveles de estrés NO ES PRODUCTIVO y no cumple con los objetivos empresariales de quienes se dedican a la producción y comercialización de proteína de origen animal.

El bienestar animal es un concepto técnico, amplio y complejo que debe ser analizado y entendido desde una visión objetiva, fundamentada en estudios científicos y no desde criterios empíricos u opiniones subjetivas.



- **Consideraciones Constitucionales:**

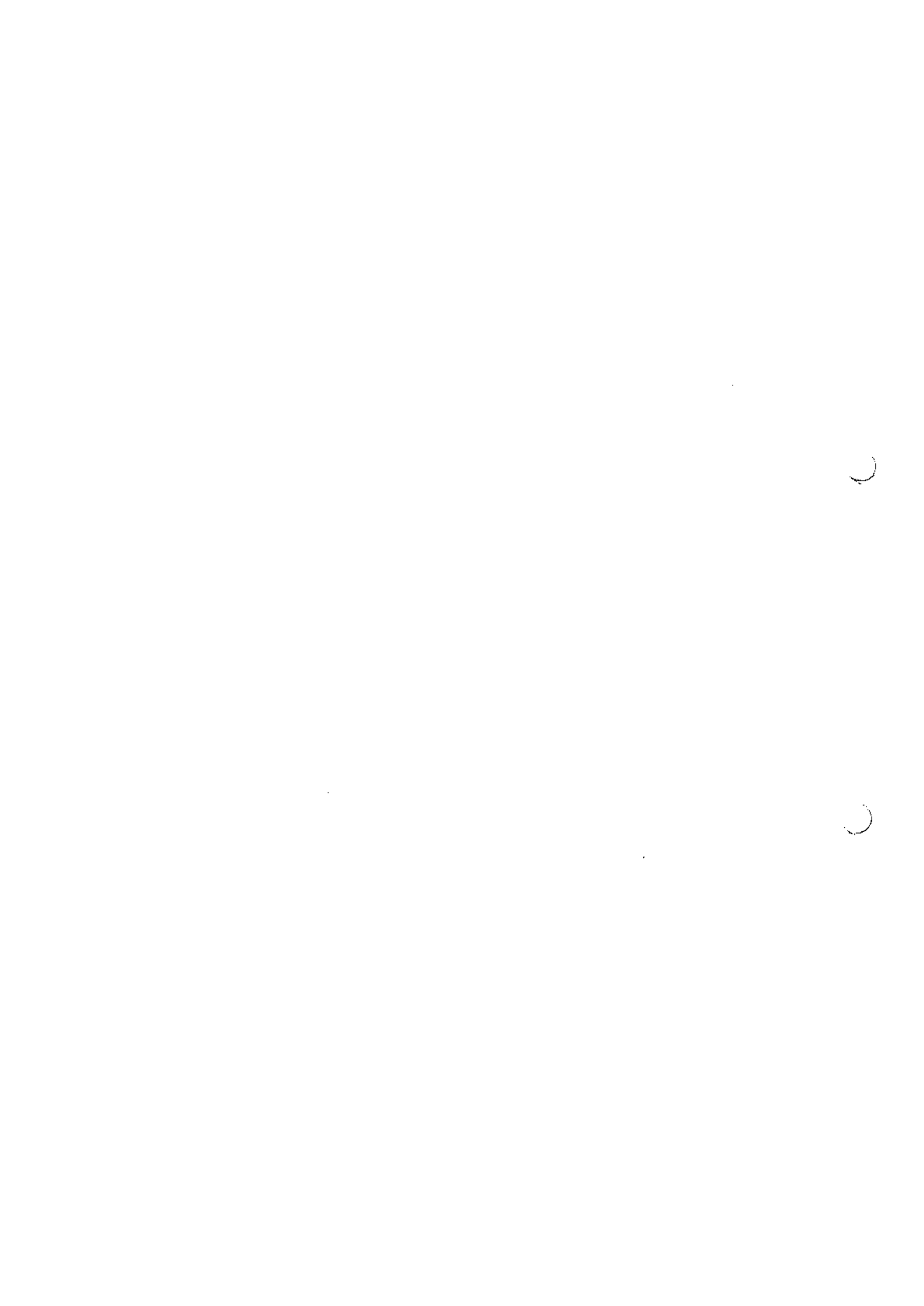
Derecho Constitucional a la Participación Ciudadana:

La construcción de la Ordenanza Nro. 019-2020, aprobada por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, se la habría realizado contrariando lo dispuesto en el artículo 85 de nuestra Constitución, que promueve y garantiza la participación de todas las personas en la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas; sin embargo, a pesar de haber contado con la participación de 26 acreditados al mecanismo de silla vacía, solamente incluyó una sola visión y postura sobre el tema; es decir, no contó con una efectiva participación de actores especializados en materia de sanidad agropecuaria, quienes pudieron haber aportado con sus conocimientos técnicos y científicos, y advertir sobre las consecuencias negativas para la producción, con la incorporación de ciertas disposiciones anti técnicas y que no guardan armonía con normas y recomendaciones de carácter nacional e internacional.

La no participación de importantes sectores se debió al desconocimiento de que, dentro de un cuerpo normativo que en principio fue concebido para regular animales de compañía (perros y gatos), incluyó, con posterioridad, todo un capítulo que contendría disposiciones relativas a animales de consumo. Esta afirmación podrá evidenciarse en el informe de la Procuraduría Metropolitana contenido en el Oficio Nro. GADDMQ-PM-2021-0471-O, de 04 de febrero de 2021, en cuyo párrafo 35 se señala textualmente: *"35. En adición, se ha de considerar que, las disposiciones constantes en el texto del proyecto de ordenanza (Ordenanza Nro. 019-2020) adjunto al oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2019-1907-O, contenía su Sección IX del Capítulo III, reglas y prohibiciones en relación a los animales de consumo, distintas y diversas de las aprobadas en segundo debate por el Concejo Metropolitano;"*.

El sector productivo, ya en conocimiento de la expedición de la referida Ordenanza Metropolitana, ha manifestado expresamente su preocupación por no haber sido considerados en el proceso de construcción normativa, lo que desencadenó en la aprobación de un cuerpo legal anti técnico, descoordinado entre niveles de gobierno, y cuyas imprecisiones ponen en riesgo el ejercicio de una actividad económica que representa más de tres mil millones de dólares anuales en ventas y genera miles de fuentes de empleo a nivel nacional.

Así, tenemos que el hecho de que hayan participado 26 organizaciones (con una sola postura) en el proceso de construcción de la ordenanza, no puede entenderse que este fue un ejercicio participativo que consideró las posturas de los diferentes actores involucrados. Era de esperarse que, si lo que se pretendía era regular una actividad productiva (como en efecto se hizo), se convoque a los diversos actores que directa e indirectamente serían afectados con la promulgación de una normativa



de esta índole. En este caso puntual se desarrolló una ordenanza con una visión animalista sin considerar aspectos técnicos, económicos, sociales, culturales, soberanía alimentaria, etc.

La política pública debe ser construida de forma participativa, plural, integral, con un sentido de realidad nacional y de las limitaciones de nuestra economía, considerando siempre el derecho del consumidor a elegir, pero principalmente de las familias a acceder a alimentos saludables y asequibles.

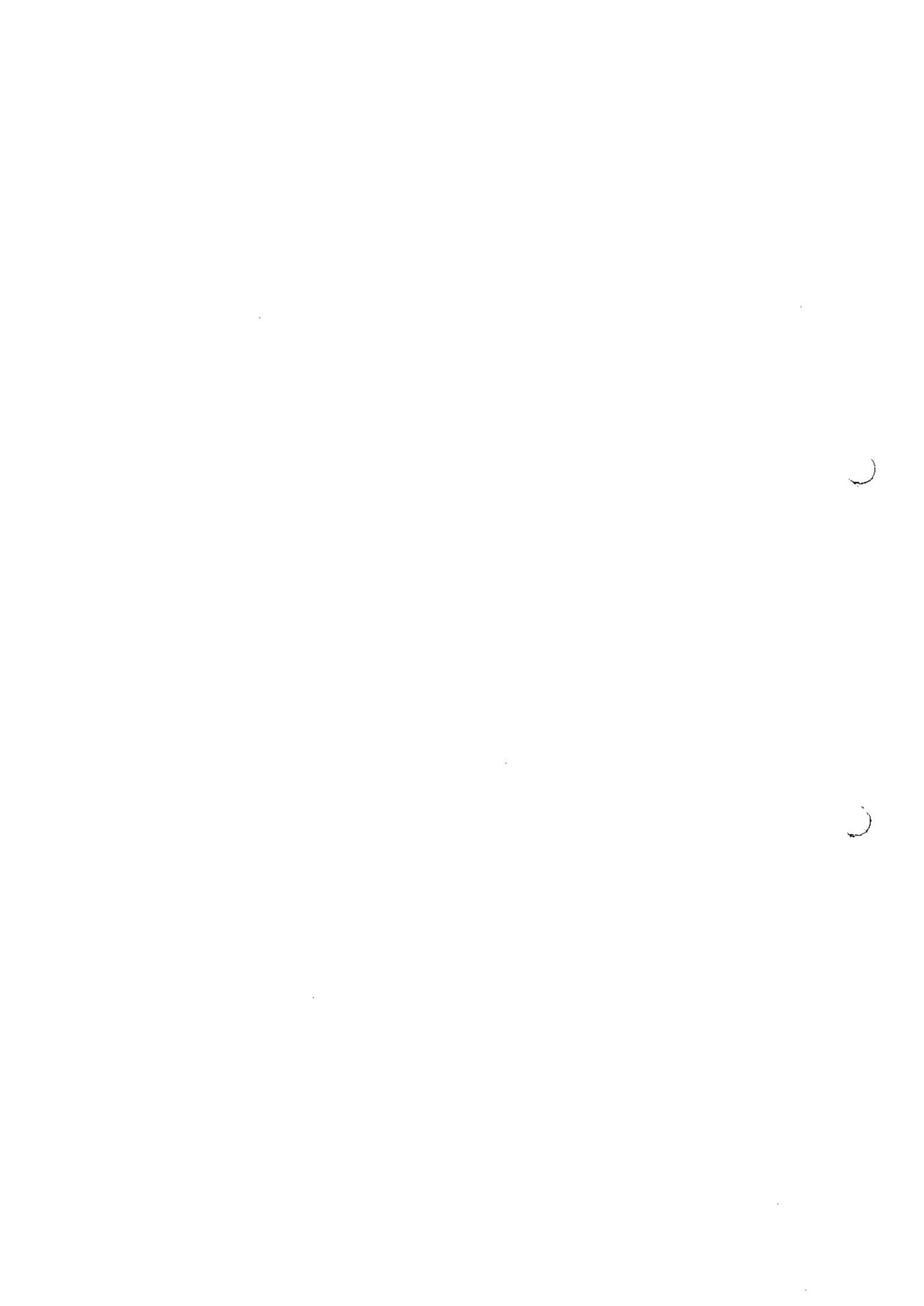
Prevalencia de los Tratados Internacionales:

Por otro lado, el artículo 425 de la Constitución establece el orden jerárquico de aplicación de las normas que conforman nuestro ordenamiento jurídico, ubicándolas así: la Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; **las ordenanzas;** los acuerdos y las resoluciones; y, los demás actos y decisiones de los poderes públicos.

En esa misma línea, el artículo 261 numeral 9 de la Constitución establece que es competencia exclusiva del Estado central ejercer las competencias que le corresponda aplicar como resultado de tratados internacionales; entre otros instrumentos suscritos por el Ecuador tenemos el Tratado de la Organización Mundial de Comercio OMC (Acuerdo sobre la aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias); Convención Internacional de Protección Fitosanitaria -CIPF-; Código Sanitario de los Animales Terrestres de la -OIE -Organización Mundial de Sanidad Animal (ahora OMSA); Acuerdo de Cartagena que dio origen a la Comunidad Andina de Naciones -CAN; y, otros convenios internacionales sobre esta materia.

Así, tenemos que la Constitución de la República reconoce a los tratados internacionales ratificados por el Ecuador y les otorga una jerarquía superior a las ordenanzas municipales, otorgando la facultad exclusiva al Estado Central para ejercer las competencias que de éstos se deriven.

En esta virtud, la Organización Mundial de Sanidad Animal reconoce como miembro al Ecuador, representado a través de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario entidad adscrita al Ministerio de Agricultura y Ganadería. El Código de Animales Terrestres establece en su glosario de términos que la Autoridad competente es la autoridad veterinaria o cualquier otra autoridad de un País Miembro que tiene la responsabilidad y la capacidad de aplicar o de supervisar la aplicación de las medidas de protección de la sanidad y el bienestar de los animales, los procedimientos internacionales de certificación veterinaria y las demás normas y recomendaciones del Código Terrestre y del Código Sanitario para los Animales Acuáticos de la OIE en todo el territorio del país.



En este sentido, la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria (LOSA) establece que a la Agencia de Control y Regulación Fito y Zoonosanitario-AGROCALIDAD, le corresponde, entre otras atribuciones, la regulación y control de la sanidad y bienestar animal a nivel nacional, en concordancia a lo dispuesto en el artículo 143 del Código Orgánico del Ambiente (CODA), que señala que para el manejo de la fauna urbana se deberá considerar, entre otros, los lineamientos y normas técnicas emitidas por la Autoridad Agraria Nacional en lo que respecta al bienestar de los animales destinados al consumo.

No obstante lo anterior, a decir de sus representantes, la participación de AGROCALIDAD en el proceso legislativo de formulación de la Ordenanza, fue requerida para temas puntuales distintos a los que finalmente fueron aprobados por el Concejo Metropolitano, habiéndose vulnerado así, el principio de coordinación que rige a las administraciones públicas.¹ Este particular devino en la promulgación de un cuerpo normativo desarticulado, confuso y que, como se explicará más adelante, duplica competencias previstas en una ley orgánica para otro nivel de gobierno.

- **Prohibición de un doble régimen sancionatorio:**

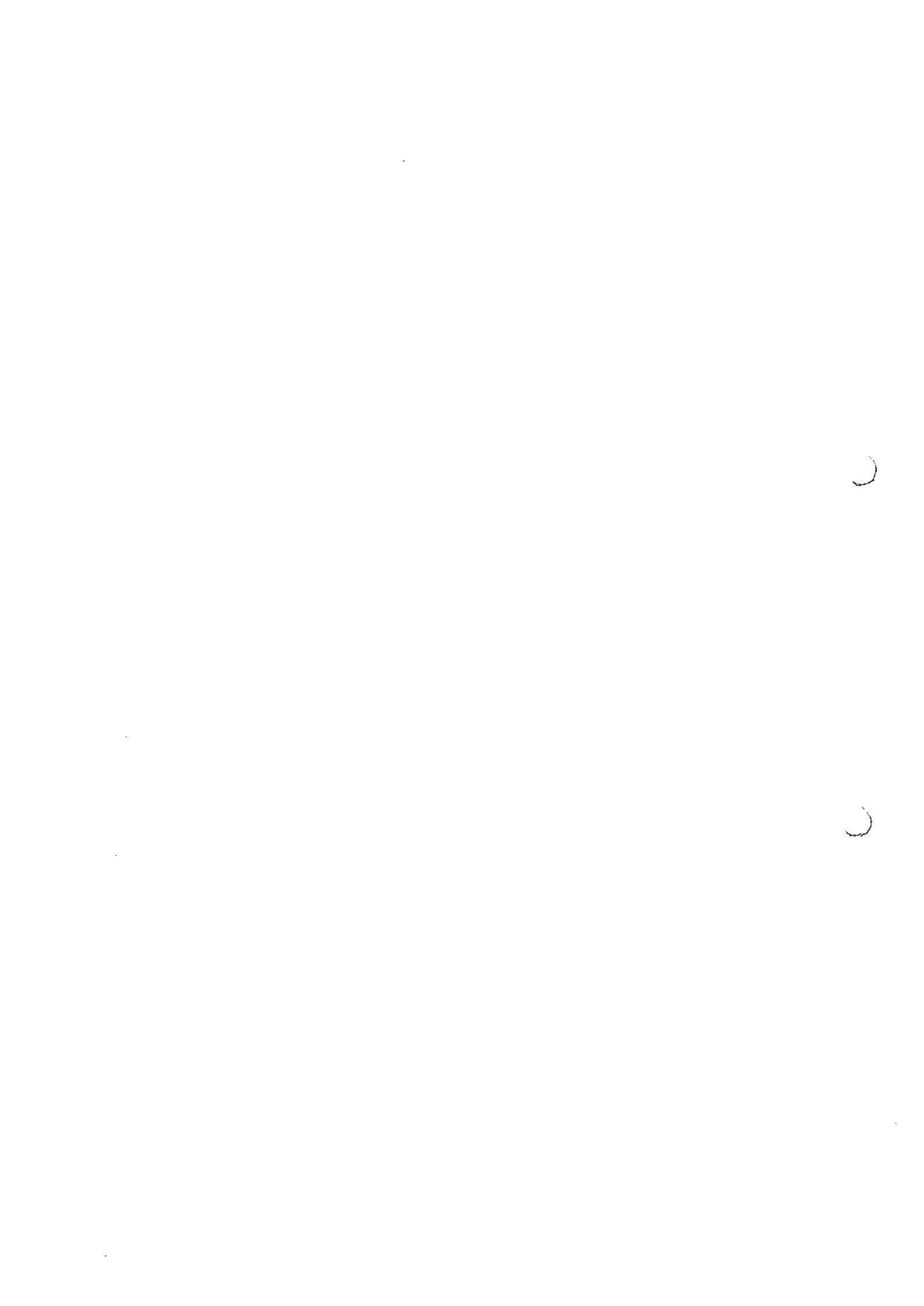
Advertimos que el Capítulo VI de la Ordenanza Nro. 019-2020 “Del Procedimiento Administrativo Sancionador” establece, en su Sección IV “De las infracciones y sanciones”, las consecuencias jurídicas para quienes incurran en las prohibiciones o incumplan con las disposiciones contenidas en dicha sección, asignándole a la Agencia Metropolitana de Control- AMC, la facultad para instaurar el trámite para la aplicación de las sanciones a los presuntos infractores.²

Al respecto, la administración municipal no puede desconocer que la LOSA, norma nacional de jerarquía superior a las ordenanzas metropolitanas, determina, en su artículo 48, que AGROCALIDAD ejercerá el control zoonosanitario y de bienestar animal, de las unidades de explotación, transporte, comercialización de animales y mercancías pecuarias. De igual forma, el Título VI ibídem “Del régimen administrativo” establece las infracciones y sanciones que se derivan del incumplimiento y transgresión de las disposiciones en materia de sanidad agropecuaria contenidas en la Ley, confiriéndole a la Agencia la facultad sancionatoria en sede administrativa a nivel nacional.³

¹ Código Orgánico Administrativo- COA-Art. 9.- Principio de coordinación. Las administraciones públicas desarrollan sus competencias de forma racional y ordenada, evitan las duplicidades y las omisiones.

² Ordenanza Metropolitana Nro. 019-2020 Artículo 109.-Del Procedimiento Administrativo Sancionador. Los procedimientos administrativos sancionadores por el cometimiento de una infracción contra el bienestar animal de la fauna urbana en el Distrito Metropolitano de Quito se establecerán de conformidad con la normativa legal nacional y metropolitana vigente, a través de la Agencia Metropolitana de Control, entidad que procederá a instaurar el trámite correspondiente para la aplicación de las sanciones a los presuntos infractores.

³ Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria- LOSA Art. 66.- De la jurisdicción y competencia administrativa.- La Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario tendrá la competencia y jurisdicción para conocer y resolver en el territorio nacional, en la vía administrativa, las solicitudes, reclamos, recursos o cualquier otra acción administrativa que interpusieren los administrados cuando se sintieren afectados por un acto o hecho administrativo, que derive de la aplicación de la presente Ley.- La Agencia, en ejercicio



Lo anterior se constituye como un doble régimen sancionador, que vulnera el principio de seguridad jurídica y una de las garantías constitucionales básicas del debido proceso: “Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia”⁴; consecuentemente, además de crear una carga adicional de requisitos administrativos, se genera un ambiente de incertidumbre y desconfianza para las personas y empresas sujetas al control por parte de AGROCALIDAD, quienes con la aplicación de la Ordenanza 019-2020, también estarán sujetas al control del Municipio de Quito.

- **Pronunciamiento de la Corte Constitucional:**

- i. **Sentencia de la Corte Constitucional No. 253-20-Jh/22 (Caso Mona Estrellita):**

La Sentencia de la Corte Constitucional No. 253-20-JH/22 (Derechos de la Naturaleza y animales como sujetos de derechos) Caso “Mona Estrellita” establece que la Constitución del Ecuador reconoce como sujetos de derecho no solo a personas naturales y jurídicas individualizadas, sino también, a las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, al pueblo afroecuatoriano, al pueblo montubio, a las comunas, y a la Naturaleza.

En el caso de los animales, señala que son aquellos sujetos de derechos distintos a las personas que no pueden equipararse a los seres humanos, ya que su naturaleza y esencia no es plenamente compatible con la de aquellos, lo cual no significa que no sean sujetos de derechos, sino que implica que sus derechos sean observados como una dimensión específica -con sus propias particularidades- de los derechos de la Naturaleza.

Coincidimos con el sector productivo en la afirmación de que los animales son sujetos de derechos; y, por tal razón, sus procesos cumplen con las normas técnicas de bienestar de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario- AGROCALIDAD que, a su vez, fundamenta sus regulaciones en las recomendaciones de la Organización Internacional de Sanidad Animal- OMSA. Además, se ha demostrado científicamente que un animal maltratado o estresado no es productivo.

La Corte Constitucional determina que el ser humano es un depredador, y al ser omnívoro por naturaleza, mata a su presa en cumplimiento de la cadena trófica, lo que implica que no violenta de forma «ilegítima» el derecho a la vida de un animal. Asimismo, en el párrafo 103 concluye que la alimentación, además de ser una condición biológica del ser humano, movida por el principio intrínseco de supervivencia, es un

de la potestad estatal, tendrá, además, la facultad sancionatoria, en sede administrativa, respecto de las infracciones que expresamente se determinan en esta normativa.

⁴ Constitución de la República del Ecuador Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...)i) Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia.(...)”.

2

2

derecho consagrado en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos.

Lo anterior ameritó que la Corte destine una sección de la sentencia para analizar las interacciones del ser humano con los animales (Sección 5.1.5.1) en la que establece que, en general, el ser humano ha utilizado técnicas como la agricultura, la cría de animales, la pesca, la caza, la recolección y la silvicultura para asegurarse la provisión de fuentes nutritivas.

Los magistrados señalaron que este tipo de actividades son legítimas, y traducen formas históricas y mantenidas de interacción de la especie humana con el resto de especies animales; y, responde a mecanismos que el ser humano ha venido desarrollando y consolidando para asegurar su propia supervivencia como una especie heterótrofa que carece de la capacidad para producir sus propios nutrientes. Párrafo 108.

Más adelante, la Corte Constitucional reconoce que todas las actividades antedichas podrían enmarcarse, dependiendo de las particularidades de cada caso, dentro del derecho garantizado por el artículo 74 de la Constitución⁵, y así configuran formas mediante las cuales las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades ejercen su derecho a beneficiarse del ambiente y de las riquezas naturales que les permitan el buen vivir.

ii. Voto Salvado Dra. Carmen Corral Ponce:

En su voto salvado, la Dra. Carmen Corral realiza ciertas aclaraciones por las cuales no concuerda con la sentencia aprobada por los demás magistrados de la Corte Constitucional:

“6. Los animales no tienen derecho a la identidad como para que este Organismo pueda sostener que se reconoce el nombre de la mona chorongo “Estrellita”, que dicho sea de paso fue atribuido por una persona que se percibe y denomina a sí misma como su “madre”.

*7. La Constitución en el numeral 28 del artículo 66 dispone: “Se reconoce y garantizará **a las personas:** (...) El derecho a la identidad personal y colectiva, que incluye tener nombre y apellido, debidamente registrados y libremente escogidos” (énfasis agregado). Nuestra Constitución reconoce el derecho a la identidad **exclusivamente de las personas** y, entre otros, el atributo del nombre.*

26. La categoría de seres sintientes es una condición científica y fáctica asociada a las funciones nerviosas, neurológicas y sensoriales de los animales, asimilable al concepto de seres

⁵ Art. 74.- Las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades tendrán derecho a beneficiarse del ambiente y de las riquezas naturales que les permitan el buen vivir. (...)

✓

✓

vivientes que aplica a otros componentes de la naturaleza, por lo que este razonamiento no basta para atribuir a un individuo de la especie animal el “grado de persona” y con ello la titularidad de ejercicio de la garantía jurisdiccional del hábeas corpus. Resulta irrazonable que a partir de un elemento tan subjetivo como la “sintiencia”; término, por cierto, reconocido por teorías de la ética animal, mas no por la Real Academia Española de la Lengua, se pretenda desconocer la literalidad del texto constitucional y equiparar -como se ha hecho en este caso- al bienestar animal con la integridad personal.

29. No es factible la interposición de una acción de hábeas corpus para recuperar la tenencia o solicitar la reinserción a su hábitat de un espécimen de fauna silvestre, en virtud de que nuestro ordenamiento jurídico ha dotado a las instancias administrativas y judiciales de otros mecanismos para tutelar el bienestar animal. **El precedente constitucional que se sienta, podría ser la base para que en el futuro se interponga hábeas corpus en favor de animales silvestres mantenidos en cautiverio en un zoológico, o vacunos retenidos en un camal para su faenamiento, o un canario en la jaula de alguna vivienda, situaciones que resultarían absurdas, a pesar de que la sentencia se refiera tangencialmente a estos aspectos, como constitucionales.**

49. El reconocimiento constitucional a los derechos de la naturaleza, que de acuerdo a la sentencia de mayoría incluye a los animales como sujetos de derechos, **no puede desnaturalizar la interacción de éstos con el ser humano.** En ese contexto, los procesos de domesticación de animales para compañía o trabajo, su crianza para faenamiento y alimentación, su cautiverio para protección de especies, investigación científica y educación, y otros tipos de interacción que las distintas sociedades han desarrollado con los animales a través del tiempo, no pueden ser trastocados por un fallo judicial.”

- **Pronunciamientos y Dictámenes de Entidades Públicas Relacionadas:**

- i. **AGROCALIDAD:**

Oficio Nro. AGR-AGROCALIDAD/DE-2022-000707-OF de 08 de julio de 2022, mediante el cual AGROCALIDAD formuló, ante la Procuraduría General del Estado, una consulta respecto a qué entidad le corresponde ejercer la competencia de aplicar las medidas de protección de la sanidad y el bienestar de los animales.



Mediante el Memorando Nro. AGR-AGROCALIDAD/DAJ-2022-000482-M de 07 de julio de 2022, que contiene el criterio jurídico de AGROCALIDAD establece:

- “La Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria se promulgo en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017 (...)

(...) esta norma creo o institucionalizo (sic.) a la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario como una institución encargada de la regulación y control de la sanidad y bienestar animal, sanidad vegetal y la inocuidad de los alimentos en la producción primaria, con la finalidad de mantener y mejorar el estatus fito y zoonosanitario de la producción agropecuaria.

En el mencionado cuerpo legal establecen claramente cuáles son las competencias y atribuciones que tiene la Agencia siendo esta la más relevante en el ámbito que nos compete la de dictar regulaciones técnicas en materia fito, zoonosanitaria y bienestar animal. (El énfasis fuera de contexto)

- “[l]a Organización Mundial de Sanidad Animal reconoce como miembro al Ecuador **representado a través de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario entidad adscrita al Ministerio de Agricultura y Ganadería,** es así que el Código terrestre establece en su glosario de términos que la Autoridad competente es designa (sic.) la autoridad veterinaria o cualquier otra autoridad de un País Miembro que tiene la responsabilidad y la **capacidad de aplicar o de supervisar la aplicación de las medidas de protección de la sanidad y el bienestar de los animales, los procedimientos internacionales de certificación veterinaria y las demás normas y recomendaciones del Código Terrestre y del Código Sanitario para los Animales Acuáticos de la OIE en todo el territorio del país.** (...)

Es así que se realiza un análisis del Código Orgánico Ambiental claramente en su artículo 139 indica que: “El presente capítulo tiene por objeto la promoción y la garantía del bienestar animal, a través de erradicar la violencia contra los animales, fomentar un trato adecuado para evitarles sufrimientos innecesarios y prevenir su maltrato, **y de aplicar y respetar los protocolos y estándares derivados de instrumentos internacionales reconocidos por el Estado.** (lo subrayado fuera de texto). Y en su artículo 144 establece que: “**Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos** contarán con las atribuciones de planificación, regulación, control, gestión y **coordinación con los entes rectores competentes en los ámbitos de** salud, investigación, educación, ambiente y **agricultura,** de conformidad

U

U

con las disposiciones de este Código y la ley". (de igual forma lo subrayado fuera del texto).

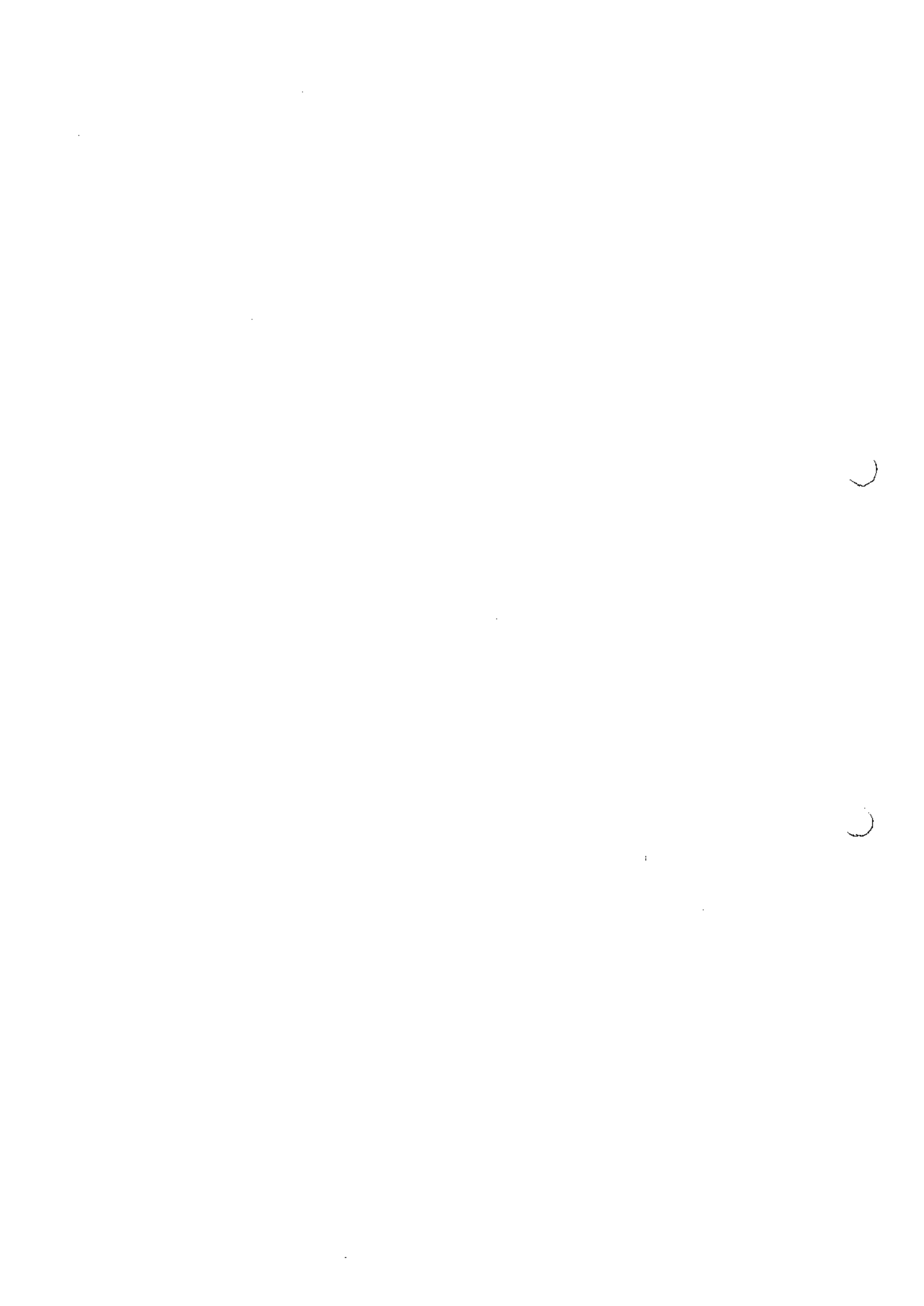
- **"Por lo tanto, al determinar claramente que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos para efectuar la regulación, control, gestión deben coordinar con los entes rectores competentes en el ámbito de agricultura."**
- **En tal virtud, es criterio jurídico de esta Dirección General que la única autoridad competente reconocida por la Organización Mundial de Sanidad Animal para aplicar las medidas de protección de la sanidad y el bienestar de los animales, los procedimientos internacionales de certificación veterinaria y las demás normas y recomendaciones del Código Sanitario para los Animales Terrestres, es la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario, por lo tanto, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos deben coordinar con nuestra institución para dar cumplimiento con lo establecido en el Código Orgánico Ambiental, esto también con el fin de dar cumplimiento a los principios de eficacia y coordinación establecidos en el Código Orgánico Administrativo con la finalidad de evitar doble control y regulación en el mismo ámbito."** (Las negritas fuera de contexto).

ii. Ministerio de Salud Pública:

Mediante Memorando Nro. MSP-CGAJ-2022-0407-M de 27 de julio de 2022, la Coordinación General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud Pública dio atención al requerimiento contenido en el Oficio No.19430, de 13 de julio de 2022, a través del cual la Directora Nacional de Consultoría de la Procuraduría General del Estado, solicitó al Ministro de Salud Pública que se emita criterio jurídico, a fin de contar con elementos de juicio necesarios para atender el requerimiento presentado por el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario.

El Criterio de la Coordinación Jurídica señaló lo siguiente:

- **"Con mérito en la base jurídica invocada y el análisis realizado, a criterio de esta Coordinación General de Asesoría Jurídica, la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria en el artículo 13, literales a) y x) a los que se refiere el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario en su consulta, otorgan a la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario atribuciones de regulación y control en materia fito, zoosanitaria y bienestar animal, sin que dichas disposiciones atribuyan a otra instancia el ejercicio de las"**



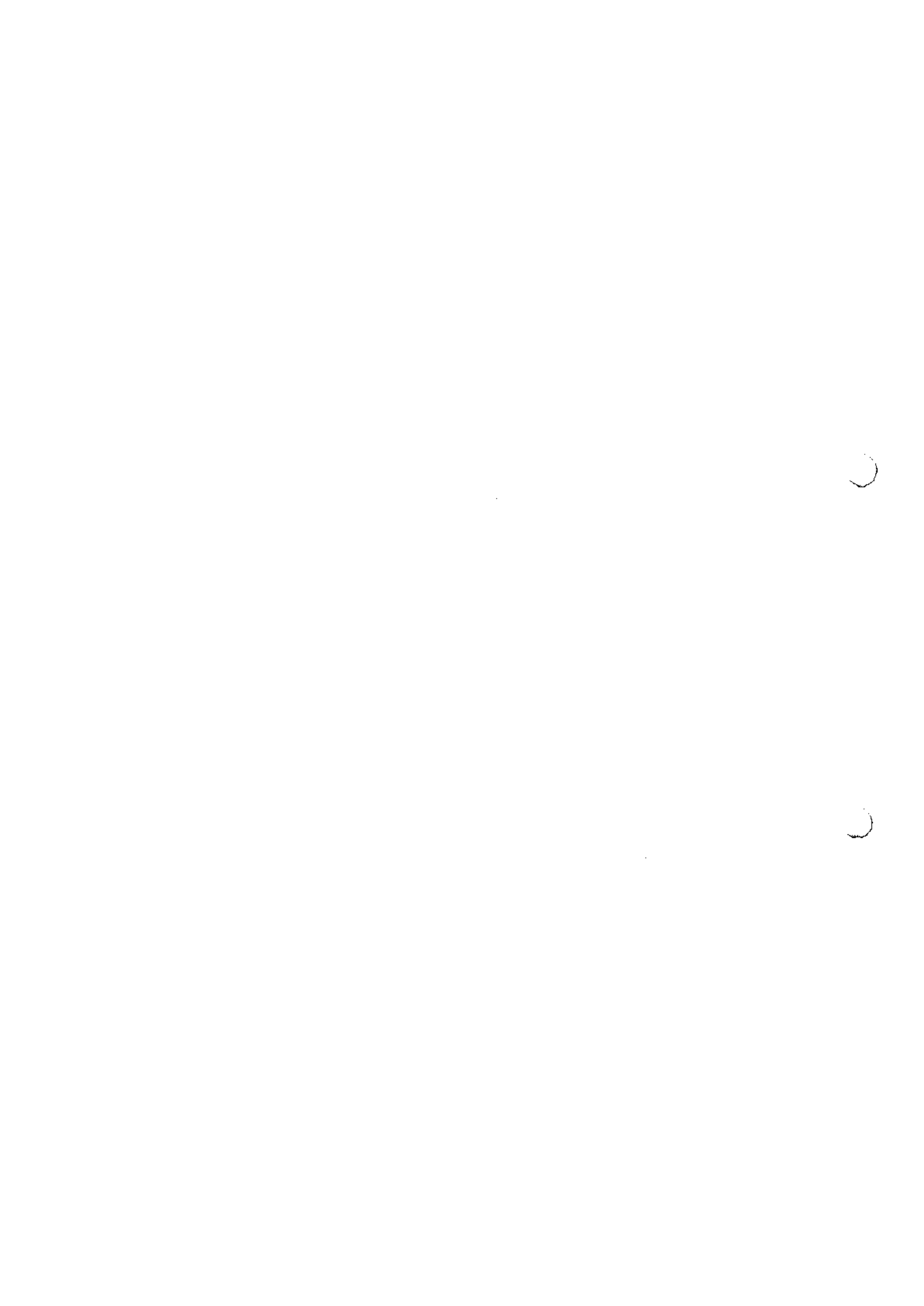
mismas, a fin de que distinto organismo esté facultado para ejercerlas de manera paralela.

En cuanto a las implicaciones legales que la falta de coordinación previa de los Gobiernos Autónomos Descentralizados con la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, para ejercer sus atribuciones de planificación, regulación, control, gestión en materia de bienestar animal, el marco jurídico vigente no prevé implicación expresa al respecto; sin embargo, es preciso mencionar que **el Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía- COOTAD, en el artículo 3, prevé los principios que rigen el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados, señalando entre éstos el de coordinación y corresponsabilidad. Así como también es de considerar la necesidad de que las actuaciones de la Administración Pública eviten duplicidades y omisiones que como consecuencia pudieran presentarse. (...)** (El énfasis nos corresponde).

iii. Asociación De Municipalidades Ecuatorianas- Ame:

Mediante oficio No. AME-DNAJ-2022-056-O de 09 de agosto de 2022, en atención al oficio N° 19624 de 28 de julio de 2022, por el cual la Directora Nacional de Consultoría de la Procuraduría General del Estado solicitó a la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas el criterio jurídico institucional relativo a las consultas formuladas por el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario. Al respecto, el Director Nacional de Asesoría Jurídica (e) se manifestó en los siguientes términos:

“Es inevitable dentro de un modelo de Estado descentralizado que cada nivel de gobierno ejerza sus competencias exclusivas, sin pretender que otro nivel de gobierno lo efectúe, siendo propio y privativo el ejercicio de las competencias exclusivas; por tanto, en ejercicio de las competencias exclusivas y por mandato del art. 261.9 de la Constitución de la República, le corresponde al Estado central la regulación y control Fito y Zoonosanitario en aplicación de las medidas de protección de la sanidad y el bienestar de los animales por ser parte de sus competencias exclusivas; y, aplicar los tratados internacionales, como el de la Organización Mundial de Comercio OMC (Acuerdo sobre la aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias), la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria -CIPF- y el Código Sanitario de los Animales Terrestres de la -OIE -Organización Mundial de Sanidad Animal; así como el Acuerdo de Cartagena que dio



origen a la Comunidad Andina de Naciones -CAN- y otros Convenios internacionales sobre esta materia fito, Zoonosanitario y de bienestar animal." (El énfasis nos corresponde).

iv. Ministerio Del Ambiente:

Mediante Memorando Nro. MAATE-CGAJ-2022-1263-M de 16 de agosto de 2022, en atención al Oficio No. 19623 de 28 de julio de 2022 a través del cual la Procuraduría General del Estado, solicitó a esta Cartera de Estado, el criterio jurídico del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, en relación a las consultas formuladas por la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, se emitió el siguiente pronunciamiento:

- “[e]sta dependencia establece que **las competencias dadas a la Agencia son en exclusiva, respecto de lo relacionado a la producción agropecuaria y bienestar animal en toda la cadena de producción, es decir, producción vegetal y animal, su explotación y aprovechamiento, desde la provisión de estos, pasando por la producción, transformación hasta su comercialización.**”
- **“A demás (sic.), dentro de la Organización Mundial de Sanidad Animal, como parte de sus miembros se encuentra el Ecuador representado por la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, dicha Organización expidió el Código Sanitario para los Animales Terrestres mismo que “establece las normas para mejorar la sanidad y el bienestar de los animales y la salud pública veterinaria en el mundo”, además señala que sus “Miembros deberán remitirse a estas normas a la hora de establecer medidas para la prevención, detección temprana, notificación y control de los agentes patógenos en los animales terrestres (mamíferos, aves, reptiles y abejas), incluyendo los agentes zoonóticos. La implementación de las recomendaciones del Código Terrestre garantiza la seguridad del comercio internacional de animales y de productos derivados, evitando la instauración de barreras comerciales injustificadas.”**
- “[A] respecto es menester señalar que **nuestra legislación está plenamente dotada de diferentes principios que rigen la Administración Pública, principios constitucionales y legales de obligatorio cumplimiento para la Administración, entre estos, el principio de Coordinación y el principio de Colaboración,** los mismos que permitirán acordar mecanismos para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos.”

U

U

.

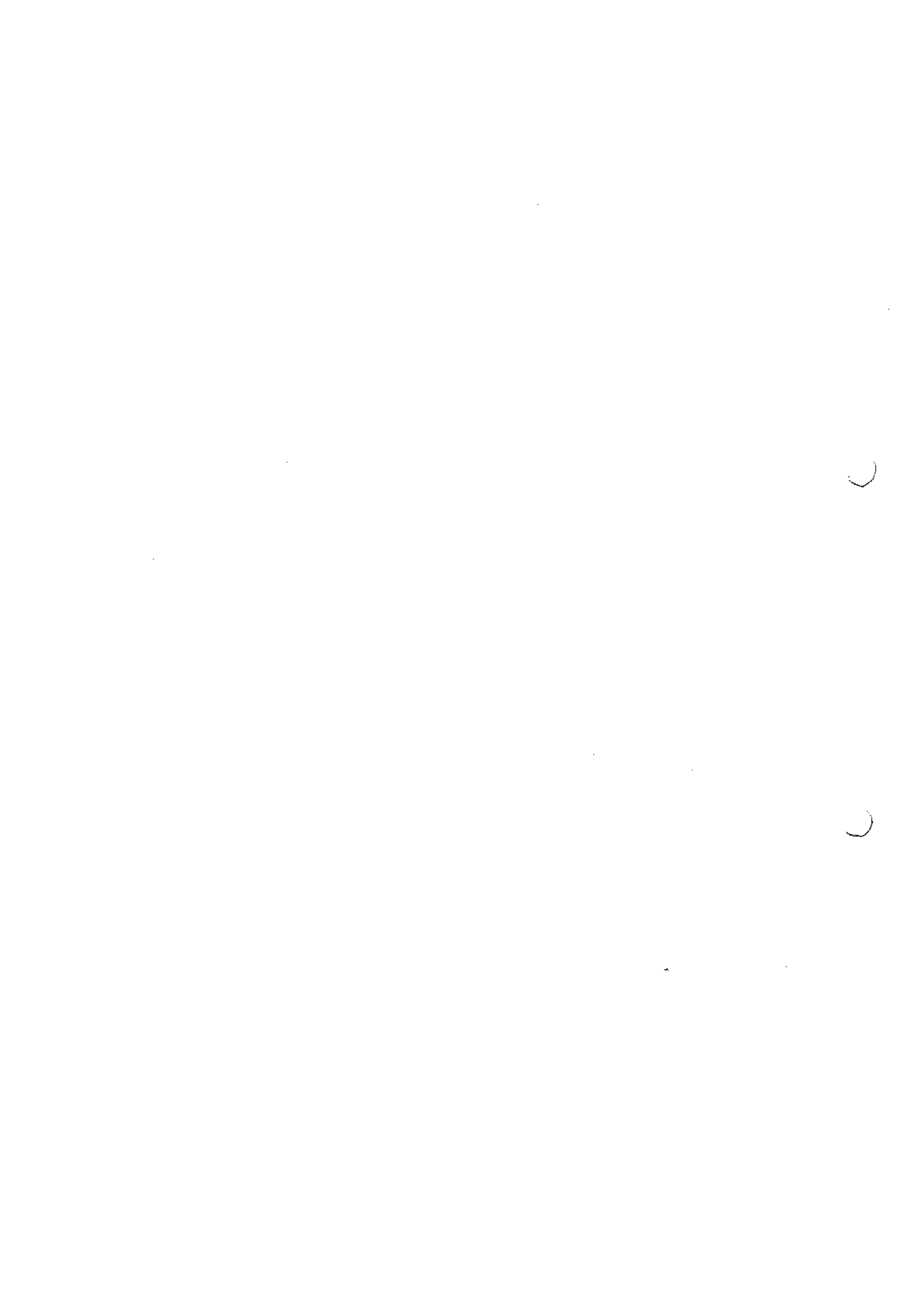
En razón de lo señalado, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos se encuentran obligados en atención a la Norma Suprema y la Ley a coordinar con las Autoridades Nacionales en salud, investigación, educación, ambiente y agricultura para la efectiva ejecución de sus atribuciones, por lo que deberán poner más atención en el cumplimiento de los principios que rigen la Administración Pública, limitándose a las competencias atribuidas a cada entidad.

Finalmente, me permito señalar que no existe una medida coercitiva para el no cumplimiento de dichos principios, sin embargo (sic.) **es obligación de todos los niveles de Gobierno, la observancia y cumplimiento de la Constitución y la Ley.**” (El énfasis me corresponde).

v. Consejo Nacional de Competencias- CNC:

Mediante oficio Nro. CNC-CNC-2023-2724-OF de 17 de noviembre de 2023, en atención al oficio Nro. AGR-AGROCALIDAD/DE-2023-001334-OF de 30 de octubre de 2023, suscrito por el Ing. Wilson Patricio Almeida Granja, en calidad Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, el Secretario Ejecutivo del CNC emitió su criterio respecto a las competencias sectoriales de regulación y control sanitarias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, Municipales y Metropolitanos y de Autoridad Agraria Nacional, en los siguientes términos:

- *De acuerdo con la previsto en Constitución de la República del Ecuador, **el Estado Central tiene como competencia exclusiva aquellas que corresponda aplicar como resultado de tratados internacionales, incluidos aquellos que regulan las medidas sanitarias y fitosanitarias.***
- ***El manejo de la fauna urbana se encuentra regulado en el Código Orgánico del Ambiente, dentro del cual reconoce como rector al Gobierno Central, y cuyos lineamientos y normas técnicas deben ser considerados para su ejercicio.** Entre las cuales se encuentra aquellas “emitidas por el Autoridad Nacional de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca sobre el bienestar de los animales destinados al consumo, en toda la cadena de producción”.*
- ***Acorde a lo señalado en la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, es la entidad competente de controlar y regular la sanidad y bienestar animal, sanidad vegetal y la inocuidad de los alimentos de la producción primaria,** entre cuyas funciones se encuentra: Dictar regulaciones técnicas en materia fito, zoonosanitaria y bienestar animal; Controlar el cumplimiento de regulaciones técnicas en materia fito, zoonosanitarias y de bienestar animal en toda la cadena de*



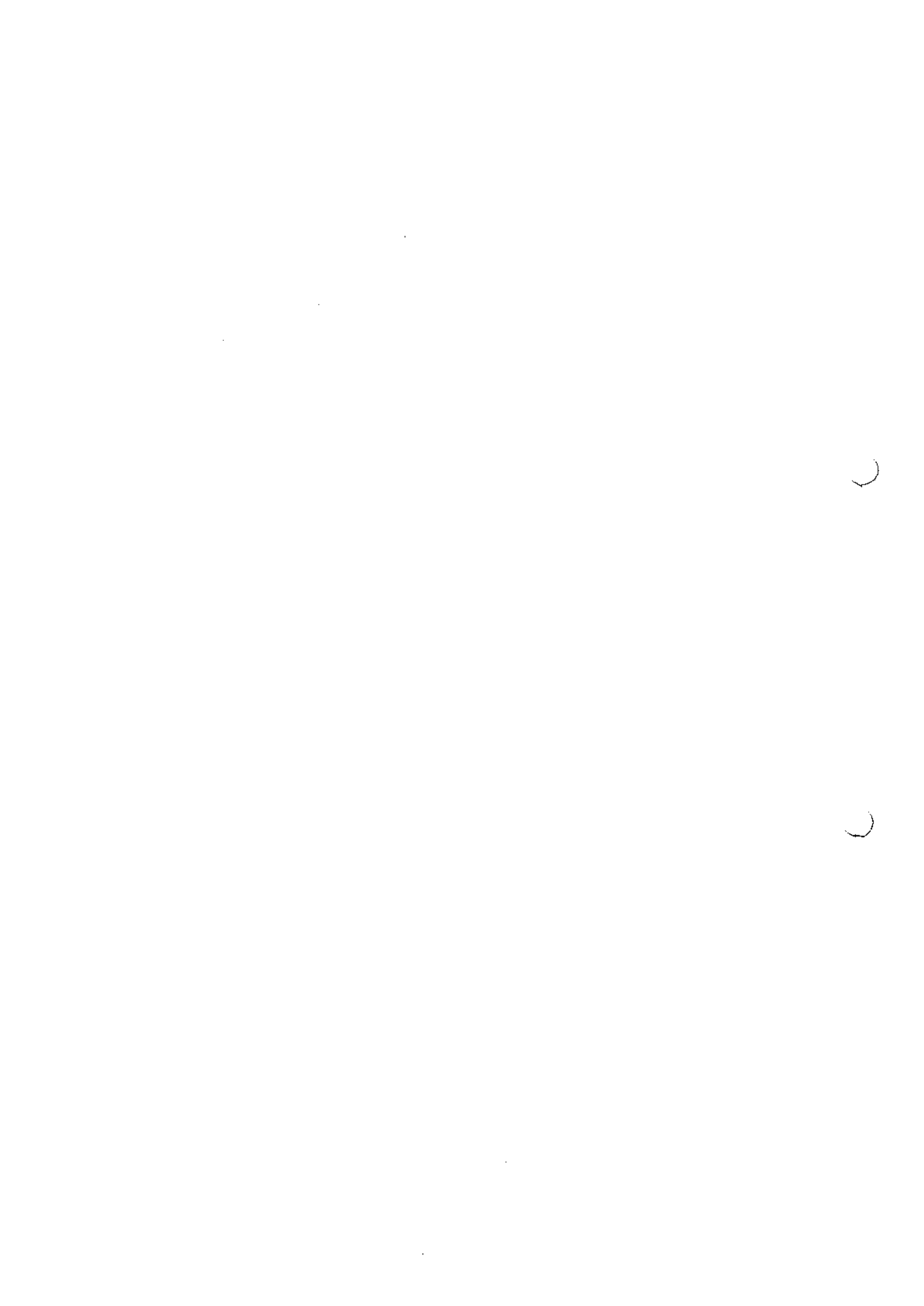
producción; Reglamentar y controlar los estándares de bienestar animal en las explotaciones productivas pecuarias industriales destinadas al mercado de consumo, mismos que deberán estar acorde a la previsto en la Ley de la materia y en los instrumentos internacionales.

- Con base en las facultades previstas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el marco de la referida competencia, **le corresponde a los GAD municipales o metropolitanos, crear las condiciones materiales para la aplicación de políticas integrales y participativas en torno a la regulación del manejo responsable de la fauna urbana, que garanticen el bienestar animal.**
 - Adicional a lo cual, el Código Orgánico del Ambiente reconoce como facultades de los referidos niveles de gobierno, regular y controlar el manejo de fauna urbana, **de manera coordinada con el ente de control nacional, y dentro del marco de las políticas y regulaciones expedidas por éste.**
 - Es obligación de todos los Gobiernos Autónomos descentralizados trabajar de **manera articulada y complementaria para el ejercicio de la referida competencia, cuya rectoría le corresponde al Gobierno Central.** (El énfasis nos corresponde).
- **Criterio Vinculante y Obligatorio del Procurador General del Estado respecto a las Competencias Sobre la Regulación y Control de la Sanidad y Bienestar Animal:**

Con base en los pronunciamientos de las entidades públicas referidas en el apartado anterior, el Procurador General del Estado, mediante Oficio No 20196 de 07 de septiembre de 2022, emitió su pronunciamiento ante la consulta formulada por la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario- AGROCALIDAD cuyo objeto era esclarecer el régimen de competencias respecto a la sanidad y bienestar animal.

Conforme el literal f) del artículo 3, en concordancia con el artículo 13 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, al Procurador General le corresponde: "f) Absolver, consultas y asesorar a los organismos y entidades del sector público, así como a las personas jurídicas de derecho privado con finalidad social o pública, sobre la inteligencia o aplicación de las normas "constitucionales", legales o de otro orden jurídico. **El pronunciamiento será obligatorio para la Administración Pública, sobre la materia consultada, en los términos que se indican en esta ley**". (El énfasis me corresponde).

1. "[L]a Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario **es el único ente nacional encargado de la regulación y control de la sanidad y bienestar animal**, sanidad vegetal y la inocuidad



de los alimentos en la producción primaria en el país, al que corresponde aplicar las medidas de protección de sanidad y el bienestar de los animales, los procedimientos internacionales de certificación veterinaria y demás normas y recomendaciones del Código Sanitario para los Animales Terrestres, así como dictar regulaciones técnicas en materia Fito, zoonosanitaria y bienestar animal, además de controlar el cumplimiento de regulaciones técnicas.”

2. “[d]e acuerdo con lo previsto en los artículos artículo 144 numeral 1 del Código Orgánico Ambiental; 3 letra c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, 14 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, el deber de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos de coordinar con la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario la gestión de competencias en materia de bienestar animal se instrumenta en la elaboración del informe preceptivo al que se refiere el numeral 1 del artículo 144 del Código Orgánico del Ambiente.” (El énfasis fuera de contexto).

Si bien es cierto, el criterio del Procurador General del Estado, contenido en el Oficio No. 20196, fue emitido con posterioridad a la sanción de la Ordenanza Metropolitana No. 019-2020, El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito no puede desconocer su carácter vinculante y de cumplimiento obligatorio. En tal virtud, el Concejo Metropolitano de Quito se encuentra en la obligación de reformar la ordenanza y acoplarla, de manera tal, que guarde armonía con el ordenamiento jurídico vigente y a los tratados internacionales ratificados por el Ecuador.

Además de las consideraciones de orden legal expresadas en esta exposición de motivos, es importante tomar en cuenta que, de no lograrse un proceso de revisión técnico y oportuno del Código Municipal, en particular el contenido en el TITULO VI, LIBRO IV.3, (Reformada por la Ordenanza Metropolitana No. 019-2020 de 05 de enero de 2021) de la Ordenanza Metropolitana No. 001 de 29 de marzo de 2019 que contiene el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, que incluya la participación activa de todos los actores involucrados en materia de sanidad agropecuaria y bienestar animal, se atentaría no solo contra las granjas productoras de proteína a animal, sino contra la economía de las familias del DMQ.

- **Necesidad de Reformar el Título V, Libro IV.3 del Código Municipal, reformado por la Ordenanza Metropolitana No. 019-2020**

Quito es la capital del Ecuador y, por tanto, un referente para otras municipalidades del país. Resulta un precedente negativo y un peligro inminente para el sector productor de proteína animal, que los 221 gobiernos autónomos descentralizados municipales y 24 provinciales del

2

3

país, de manera desarticulada e insubordinada, promulguen sus propias normativas sobre «fauna urbana» desconociendo las competencias y atribuciones de la Autoridad Agraria Nacional.

Para efectos de justificar la eliminación de la Sección XII, De los Animales Destinados al Consumo, del Capítulo II De la Protección de la Fauna Urbana en el Distrito Metropolitano de Quito, del Título VI Del Bienestar Animal, artículos 3678, 3679, 3680 y 3681, se deben considerar los siguientes puntos:

- a.** El sector productivo formal cumple con regulaciones internacionales respecto al bienestar animal. Este debe ser comprendido desde una esfera técnica y científica, sin dejar que criterios subjetivos se impongan a través de la normativa.
- b.** El Ecuador es miembro de la Organización Mundial de Sanidad Animal y se debe respetar la prevalencia de sus recomendaciones de la Organización de Sanidad Animal- OIE por tratarse de un tratado internacional.
- c.** Analizar de manera técnica y objetiva las ventajas y desventajas de los diferentes sistemas de alojamiento de animales.
- d.** Impacto económico, social de una normativa alejada a la realidad propia del país. Considerable afectación al empleo en el Distrito Metropolitano de Quito y en el país.
- e.** La Corte Constitucional ha reconocido que los seres humanos tienen la necesidad de alimentarse y para el efecto necesitan proteína animal. El aprovechamiento de los recursos naturales para satisfacer necesidades alimenticias es legítimo.
- f.** La desnutrición crónica infantil es una preocupante realidad que no puede ser desatendida por las autoridades del país.
- g.** La regulación de aspectos técnicos sin considerar los impactos económicos deviene en el incremento de costos y afectación al consumidor final.
- h.** Se debe respetar el derecho del consumidor a elegir.

Adjunto como Anexo 2 a la exposición de motivos, el Análisis Económico – Sector Proteína Animal.

✓

✓

ANEXO 1

ANEXO 1

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



RELACION HISTÓRICA Y DISCUSIÓN DE LA TRADICIÓN CHACARERA EN PINTAG

Rex Típton Sosa Freire¹

Introducción

El pasado 5 de enero de 2021 fue sancionada la ordenanza 019-2020 que regula el bienestar animal en el Distrito Metropolitano de Quito. En su artículo 46 que habla de las peleas y combates públicos o privados dispone: *Queda expresamente prohibido todo tipo de espectáculos públicos o privados que impliquen sufrimiento, maltrato, muerte o cualquier otro tipo de atentado al bienestar animal o cualquier otro tipo de espectáculos que involucren combates o entre animales y personas, así como el entrenamiento de animales para estos fines en el Distrito Metropolitano de Quito*

Frente al que, los ciudadanos de la parroquia de Pintag, consideran un atropello a la cultura popular por parte de la municipalidad capitalina al aprobar la ordenanza que tácitamente prohíbe las corridas de toros populares, los gestores y actores culturales con el conocimiento de las asociaciones de chagras y junto con las autoridades de la parroquia presentan esta Relación Histórica para que las autoridades municipales conozcan de la realidad que antecede a la actividad taurina y chacarera de esta parroquia y se permitan discutir, debatir y concertar acciones que posibilitan revivir esta actividad ancestral.

¿Qué es lo que hace particular la fiesta de los toros populares en Pintag? ¿Qué acciones tomar para que se permitan nuevamente estas fiestas? ¿Cuáles los compromisos? En esta Relación primero se aborda históricamente la tradición y la forma en que se ha impregnado en el imaginario colectivo el mundo chacarero y, en especial, los festejos de toros populares, luego, el debate ético – cultural de la festividad y, por fin, las acciones tendientes a minimizar el maltrato animal y revivir la añeja tradición.

ANTECEDENTES

1. Los primeros pueblos coloniales

Luego que los más aventajados conquistadores habían recibido solares para construir sus viviendas en la ciudad de Quito, como premio por haber acompañado y combatido en la expedición de Benalcázar y, por disposición real, desde 1534 el Cabildo les concedió también encomiendas de indios. *“Os damos poder para que, en nuestro nombre, durante el tiempo de vuestro gobierno, hagáis la encomienda de los indios de la dicha tierra, guardando en ellas las instrucciones y ordenanzas que os serán dadas”*.² Estos encomenderos, se hicieron cargo de estas comunidades para catequizarlos, protegerlos e instruirlos en las nuevas prácticas agrícolas y ganaderas. A cambio, las comunidades originarias dejaban de tributar a su cacique original y quedaban obligadas a

¹ Especialista superior y magíster en Historia de América por la Universidad Andina “Simón Bolívar” sede Quito. Doctor en Historia medieval, moderna, contemporánea y de América por la Universidad de Salamanca / España. El autor agradece la colaboración de Manuel Félix García y Rosa Elizabeth Acosta.

² VARGAS, José María, *Historia del Ecuador, siglo XVI*, Quito, Ediciones de la PUCE, 1977, p. 245.

pagar al encomendero, en tiempos de cosechas de junio y también en navidades.³ “A Lorenzo de Cepeda le cupo en recompensa la encomienda de indios de Tolontag y de Pintag que le producían mil quinientos pesos anuales. Esta base de respaldo influyó para que viniera a establecerse definitivamente en Quito”⁴ Piénsese en la enorme fortuna que Cepeda habrá juntado si, por ejemplo, para 1573 una vaca costaba cuatro pesos, una yegua ocho, una oveja dos tomines y una cabra, medio peso.⁵

Como es sabido, el sistema encomendero fue resistido en muchos sectores porque hubo individuos que se negaron a tributar a un extranjero y fugaron de sus comunidades. La región quiteña pronto se inundó de enormes legiones de indios forasteros. Pese a ello, se dio paso a un paulatino proceso de explotación de la población encomendada⁶ porque el encomendero poco o nada hizo por evangelizar y cuidar de la gente y sólo se limitó a recibir los tributos semestrales. “De Pinta y Alangasi, que está a tres leguas, encomienda de Lázaro Fonte y Don Rodrigo Núñez de Bonilla y Diego de Arcos, que hay seiscientos indios...”⁷ El número de tributarios, surgido de los primeros censos, nunca fue modificado cuanto sí el, cada vez, menor número de tributarios debido a que la gente fugaba del sector.

Por otro lado, y dada la dispersión de las comunidades en las que predominaban la choza, la chacra y los chaquíñanes entre 1563 y 1580 las ordenanzas de Toledo ordenaron la reducción de los indios en poblados urbanos, en lugares de fácil acceso lo que facilitaba su control, su adoctrinamiento y, especialmente, el cobro de los tributos.

En esta etapa, muchos pueblos precolombinos, con su ancestral disposición en el territorio desaparecieron y pronto dieron paso a las nuevas reducciones. Muchas de sus nominaciones han permanecido a veces como toponímicos o asumiendo los nombres de las haciendas vecinas, por ejemplo “Toglonta en la zona de Pintag”⁸ En este sentido, los primigenios habitantes que habitaban las partes altas de la cordillera oriental y la abertura del volcán con dirección al Antisana, fueron reubicados en la parte baja, seguramente por alguno de los encomenderos antes señalados, en la planicie de Paspana,⁹ hoy propiedades

³ Las comunidades indígenas ancestralmente hicieron sus tributaciones en favor de quien era el líder, shamán o cacique mayor. Estos tributos consistían en productos para su subsistencia, artículos elaborados y también insumos para su vivienda, leña y hasta hierba para sus animales.

⁴ Vargas, José María, *Santa Teresa de Jesús, doctora de la Iglesia y maestra de espiritualidad*, Quito, Instituto de Historia Eclesiástica - PUCE, 1983, p. 15.

⁵ Jiménez de la Espada, Marcos, *Relaciones Geográficas de Indias - Perú*, Vol. 3, Nº 80, Madrid, Biblioteca de Autores Españoles, AÑO p. 73.

⁶ A inicios el encomendero hizo censos de la población tributaria, hombres entre los 18 y 50 años, pues si en una comunidad se habían censado a 300 tributarios luego que habían escapado 50, los 250 debían tributar por los 300 del censo original. Si luego escapaban 50 más, los 200 residentes tenían que hacerlo por los 300. Y así sucesivamente hasta que la comunidad residente quedó sumida en la más cruel pobreza, fruto de una paulatina explotación de su fuerza de trabajo.

⁷ Jiménez de la Espada, Marcos, *Relación geográfica de Indias - Perú*, Madrid, Biblioteca de autores españoles, 1965, p. 216.

⁸ *Ibid.*, p. 60.

⁹ Planicie ubicada al costado occidental del actual asentamiento. Su condición geográfica es muy favorable para haber sido elegido como el punto de implantación de su primera capilla o iglesia, plaza, trazado de calles y la edificación de viviendas. Una leyenda da cuenta del traslado de todo el pueblo y la inmediata

de la ex comuna 4 de octubre, dado los hallazgos arqueológicos encontrados en el lugar. Una loza de ladrillo, como parte del piso de lo que pudo ser la primigenia capilla, fue demolida con fines agrícolas, en los años noventa del siglo pasado.

No hay evidencias tangibles que demuestren y expliquen los verdaderos motivos del actual emplazamiento, un poco más al oriente de Paspana. De todos modos, se acomodó en la planicie que hoy se extiende de forma triangular entre las quebradas de Patasillí al occidente y, la de Yurag, al oriente. Sus dos principales calles que discurren de norte a sur, la General Píntag por el occidente y la Antisana por el oriente, se unen en la parte sur de la parroquia, en el sector de Verdepamba, y se dirige luego hacia los confines de los páramos del Antisana.

Estos primigenios pueblos urbanos de indios, fueron diseñados a semejanza de los europeos, siguiendo el modelo del damero, es decir con el trazado de calles en cuadros y bajo un referente de carácter religioso como fue el templo y la casa parroquial que, a la postre, fueron los edificios de mayor envergadura y en los que se conservaban y veneraban a los santos protectores. Cabe indicar que la iglesia parroquial, según consta en una piedra de unos de sus muros interiores, terminó su construcción recién en 1926.

Delante del frontispicio del edificio religioso se extendía siempre una plaza o plazuela en la que se homenajeaba a la divinidad y/o advocación religiosa mediante una serie de ritualidades. Para el efecto se realizaban procesiones, novenas, misas, rogativas, etc. Sin embargo, desde la tradición romana que luego se extendió en la península ibérica y finalmente llegó a América, fue la de hacer corridas de toros. *“La pervivencia del sentido cultural de las corridas de toros se manifiesta claramente en el hecho de que, dentro del mundo cristiano, aquellos hayan ido asociadas a las festividades marianas. Casi todas las ermitas cuentan con su correspondiente plaza de toros, lugar de desarrollo del ritual en honor de la Dea Mater...”*¹⁰ En el caso de Píntag, la primigenia plaza localizada frente al pretil de la iglesia cumplía con el cometido de ser el espacio donde se solían armar las denominadas “plazas de toros” con la finalidad de homenajear a la Virgen del Rosario, advocación mariana impuesta por los padres dominicos desde el siglo XVI, tiempo en que se hicieron cargo del adoctrinamiento de los naturales del lugar.

Con el tiempo, el carácter sagrado de los festejos taurinos, han ido perdiendo vigencia pues la plaza fue reemplazada por un parque ornamental y, consecuentemente, el coso taurino emplazado en un sitio, por lo general, alejado del santuario del lugar. Situación semejante acaeció con los cementerios que originalmente utilizaban los mismos suelos de las iglesias para enterrar a los muertos, para luego, a inicios del siglo XIX ser trasladados fuera y, a inicios del XX, ubicados lejos de los centros urbanos, especialmente en las parroquias rurales. Volviendo al tema taurino, “en nuestros días apenas si se puede hablar de comunión con el espíritu de la Fiesta”¹¹ Sin embargo, para el caso de Píntag esta situación fue a la inversa. El emplazamiento futuro de las distintas plazas, un poco

construcción de su iglesia, un poco más al oriente de su primigenio lugar. Se cree, sin embargo, que hubo un hecho mucho más real para su traslado. El pueblo fue asolado por una de las erupciones del volcán Antisana (entre 1590 y 1600, 1760, 1773 y 1802) no precisándose cuál de ellas pudo haber provocado dicho traslado.

¹⁰ Grande Del Brío, Ramón, *El culto al toro, ritos y símbolos de la tauromaquia*, Madrid, Tutor, 1999, p. 98

¹¹ *Ibid.*, p. 111

más al oriente del templo parroquial, no significó en modo alguno, un decrecimiento de la actividad chacarera, al contrario, ha pervivido y se ha prestigiado a nivel regional. (Ver más adelante el tema de las plazas de toros en la parroquia)

2. Los santos patronos

Las fiestas en homenaje a los santos patronos de Píntag, San Jerónimo y la Virgen del Rosario, se celebran desde el período colonial. Y aunque la festividad tiene un fuerte componente religioso también lo tiene de pagano y autóctono,¹² sin embargo que prevalecen los rasgos ibéricos en una mixtura muy singular.

La veneración a la Virgen del Rosario, deviene desde la segunda parte del siglo XVIII, por ser un pueblo adoctrinado por la orden dominica. *Pinta, doctrina de frailes dominicos, sírvela fray Jerónimo de Londoño, son 400 indios, vale 350 pesos y un camarico.*¹³ Su imagen, muy custodiada en la iglesia matriz de la parroquia suele estar ataviada con un vestuario largo, cinta, corona y sosteniendo al Niño Dios, también coronado, en su brazo izquierdo. Y, en su mano derecha, un cetro y un rosario.



Virgen del Rosario en la puerta de ingreso del templo parroquial
Fotografía: Xavier Chamorro.

En su honor varias congregaciones / cofradías, de preferencia femeninas, se esmeran en su cuidado y decoración. Casi siempre cuenta con flores frescas en su altar y, en las fiestas patronales, es objeto de todo tipo de ofrendas.

¹² En las actales festividades perviven algunos rasgos celebrativos de raigambre prehispánica. En los rucos, por ejemplo, sus proclamas colectivas en quéchua hacen remembranzas de sus resistencias frente a los "blancos", o sus remembranzas de antiguas costumbres.

¹³ Vargas, José María, *Historia de la provincia de Santa Catalina, virgen y mártir de Quito*, Quito, Tipografía y encuadernación salesianas, 1942, p. 65.

Para el caso de San Jerónimo, santo jurado de temblores y desastres terrestres, el Cabildo de Quito, determinó que “se hagan toros en su honor”.

El culto a San Jerónimo comenzó en 1590. El 2 de abril de ese año ante las calamidades de temblores y enfermedades, acordó el Cabildo buscar un santo abogado. Para conseguirlo echó suertes sobre veinticuatro santos entre los más conocidos en la piedad popular. Resultó favorecido San Jerónimo cuya imagen se mandó hacer de inmediato y comenzó así su culto oficial el 30 de septiembre...¹⁴

Dado que Píntag está muy cercano al volcán Antisana y este, en varias ocasiones en siglos pasados erupcionó¹⁵ provocando previamente temblores y más desastres, la gente invocó su ayuda y protección razón por la que, desde épocas coloniales, se le rinde homenajes y pleitecías. La Relación Geográfica de Indias de Jiménez de la Espada refiere que:

En valle de Chillo es de buen temple lo más de él y algo de lo restante frío... Tiene seis pueblos llamados Amaguaña, Sangolquí, Conocoto, Uyumbicho, Pintac y Alangasí. Los campos del pueblo llamado de Pinta solían ser amenos, fértiles de pasto y arroyos de agua. Medraban allí los ganados de conventos y ciudadanos de esta tierra; era la principal ganancia de cazadores de venados en que se ejercitaban para su sustento algunos de este contorno. Habrá treinta años que habiéndose sentido gran ruido a modo de atabales en las entrañas de aquellos cerros, brotaron los minerales que en sí tenían por bocas que despidieron por ellas fuego, humo, grandes piedras y ceniza con que las aguas quedaron turbias, los campos estériles y cubiertos de pedrería y gran suma de ganado destruido con la violencia de aquel volcán que por pronóstico antiguo del padre fray Godoco Ric., del orden de San Francisco estaba advertido que si no reventase el volcán de Pichinche, de que está hecha mención, y este de Pinta que se comunicaban, se había de hundir y asolar esta tierra como se vino a verificar pues de la pedrería grande que despidió este volcán se llenó la mayor quebrada y con la fuerza del fuego que buscaba su centro, llevó por el aire una piedra tan grande hacia la región de los Quijos, a donde cayó que ocupó el camino ordinario por donde se solía caminar; con cuya reventazón se sosegaron en lo material los temblores de tierra, y lo principal por merced y concesión de nuestro Dios y Señor en intercesión de San Jerónimo, patrono jurado de los temblores.¹⁶

Adviértase la enorme devoción que habrá tenido San Jerónimo en las poblaciones donde los temblores y las erupciones volcánicas asolaban a los pueblos y prácticamente los borraban del mapa. Píntag no fue la excepción a tal punto que su cabecera parroquial fue denominada San Jerónimo de Píntag. Una mixtura por de más clásica al decir de la unión del nombre de un santo de la tradición católica implantada, desde la conquista ibérica, con la de la nominación originaria del lugar.

¹⁴ Herrera, Pablo y Enríquez, Alcides, *Apunte cronológico de las obras y trabajos del Cabildo o Municipalidad de Quito desde 1534 hasta 1733*, Quito, Imprenta Municipal, p. 57.

¹⁵ Humbolt, refiriéndose a la Condamine, cita lo siguiente: *erupciones del Antisana en los años 1590 y al principio del siglo pasado, posiblemente 1728, además afirma que en 1801 se veía durante muchos días levantarse una negra columna de humo desde una acumulación de pedrones negros que se hallaba debajo de la cuspide septentrional del cerro*. Wolf, Teodoro, *Geografía y geología del Ecuador*, Leipzig, Tipografía F.A. Brockhaus, 1982, p. 356.

¹⁶ El volcán de Pintac, así llamado antes por estar cercano de este pueblo, es el Antisana, La erupción y reventazón de que aquí se trata sería la que depositó sus lavas entre Papallacta y su laguna, camino de los Quijos. Véase a Jiménez de la Espada, M., *Anales de la Sociedad española de Historia Natural*, Madrid, 1872.



San Jerónimo de Pintag, el santo de los cataclismos
Fotografía: Xavier Chamorro

2.1. ¿Por qué San Jerónimo?

El caso de San Jerónimo ofrece diversas lecturas de interpretación respecto de su temprano patronazgo. Por un lado, se cree que corresponde a una transliteración del nombre del primer doctrinero de Píntag. A saber, fray Jerónimo de Londoño fue quien dio inicio a su misión doctrinal en el primitivo pueblo de indios, tras la reducción respectiva, en 1571. Por otro lado, se cree también que su erección como curato haya acontecido entre 1565 y 1583, en una de las cinco visitas generales que hiciera a gran parte de su obispado, fray Pedro de la Peña, segundo obispo de Quito. Hecho que pudo haber acontecido un 30 de septiembre, coincidiendo en el calendario del santoral con la celebración de San Jerónimo. Estas dos explicaciones atienden a una cronología temporal temprana ya que, una tercera y quisa más tardía, no solo que compromete a las ya citadas, sino que muestra rasgos de mayor preeminencia a la hora de las celebraciones actuales. Esta tiene que ver, como ya se dijo, con la fuerte invocación que el pueblo hizo de este santo a lo largo del tiempo frente a los frecuentes temblores y movimientos telúricos que asolaron al pueblo, preámbulo de las terribles erupciones del vecino volcán Antisana.

Una escultura de San Jerónimo, posiblemente de mediados del XVII que se lo conserva en el templo parroquial¹⁷, suele encabezar las procesiones con ocasión de las

¹⁷ Cuenta una leyenda local que, en tiempos coloniales, las monjas clarisas propietarias de la hacienda Tolontag ubicada en el extremo nor oriental del territorio pinteño, necesitaron la imagen de San Jerónimo para solemnizar unas ritualidades católicas en su comunidad de población mayormente indígena. Los comisionados que se trasladaban desde Paspana con rumbo oriental llevando en andas al santo, al cabo de una hora de trayecto, decidieron descansar. Bajaron al santo y comieron sus cucayos. Sin embargo, el momento que decidieron reiniciar el viaje les fue imposible porque el santo pesaba mucho. Imposibilitados de poder levantar el anda, la comitiva interpretó que San Jerónimo quería quedarse en ese sitio, razón por la que desde aquel momento decidieron construirle un templo que, según se sabe, es el actual que se emplaza

festividades patronales. En su honor se hacen misas, novenas y corridas de toros, desde el periodo colonial hasta la actualidad. Pese a que no es una escultura de vestir, sus fieles, lo tienen ataviado de poncho chacarero, sombrero y bufanda. Y su iconografía, modificada de la forma original hincada, hoy forma parte del imaginario colectivo sin que por ello se haya trastocado, en lo más mínimo, la fidelidad de su feligresía.

Al hablar de las festividades patronales, entre el 30 de septiembre, día de San Jerónimo y el 7 de octubre, día de la Virgen del Rosario, más allá de todas las actividades religiosas, se ha incorporado con enorme fuerza la festividad pagana de los toros populares y la rica tradición chacarera del pueblo.

2.2. Toros para San Jerónimo

Como se ha visto, desde 1590 Quito contó con la protección de San Jerónimo, declarado patrono de la ciudad. No sólo que se le hizo esculturas y se establecieron fiestas notables en su honor, sino que se determinó hacer toros para su veneración. ¿La idea era derramar sangre como tributo, sea esta del toro o de los toreros, de origen romano? Sea cual haya sido la intención, lo cierto es que siempre fue motivo de atención, debate y resoluciones del Cabildo capitalino.

En sesión del 1 de octubre de 1614, entre otras, se hace una votación entre cuatro regidores, aunque dos estuvieron en contra, el voto dirimente del Corregidor de la ciudad Francisco Maldonado de Mendoza determinó seguir haciendo toros en honor del santo protector de los desastres.

...Propuso el señor Corregidor que por cuanto en cumplimiento de lo asentado y votado por este Cabildo el año de noventa, en haber tomado por Abogado desta ciudad y su provincia, al bienaventurado San Jerónimo, para los temblores, peste y otras calamidades que atraen los pecados para ante el Divino acatamiento, se celebró deste glorioso Santo así en sus vísperas como en la misa y sermón y la procesión, por la plaza, con el Santísimo Sacramento y la imagen del santo, según es notorio, y se manda al Escribano deste Cabildo lo certifique así para que conste en todo el tiempo y yo el dicho Escribano, certifico que ayer día del señor San Jerónimo salió el Santísimo Sacramento en la procesión por esta plaza mayor y delante se llevó la imagen del señor San Jerónimo, lo cual parece se hizo en virtud del voto y promesa que en esta razón se hizo en su fundación.

Y porque ha de haber toros y está la Real Audiencia convidada para ellos y que haya regocijo en la ciudad, es justo se dé collación a la Real Audiencia y al Cabildo de esta ciudad, por ser fiesta votiva, según se ha hecho otras veces, se acuerde la cantidad de pesos que se gastará en esto por ser forzoso y no poderse excusar. (las letras negritas son nuestras).¹⁸

Como ya se dijo, los votos del Alguacil Mayor como la del regidor Manuel de Arellano fueron contrarios a que se tomen resoluciones porque argumentaron no estar completo el Cabildo debido a que faltaban siete regidores que habían salido de la ciudad para hacer varias diligencias. Lo hicieron también porque aseguraban que el 31 de agosto de 1610 se había dispuesto no hacer gasto alguno sin que se cuente con los votos de la

en el costado occidental del territorio triangular donde descansa la traza urbana de San Jerónimo de Pintag, la cabecera parroquial de Pintag.

¹⁸ Archivo Metropolitano, Libro de Cabildos de Quito, Quito, Imprenta Municipal, 1976, p. 413.

totalidad de miembros del Cabildo, no obstante, los argumentos de Luis Cabrera y el Capitán Cristóbal de Troya fueron los siguientes:

Luis Cabrera dijo que su voto es que, atento a que la Real Audiencia está convidada por el señor Corregidor para los toros y que no es justo que la ciudad quede corta en esto, se dé collación a la Real Audiencia y se gaste de los propios y se haga la más fiesta que ser pueda.

El Capitán Cristóbal de Troya dijo que su voto es que la fiesta de Señor de San Jerónimo se ha hecho con mucha solemnidad y conviene que el señor Corregidor haga la fiesta de toros con toda la ostentación posible y que envíe collación cumplida a la Real Audiencia y a los Capitulares que están presentes y no a más, por cuanto no han acudido a esta Santa fiesta como es razón y que la collación no pase de cien patacones de a ocho.¹⁹

Dos años más tarde con ocasión de la provisión de carne para la ciudad que se iba a traer de Cuenca se establecía con el contratante Bartolomé Becerra el 27 de febrero de 1616, entre otras, los siguientes acuerdos:

...

4. Háseles de dar recaudo que se acostumbra a los obligados de hachas, vaqueros y carniceros y las carnicerías reparadas con sus puertas, cerraduras y llaves y para en que traigan sus ganados, los ejidos desta ciudad que son los de Añaquito, Ichubamba y Saguanchi.

...

8. Fuera desto ha de dar el dicho Bartolomé Becerra para dos fiestas desta ciudad, la de la Pascua de Espíritu Santo y San Jerónimo, doce toros para cada una, los cuales ha de traer a su costa para que se lidien en la plaza pública desta ciudad.²⁰

Adviértase que el cabildo capitalino aseguraba, en la negociación referida, la dotación de los toros necesarios para los festejos en homenaje de San Jerónimo, entre otros. Meses más tarde, el 5 de octubre el Cabildo volvía a reunirse para tratar sobre *Cómo ha de celebrarse la fiesta de San Jerónimo patrono de la ciudad de Quito* y la ampliación de invitaciones que esta entidad iba a realizar tanto a la Real Audiencia como al mismo Obispo. Como se puede ver, en la ciudad de Quito perduró tales prácticas hasta la independencia e incluso llegando a la República como una práctica que tomó mucho mayor vigencia desde 1917, año en que se empezaron a realizar las denominadas lidias de toros en la recientemente inaugurada Plaza Belmonte.

En muchos otros lugares, seguramente, se realizaron toros populares sin otro fundamento que no sea la sola diversión y como parte de su cultura mestiza. Sin embargo, en Píntag siempre estuvo claramente enfocada a homenajear a su santo protector de los cataclismos. La mención documental más temprana que se tiene de esta práctica en la parroquia es la de 1904 en una hijuela parroquial en la que se señalan las actividades festivas en el mes de octubre.

Fiestas. Dejo al fin de este libro la hijuela de fiestas que desde el tiempo del Dr. Penilla y los dos años que ha estado aquí ha regido aclarando que muchas fiestas se han rebajado

¹⁹ Ibid., p. 413.

²⁰ Ibid., p 519.

en el precio para facilitar a los priostes que cada día repugnancia. De estas fiestas, la del día de la Patrona (4 de octubre) quitó el Ilustre Arzobispo (la que pasan los blancos) porque acostumbran poner toros y esto es difícil quitarles...²¹

De la hijuela se deduce que fueron los blancos pobladores de Píntag los que organizaban dichos festejos. Es más, se enfatiza que fue una actividad que a la Iglesia le ha sido difícil eliminar. Situación que, por otro lado, pone al descubierto el discrimen que se escondía detrás de tales festejos entendiéndose que los indígenas estaban relegados de los mismos. Con el paso de los años se ha descubierto que, en la actualidad, ya no existe tal segmentación racial en la medida que la gran mayoría de pinteños son mestizos.

3. Tradición chacarera

Un aspecto indicativo de las actividades chacareras en las festividades patronales de Píntag subyace en sus características geográficas. El pueblo está asentado en un territorio de grandes páramos y ríos, lagunas y acantilados que forman parte de una de las zonas lacustres más ricas del país. A esto hay que sumar la presencia de una gran cantidad de haciendas que se formaron luego que cayera en declive el sistema encomendero. Estas haciendas, muchas de las cuales, cuentan con una rica tradición ganadera, fueron las propiciadoras de una abigarrada costumbre chacarera en los habitantes de Píntag. La hacienda Pinantura, así como Yurag, La Merced, El Carmen, Ichubamba, Tolontag, por citar algunos ejemplos, a partir del siglo XVI y la llegada de los españoles determinó el ulterior mestizaje racial y la introducción de nuevas especies animales: vacunos, caballares y ovinos. Hablando de vacas y toros, en el caso de Pinantura, muchas cabezas quedaron al libre albedrío y se reprodujeron a campo abierto presentando un crecimiento exponencial que desbordó todo pronóstico. Fue entonces cuando los terratenientes se vieron en la obligación de buscar estrategias imaginativas para contabilizar, vacunar y marcar a tantos animales dispersos en sus enormes territorios. Movidos por esta necesidad, se dio origen al Rodeo como una actividad tradicional que pronto se convirtió en una de las más significativas y que ha perdurado por varias generaciones como uno de los sellos más emblemáticos de su realidad cultural.

...4 de marzo de 1880... Después de pasar la grande hacienda de Pñantura, nuestro autor se refrescó con uno de los diluvios que solían caer por la tarde; cuando cesó pudimos ver que nuestro camino seguía paralelo a un gran torrente de lava que parecía descender de las nubes y se extendía por el Valle del Isco. Mientras dábamos vueltas y rodeos por entre las arcadas de follaje adelantándonos a los otros, me sorprendió después de no haber visto una sola alma en todo el día, ver aproximarse un hombre barbado, muy circunspecto y que montaba una hermosa cabalgadura; por sus vestidos tanto como por su porte no era, con toda evidencia, un viajero cualquiera. Paró su caballo y apenas hubo tiempo de admirar a este distinguido personaje cuando apareció otro jinete en el recodo más lejano del camino y después otros y otros, viniendo de dos en dos o de tres en tres hasta el número de unos treinta o algo más, subiendo y bajando, según las ondulaciones del terreno, como barcos boyantes en el mar agitado. Iban alegres y joviales, ataviados con sombreros de diversos colores, metidas las piernas en peludas pieles (zamarros) montados todos en buenos caballos y jineteando como si hubieran nacido sobre la silla de montar. Conforme llegaban se paraban a una respetuosa distancia detrás de su señor, envié a Verity que indagase lo que era y después de un corto saludo, seguimos nuestros respectivos caminos... Hasta que toda la partida hubo pasado no me enteré de que habíamos encontrado al señor Rebolledo, dueño de las haciendas de Antisana, de Pñantura, de

²¹ Archivo San Jerónimo de Píntag, *Confirmaciones, Autos de Visita – inventarios, Tomo I, 1896 – 1909.*

Antisanilla, de toda la región de los contornos y otras grandes propiedades; es decir, de un principado que no tenía límites por el lado del Oriente. Si se le preguntaba hasta dónde se extendía “hasta donde pueda Ud., llegar por el Este”, contestaba, pues no tenía linderos en esa dirección...

Venían, cuando nos encontramos, de un gran rodeo de ganado; como este estaba disperso en varias millas a la redonda y había que traerlo desde grandes distancias, demasiado trabajo para unas pocas personas, se había pedido prestado los mayordomos de todas las haciendas vecinas para que ayudaran en la operación. A juzgar por su jovialidad, el censo había sido satisfactorio...²²

Como se puede ver, el rodeo fue una consustancial actividad que se realizaban, generalmente, los primeros meses del año y en septiembre. Esto último en atención a que luego de terminado el evento, se escogían los mejores ejemplares que, en número de 20 a 30 toros, se los separaba del hatu natural y se los enviaba a la Cocha, un sector más cercano a la parroquia para su respectivo tiempo de ceba. Los primeros días de octubre, este grupo de toros eran trasladados a Píntag, en medio de un impresionante cortejo de chagras, para las celebraciones patronales con encierros y corridas de toros.

Por su parte, los chagras se han constituido en esos personajes icónicos que, desde tiempos coloniales, forjaron una rica tradición que se ha perpetuado no solo como una actividad de carácter masculino. A las mujeres chacareras se les debe reconocer además como actoras de todos los procesos. En los rodeos colaboran en la preparación de alimentos, vestuarios e incluso como administradoras de primeros auxilios en caso de percances. Las mujeres cumplen un rol protagónico el momento que, por varias razones, han tenido que suplir el trabajo de los hombres sea en los rodeos o en las labores cotidianas en el campo. Dicho esto, se colige que los chagras, en el amplio sentido de la palabra, se constituyen en los más significativos representantes de la cultura mestiza de Píntag.

4. El chagra como ícono de la identidad mestiza

Lo primero que se debe señalar es ¿cómo surge el término chagra? Y la respuesta viene del término quíchua chacra que es el terreno en el que nuestras comunidades cultivaban sus productos agrícolas, en consecuencia, a sus propietarios se les conocía como chacareros. En la chacra, sin embargo, apacentaban también a sus animales, sean estos vacunos, caballares y hasta ovinos. Aves de corral y los infaltables perros. He aquí la necesaria experticia que, especialmente los hombres, aprendieron para el manejo de estos animales. Concretamente el uso que hicieron de los caballos se debió a las posibilidades que les ofrecía para el traslado de jinetes y el transporte de productos. Respecto del traslado de cabalgantes sea para comerciar, para el arreo de animales o para la captura de conejos en el páramo, se debía adquirir unas experticias de manejo a tal punto que el caballo se convirtió en la pareja esencial para el trabajo cotidiano en las chacras. De esta forma, por similitud de la palabra, se empezó a tildar a estos personajes como chagras. Señalar además que los caballos de los chagras, con el pasar de los años, adquirieron ciertas características de adaptabilidad para las duras actividades chacareras en los altos páramos del territorio pinteño. Su tipología morfológica es mediana, no cargado de carnes y muy vivaz al momento de reaccionar ante un peligro cualquiera.

²² Whympers, Edward, *Entre los altos Andes del Ecuador, relación de un viaje*, Quito, Imprenta y encuadernación nacionales, 1921, pp. 143 – 144.

Fabián Corral define al chagra de la siguiente manera:

El Chagra es el mestizo esencial que logró hacer suyas y traducir a su propia versión vital las tradiciones, pasiones y destrezas que hace quinientos años trajeron consigo los conquistadores españoles. Como ellos, el chagra es, ante todo, un hombre de a caballo. A diferencia de sus tatarabuelos europeos, usa poncho, pellón, guascas y alforjas, elementos criollos nacidos de la necesidad y afición...²³

Esta caracterización, para el caso del chagra pinteño, se apega puntualmente a la realidad histórica de la parroquia. Hablar del chagra de Píntag es hacerlo del hombre mestizado que, desde la colonia, trabaja especialmente con el ganado vacuno y caballar. Aproximadamente desde el siglo XVII, tiempo de aparición de la hacienda como un nuevo sistema de producción en la zona, los terratenientes pinteños direccionaron sus mayores esfuerzos a la producción agrícola y ganadera. En cuanto a lo primero, debido a la enorme potencialidad de sus tierras y fuentes de agua, la parroquia se ha caracterizado en la producción de tubérculos, cereales y hortalizas. En cambio, en relación al ámbito ganadero, los enormes territorios de las viejas haciendas permitieron que se desarrolle un amplio espectro de productos, a saber: ganadería vacuna de producción lechera, para cárnicos y para el comercio. Caballares para carga y transporte y ovinos proveedores de lana. Sin embargo, la labor ganadera también ha sido una de las actividades de los pequeños productores, es decir, que se restringe a nivel familiar como parte de su subsistencia diaria.

Por otro lado, hay que aceptar que la actividad ganadera de vacunos, desde que existen latifundios en Píntag, se ha volcado también a la actividad taurina. Este ámbito surgió y tuvo su mayor apogeo el momento que se presentó la necesidad de juntar a la gran cantidad de ganado disperso que, especialmente en los amplios páramos del Antisana y/o haciendas como Pinantura, desembocaron en la realización de rodeos para juntar al ganado cimarrón y orejano. Actividad que duraba alrededor de quince días y en la que participaban chagras de la misma propiedad, de otras haciendas y de algunos barrios de la parroquia incluso de fuera de ella. Es así que el Rodeo se constituyó en un evento en que aproximadamente un centenar de chagras debían sacar a flote todas sus experticias para enlazar y acarrear, las manadas remontadas y bravías, a los corrales de la hacienda. Actividad que pronto se convirtió en un evento cultural de gran repercusión en la parroquia por toda la expectativa que ocasionaba, especialmente en los jóvenes chagras que se sentían atraídos por asistir y vivir una experiencia riesgosa, pero a la vez, sublime en los altos páramos y enfrentando las difíciles condiciones del clima y el peligro de trabajar con animales cimarrones bravos y nunca antes sometidos. Desgraciadamente esta actividad ha perdido vigencia en los últimos años, como se verá más adelante, y se constituye, por el momento, en parte de la narrativa tradicional de todo chagra pinteño.

5. La fiesta

Para constatar la fuerte tradición chacarera que existe en la parroquia, basta ver la gran concurrencia de asociaciones que se tuvo en el último desfile con ocasión de las festividades patronales 2023. Adviértase que en los últimos años las fiestas patronales se las ha realizado sin el festejo de toros, no obstante, se mantiene viva la tradición que, especialmente, en el desfile chacarero, mostraron carteles y arengaron, a viva voz una y

²³ Corral, Fabián, *Chagras en el Ecuador*, Quito, 2011, p. 1. <http://chagras.squarespace.com/el-chagra-ecuatoriano-un-mesti/?jsessionid=777A0783F21C87D93C01825BED2D2E53.v5-web012>

otra vez, por el retorno de los tradicionales toros populares. Véase la siguiente tabla en la que se especifica en nombre de la organización y el sector del que provienen.

Asociaciones chacareras de Píntag que desfilaron en octubre / 2023

Nº	ORGANIZACIÓN	SECTOR	Nº INTEGRANTES
1	ORGANIZACIÓN YURAC	YURAC	14
2	ORGANIZACIÓN SANTA ROSA	SANTA ROSA	17
3	ORGANIZACIÓN SANTO DOMINGO DE ITCHUBAMBA	ITCHUBAMBA	19
4	ORGANIZACIÓN SAN AGUSTÍN	SAN AGUSTÍN	118
5	ORGANIZACIÓN TOLONTAG	TOLONTAG	19
6	ORGANIZACIÓN PATICHUBAMBA	PATICHUBAMBA	13
7	ORGANIZACIÓN SAN ALFONSO	SAN ALFONSO	9
8	ASOC. DE GANADEROS CHAGRAS PINTAG	PINTAG	23
9	ASOCIACIÓN MUERTEPUNGO	MUERTEPUNGO	18
10	ASOCIACIÓN RAYO LOMA	YURAC	18
11	BARRIO PROMEJORAS UBILLUS	UBILLUS	27
12	ASOCIACIÓN DE CHAGRAS RIENDA BRAVA-PINTAG	PINTAG	15
13	COMUNA 5 DE ABRIL-BARRIO UBILLUS	UBILLUS	19
14	CLUB DE CHAGRAS VIRGEN DEL CARMEN	EL CARMEN	40
15	CLUB DE CHAGRAS NUEVA ESPERANZA	PINTAG	20
16	CLUB DE CHAGRAS SUMBADOR	SAN ALFONSO	18
17	CLUB DE CHAGRAS SUNFUHUAYCO	PINTAG	12
18	CLUB DE CHAGRAS PONCHO ROJO	LA MERCED	18
19	CLUB DE CHAGRAS RAICES PINTAÑAS	PINTAG	47
20	GANADERIA HNOS. BAQUERO	SANTA ROSA	10
21	RANCHO YANASACHA - PONCHO NEGRO	PINTAG	18
22	GRUPO DE CHAGRAS TRADICIONES PINTAG	PINTAG	30
23	GRUPO DE CHAGRAS FEMENINO URCO ROSAS	PINTAG	22

24	GRUPO DE CHAGRAS CORAZÓN PINTENO	PINTAG	30
25	GRUPO DE CHAGRAS SAN JERÓNIMO	PINAG	15
26	GRUPO DE CHAGRAS SANTA ROSA	SANTA ROSA	13
27	GRUPO DE CHAGRAS HERENCIA PINTENA	SAN ALFONSO	25
28	GRUPO DE CHAGRAS ESPUELA DORADA	PINTAG	15
29	GRUPO DE CHAGRAS PASION CHACARERA	PINTAG	20
30	GRUPO DE CHAGRAS SANGRE CHACARERA	PINTAG	12
31	GRUPO DE CHAGRAS NUEVO RENACER	PINTAG	15
32	HACIENDA CHAQUISHCACOCHA	YURAC - LA MERCED	17
33	HACIENDA UGSHA TABLON	EL TABLON	16
34	HACIENDA TRES MARIAS	PINTAG	7
35	AFICIONADOS TAURINOS	PINTAG	9
36	FAMILIA VILATUÑA FINCA LA CONCEPCIÓN	LA CONCEPCIÓN	10
37	ACOPIO DE LECHE LA QUINCHENITA	PINTAG	22
38	TAMBOR CHACARERO	PINTAG	19
	TOTAL		682

Fuente: Manuel García Torres

La fiesta, de esta forma, se ha convertido en un elemento vinculante y de encuentro entre los chagras que laboran a diario en los flancos orientales del cordón montañoso de los Andes, así como en los altos páramos que forman parte de su territorio, con la población urbana de San Jerónimo de Píntag. Salir a la fiesta es uno de los motivos por los que los chagras trabajan, arduamente, todo el año. Sus mayores esfuerzos y ahorros económicos se ven reflejados en su masiva presencia en el centro poblado y la dinamización económica que eso provoca. Tiempo en el que hacen demostración de sus habilidades, el esmero en la preparación sus galas y vestuarios, así como la de sus cabalgaduras.

La fiesta en años anteriores presentaba, dentro de su amplia programación, como tema central las tres corridas de toros populares. Este, sin lugar a dudas, era el acontecimiento que más concitaba la atención de propios y extraños porque era el espectáculo de mayor envergadura y convocatoria popular. Primero se hacía la arreada de toros por las calles de la parroquia hacia la plaza de toros y luego, acudir a la plaza representaba la oportunidad única para disfrutar de desfile de colchas, votada de naranjas, rama de gallos y todo al compás de la música de una de las bandas del pueblo. Las

señoritas reinas, previamente elegidas en actos solemnes, abrían oficialmente la plaza en la que, a parte de la vivencia propia de ver a los toros capoteados por los aficionados y las mil peripecias que se solían presentar en el ruedo, se podía disfrutar del toreo de las mujeres a las seis de la tarde con los toros de la oración o los espectáculos de grupos de cómicos que deleitaban a las multitudes con sus hazañas riesgosas y jocosas frente a los astados de vacas bravías. La vertiginosa suerte de la monta de toros, así como también los concursos del lazo y el mismo correteo de gallos a manos de los chagras, el uno golpeándolos y los otros en procura de arrebatarlos y todo esto en veloces carreras dentro del ruedo. La misma oferta gastronómica variada, la de sombreros y los paseos a caballo por las cercanías de la parroquia.

6. En el imaginario colectivo

Los imaginarios nacen, crecen y viven en los hombres a tal punto que forman parte de sus comportamientos físicos y culturales.²⁴ Comportamientos que, si son compartidos por grupos pequeños o grandes, se convierten en imaginarios y comportamientos colectivos. De suyo, todo imaginario es un sujeto o un ser simbólico que, en el tiempo, conserva sus principales y más fuertes características. En tal sentido, en la parroquia se han construido una serie de símbolos que se han perpetuado desde épocas remotas. Estas representaciones y expresiones diferentes, respecto de otros, se convierten en símbolos de identidad que, muchas veces, ha tenido la fortaleza para transformar a las personas, sus modos de hablar, vestimenta y naturalmente su sentimiento y convicción. Tal el caso de la identidad chacarera de Píntag que, como se ha dicho, incide en formas de expresión humana que en la parroquia se expresa en el uso cotidiano, y más aún en tiempo de fiesta, del uso del sombrero de ala ancha, chalecos, botas, bufandas y las mujeres, botas, jeans, sombreros y pañuelos.

En el ámbito creativo de su gente, frases como la que patentó el señor Oswaldo Anaguano (QPD) aquello de *Píntag, la tierra del cóndor, el chagra y el toro bravo*²⁵ se ha constituido en frase muy socorrida, incluso en canciones como la de la Banda orquesta "San Jerónimo" *Píntag, la tierra del cóndor y el toro bravo*,²⁶ que dan cuenta del fuerte arraigo que tiene el mundo chacarero en el ámbito poético y musical de los pinteños. Por su parte pintores del Corredor Cultural también fortalecen estos imaginarios con sus obras pictóricas que se exhiben, todos los fines de semana en el parque central de la parroquia. En la siguiente galería se puede apreciar esta realidad artística que suele replicarse en los cursos que se imparten a los niños.

²⁴ Véase a Villar Lozano, Mayerly Rosa, "Imaginarios colectivos y representaciones sociales en la forma de habitar los espacios urbanos, barrios Pardo Rubio y Rincón de Suba" en: *Revista de Arquitectura*, Colombia, Universidad Católica, 2010.

²⁵ Escúchese la siguiente apología que hiciera, al respecto, este distinguido y siempre recordado ciudadano. <https://www.tiktok.com/@pintag593/video/712806997995475246>

²⁶ De la autoría del director de la banda, Patricio Guerra Jr. Esta canción se constituye en una de las más socorridas en las fiestas patronales. <https://www.facebook.com/watch/?v=221601542443621>



Maestro Manuel Félix García (Chagra Oswaldo Díaz)



Maestro Oswaldo Vizúete (Chagras de Pintag)

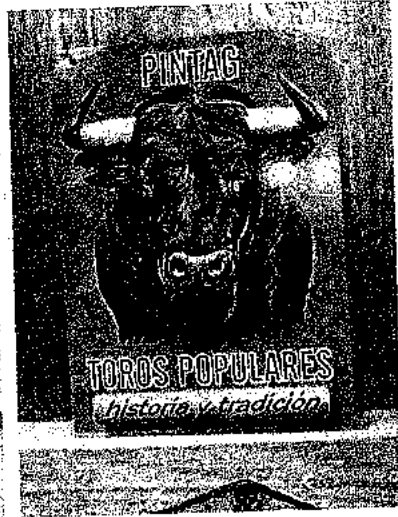


Maestro Pánfilo Yépez (Ocaso chacarero)

De igual forma, la Galería Tierra Mítica expende artesanías con un fuerte sentido identitario. En la siguiente galería de fotos se puede apreciar la gama de productos que se expenden.



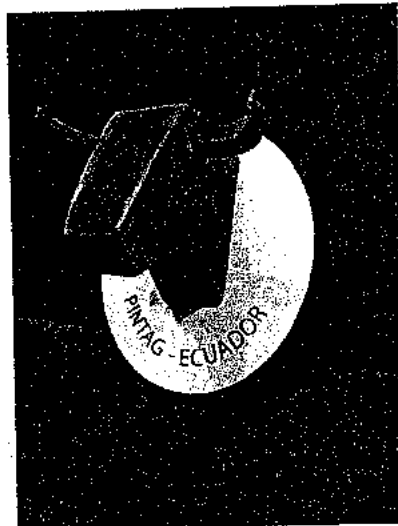
Licores



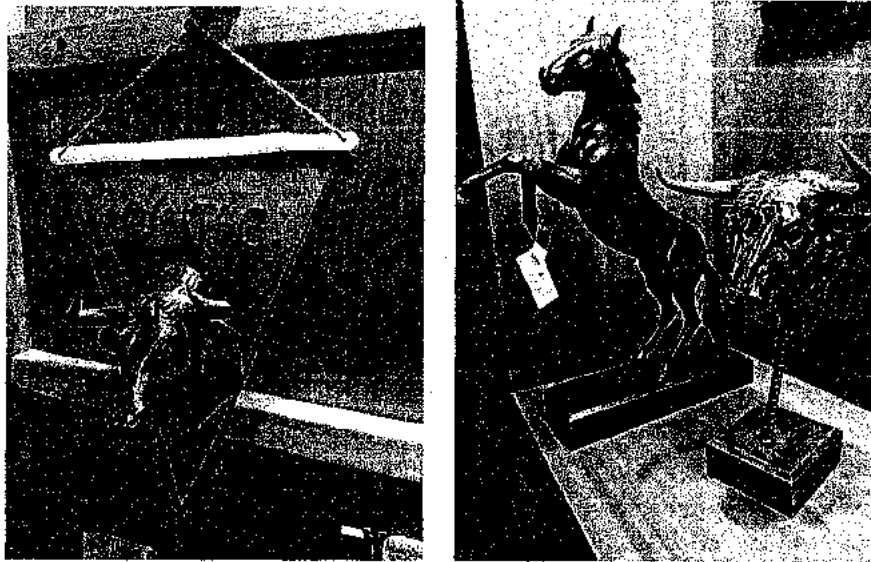
Postales



Apliques de pared



Aplicques de pared



Banderines y esculturas de madera

En el ámbito de las redes sociales, el canal Tambor Chacarero, en toda su producción a demostrado su convicción y las virtudes que tiene el mundo de los chagras en cada una de sus programaciones. Véase en Facebook como Tambor Chacarero y su correo pintagcultura@gmail.com / 0969373885.

7. La plaza de toros

Hasta donde se conoce de las versiones de los antiguos pobladores, el actual parque de la parroquia, originalmente fue una plaza polvorienta que cumplía múltiples funciones en el primigenio pueblo. Una de aquellas fue la de convertirse entre los meses de septiembre y octubre en plaza de toros.

En vista del fenómeno inmobiliario muy acelerado que empezaron a vivir las parroquias rurales del cantón Quito, desde la segunda parte del siglo XX, estas plazas se convirtieron en parques ornamentales. En Píntag sucedió lo mismo que en la gran mayoría de pueblos sean estos pequeños o grandes, razón por la que la plaza de los festejos taurinos fue trasladada un poco más al oriente, justamente donde es la actual plaza de feria circunscrita entre las calles Arcentales al sur y párroco Río frío, al norte. Amazonas al occidente y Antisana, al oriente. Para la década de los sesenta del siglo XX se mudó nuevamente al espacio que hoy ocupa el subcentro de salud, un poco más hacia el sur oriente, y que queda entre las calles Antisana al occidente y Sincholagua, al oriente. Y, por el norte, la calle Humboldt.

Como se puede advertir, Píntag jamás abandonó la tradición de homenajear a sus santos patronos, aunque tales festejos se hayan alejado de su original emplazamiento. Y, pese a estos forzados retiros, en lugar de decrecer, las celebraciones taurinas se han desarrollado mucho más en virtud a la presencia emblemática del chagra pinteño, así como de unos cuantos latifundios con vocación ganadera, que desarrollaron puntas bravas con la incorporación de toros, pura sangre, en sus hatos ganaderos. Esto permitió que en la alcaldía de Quito construya un coso taurino dejando de lado la añeja tarea de su construcción, en los días previos y perdiéndose así la tradición de armar la plaza,

chinganas, corrales y más estructuras de madera.²⁷ Es así que, para el año 1980, en la alcaldía de Rodrigo Paz Delgado, la plaza logra ubicarse en el punto definitivo, esta vez un poco más hacia en nor oriente, junto a la calle Sincholagua y detrás del estadio parroquial.

Como ya se dijo anteriormente, en la alcaldía del periodo 1988-1992, visto que Píntag era una parroquia con una gran vocación chacarera decidió construir un coso taurino, pero bajo los cánones internacionales, es decir, de forma redonda para en ella realizar las consabidas "corridas de toros de lidia" en las que, al final, se terminaba sacrificando al toro. Una vez iniciadas las acciones, algunos pinteños prevalidos de sus conocimientos de la tradición ancestral de hacer toros populares, le pidieron su construcción, pero de forma cuadrada y con carácter mixto, es decir que el 50% cuente con mampostería de hierro y cemento y el otro, se deje abierto para la construcción de las denominadas "chinganas" en tiempos de festejos patronales. De esta forma, los costados oriental y occidental de la plaza, cuenta con graderíos y vísceras de tribunas. Los costados norte y sur son abiertos para la construcción de las tradicionales "chinganas" en tiempos de fiestas patronales. Al costado oriental se emplaza el toril o corral de los toros. Sin embargo, cabe preguntarse, ¿por qué se construyó en este punto, la denominada plaza de toros San Jerónimo de Píntag?

De la documentación recabada de las Juntas parroquiales de finales del siglo XX, se ha podido encontrar información que, de cierta forma, puede esclarecer el origen de la posesión del terreno.

Hay que señalar que el entonces presidente de la Junta Parroquial, señor Elicio Vilatuña, a finales del año 1977, insistió en la realización de obras preestablecidas con anterioridad. En oficio al Arq. Sixto Durán Ballén, alcalde de Quito, los directivos parroquiales solicitan: "en lo concerniente a Obras Públicas Municipales, reiteramos nuestra petición para la expropiación de un terreno para la construcción de un camal..."²⁸

Meses después, en un oficio que remite el presidente de la Junta parroquial al nuevo alcalde de Quito Dr. Alberto Donoso, da cuenta que:

"en la actualidad se encuentra en trámite la negociación de un terreno de propiedad del señor Pacífico Ortiz y señora, quienes manifestaron públicamente la venta, siempre que se ajuste al precio equitativo del precio actual. Más sucede Sr. Alcalde, la Junta parroquial para iniciar la negociación comunicó personalmente al ingeniero Verdesoto, jefe de catastros rurales, quien informó verbalmente que el valor por metro cuadrado se pagaría hasta 25 sucres. En el curso de los trámites posteriores en otro informe establece el precio de 15 sucres por metro cuadrado, valor que los propietarios no están de acuerdo. Por lo expuesto Sr. Alcalde, la Junta Parroquial solicita a usted reveer dicho valor de conformidad con lo que le faculta la ley, por lo que le encarecemos Sr. Alcalde dar trámite urgente en vista de que las partidas presupuestarias asignadas a la parroquia que no se

²⁷ Esta construcción que, en principio debió ser redonda, se la construyó cuadrada tratando de conservar, en cierta medida el diseño original con chinganas incluidas, determinó que se pierda definitivamente la práctica de uno de los patrimonios inmateriales que giraba en torno a los conocimientos constructivos tradicionales.

²⁸ Oficio N° 402-JPP de la Junta Parroquial de Píntag enviado al alcalde de Quito el 20 de enero de 1978.

inviertan a su debido tiempo se pierde el derecho a reclamaciones posteriores como así ha sucedido en años anteriores.”²⁹

Como se advierte, existió un trámite de compra del terreno al señor Ortiz. Se entiende que dicho inmueble debió estar catastrado y sus propietarios pagaban sus impuestos. Es decir, el inmueble estaba en capacidad de ser negociado.

En el Archivo Histórico Metropolitano reposa el libro de Expropiaciones y remates del año 1978 aparecen algunos documentos que hablan de una permuta.

Tal y como se puede apreciar, la Comisión de Expropiaciones y Remates del Municipio capitalino aprobó el informe de permuta, documento en el que se pueden apreciar especificaciones de los inmuebles sujetos de la negociación.

En este documento, en cambio, se puede constatar que la Dirección de Planificación, en el mes de junio, aprueba la permuta de esta propiedad municipal, ubicada en la ciudad de Quito, por el terreno de Píntag. Para el mes de septiembre, el Consejo Municipal aprobó dicha permuta, situación que informa el mismo alcalde de Quito, al ministro de Gobierno de entonces.

De su parte, del informe de labores 1975 - 1978 que presentó el Sr presidente de la Junta parroquial, se desprende una serie de obras señaladas, para el año 1979, en su Plan de Trabajo que dice: “para el ejercicio del año 1979, para este caso hemos considerado necesario y fundamental como obras de interés prioritarias las siguientes: 1. Habiendo culminado la fase de expropiación del terreno para el camal, la construcción del mismo, en su parte inicial que alcanza la suma de 400.000 sucres...” De esto último se desprende que luego de finalizado el proceso de negociación, el terreno pasó a manos de la administración de la Junta Parroquial. Y, por ello, se entendía, que pasaba al poder del pueblo.

En oficio que la Junta Parroquial remite al alcalde a finales de 1981 no consta, entre las obras solicitadas para el año 1982, el tema del camal con lo que se desprende que dicha obra empezó a funcionar en 1981. Y no solo eso, sino que, al parecer, en ese año se construyó el que se denominó Salón Teatro de la Población.³⁰ Por último, según se conoce, la Empresa Municipal de Rastro funge como propietaria del terreno.

Lo cierto es que, en la actualidad Píntag dispone de una plaza de toros que se está destruyendo por falta de uso y un desarmado salón teatro por decisión del antiguo presidente del GAD, el señor Gabriel Noroña.

DISCUSIÓN

1. Prácticas cotidianas

Hay que aceptar que la mentada ordenanza, sin que especifique enfáticamente la prohibición del festejo de los toros populares en el sector rural, lo prohíbe de forma tácita.

²⁹ Oficio del 30 de marzo de 1978. Firmados por el Sr. Elicio Vilatuña, Presidente y el Sr. Pacífico Ortiz Ch., Secretario.

³⁰ Oficio de la Junta Parroquial de Píntag dirigido al Sr. Dr. Alvaro Pérez I., alcalde de Quito el 29 de enero de 1982 solicitándole: “se digne dotar de alumbrado eléctrico al salón Teatro de la Población que muy gentilmente fue construido por el I. Municipio de Quito”.

No obstante, hay que aceptar que si bien es cierto se aborda el tema del maltrato animal, tal parece que se está hilando fino. Muchos de los actos humanos especialmente de quienes viven en el campo, serían actos de maltrato animal, no intencionado. Por ejemplo, el hecho que, una madre o padre de familia que vive del único recurso que es la leche diaria que le provee las pocas o a veces la única vaca que tienen en su chacra, para el ordeño de la madrugada o la tarde, se lo hace en los mismos terrenos de apacentamiento mediante la atadura de sus extremidades posteriores y que no es otra cosa que exprimir cada uno de los cuatro apéndices mamarios. Ahí, *persé*, hay un doble maltrato, el primero al *atzagnar* al animal y, el segundo, la extirpación de la leche. Sin embargo, hay que decir que esta actividad se la ha realizado desde tiempos remotos, sin que por ello se justifique que no se infringe dolor al animal pues, ningún campesino en su sano juicio lo hace con el fin malévolo de maltratar al animal. Lo hace como un mecanismo de control hasta permitirse ordeñar y obtener su sustento, tan es así que luego del ordeño, los vacunos son apacentados y cuidados de la mejor forma posible porque se constituye en un bien preciado para la subsistencia familiar.

Igual se puede decir del chagra que todos los días pone la silla de montar en su caballo y que, para sostenerla sobre el lomo y evitar que el jinete caiga, se necesita ajustar lo suficientemente fuerte la cincha al tórax del animal. Otro acto sería poner el freno metálico en la boca del caballo mediante el cual, el jinete direcciona su transitar. Amansar un caballo, en sí mismo, es un hecho traumático para el animal dado que su espíritu salvaje se lo controla mediante reiterados actos de sometimientos y mediados por la fuerza. El mismo hecho de cabalgar un caballo se podría considerar como un maltrato dado que muchos chagras, para lograr mayor efectividad, rasga sus espuelas en los ijares del animal y este reacciona con mucha más rapidez ante cualquier evento urgente e inesperado. Situación que si se mira con cierto desapasionamiento sucede uno en mil y en esporádicas ocasiones.

En ambos casos ni los propietarios de las vacas ni el propietario del caballo realizan estos actos con la conciencia de que les están infringiendo un maltrato y peor aún que aquello le signifique un acto de satisfacción humana al ver a su animal sufrir, nada de eso. Son actos consustanciales del diario vivir de la gente que, muchas veces, sobrevive, con el apoyo de estos animales.

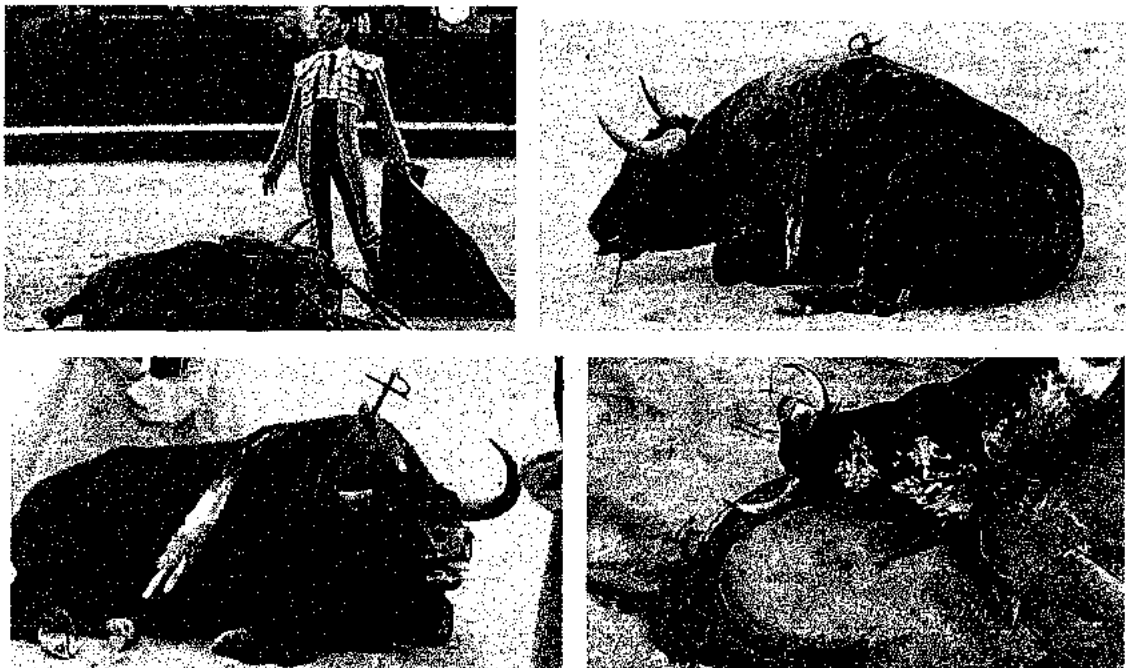
Esquilar a una oveja significa atar sus extremidades, acostarla en el suelo y empezar a quitarle su lana. Este es un acto que, sin duda, debe estresar al animal durante todo el tiempo que se halla sometida. Sin embargo, nadie en su sano juicio lo hace por afectar a animal, lo hace porque desde tiempos ancestrales esta ha sido la forma de obtener la lana con la que se confeccionan muchas de las prendas que visten los individuos.

2. La ética de la fiesta

Comparar o equiparar la lidia del toro que se hacía en el coso de Iñaquito con ocasión de las festividades de la fundación de la ciudad con los toros populares rurales, y concretamente con los de Píntag, es un gran despropósito porque, si bien es cierto, nacen de una misma raigambre hispánica su realización pública es absolutamente distinta. Los festejos denominados "lidas" en las que se enfrentan la bravura y fortaleza del toro frente a las suertes "*inteligentes*" del hombre para irlo sacrificando poco a poco no son sino actos crueles y absolutamente condenables. Participar de espectáculos en los que sus espectadores gocen del paulatino maltrato y masacre de un toro es cuestionable y absolutamente anti ético. Ámbito con el que no participa el mundo chacarero de Píntag.

Querer comparar estas prácticas que, por cierto, desde mediados del siglo XX, fueron normadas mediante ordenanzas municipales que auspiciaban tales “festejos” no hacían sino dar luz a unas prácticas de corte españolizante y elitista. Una suerte de mostrar la superioridad del hombre frente al animal en el ruedo y, en los graderíos, la muestra más cabal de la alcurnia ciudadana que bebe y muestras sus mejores galas en vestuarios y accesorios. En cuanto a lo económico, sin duda, que estas prácticas debieron dejar pingües ganancias a los ganaderos, a los organizadores e incluso a unos cuantos concejales que se habrán beneficiado de aupar, mediante ordenanzas,³¹ estos mal llamados festejos.

... frente a la muerte del toro provocada por el “matador” no hay una sanción porque las corridas constituyen una práctica cultural que no ha modificado la significación del sufrimiento animal; es decir, se trata de una práctica que representa la “naturalización del crimen de lo viviente”³²



Estas imágenes hablan, por sí solas, de una brutalidad humana frente al animal.
Los rurales somos pro-animalistas por antonomasia.

Se debe marcar un límite, por demás necesario, entre lo que fueron estos denominados festejos ciudadanos que, por cierto, fueron abolidos gracias a la consulta popular del 2011 en la que ganó la opción de extirpar tales prácticas que propiciaban la muerte del animal, frente a las prácticas festivas rurales de los toros populares. No hay

³¹ Véase las ordenanzas N° 106 del 10 de noviembre del 2003 denominada *Ordenanza metropolitana que reforma el Código Municipal en relación con “la integración, deberes y atribuciones de la Comisión Taurina”* y *“De los espectáculos taurinos”*. Alcaldía de Paco Moncayo Gallegos. La N° 0127 del 30 de septiembre de 2011: *La Ordenanza Metropolitana reformativa del Capítulo III “De los espectáculos taurinos” del libro IV del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, sustinida por la Ordenanza Municipal N° 106, publicada en Registro Oficial N° 231 del 12 de diciembre de 2003*. Alcaldía de Augusto Barrera.

³² Morales Naranjo, Viviana, “Deconstruir la cultura taurina en Ecuador para construir los derechos de los animales”, en: *FORO, Revista de Derecho*, Quito, UASB, 2020, p. 197.

punto de comparación entre las “lidias de toros” que se hacían en la feria “Jesús del Gran Poder de Quito” con toreros ricamente ataviados con trajes de luces y secundados de un enorme séquito de secuaces que también eran parte del cortejo y cuyo objetivo final era matar al animal con los festejos taurinos rurales en los que, por el contrario, se privilegian las bondades de los astados frente a la casi indefensión de los denominados toreros que se prácticamente defienden con raídas capas, ponchos, sombreros y demás prendas que les permite esquivar las arremetidas. Eventos en los que todos los animales salen ilesos de las plazas y vuelven a su estado de normalidad, el momento que van de regreso a sus hatos naturales. De hecho, luego del 2011 se siguieron realizando dichos festejos en el cantón Quito y, concretamente en Píntag, porque bajo ningún concepto no se mataba al animal.

Resulta, por demás, desproporcionado calificar la fiesta popular rural como acto de maltrato animal, cuando en tales festejos, por ejemplo, se hacen desfiles de colchas dentro del ruedo, así como también botada de naranjas y colaciones acompañados de bandas de músicos. Tardes de festejo en las que el pueblo disfruta de ver torear a las mujeres el toro de la oración, de los grupos de comediantes que hacen malabares para distraer al toro, los palos encebados dentro de la plaza y la infaltable paila de chicha en medio del ruedo. La misma convivencia de los vecinos que, por pocas veces al año, se reencuentran en un evento que, a todas luces, permite el solaz esparcimiento de todos los grupos de edades diferentes.

Más si se trata de rescatar la esencia misma de la fiesta se debería aceptar que, en efecto, existen prácticas que deben ser abolidas definitivamente porque, *sin duda toda práctica cultural se va modificando en función de las relaciones sociales y los nuevos pactos éticos que se van realizando en la historia.*³³ Si la parroquia ansía recuperar la añeja tradición debería comprometerse también a ejecutar acciones tendientes a lograr el bienestar animal eliminando ciertas prácticas de maltrato. Y esto debería ser uno de los compromisos a cumplir por parte de los chagras gestores de la parroquia a fin de viabilizar la reapertura de la plaza de toros San Jerónimo de Píntag y luego dar cabida a los tradicionales toros populares.

3. Compromisos

Mutilar a un pueblo de sus tradiciones es asestarle una puñalada a su sentido de identidad. La prohibición de los toros populares ha significado, para su población, decapitar sus sentidos de pertenencia. Se debe aceptar, sin embargo, que la cultura al ser una entidad viva y cambiante, siempre debe estar abierta a ser sujeta de una “ingeniería cultural”.³⁴ Esto significa que, si se aspira reformar la Ordenanza 019-2020 por parte de la municipalidad capitalina, es necesario aceptar que algunas prácticas deban ser eliminadas y/o transformadas en estos festejos. Del conjunto de tales prácticas se identifican, por ejemplo, la monta del toro, la rama de gallos y el gallo compadre, el concurso de lazo, así como también los consabidos tirones de la cola de los animales cuando estos ya se encuentran muy cansados. Los mismos puyazos que suelen dar a los toros tanto los chagras como los mismos aficionados desde las chinganas.

³³ Ibid., p. 198.

³⁴ Ibid., p. 199.

Adicionalmente se debería implementar un cerco de protección de una cuadra por lado de la plaza donde quede expresamente prohibido el expendio de licor y demás bebidas embriagantes y que los ebrios que aparezcan en el área de influencia de los festejos sean prohibidos de ingresar a la plaza de los festejos. Estas resoluciones se las propone a las autoridades pertinentes luego que la propuesta ha sido socializada y se ha recogido el parecer de la mayoría de asociaciones chacareras de la parroquia, es decir, con la anuencia de los detentores de la fiesta.

Estas transformaciones que, como queda dicho, siempre han ido en desmedro de la auténtica celebración, procura revivir la fiesta taurina popular. Celebraciones de la que también participan algunas vecinas parroquias con vocación chacarera.

4. Toros populares como experimentación

En las prácticas de laboratorio en que utilizar animales para experimentación se deben cumplir con estrictos protocolos antes, durante y después de su manipulación. Antes de la misma se debe otorgar al animal todas las medidas posibles para su bienestar y buen estado dado que es un ser sintiente y no debe estar estresado para que ofrezca los mejores resultados a la hora de las pruebas. Durante la experimentación se deben aplicar todos los anestésicos debidos y posibles que permitan el más mínimo estado de sufrimiento. Y, al final, el sacrificio del animal debido a que las secuelas que pudiera sufrir, tras la intervención, no asegura su bienestar futuro. Esto es lo que se estila y, aunque parezca cruel y perverso, tal parece que eso es lo que más se aplica a nivel global.

Sirva esta comparación con el ámbito científico para equiparar las acciones que se deban aplicar, de inmediato, en los toros populares del sector rural. Lo primero que se debería comprometer a los organizadores es ejecutar *sine quanon* acciones tendientes a brindar las mejores condiciones de bienestar a los toros en los días previos a las corridas. Acciones que sean comprobables por parte de las autoridades destinadas para el efecto. Considerando a los animales como seres sintientes y a los que se les va a someter a un *acto de experimentación* en la medida que van a participar de un espectáculo masivo. De hecho, los ganaderos que alquilan los toros siempre esperan el retorno de sus animales vivos y sanos, circunstancia que es asumida también por parte de los organizadores. Durante los festejos, dado que los animales son bravios y no siempre sujetos de ataduras, suelen presentar renuencias cuando son *enguascados* por los chagras para que ingresen al ruedo. Aquí se podría identificar un acto de maltrato necesario, pero no más. Una vez en este, se ve que los animales se sienten aprisionados y buscan escapar, no obstante que, hay ejemplares que tal parecen fueron criados para obtener de ellos excelentes capoteos y hasta se podría decir que se integran y/o acoplan a las diversas estrategias de escapatoria de parte de los aficionados. Terminada la que se podría decir, "fase de experimentación" los animales deben regresar a los toriles y juntarse con sus congéneres. A partir de entonces, los organizadores deben ofrecerles las mejores condiciones de recuperación, si cabe el caso, en cebas adecuadas en las que vuelvan a su estado natural de bienestar.

La implementación de algunas prácticas que precautelen la integridad física y emocional de los animales deben ser unos compromisos inaplazables. Lo que no significa que se modifique, en modo alguno, el accionar y habilidades de los chagras que nunca lo hacen por ejercer, de forma malévolamente, maltrato a los toros y caballos, los animales por

autonomasia del festejo. Se lo hace, como en el caso del concurso del lazo, para demostrar ante el público congregado, sus habilidades para *enguascar* en los limpios un toro.³⁵

5. Ceder de parte y parte

Prácticas como el rodeo ya han quedado en el imaginario como acontecimientos culturales de antaño. La necesidad de cuidar los páramos en virtud a que son los repositorios del agua que irriga y, fundamentalmente, da de beber a la población de las partes bajas ha hecho que se elimine todo tipo de animal vacuno, caballar y ovino de los páramos del Antisana y sus vecinos Pullurima, Sincholagua, San Agustín y Tolontag. La cambiante situación ha determinado que estas prácticas hayan sido extirpadas de la cultura chacarera pinteña, pero no solo eso, sino que, a efectos de lograr conservar los caudales de agua se está reduciendo cada vez más los pequeños remanentes de territorio donde los campesinos apacentaban sus ganados. Es más, se han realizado ingentes esfuerzos por reforestar con plantas nativas y se ha “educado” al chagra para que evite la quema del páramo, una práctica ancestral que se hacía en procura de lograr, según lo afirmaban los antiguos pobladores, paja nueva y verdor sin aceptar que aquellas prácticas acababan con el hábitat de otras especies de plantas y de animales. En definitiva, el chagra ha visto perder su capacidad de acción cultural obligado por las circunstancias, por las imposiciones legales y porque existe una población, cada vez más creciente, que necesita del vital elemento. ¿Por qué entonces, no aceptar que, al menos, se sigan realizando los festejos taurinos sin que por ello se incida, una y otra vez, en que este es un hecho malsano del ser humano por maltratar a los animales?

Por otro lado, hay unos actores silenciosos e invisibilizados que han sufrido este embate legal sin siquiera ser considerados. Los transportistas de pasajeros, por ejemplo, han dejado de trasladar a los turistas que solían llegar a las festividades y también a otros sitios turísticos de la parroquia. Lo mismo se podría decir de aquellos que transportaban los toros y los productos agrícolas. Los comerciantes de la parroquia que solían aprovisionarse de productos y prepararse para la fiesta dejaron de comercializarlos, igual que las asociaciones gastronómicas y las panaderías. Los mismos artesanos del cuero y la vestimenta. Los que pintan y confeccionan colchas y cintas. En general, la actividad comercial también se ha visto afectada.

6. Acabar con los patrimonios

Se acepta que algunas prácticas festivas afectaban el bienestar físico de los toros, por ello la tácita eliminación y/o transformación de las mismas, no obstante, se solicita a las autoridades municipales considerar, de forma coherente y patriótica, el hecho de la afectación cultural que se hace con el pueblo rural del cantón. Ciertamente es que no todas las parroquias rurales se hayan visto afectadas por la Ordenanza 019-2020 porque en sus tradiciones no se estilaban festejar a sus santos protectores con toros populares.

Los humanos conocemos muchas formas de matar, podemos matar con un tiro en la nuca de forma prácticamente instantánea o bien abandonando a un individuo sin alimentos ni bebida durante un largo tiempo, de las dos formas morirá. También hay distintas formas de erradicar el patrimonio inmaterial de un pueblo o de un grupo humano, los podemos

³⁵ Término con el que se conoce a la suerte de enlazar un toro sólo en los cuernos y no en la garganta.

exterminar a todos mediante una acción genocida, como tantas veces ha ocurrido en el pasado inmediato. La otra forma de matar una cultura es prohibirla...³⁶

A efectos de salvaguardar el bienestar animal, una normativa municipal ha puesto en riesgo la identidad y sentido de pertenencia de toda una parroquia. La inquietud que a todos cuestiona es ¿Si en el vecino cantón Mejía el paseo procesional del chagra está en la lista representativa del patrimonio cultural intangible de la nación, por qué en el cantón Quito es un hecho despreciado?

La cultura tradicional de los toros de pueblo forma parte del patrimonio social de Píntag y por ello, no se debe desechar incluso la posibilidad que, todo el mundo chacarero de la parroquia, sea declarado patrimonio cultural inmaterial de la nación dado que es un ámbito mucho más amplio en manifestaciones que el paseo procesional del chagra. La misma parroquia, por todo su legado histórico es digno de una declaratoria como "patrimonio cultural histórico de la nación",

7. ¿Qué dice el IMP?

Cómo puede ser posible que una entidad gubernamental como es el Municipio de Quito que tiene el deber de salvaguardar el patrimonio cultural material e inmaterial del cantón, con su inacción y falta de compromiso, sea la causante de la muerte de una tradición cultural. Cabe preguntar ¿Cuál ha sido su pronunciamiento al respecto? A pretexto de defender un hecho, por demás plausible como es la defensa del bienestar y buen vivir de los animales se esté vulnerando el derecho que tienen el sector rural de satisfacer sus aficiones ancestrales. Viene al caso otra inquietud ¿Por qué los otros municipios del país aún mantienen, con las debidas precauciones del caso, tales festejos? Es que acaso en aquellos, ¿no hay conciencia animalista y sólo en Quito se protege el bienestar animal?

Sería de preguntar nuevamente al IMP, ¿cuál es su pronunciamiento al respecto? ¿Será que se allana sin más ni más ante los lineamientos de la Ordenanza 019-2020? De ser así se estaría ante un manifiesto acto de violencia estructural. Johan Galtún ya lo decía en su célebre *Triángulo de la Violencia* que son las instituciones gubernativas las que han generado las leyes y han sido las subalternidades las que han tenido que acatarlas, incluso a despecho de sus propios intereses. Tales han sido las leyes aplanadoras que se llevan por delante todo tipo de particularidades culturales. De hecho, se debe aceptar que una ley que le beneficie a la cotidianidad urbana, de seguro, no va a surtir los mismos efectos en el sector rural. Por otro lado, se identifica también una violencia simbólica porque a través de un discurso, siempre hegemónico y abrazador, se vende la idea del bienestar animal como la panacea a alcanzar sin percatarse que detrás de aquella prédica y práctica hay soterrados actos de afectación y vulneración a otros sectores. Aceptar que quienes promovieron tal Ordenanza ya no están siquiera en funciones y que, si bien es cierto, se los recuerda por haber legislado en defensa de los animales, se los recuerda también por haber afectado a otros ámbitos de la convivencia social. ¿Quién, en los últimos tiempos, ha enjuiciado a un personero municipal por haber asesinado a la cultura popular? Este también es un punto a considerar por cuanto han sido consuetudinarios los abusos de poder de los organismos gubernamentales frente a unas colectividades que casi siempre

³⁶ Santacama Mestre, Joan y Prats Cuevas, Joaquín, "El patrimonio inmaterial y la educación: bases conceptuales para un planteamiento didáctico" en: *HERMUS*, 2014. <http://www.raco.cat/index.php/Hermus/article/view/313274>

desconocen el accionar político y legal de los gobiernos, en este caso seccional, y por eso desde siempre, han tenido que allanarse a asumir sus mandatos sin reacción alguna.

¿El IMP se habrá enterado que la AMC, en diciembre de 2020 reprimió y prohibió el uso del espacio público (parque) al gestor y pintor Rex Sosa por el “delito” de sacar, juntos otros artistas, cuadros para una exposición y hacer uso adecuado de dicho espacio? (Véase ANEXO 1). Tal parece que esta institución municipal interviene también en este espacio público. En tal sentido, sería de conocer sus competencias sobre la plaza de toros en razón que fue /es un espacio donde se practicaban algunas manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial de la parroquia.

Conclusiones

Dado que en los últimos tiempos hay un exponencial crecimiento de movimientos que condenan la realización de estos espectáculos, en vista que los toros son seres sintientes y que el bienestar del ser humano depende también del bienestar de los animales, amerita tomarse en cuenta algunos aspectos en favor de los toros populares que, por tradicionales y ancestrales que sean, son parte de una cultura en movimiento y deben estar sujetos a los cambios que la sociedad experimenta en los últimos tiempos. Las autoridades junto con los actores y gestores culturales de la parroquia de Píntag han expresado su deseo de modificar ciertas prácticas identificadas como maltrato animal, todo esto en procura que reviva la tradición chacarera, se reaperture de la plaza de toros “San Jerónimo de Píntag” y que se vuelva a realizar las denominadas corridas de toros populares. Porque eso era precisamente, una corrida de seres humanos delante de las astas de los toros, todo esto dentro de una plaza construida *exprofeso* para que el pueblo disfrute de las ocurrencias y peripecias que se desprendían de estos eventos.

Se defiende la vigencia de las corridas de toros populares porque, en modo alguno, los chagras mestizos detentores de los festejos y los mismos concurrentes a las plazas, (blanco, mestizos, indios, negros, extranjeros, etc.) han visto jamás que los improvisados toreros de la plaza maten al animal, al contrario, son ellos las víctimas propiciatorias de derramar la sangre que, a la postre, las vierten sin conocimiento de causa en homenaje de San Jerónimo, el santo protector de los cataclismos. Aunque en ciertos actos en los que, en efecto, se maltrata al animal pervivan aún rezagos de rencor hacia el conquistador ibérico. Recuérdese que desde los siglos XV y XVI surgieron, en gran parte de la zona andina, los festejos del *yaguar fiesta*, en la que los mestizos americanos infringían acto de venganza contra los conquistadores y eran los toros precisamente los animales propiciatorios. Y lo mismo se podría decir de las tradicionales corridas de gallos blancos.

Se defiende la tradición chacarera de un pueblo en la medida que su realización, año tras año, reactiva y dinamiza su alicaída economía, en vista que Píntag es un pueblo de frontera que no dispone de una vía de paso a otra población y se desarrolla sólo con sus recursos y por sus propios medios.

Se la defiende también porque la gran mayoría de su población se identifica con muchas de sus prácticas celebrativas y forman parte de su identidad.

Y, por último, se la defiende y se la defenderá siempre porque, de no hacerlo, se estaría aceptando que una actividad cultural, por dinámica y cambiante que sea, muera sin la más mínima resistencia. Y el pueblo de Píntag, por antonomasia, ha sabido resistir una y mil veces las arremetidas adversas.

BIBLIOGRAFIA

Archivo San Jerónimo de Pintag, *Confirmaciones, Autos de Visita – inventarios, Tomo I*, 1896 – 1909.

Archivo Metropolitano, Libro de Cabildos de Quito, Quito, Imprenta Municipal, 1976.

Corral, Fabián, *Chagras en el Ecuador*, Quito, 2011, p. 1. <http://chagras.squarespace.com/el-chagra-ecuatoriano-un-mesti/?jsessionid=777A0783F21C87D93C01825BED2D2E53.v5-web012>.

Herrera, Pablo y Enríquez, Alcides, *Apunte cronológico de las obras y trabajos del Cabildo o Municipalidad de Quito desde 1534 hasta 1733*, Quito, Imprenta Municipal, p. 57.

Grande Del Brío, Ramón, *El culto al toro, ritos y símbolos de la tauromaquia*, Madrid, Tutor, 1999.

Jiménez de la Espada, Marcos, *Relaciones Geográficas de Indias – Perú*, Vol. 3, Nº 80, Madrid, Biblioteca de Autores Españoles, 1965.

Jiménez de la Espada, Marcos., *Anales de la Sociedad española de Historia Natural*, Madrid, 1872.

Morales Naranjo, Viviana, “Deconstruir la cultura taurina en Ecuador para construir los derechos de los animales”, en: *FORO, Revista de Derecho*, Quito, UASB, 2020.

Santacama Mestre, Joan y Prats Cuevas, Joaquín, “El patrimonio inmaterial y la educación: bases conceptuales para un planteamiento didáctico” en: *HERMUS*, 2014. <http://www.raco.cat/index.php/Hermus/article/view/313274>

Vargas, José María, *Historia del Ecuador, siglo XVI*, Quito, Ediciones de la PUCE, 1977.

Vargas, José María, *Santa Teresa de Jesús, doctora de la Iglesia y maestra de espiritualidad*, Quito, Instituto de Historia Eclesiástica - PUCE, 1983.

Vargas, José María, *Historia de la provincia de Santa Catalina, virgen y mártir de Quito*, Quito, Tipografía y encuadernación salesianas, 1942.

Villar Lozano, Mayerly Rosa, “Imaginarios colectivos y representaciones sociales en la forma de habitar los espacios urbanos, barrios Pardo Rubio y Rincón de Suba” en: *Revista de Arquitectura*, Colombia, Universidad Católica, 2010.

Whymper, Edward, *Entre los altos Andes del Ecuador, relación de un viaje*, Quito, Imprenta y encuadernación nacionales, 1921.

Wolf, Teodoro, *Geografía y geología del Ecuador*, Leipzig, Tipografía F. A. Brockhaus, 1982.

LINKS

<https://www.tiktok.com/@pintag593/video/7128069979995475246>

<https://www.facebook.com/watch/?v=221601542443621>

OFICIOS

Oficio Nº 402-JPP de la Junta Parroquial de Pintag enviado al alcalde de Quito el 20 de enero de 1978.

Oficio del 30 de marzo de 1978. Firmados por el Sr. Elicio Vilatuña, Presidente y el Sr. Pacifico Ortiz Ch., Secretario.

Oficio de la Junta Parroquial de Pintag dirigido al Sr. Dr. Alvaro Pérez I., alcalde de Quito el 29 de enero de 1982 solicitándole: “se digne dotar de alumbrado eléctrico al salón Teatro de la Población que muy gentilmente fue construido por el I. Municipio de Quito”.

1

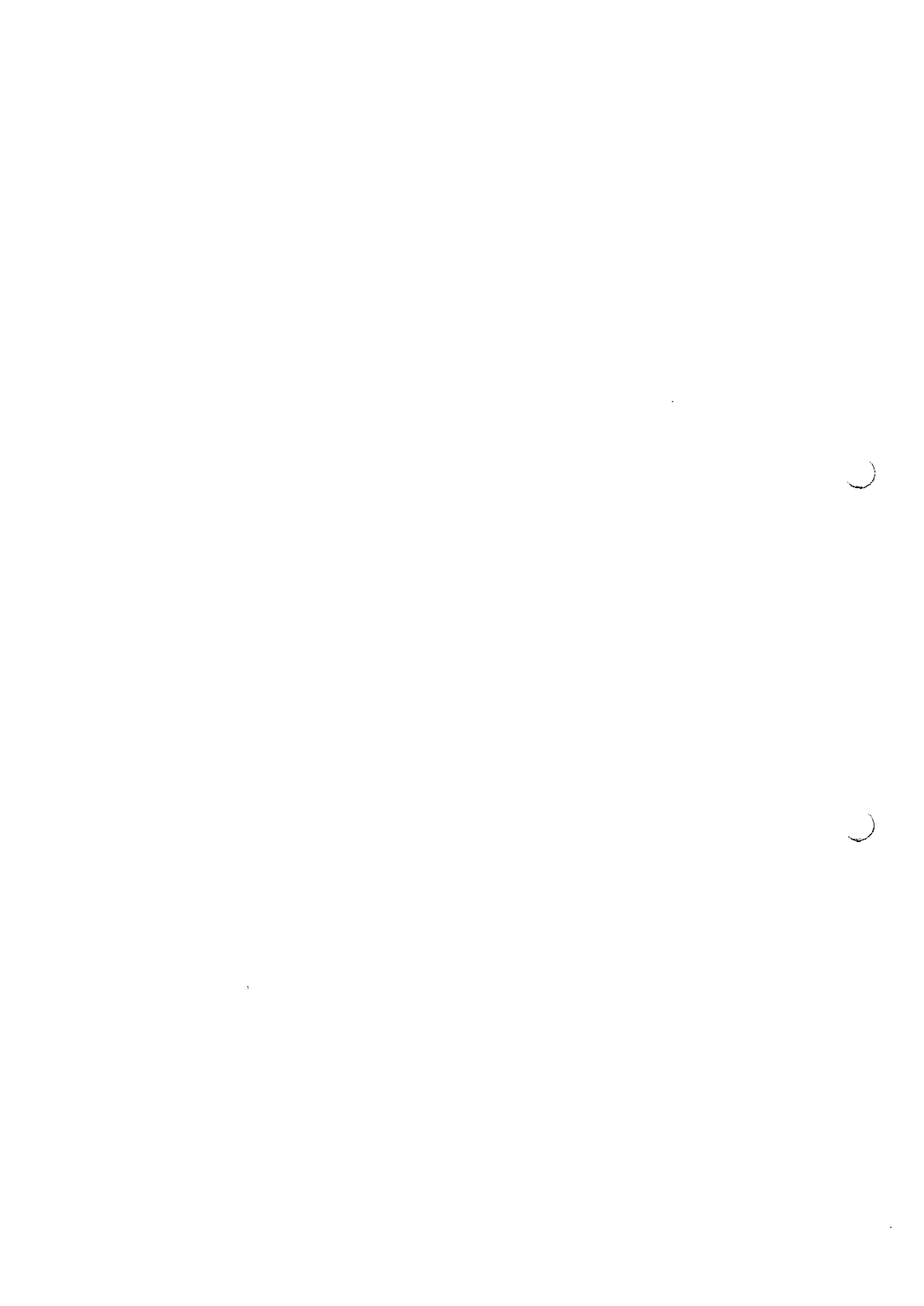
2

3

ANEXO 2

ANEXO 2

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



ANEXO 2

ANÁLISIS ECONÓMICO – SECTOR PROTEÍNA ANIMAL

En Ecuador, la cadena productiva de la proteína animal (avicultura y porcicultura) es de gran importancia pues alcanza una oferta total de USD. 5.453 millones de dólares (26% del PIB Agropecuario). El empleo directo generado por la cadena alcanza 330 mil personas.

La cadena productiva de la proteína animal contempla tres eslabones: el primero, la actividad pecuaria, que consiste en la cría de ganado porcino y de pollos; el segundo, la producción de alimento balanceado preparados para animales, que utiliza como uno de sus principales insumos el maíz amarillo duro; el tercero, los cultivos de maíz amarillo y el grano de soya. Esta cadena de valor representa la principal fuente de proteína para el consumidor ecuatoriano.

Tabla 1: Resumen de la cadena productiva de la proteína animal en 2023

	Eslabon pecuario (pollo)	Eslabon pecuario (cerdo)	Eslabon Industrial	Eslabon Agrícola	TOTAL
Tamaño de la oferta (USD millones)	1.971	622	2.067 **	752**	5.453
Empleo (personas)	33.000	80.000*	10.000	207.000	324.542

Fuente: Estimados propios en base a datos CONAVE, ASPE y APROBAL.

Según los datos de la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares Urbanos y Rurales (ENIGHUR) de los años 2011-2012, el consumo de proteínas de pollo representa 8,8% del gasto corriente en alimentos y bebidas no alcohólicas. Siguen: el consumo de res con 6,3% del total, pescado y atún con 2,5%, huevos 2,3%, cerdo con 1,3% y camarón con 0,5%.

Dentro de la proteína animal, el pollo representa la mayor parte del consumo con 40,6% del total (8,8% del gasto total en alimentos y bebidas), seguido por la carne de res con 29,1% y el pescado y atún con 11,6%.

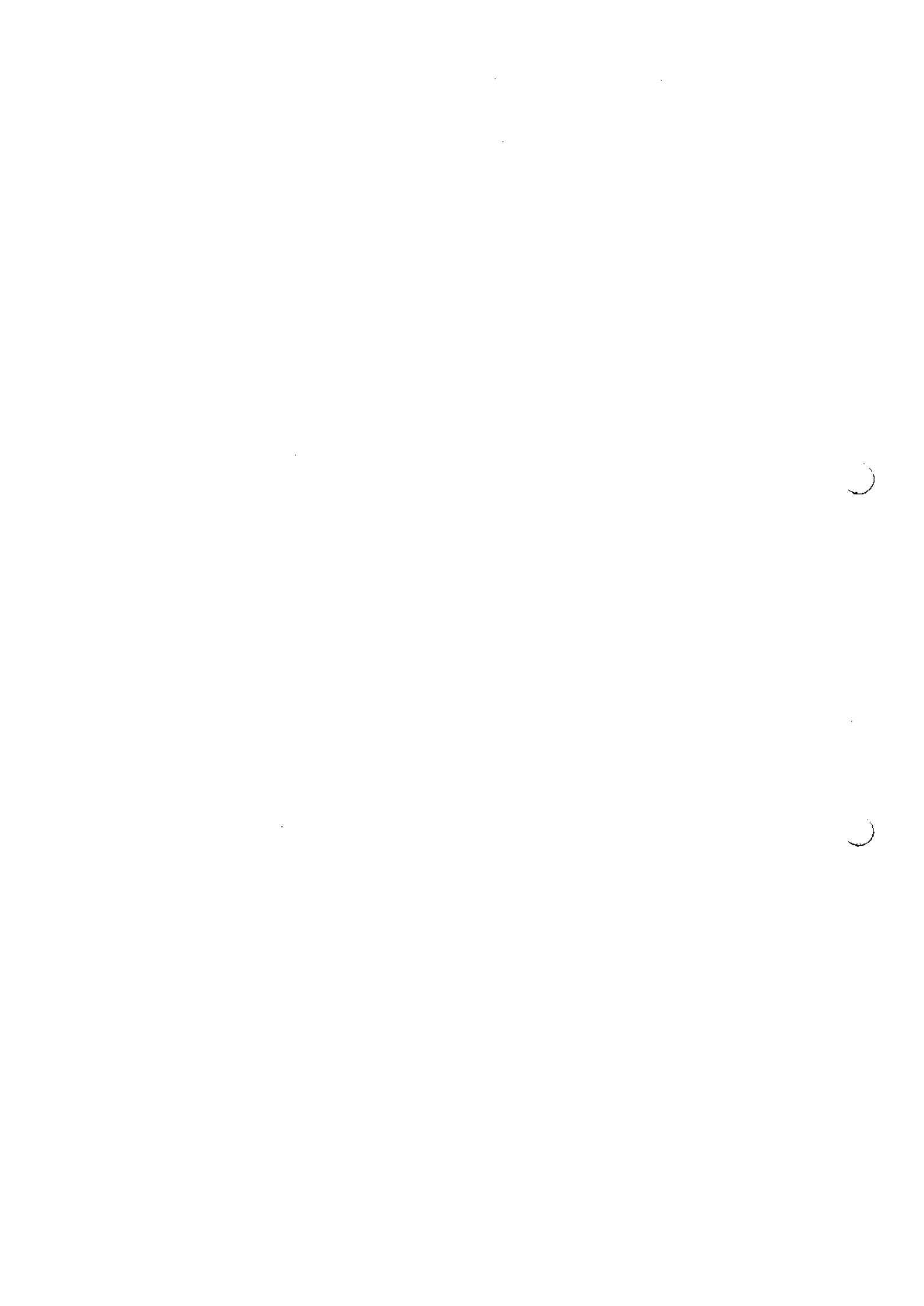
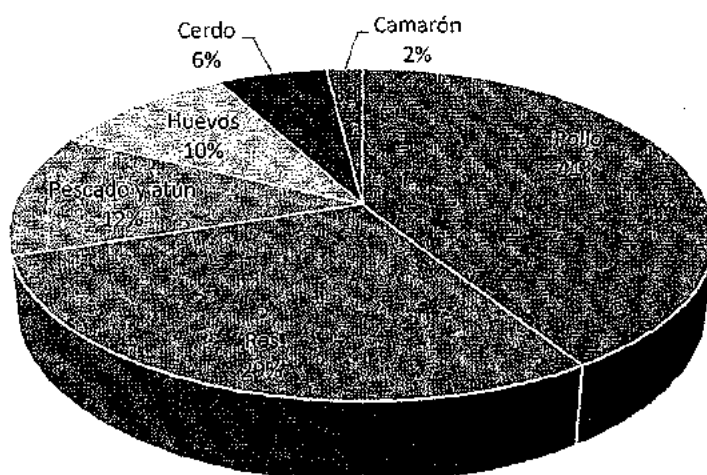


Ilustración 1: Gasto de consumo en proteína animal



Fuente: INEC, ENIGHUR 2001-2012

Elaboración: Grupo Spurrier

El consumo total de proteína animal representa una proporción importante del gasto corriente en alimentos y bebidas no alcohólicas alcanzando el 21,8% del total, equivalente a USD. \$127 millones de dólares mensuales en el año 2012. Siendo así, la proteína animal constituye un componente esencial dentro de la dieta de la población y hace que sea un factor socialmente sensible ante la variación de precios.

Tabla 2: Ecuador. Consumo per cápita de proteína animal proveniente de la cadena avícola y porcícola para el 2023

Producto	Consumo per cápita 2020
Carne de pollo	30 Kg
Huevos de mesa	200 huevos/13 Kg
Carne de pavo	1 Kg
Carne de cerdo	11 Kg
Total	55 Kg

Fuente: CONAVE, 2023. ASPE, 2023.

Según la tabla anterior, los ecuatorianos consumen 55 Kg de proteína de origen animal que provienen de la cadena agroalimentaria de la avicultura y porcicultura. Esta ingesta representa el 78% de la ingesta total de proteína de un ecuatoriano al año, misma que no contempla la carne de res, leche de vaca, mariscos y pescado, entre otros.

Cadena agroalimentaria de proteína animal:

La cadena agroalimentaria de proteína animal absorbe en promedio al año, 1 millón de toneladas de maíz amarillo nacional y 30 mil toneladas de soya en grano. Estas materias primas son transformadas en más de 2.900.000 toneladas de alimento balanceado en promedio para la



producción de carne de pollo, huevos, carne de pavo y carne de cerdo. A continuación, se muestra la producción histórica por eslabón:

Tabla 3: Cadena agroalimentaria de proteína animal. Producción por eslabón

Producto	2019	2020	2021	2022	2023
Carne pollo (Toneladas) ²	528.799	495.732	480.357	495.002	549.423
Carne de pavo (Toneladas) ²	15.689	12.485	15.574	18.587	18.610
Huevos (millones de unidades) ²	3.944	3.436.220.569	3.507.750.984	3.812.115.115	3.644.001.819
Maíz (Toneladas) ¹	1.801.766	1.430.608	1.765.294	1.806.819	1.849.501
Soya (Toneladas) ¹	32.506	20.415	20.077	29.454	28.000
Balanceados (Toneladas) ²	2.338.931	2.745.000	3.083.000	3.181.000	2.953.042
Cerdos (Toneladas) ³	187.295	193.023	202.675	206.213	213.588

Fuentes: ¹MAG, 2023

²CONAVE, 2023

³ASPE, 2023

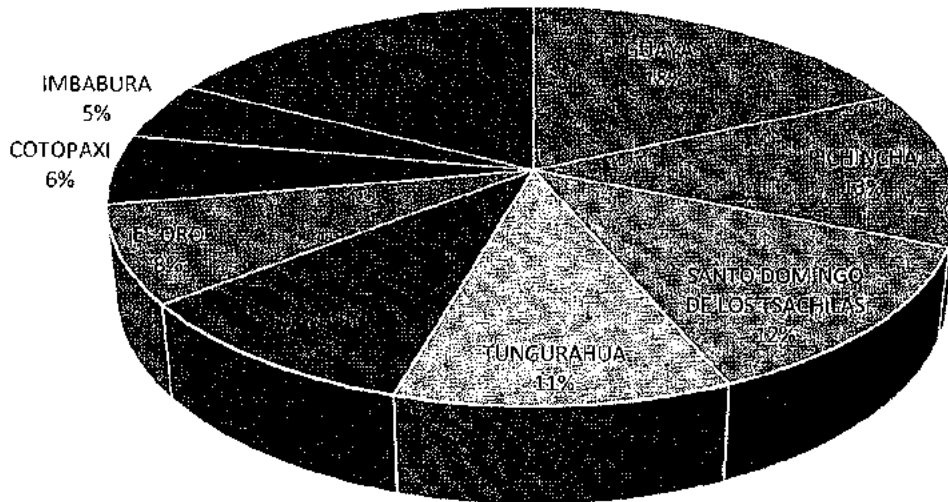
Los procesos de producción de proteína animal se encuentran regulados por las instituciones de control Zoosanitario (AGROCALIDAD) y productivo (MAG); todos bajo los parámetros que define la Ley y que garantizan el uso de buenas prácticas agropecuarias, así como productos de calidad a precios accesibles para el consumidor.

La producción avícola del país se realiza en más de 1.800 granjas a nivel nacional de todas las líneas de producción: carne de pollo, huevo de mesa y reproductoras livianas y pesadas. El sector creció entre el año 2006 al 2015 en 42% a nivel nacional, pasando de una capacidad instalada total de 40,4 millones de aves a 57,4 millones.

En cuanto a la participación por provincia, el Registro Nacional Avícola del 2015 reporta que Pichincha es la segunda provincia a nivel nacional con mayor población de aves, representado el 13% del total nacional y solamente superada por Guayas que representa el 18%. Según esta misma fuente, en Pichincha el Distrito Metropolitano de Quito concentra más del 51% de aves en producción.



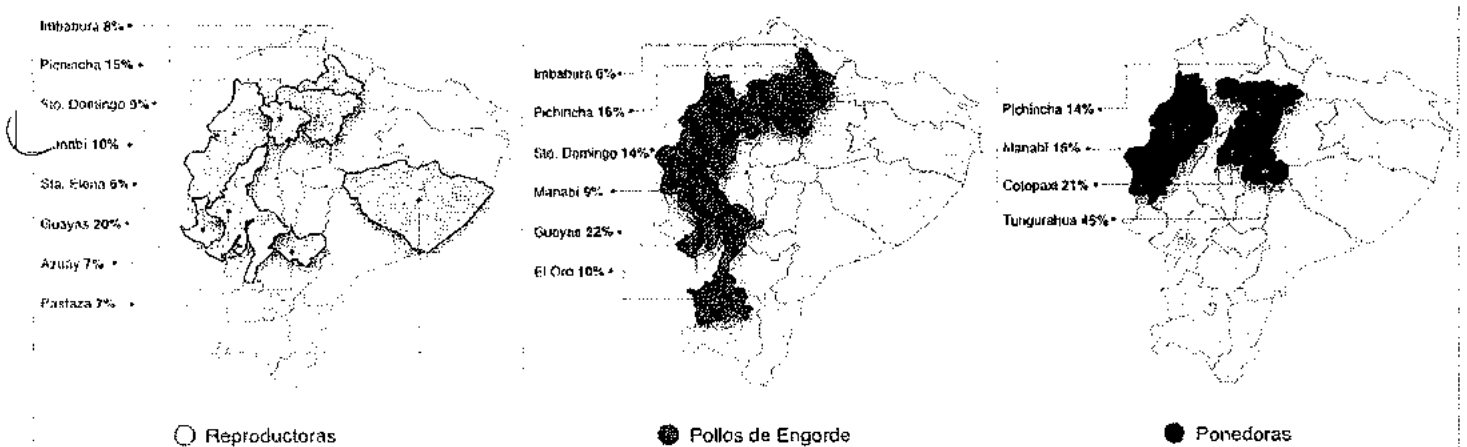
Ilustración 2: Población avícola por provincia. Porcentaje de participación



Fuente: Registro Nacional Avícola, 2015.

Por número de granjas, Pichincha representa el 15% de granjas de reproducción, 16% de granjas para pollo de engorde y 14% de granjas para la crianza de gallinas ponedoras.

Ilustración 3: Distribución de granjas avícolas a nivel nacional



Fuente: Registro Nacional Avícola, 2015

En cuanto a producción avícola, la provincia de Pichincha produce el 13% de carne de pollo a nivel nacional y el 14% de la producción de huevos. El Distrito Metropolitano de Quito representa el 42% y 91%, respectivamente.

r



Producción avícola en el Distrito Metropolitano de Quito

Dentro del DMQ, existen más 140 granjas dedicadas a la crianza de aves para el consumo y la producción de huevos; además, en la ciudad se encuentran varios de los centros de procesamiento industrial de alimento más importantes del país, que abastece y distribuye productos a más de 6 millones de consumidores. A continuación, se muestra la capacidad instalada para la producción avícola por cantón de Pichincha.

Tabla 4: Capacidad instalada en Pichincha para la producción de aves y cerdos por cantón

Cantón	Capacidad instalada de ponedoras	Capacidad instalada de pollos de engorde
Cayambe		582.500
Distrito Metropolitano de Quito	1.501.220	2.243.500
Mejía		147.408
Pedro Moncayo	110.260	779.900
Pedro Vicente Maldonado		913.100
Puerto Quito		141.000
San Miguel de Los Bancos		548.000
Total	1.611.480	5.355.408

Fuente: MAG, 2015

Por lo tanto, el DMQ produce 80.000 TM de proteína animal, que representan USD. \$300 millones de dólares anuales, además de promover para esta producción el consumo de 120.000 TM de materias primas como maíz amarillo duro, las cuales provienen de las provincias de Los Ríos, Manabí, Guayas y Loja, representando un valor de USD. \$ 42 millones de dólares al año y 5.000 agricultores involucrados en el cultivo de estos productos.

A nivel de ventas, el sector de proteína que tiene como sede tributaria Quito, representó en 2022 más de USD. \$1.900 millones de dólares en ventas, considerando que desde el 2020 los sectores se están recuperando. Este sector mantuvo su producción para precautelar la seguridad alimentaria, los empleos generados, los precios se mantienen estables, lo que reafirma el compromiso de los actores por alimentar al Ecuador.

Tabla 5: Ventas del sector de proteína animal en el Distrito Metropolitano de Quito (USD)

CIU	Descripción	2020	2021	2022
A014501	Cría y reproducción de cerdos	39.652.427	46.515.370	53.573.159
A014601	Críaderos de pollos y reproducción de aves	765.576.216	867.170.601	1.022.733.367
A014603	Producción de huevos de aves de corral	37.318.171	46.387.881	62.049.693
C101011	Procesamiento de bobino, porcino, ovino, caprino	41.196.328	49.923.727	59.011.781
C101012	Procesamiento de aves de corral	149.184.531	160.938.475	168.310.930
C108002	Fabricación de alimentos preparados para animales de granja	903.191.563	1.190.708.915	1.571.019.970
	Total	1.936.119.236	2.361.644.969	2.936.698.901

Fuente: SRI, 2024.

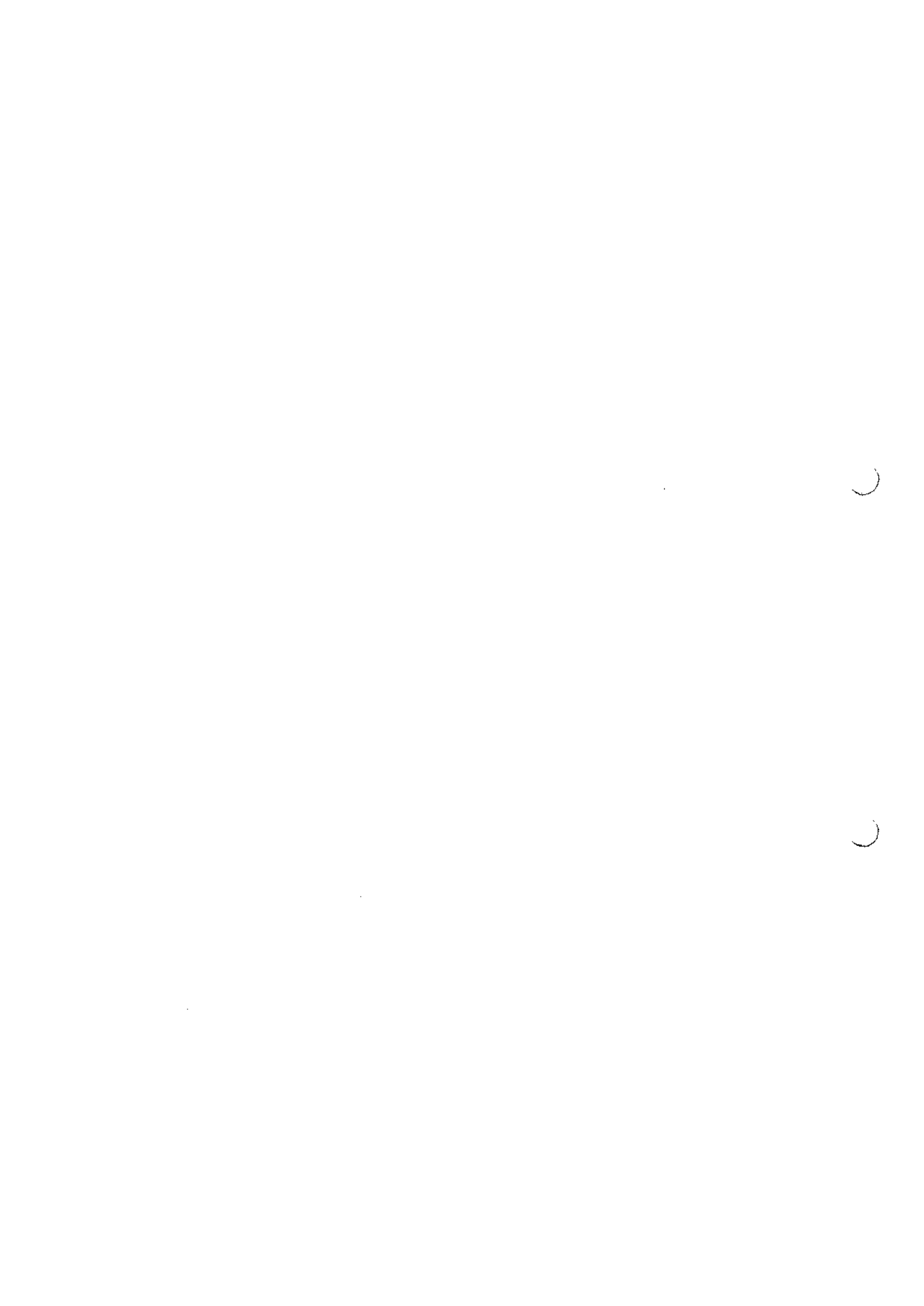
✓

✓

Un impacto exógeno sobre los requisitos y parámetros de producción en esta actividad, tendría un efecto inmediato, promoviendo que el productor suspenda el funcionamiento de las granjas dedicadas a la crianza de animales para el consumo, lo que consecuentemente llevaría a una pérdida de empleos, desabastecimiento de producto, incremento de precio y suspensión de inversiones productivas en la ciudad.

Conclusiones Económicas:

- La producción de proteína genera un encadenamiento vertical que va desde el cultivo de maíz, la industria del balanceado y la producción de productos finales esenciales en la canasta básica del consumidor ecuatoriano. Una afectación sobre la estructura de costos de las empresas se trasladaría de manera directa sobre el producto final, es decir sobre el consumidor y su demanda.
- Los procesos para la producción de proteína animal ya son controlados por la autoridad competente (AGROCALIDAD) bajo los parámetros que garanticen la inocuidad de los alimentos. Los cambios sobre estos los parámetros de producción deben ser producto del incremento de la demanda del consumidor y requerirían de una adecuada planificación y de importantes inversiones que solo pueden amortizarse en el tiempo pues implican la reingeniería de procesos y uso de espacio físico.
- La implementación de los parámetros de producción para animales producidos para el consumo definidos en la Ordenanza 019-2020 son inviables económica y financieramente para el sector productivo domiciliado en el DMQ, generando 3 efectos inmediatos: la suspensión de las actividades, pérdida de empleos y un eventual desabastecimiento de proteína animal en la ciudad. En el mediano plazo se desincentiva la inversión en la ciudad y el efecto precio se mantendría producto de abastecimiento de zonas aledañas con un mayor costo de transporte y logística afectando al ingreso familiar de los ciudadanos y buscando sustitutos de la producción local.

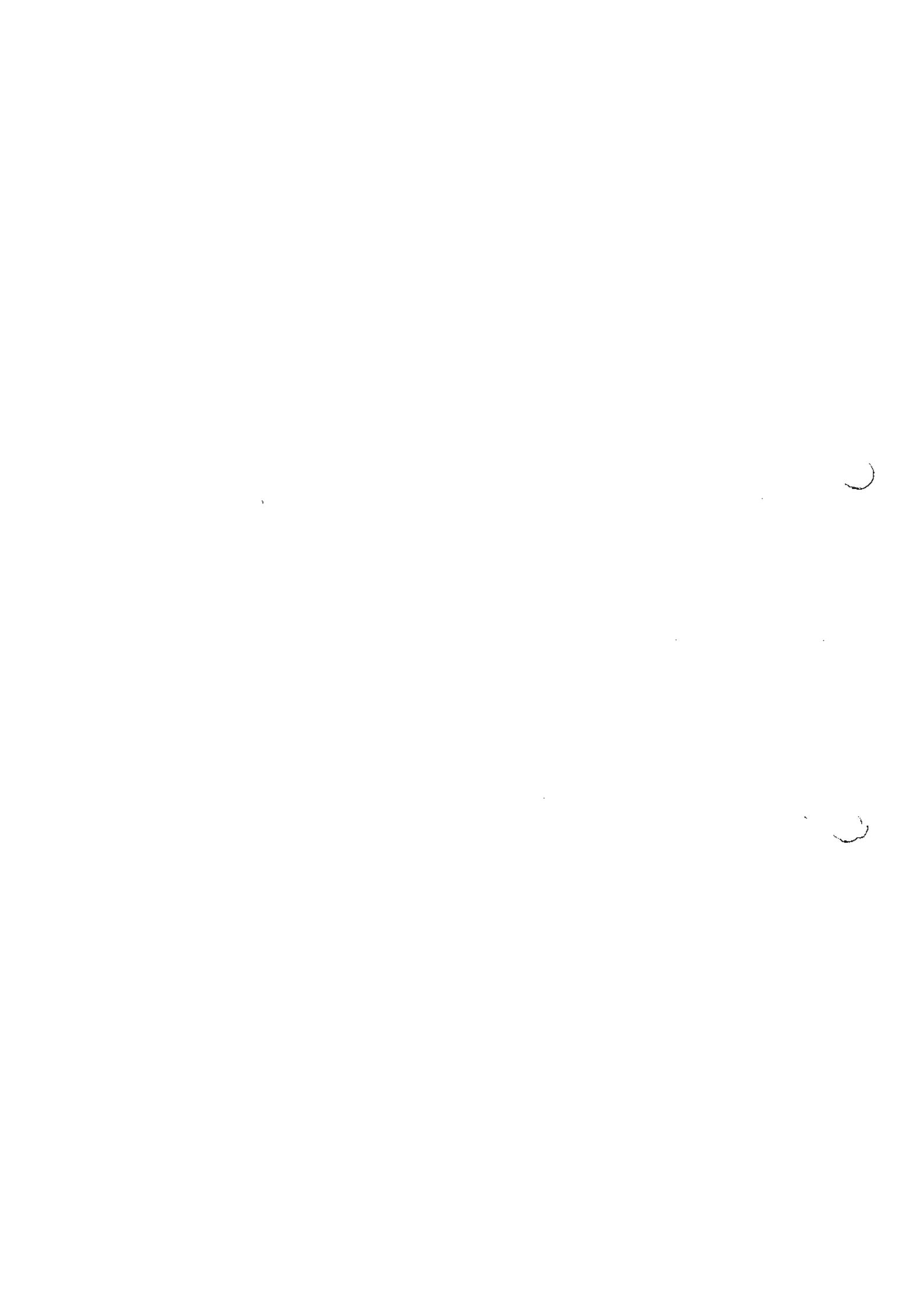


**PROYECTO DE ORDENANZA
METROPOLITANA
REFORMATORIA AL TITULO
VI, LIBRO IV.3,
(REFORMADA POR LA
ORDENANZA**

PROYECTO Ord.

**METROPOLITANA No. 019-
2020 DE 05 DE ENERO DE
2021) DE LA ORDENANZA
METROPOLITANA No. 001
DE 29 DE MARZO DE 2019
QUE CONTIENE EL CÓDIGO
MUNICIPAL PARA EL
DISTRITO METROPOLITANO
DE QUITO.**

***“Ordenanza para la
reactivación económica y
defensa de las tradiciones
culturales de las parroquias
rurales del DMQ”***



CONSIDERANDO:

- Que, la Constitución de la República del Ecuador, en adelante "Constitución", en su artículo 1, define al Ecuador como *"un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. (...);*
- Que, el artículo 3 de la Constitución establece entre los deberes primordiales del Estado: *"1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución (...) 7. **Proteger el patrimonio natural y cultural del país**"* (énfasis añadido);
- Que, la Constitución en su artículo 21 determina que *"**Las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural**, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; **a difundir sus propias expresiones culturales** y tener acceso a expresiones culturales diversas. (...)"* (énfasis añadido);
- Que, el artículo 22 de la Carta Suprema dispone que *"**Las personas tienen derecho a desarrollar su capacidad creativa, al ejercicio digno y sostenido de las actividades culturales** y artísticas, y a beneficiarse de la protección de los derechos morales y patrimoniales que les correspondan por las producciones científicas, literarias o artísticas de su autoría."*
- Que, el artículo 23 de la Constitución tipifica que *"Las personas tienen derecho a acceder y participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad. El derecho a difundir en el espacio público las propias expresiones culturales se ejercerá sin más limitaciones que las que establezca la ley, con sujeción a los principios constitucionales."*
- Que, el artículo 24 de la Constitución señala que *"Las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, (...);*
- Que, la Constitución, en su artículo 31, establece que *"Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas **y equilibrio entre lo urbano y lo rural**. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de*

1

2

la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.”
(énfasis añadido);

Que, el artículo 66 de la Constitución, en su número 24, reconoce y garantizará a las personas: *“24. El derecho a participar en la vida cultural de la comunidad.”*;

Que, la Constitución en su artículo 82 garantiza el derecho a la seguridad jurídica, misma que se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el artículo 226 de la Constitución establece que las instituciones del Estado, sus organismos y dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, tendrán el deber de coordinar las acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 238 de la Constitución, establece que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”*;

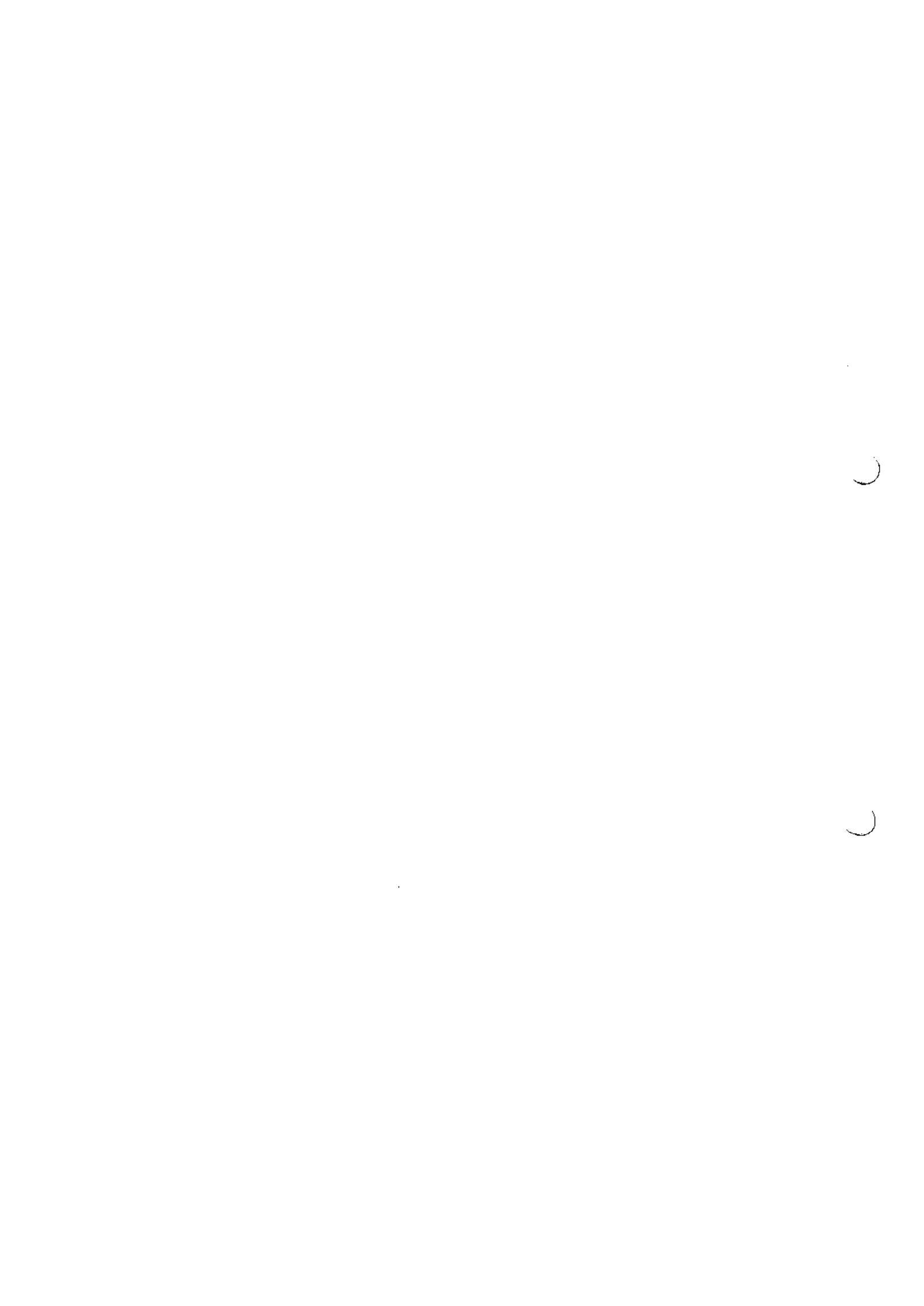
Que, el artículo 240 de la Constitución indica que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. (...)”*;

Que, el artículo 261 de la constitución, establece las competencias exclusivas del Estado central, entre otras:

“9. Las que le corresponda aplicar como resultado de tratados internacionales.”;

Que, la Constitución, en su artículo 264, número 8, dispone: *“8. **Preservar, mantener y difundir el patrimonio** arquitectónico, **cultural** y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines”*;

Que, la Constitución, en el artículo 266, determina que: *“Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas*



las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias.”;

Que, el artículo 275 de la Constitución señala que “El régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, **socio-culturales** y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del *sumak kawsay*. (...);

Que, el artículo 377 de la Norma Suprema dispone que “El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.”;

Que, el artículo 424 de la Carta Magna, determina que la Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica (...);

Que, la Constitución, en su artículo 425, determina:

*“El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: **La Constitución; los tratados y convenios internacionales**; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; **las ordenanzas**; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.*

En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior.

La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados.” (énfasis añadido);

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante “COOTAD”, en su artículo 3 dispone los siguiente: “Principios.- El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: (...) h) Sustentabilidad del desarrollo.- **Los gobiernos autónomos descentralizados priorizarán las potencialidades, capacidades y vocaciones de sus circunscripciones territoriales**

2

3

para impulsar el desarrollo y mejorar el bienestar de la población, e impulsarán el desarrollo territorial centrado en sus habitantes, su identidad cultural y valores comunitarios. La aplicación de este principio conlleva asumir una visión integral, asegurando los aspectos sociales, económicos, ambientales, culturales e institucionales, armonizados con el territorio y aportarán al desarrollo justo y equitativo de todo el país.”;

Que, el COOTAD, en su artículo 64, letra i), establece que son funciones del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, entre otras, **“i) Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad;”;**

Que, el COOTAD, en su artículo 86, manifiesta que: *“El concejo metropolitano es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado del distrito metropolitano. Estará integrado por los concejales o concejales elegidos por votación popular de conformidad con previsto en la Ley de la materia electoral. El alcalde o alcaldesa metropolitana lo presidirá con voto dirimente.”;*

Que, la letra a), del artículo 87 del COOTAD, establece como atribución del Concejo Metropolitano: *“a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones; (...)”;*

Que, la letra b) del artículo 88 del COOTAD, establece como atribución de los concejales o concejales metropolitanas, entre otras, *“b) La presentación de proyectos de ordenanzas distritales, en el ámbito de competencia del gobierno del distrito metropolitano autónomo”;*

Que, Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, en adelante “LOSA”, en su artículo dispone:

“De la regulación y control. - Créase la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, desconcentrada, con sede en la ciudad de Quito y competencia nacional, adscrita a la Autoridad Agraria Nacional.

A esta Agencia le corresponde la regulación y control de la sanidad y bienestar animal, sanidad vegetal y la inocuidad de los alimentos en la producción primaria, con la finalidad de mantener y mejorar el estatus fito y zoonosanitario de la producción agropecuaria.” (énfasis añadido);

Que, el artículo 48 *ibidem* señala: *“Del bienestar animal. - Las disposiciones relativas al bienestar animal, observarán los*

✓

✓

estándares establecidos en la Ley de la materia y en los instrumentos internacionales.

La Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario reglamentará y controlará los estándares de bienestar animal en las explotaciones productivas pecuarias industriales destinadas al mercado de consumo, tomando en consideración las necesidades que deben ser satisfechas a todo animal, como no sufrir: hambre, sed, malestar físico, dolor, heridas, enfermedades, miedo, angustia y que puedan manifestar su comportamiento natural.

La Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario regulará la utilización de animales para actividades de investigación, educación, recreación o actividades culturales.”;

Que, el TITULO VI DEL REGIMEN ADMINISTRATIVO CAPITULO I DE LA JURISDICCION Y COMPETENCIA, de la LOSA, en su artículo 66, tipifica:

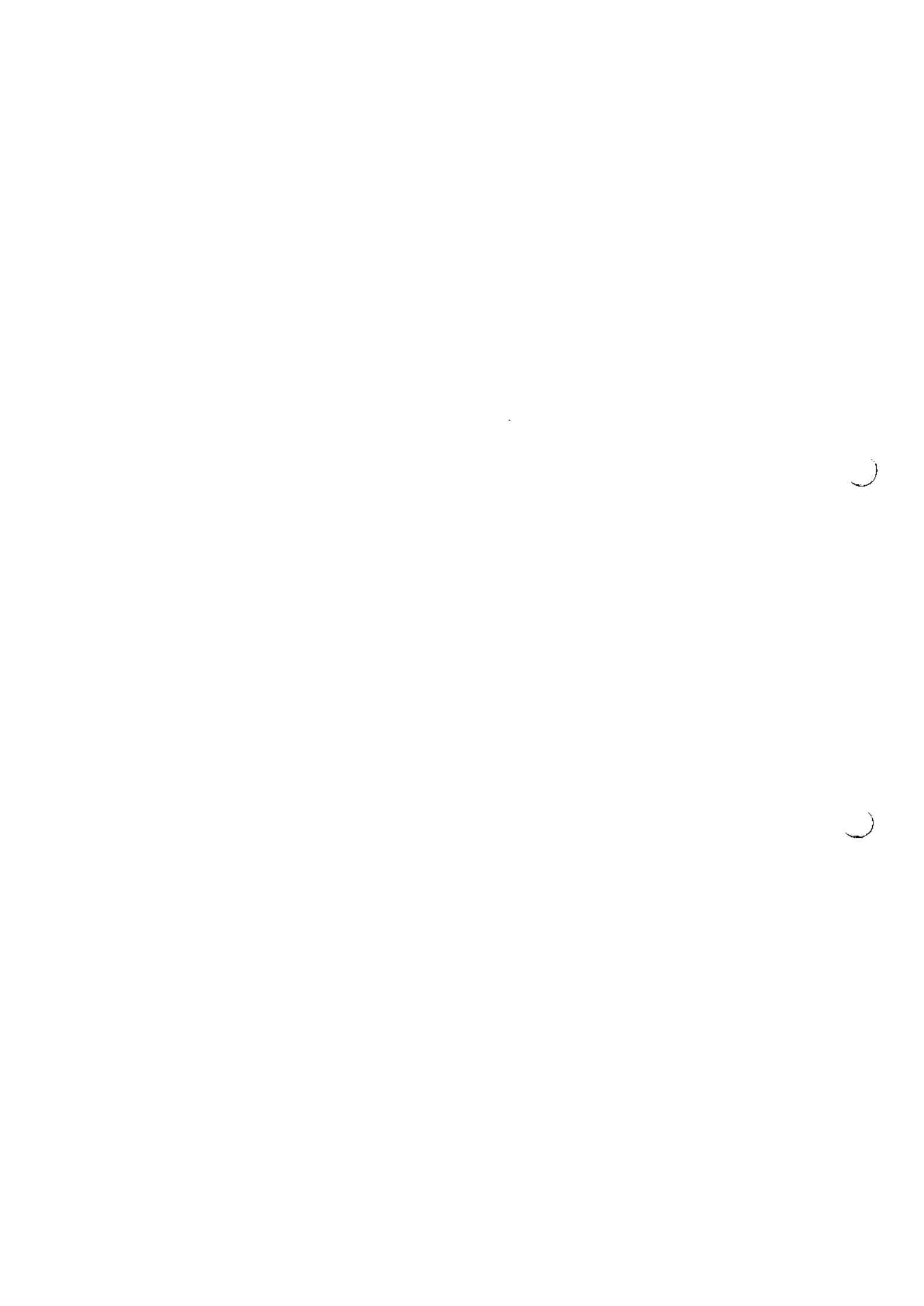
“De la jurisdicción y competencia administrativa. - La Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario tendrá la competencia y jurisdicción para conocer y resolver en el territorio nacional, en la vía administrativa, las solicitudes, reclamos, recursos o cualquier otra acción administrativa que interpusieren los administrados cuando se sintieren afectados por un acto o hecho administrativo, que derive de la aplicación de la presente Ley.

La Agencia, en ejercicio de la potestad estatal, tendrá, además, la facultad sancionatoria, en sede administrativa, respecto de las infracciones que expresamente se determinan en esta normativa.”;

Que, el artículo 143 de la LOSA, dispone en el número 1, lo siguiente: *“Art. 143.- De la rectoría del Gobierno Central en el Manejo de Fauna Urbana. - Para efectos del manejo de la fauna urbana se deberá considerar los siguientes lineamientos y normas técnicas:*

1. Las emitidas por el Autoridad Nacional de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca sobre el bienestar de los animales destinados al consumo, en toda la cadena de producción, para procurar la inocuidad y calidad de los productos que llegan al consumidor, así como el bienestar de los animales destinados, trabajo u oficio, de conformidad con las normas de la materia;” (...);

Que, Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito señala en su artículo 67.53, los siguiente: *“Iniciativa de las y los concejales. - Las y los concejales tienen iniciativa para presentar proyectos de ordenanzas en las materias de competencia de los gobiernos*



autónomos descentralizados, con excepción de temas tributarios, cuya competencia exclusiva es del alcalde o alcaldesa.

Que, el Concejo del Distrito Metropolitano de Quito, aprobó la “Ordenanza Metropolitana de Bienestar Animal en el Distrito Metropolitano de Quito, Sustitutiva del Título VI, Libro IV.3, de la Ordenanza Metropolitana No. 001 sancionada el 29 de marzo de 2019, que expide el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito”, No, 019-2020, sancionada el 05 de enero de 2021; y,

En ejercicio de las atribuciones que confieren el primer inciso del artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador; letra a) del artículo 87; primer inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, el número 1 del artículo 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, expide la siguiente:

**ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL TÍTULO VI,
LIBRO IV.3, (REFORMADA POR LA ORDENANZA METROPOLITANA
No. 019-2020 DE 05 DE ENERO DE 2021) DE LA ORDENANZA
METROPOLITANA No. 001 DE 29 DE MARZO DE 2019 QUE
CONTIENE EL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO
METROPOLITANO DE QUITO.**

Artículo 1.- En el artículo 3603, efectúense las siguientes reformas:

a. Agréguese a continuación del primer inciso, el siguiente:

“Se exceptúan del objeto del presente Título, las corridas de toros populares, sin muerte del animal, en las parroquias rurales del Distrito Metropolitano de Quito, las que son parte del patrimonio histórico-cultural, tradiciones, costumbres centenarias e identidad de la ruralidad”;

b. En el segundo inciso, a continuación de las palabras: “Distrito Metropolitano de Quito”, agréguese las siguientes: “en zonas urbanas consolidadas”; y,

c. Añádase como último inciso, el siguiente texto:

“Se excluye expresamente la fauna de las zonas rurales de las parroquias rurales del Distrito Metropolitano de Quito, cuyos animales son destinados a las actividades propias de la ruralidad, teniendo en consideración su realidad socio-económica, así como también sus tradiciones, costumbres centenarias e identidad de la ruralidad, que son parte del patrimonio histórico-cultural”.

Artículo 2.- En el artículo 3604, letra e), a continuación del punto final, añádase el siguiente texto:

1

2

“Se exceptúa de este principio, el presunto impacto o daño producto de las actividades propias de la ruralidad, teniendo en consideración su realidad socio-económica, así como también sus tradiciones, costumbres centenarias e identidad de la ruralidad, que son parte del patrimonio histórico-cultural”;

Artículo 3.- En el artículo 3605, efectúense las siguientes reformas:

- a. En el número 13, eliminado el punto final, añádase el siguiente texto:

“y/o que participen en actividades propias de la ruralidad, teniendo en consideración su realidad socio-económica, así como también sus tradiciones, costumbres centenarias e identidad de la ruralidad, de las parroquias rurales del Distrito Metropolitano de Quito, que son parte de su patrimonio histórico-cultural.”;

- b. En el número 34, a continuación de las palabras: “áreas verdes”, inclúyase las siguiente; “en zonas urbanas consolidadas”; y,

- c. Añádase como número 67, el siguiente texto:

“Zonas urbanas consolidadas: *Se define como zonas urbanas consolidada las que poseen la totalidad de servicios, equipamientos e infraestructura necesaria y que mayoritariamente se encuentran ocupadas por edificación.”*

Artículo 4.- En el artículo 3607, incluir como inciso segundo del número 5, luego de reemplazar el punto y coma (;), por un punto y aparte, el siguiente texto:

“A este efecto, no se considerará animales de compañía el ganado vacuno criado en los páramos de las parroquias rurales del Distrito Metropolitano de Quito, destinado desde su crianza como ganado para las corridas de toros populares y que además son parte de la economía propia de la ruralidad; y,”

Artículo 5.- En el artículo 3608, número 18, agregar el siguiente texto:

“considerando lo dispuesto en la letra e) inciso segundo del artículo 3607 de este Código;”

Artículo 6.- En el artículo 3648, agregar como segundo inciso el siguiente texto:

“A este efecto se considerará lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 3603 de este Código.”

Artículo 7.- En el artículo 3650, añádase a continuación de inciso segundo, el siguiente:

✓

✓

“Se exceptúan las corridas de toros populares, en las parroquias rurales del Distrito Metropolitano de Quito, las que son parte del patrimonio histórico-cultural, tradiciones, costumbres centenarias e identidad de la ruralidad, de conformidad a lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 3603 de este Código.”

Artículo 8.- Elimínese la Sección XII De los Animales Destinados al Consumo, del Capítulo II De la Protección de la Fauna Urbana en el Distrito Metropolitano de Quito, del Título VI Del Bienestar Animal, artículos 3678, 3679, 3680 y 3681.

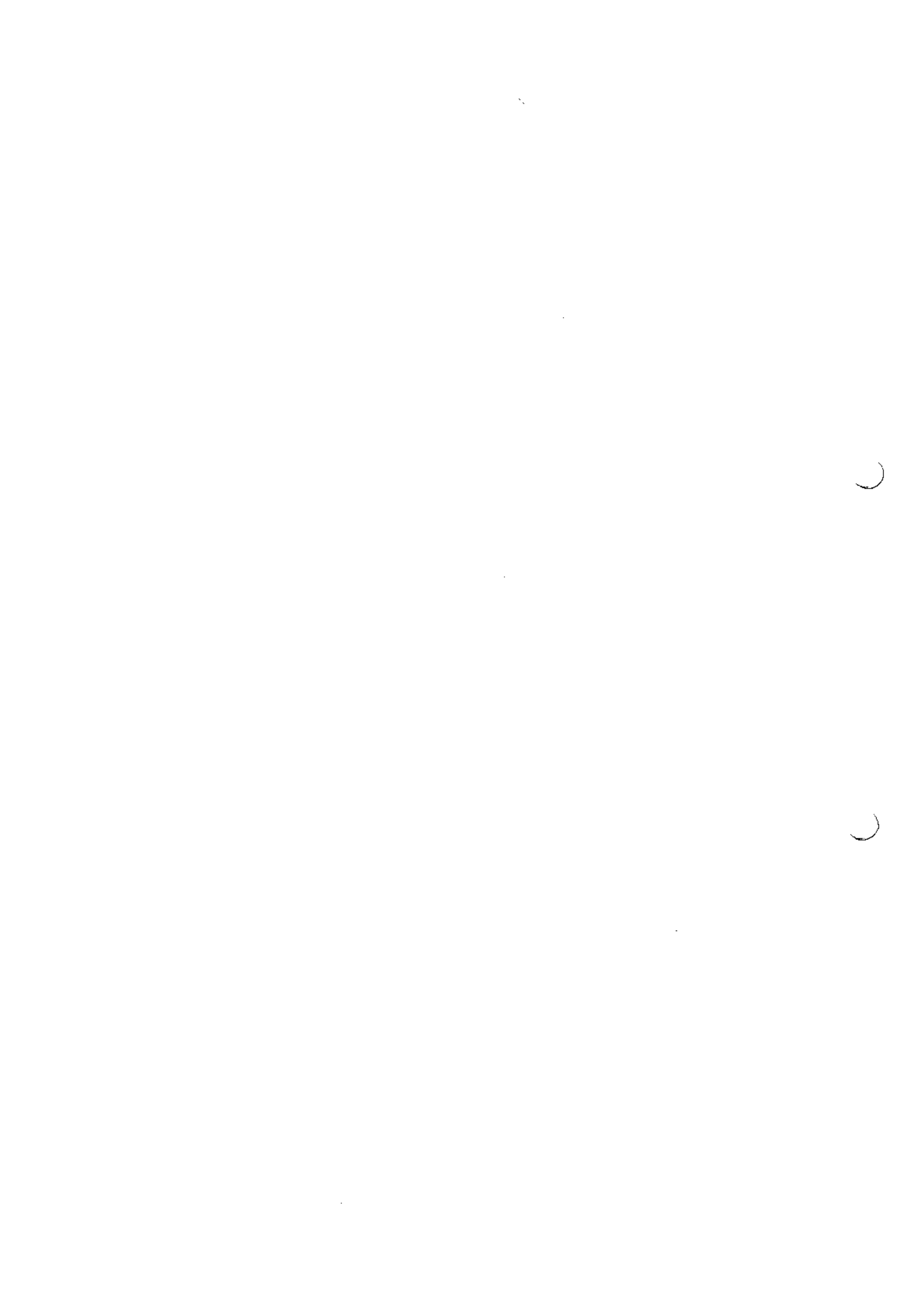
Disposiciones generales

Primera. - Encárguese de la promoción de los festivales que tienen relación a las tradiciones y costumbres ancestrales de las parroquias rurales del Distrito Metropolitano de Quito, en coordinación con las Juntas Parroquiales, a la Secretaría de Comunicación del Municipio de Distrito Metropolitano, en los medios de comunicación institucionales.

Segunda. - El Instituto Metropolitano de Patrimonio levantará un Registro Histórico de las Festividades de las Tradiciones y Costumbres Centenarias e Identitarias de la ruralidad, en el Distrito Metropolitano de Quito, en particular, las relacionadas a las corridas de toros populares, a efecto de ser difundido como parte del patrimonio cultural intangible de Quito.

Artículo final. La presente ordenanza metropolitana reformativa, entrará en vigencia a partir de su sanción.

Dada, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano a los ...



ANEXO 3

**Pronunciamientos jurídicos
que sustentan la propuesta
de Eliminar la “Sección XII
De los Animales Destinados
al Consumo, del Capítulo II
De la Protección de la Fauna
Urbana en el Distrito
Metropolitano de Quito, del
Título VI Del Bienestar
Animal, artículos 3678,
3679, 3680 y 3681”
constante en el artículo 8
del proyecto de reforma.**

ANEXO 3



Oficio Nro. AGR-AGROCALIDAD/DE-2022-000707-OF

Quito, D.M., 08 de julio de 2022

Asunto: Absolución de consulta

Doctor
Íñigo Francisco Alberto Salvador Crespo
Procurador General del Estado
PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO
En su Despacho

De mi consideración:

I. Antecedentes:

El objeto de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria es regular la sanidad agropecuaria, mediante la aplicación de medidas para prevenir el ingreso, diseminación y establecimiento de plagas y enfermedades; promover el bienestar animal, el control y erradicación de plagas y enfermedades que afectan a los vegetales y animales y que podrían representar riesgo fito y zoonosanitario.

Es así que en su artículo 12 crea la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario quien es la autoridad nacional competente en la cual le corresponde la regulación y control de la sanidad y bienestar animal, sanidad vegetal y la inocuidad de los alimentos en la producción primaria, con la finalidad de mantener y mejorar el estatus fito y zoonosanitario de la producción agropecuaria.

La Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria establece que entre las competencias y atribuciones que tiene la Agencia están dictar regulaciones técnicas en materia fito, zoonosanitaria y bienestar animal, así mismo establecer los requisitos sanitarios y estándares de bienestar animal conforme a lo previsto en esta Ley y su reglamento, que deben cumplir los centros de faenamiento, y medios de transporte de carne y despojos comestibles y adicional Regular, controlar y supervisar el cumplimiento de las buenas prácticas de sanidad agropecuaria, bienestar animal y la inocuidad de los productos agropecuarios en su fase primaria.

Varios operadores y/o usuarios han plasmado su malestar en cuanto al tema de bienestar animal ya que se está produciendo una doble regulación y control.

En este sentido, cabe puntualizar la base legal relacionada, que permita establecer un criterio más amplio.

II. Base legal:

Constitución de la República del Ecuador:

El artículo 237 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "Corresponderá



Oficio Nro. AGR-AGROCALIDAD/DE-2022-000707-OF

Quito, D.M., 08 de julio de 2022

a la Procuradora o Procurador General del Estado, además de las otras funciones que determine la ley: "(...) 3. *El asesoramiento legal y la absolución de las consultas jurídicas a los organismos y entidades del sector público con carácter vinculante, sobre la inteligencia o aplicación de la ley, en aquellos temas en que la Constitución o la ley no otorguen competencias a otras autoridades u organismos (...)*".

Ley orgánica de la Procuraduría General del Estado:

El artículo 3 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado señala: "*Art. 3.- De las funciones del Procurador General del Estado. – Corresponden privativamente al Procurador General del Estado, las siguientes funciones: e) Absolver consultas y asesorar a los organismos y entidades del sector público, así como a las personas jurídicas de derecho privado con finalidad social o pública, sobre la inteligencia o aplicación de las normas constitucionales, legales o de otro orden jurídico. El pronunciamiento será obligatorio para la Administración Pública, sobre la materia consultada, en los términos que se indican en esta ley*".

Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria:

Art. 13.- De las funciones.- Son competencias y atribuciones de la Agencia las siguientes: a) Dictar regulaciones técnicas en materia fito, zoosanitaria y bienestar animal; x) Controlar el cumplimiento de regulaciones técnicas en materia fito, zoosanitaria y de bienestar animal en toda la cadena de producción.

Código Orgánico Ambiental:

Art. 144.- De la gestión de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos contarán con las atribuciones de planificación, regulación, control, gestión y coordinación con los entes rectores competentes en los ámbitos de salud, investigación, educación, ambiente y agricultura, de conformidad con las disposiciones de este Código y la ley.

III. Requerimiento:

En tal virtud, de los antecedentes y base legal expuesto, esta Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario solicita a usted la absolución de las siguientes consultas:

1. ¿ En función de lo previsto en los literales a) y x) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria le corresponde únicamente a esta Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario aplicar medidas de protección de la sanidad y el bienestar de los animales, los procedimientos internacionales de certificación veterinaria y demás norma y recomendaciones del Código Sanitario para los Animales Terrestres en todo el territorio del país, así como dictar regulaciones técnicas en materia fito, zoosanitaria y bienestar animal y controlar el cumplimiento de regulaciones técnicas en materia fito,

Oficio Nro. AGR-AGROCALIDAD/DE-2022-000707-OF

Quito, D.M., 08 de julio de 2022

zoonosanitaria y de bienestar animal en toda la cadena de producción, al ser la única institución reconocida por la Organización Mundial de Sanidad Animal como autoridad nacional competente para esta materia?

2. ¿En función a lo previsto en el artículo 144 del Código Orgánico Ambiental que en materia de bienestar animal indica que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos deben coordinar con la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario previo a la planificación, regulación, control, gestión en materia de bienestar animal, en caso de no ejecutar esa disposición emitida por una Ley expresa y vigente tendría alguna implicación legal esas actuaciones?

Adicional y de conformidad con el artículo 4 del Procedimiento para la atención de consultas de la Procuraduría, se adjunta a la presente el criterio jurídico sobre la materia de la consulta, emitido por el Director General de Asesoría Jurídica de nuestra institución.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Ing. Wilson Patricio Almeida Granja
DIRECTOR EJECUTIVO

Anexos:

- criterio_juridico0169161001657247025.pdf

Copia:

Señor Doctor
José Ignacio Moreno Álava
Director de Asesoría Jurídica

Señor Ingeniero
Christian Antonio Zambrano Pesantez
Coordinador General de Sanidad Animal

CC/JM



Firmado electrónicamente por:
**WILSON PATRICIO
ALMEIDA GRANJA**





Memorando Nro. AGR-AGROCALIDAD/DAJ-2022-000482-M

Quito, D.M., 07 de julio de 2022

PARA: Sr. Ing. Wilson Patricio Almeida Granja
Director Ejecutivo

ASUNTO: Criterio jurídico - bienestar animal

De mi consideración:

I. ANTECEDENTES:

El objeto de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria es regular la sanidad agropecuaria, mediante la aplicación de medidas para prevenir el ingreso, diseminación y establecimiento de plagas y enfermedades; promover el bienestar animal, el control y erradicación de plagas y enfermedades que afectan a los vegetales y animales y que podrían representar riesgo fito y zoosanitario.

Es así que en su artículo 12 crea la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario quien es la autoridad nacional competente en la cual le corresponde la regulación y control de la sanidad y bienestar animal, sanidad vegetal y la inocuidad de los alimentos en la producción primaria, con la finalidad de mantener y mejorar el estatus fito y zoosanitario de la producción agropecuaria.

La Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria establece que entre las competencias y atribuciones que tiene la Agencia están dictar regulaciones técnicas en materia fito, zoosanitaria y bienestar animal, así mismo establecer los requisitos sanitarios y estándares de bienestar animal conforme a lo previsto en esta Ley y su reglamento, que deben cumplir los centros de faenamiento, y medios de transporte de carne y despojos comestibles y adicional Regular, controlar y supervisar el cumplimiento de las buenas prácticas de sanidad agropecuaria, bienestar animal y la inocuidad de los productos agropecuarios en su fase primaria.

Varios operadores y/o usuarios han plasmado su malestar en cuanto al tema de bienestar animal ya que se está produciendo una doble regulación y control. En este sentido, cabe puntualizar la base legal relacionada, que permita establecer un criterio más amplio.

II. BASE LEGAL:

2.1. Constitución de la República del Ecuador

Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Art. 425.- El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.

2.2. Organización Mundial de Sanidad Animal - OMSA

La Organización Mundial de Sanidad Animal estable que Ecuador es miembro representado por el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario institución adscrita al Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Memorando Nro. AGR-AGROCALIDAD/DAJ-2022-000482-M

Quito, D.M., 07 de julio de 2022

**Código Sanitario para los Animales Terrestres
Glosario**

Autoridad competente.- designa la autoridad veterinaria o cualquier otra autoridad de un País Miembro que tiene la responsabilidad y la capacidad de aplicar o de supervisar la aplicación de las medidas de protección de la sanidad y el bienestar de los animales, los procedimientos internacionales de certificación veterinaria y las demás normas y recomendaciones del Código Terrestre y del Código Sanitario para los Animales Acuáticos de la OIE en todo el territorio del país.

Autoridad veterinaria.- designa la autoridad de un País Miembro que incluye a los veterinarios y demás profesionales y paraprofesionales y que tiene la responsabilidad y la capacidad de aplicar o de supervisar la aplicación de las medidas de protección de la sanidad y el bienestar de los animales, los procedimientos internacionales de certificación veterinaria y las demás normas y recomendaciones del Código Terrestre en todo el territorio del país.

Servicios veterinarios.- designa las organizaciones, gubernamentales o no, que aplican las medidas de protección de la sanidad y el bienestar de los animales y las demás normas y recomendaciones del Código Terrestre y del Código Sanitario para los Animales Acuáticos de la OIE en el territorio de un país. Los Servicios Veterinarios actúan bajo control y tutela de la autoridad veterinaria. Normalmente, las organizaciones del sector privado, los veterinarios o los paraprofesionales de veterinaria o los profesionales de la sanidad de los animales acuáticos deben contar la acreditación o aprobación de la autoridad veterinaria para ejercer estas funciones delegadas.

Capítulo 3.1. Introducción a las recomendaciones sobre los servicios veterinarios

Los Servicios Veterinarios son fundamentales para la seguridad sanitaria mundial y nacional, la seguridad alimentaria y la inocuidad de los alimentos, el desarrollo agrícola y rural, la mitigación de la pobreza, la seguridad del comercio internacional y nacional, la protección de la salud de la fauna silvestre y del medio ambiente; como tales, se consideran un bien público mundial. Para alcanzar estos objetivos, los Servicios Veterinarios necesitan una buena gobernanza que incluya una política y una gestión eficaces, personal y recursos, profesionales veterinarios y una interacción con las partes interesadas dentro del enfoque «Una sola salud».

Los Países Miembros tienen el derecho soberano de estructurar y gestionar en el ámbito veterinario de sus países la prestación de los servicios de sanidad animal, bienestar animal y salud pública veterinaria, según lo consideren apropiado. El ámbito veterinario abarca una amplia gama de actividades posibles. El Título 3 se centra en los aspectos de los Servicios Veterinarios que permiten el cumplimiento de las normas de la OIE, incluso cuando están bajo la responsabilidad de una o varias autoridades competentes.

Los Países Miembros deberán aplicar las normas de la OIE en todo su territorio y cumplir con sus obligaciones a nivel internacional, mediante la representación de actores respectivos Delegados de la OIE. La autoridad veterinaria, incluido el Delegado de la OIE, deberá coordinarse con las otras autoridades competentes para garantizar el cumplimiento de las normas y responsabilidades internacionales.

Los Servicios Veterinarios tienen la responsabilidad de llevar a cabo las actividades necesarias para que el País Miembro cumpla con las normas de la OIE. Dichas actividades pueden ser realizadas por una combinación de personas u organizaciones, públicas o privadas, que son responsables ante una o más autoridades competentes. Los Servicios Veterinarios también incluyen al personal de dichas autoridades competentes. El término Servicios Veterinarios designa una combinación de actores independientes, con distinta afiliación institucional. En el Título 3, se establecen normas para ayudar a los Servicios Veterinarios de los Países Miembros a cumplir con sus objetivos a la hora de mejorar la sanidad de los animales terrestres, el bienestar animal y la salud pública veterinaria, además de establecer y mantener la confianza en sus certificados veterinarios internacionales.



Memorando Nro. AGR-AGROCALIDAD/DAJ-2022-000482-M

Quito, D.M., 07 de julio de 2022

2.3. Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria

Art. 13.- De las funciones.- Son competencias y atribuciones de la Agencia las siguientes:

1. Dictar regulaciones técnicas en materia fito, zoonosanitaria y bienestar animal;

u) Establecer los requisitos sanitarios y estándares de bienestar animal conforme a lo previsto en esta Ley y su reglamento, que deben cumplir los centros de faenamiento, y medios de transporte de carne y despojos comestibles;

v) Regular, controlar y supervisar el cumplimiento de las buenas prácticas de sanidad agropecuaria, bienestar animal y la inocuidad de los productos agropecuarios en su fase primaria;

x) Controlar el cumplimiento de regulaciones técnicas en materia fito, zoonosanitaria y de bienestar animal en toda la cadena de producción;

Art. 30.- De las medidas zoonosanitarias.- La Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario con la finalidad de proteger la vida, salud y bienestar de los animales, y asegurar su estatus zoonosanitario implementará las siguientes medidas:

c) Realizar campañas zoonosanitarias y de bienestar animal, de carácter preventivo, de control y erradicación de enfermedades;

Art. 48.- Del bienestar animal.- Las disposiciones relativas al bienestar animal, observarán los estándares establecidos en la Ley de la materia y en los instrumentos internacionales.

La Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario reglamentará y controlará los estándares de bienestar animal en las explotaciones productivas pecuarias industriales destinadas al mercado de consumo, tomando en consideración las necesidades que deben ser satisfechas a todo animal, como no sufrir: hambre, sed, malestar físico, dolor, heridas, enfermedades, miedo, angustia y que puedan manifestar su comportamiento natural.

La Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario regulará la utilización de animales para actividades de investigación, educación, recreación o actividades culturales.

El bienestar animal es condición indispensable para el manejo y transporte por vía terrestre, marítima y aérea, de animales, de conformidad con los criterios técnicos y requisitos zoonosanitarios que establezca la Agencia.

Art. 49.- De la eutanasia.- El sacrificio de cualquier animal no destinado al consumo humano, solo se justificará en casos en los que el bienestar animal esté comprometido por sufrimiento a causa de accidentes, enfermedades, incapacidad, trastornos gerontológicos veterinarios o riesgo para la salud pública. Este procedimiento se sustentará en un dictamen emitido por un médico veterinario antes de realizar el sacrificio.

2.4. Código Orgánico Administrativo

Art. 2.- Aplicación de los principios generales. En esta materia se aplicarán los principios previstos en la Constitución, en los instrumentos internacionales y en este Código.

Art. 3.- Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.

Art. 4.- Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales.

Memorando Nro. AGR-AGROCALIDAD/DAJ-2022-000482-M

Quito, D.M., 07 de julio de 2022

Art. 5.- Principio de calidad. Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos.

Art. 9.- Principio de coordinación. Las administraciones públicas desarrollan sus competencias de forma racional y ordenada, evitan las duplicidades y las omisiones.

Art. 20.- Principio de control. Los órganos que conforman el sector público y entidades públicas competentes velarán por el respeto del principio de juridicidad, sin que esta actividad implique afectación o menoscabo en el ejercicio de las competencias asignadas a los órganos y entidades a cargo de los asuntos sometidos a control.

Los órganos y entidades públicas, con competencias de control, no podrán sustituir a aquellos sometidos a dicho control, en el ejercicio de las competencias a su cargo.

Las personas participarán en el control de la actividad administrativa a través de los mecanismos Previstos.

Art. 22.- Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad.

La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro.

Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada.

Art. 23.- Principio de racionalidad. La decisión de las administraciones públicas debe estar motivada.

Art. 24.- Principio de protección de la intimidad. Las administraciones públicas, cuando manejen datos personales, deben observar y garantizar el derecho a la intimidad personal, familiar y respetar la vida privada de las personas.

Art. 25.- Principio de lealtad institucional. Las administraciones públicas respetarán, entre sí, el ejercicio legítimo de las competencias y ponderarán los intereses públicos implicados.

Las administraciones facilitarán a otras, la información que precise sobre la actividad que desarrollen en el ejercicio de sus propias competencias.

Art. 26.- Principio de corresponsabilidad y complementariedad. Todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir.

Art. 35.- Remoción de los obstáculos en el ejercicio de los derechos. Los servidores públicos responsables de la atención a las personas, del impulso de los procedimientos o de la resolución de los asuntos, adoptarán las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de las personas.

2.5. Código Orgánico Ambiental

Art. 139.- Objeto. El presente capítulo tiene por objeto la promoción y la garantía del bienestar animal, a través de erradicar la violencia contra los animales, fomentar un trato adecuado para evitarles sufrimientos innecesarios y prevenir su maltrato, y de aplicar y respetar los protocolos y estándares derivados de



Memorando Nro. AGR-AGROCALIDAD/DAJ-2022-000482-M

Quito, D.M., 07 de julio de 2022

instrumentos internacionales reconocidos por el Estado.

La tenencia de animales conlleva la responsabilidad de velar por su bienestar, y su manejo deberá promover una relación armoniosa con los seres humanos

Art. 142.- Ambitos para el manejo de la Fauna Urbana. Se expedirán normas de bienestar animal a los animales destinados a:

3. Consumo: son todos los animales que son empleados para el consumo humano o animal;

Art. 144.- De la gestión de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos contarán con las atribuciones de planificación, regulación, control, gestión y coordinación con los entes rectores competentes en los ámbitos de salud, investigación, educación, ambiente y agricultura, de conformidad con las disposiciones de este Código y la ley.

Las atribuciones serán las siguientes:

1. Regular el bienestar animal en la tenencia, crianza, comercialización, reproducción, transporte y eutanasia animal;

Art. 146.- De los actos prohibidos contra los animales. Queda prohibido:

(...) Para el caso de los animales destinados al consumo, se implementarán prácticas, de acuerdo a protocolos internacionales de bienestar animal.

2.6 Reglamento General a la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria

Art. 140.- De las campañas zootecnarias y de bienestar animal.-La Agencia con el apoyo de la Autoridad Agraria Nacional, establecerá las campañas de prevención, control y/o erradicación de las enfermedades de control oficial, con la finalidad de evitar su ingreso, establecimiento y/o diseminación, con base en el análisis de riesgo o un informe técnico, además coordinará la ejecución de las campañas zootecnarias, realizará el seguimiento y evaluación de las mismas.

Art. 242.- Del Establecimiento de Normas y Bienestar Animal.-Para la regulación de los estándares de bienestar animal, la Agencia coordinará con profesionales expertos en el tema, quienes representarán a las diferentes etapas de la cadena de producción pecuaria, teniendo en cuenta una base científica, los costos y el tiempo que implica ejecutar las mejoras pertinentes y que provendrán de los siguientes sectores:

1. Autoridad Agraria Nacional;
2. Entidades de educación superior;
3. Organizaciones de productores pecuarios, legalmente constituidos;
4. Centros de faenamiento públicos y privados legalmente establecidos;
5. Empresa privada;
6. Asociación de Municipalidades del Ecuador;
7. Consumidores; y,
8. Los demás actores que, en virtud de la temática específica, sean convocados por la Agencia.

Art. 243.- Parámetros generales de bienestar animal a ser utilizados en el control de la Agencia.-Para el control de los estándares de bienestar animal en las explotaciones pecuarias, sitios de concentración de animales, la movilización y centros de faenamiento deberán observarse las siguientes directrices para el manejo de los animales:

1. No golpear ni aplicar instrumentos para el arreo sobre las partes sensibles del animal como ojos, boca, orejas, región ano-genital, vientre, mucosas, entre otros;



Memorando Nro. AGR-AGROCALIDAD/DAJ-2022-000482-M

Quito, D.M., 07 de julio de 2022

2. La utilización de instrumentos eléctricos para el desplazamiento de los animales será excepcional y se aplicará únicamente para casos extremos y limitado a instrumentos accionados por pilas y aplicados sobre los cuartos traseros de los animales. No se deberá aplicar instrumentos eléctricos para la movilización de equinos, cabras, ovinos cualquiera sea su edad, ni tampoco en terneros o lechones;
3. No manejar a los animales agarrándolos o levantándolos solamente por la lana, el pelo, el cuello, las orejas o la cola;
4. Durante el manejo y manipulación de los animales, no arrojarlos o arrastrarlos en estado consciente;
5. No utilizar instrumentos no autorizados para el aturdimiento o sacrificio de animales como mazos o la puntilla;
6. No transportar hembras preñadas que se hallaren en el último diez por ciento del tiempo de gestación en la fecha de descarga prevista con cualquier finalidad, excepto si fuera bajo la recomendación de un veterinario;
7. No transportar hembras con una finalidad de sacrificio cuando se encuentre en un estado de gestación evidente;
8. No transportar animales en vehículos o compartimentos que provoquen lesiones o sufrimiento innecesario;
9. No recargar de trabajo a un animal a tal punto que como consecuencia de exceso o esfuerzo superior a su capacidad o resistencia se le cause extenuación manifiesta o muerte; y,
10. Los demás definidos

Art. 255.-Estándares de bienestar animal a ser utilizados para el control de sitios de concentración de animales y centros de faenamiento.-La Agencia realizará el control del cumplimiento de los estándares de bienestar animal en los centros de faenamiento y sitios de concentración de animales, considerando los siguientes parámetros:

1. Construcción, mantenimiento y mejoramiento de instalaciones como rampas y pisos que eviten que los animales resbalen; para el caso de pasillos, del área de aturdimiento y corrales éstos deberán adecuarse acorde al comportamiento de los animales. Para la construcción, mantenimiento y mejoramiento de instalaciones, se utilizarán materiales que permitan su fácil limpieza y desinfección;
2. Los equipos utilizados deberán permanecer en buen estado y cien por ciento funcionales;
3. Condiciones adecuadas de espacio, medioambiente y provisión de agua continua y de calidad a los animales alojados;
4. En el caso de los centros de faenamiento, éstos deberán cumplir con los períodos de espera previos al sacrificio establecidos por la Agencia;
5. Adecuada y suficiente ventilación en los lugares de estancia de los animales;
6. El manejo de los animales durante el embarque, desembarque y estadía en el centro de faenamiento o sitio de concentración de animales que precautele el bienestar de éstos;
7. El establecimiento y conocimiento por parte del personal de los procedimientos de respuesta ante situaciones de emergencia, así como, para los casos que requieren un sacrificio de urgencia;
8. Los corrales de descanso deberán disponer de protección contra el sol, lluvia, viento y demás condiciones meteorológicas que pudieran afectar a los animales;
9. Presentación del Certificado Zoonosanitario de Producción y Movilidad, de los animales que arriban a los centros de faenamiento y sitios de concentración, así como de aquellos que se encuentran alojados;
10. Para el aturdimiento de los animales previo a su sacrificio, los centros de faenamiento utilizarán únicamente los métodos de, aturdimiento mecánico, a través de perno cautivo penetrante y no penetrante; aturdimiento eléctrico, por medio de una sola aplicación en la cabeza o aplicación escalonada en cabeza y tórax; aturdimiento por gas; y, para aves, tanque de agua electrificado;
11. La utilización de nuevos métodos de aturdimiento en los centros de faenamiento, solo podrá llevarse a cabo previa aprobación por parte de la Agencia;
12. Los centros de faenamiento deberán contar con un procedimiento de verificación de eficacia de los métodos de aturdimiento previo al sangrado;
13. Para el caso de animales preñados que arriben a un centro de faenamiento y ante la prohibición de retornarlos a su predio de origen, para su sacrificio se seguirán los lineamientos establecidos a través de la Organización Mundial de Sanidad Animal;
14. Los parámetros de densidad en corrales serán, para bovinos, dos metros cuadrados por animal; y, para porcinos, ovinos, caprinos y camélidos, un metro cuadrado por animal. Los corrales serán llenados solo hasta las tres cuartas partes de su capacidad total;

Memorando Nro. AGR-AGROCALIDAD/DAJ-2022-000482-M

Quito, D.M., 07 de julio de 2022

15. Procedimientos de respuesta ante situaciones de emergencia, así como para los casos que requieran un sacrificio de urgencia;
16. La manipulación de los animales durante el embarque, desembarque y estadía en el centro de faenamiento o sitio de concentración de animales debe precautelar su bienestar;
17. Para la comercialización de los animales, éstos deberán permanecer en corrales evitando que sean manejados en sacos o costales; y,
18. El centro de faenamiento tiene que establecer un proceso de capacitación para su personal acogiendo los lineamientos de bienestar animal establecidos por la Agencia.

III. CRITERIO JURIDICO:

Con los antecedentes y base legal antes expuestos me permito indicar lo siguiente:

La Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria se promulgo en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017, cuyo objetivo principal es *que regula la sanidad agropecuaria, mediante la aplicación de medidas para prevenir el ingreso, diseminación y establecimiento de plagas y enfermedades; promover el bienestar animal, el control y erradicación de plagas y enfermedades que afectan a los vegetales y animales y que podrían representar riesgo fito y zootecnario.*

Además, su ámbito de aplicación es de cumplimiento obligatorio dentro del territorio nacional así como sus disposiciones se basan en principios como por ejemplo el de *armonización* que es *"Establecer medidas fito y zootecnarias basadas en normas nacionales e internacionales comunes de varios países, con la finalidad de proteger la salud y vida de las personas, garantizar la soberanía alimentaria, el bienestar de los animales o preservar la inocuidad de los vegetales y facilitar el comercio internacional"*; por otro lado el principio de *equivalencia* que es *"Cuando las regulaciones de sanidad agropecuaria expedidas en virtud de esta Ley, aunque difieran de otras similares de la normativa internacional se reconocerán como válidas por su jerarquía, a las internacionales cuando se logre el nivel adecuado de protección sanitaria y fitosanitaria"*.

Con el fin de aplicar dichas disposiciones esta norma creo o institucionalizo a la Agencia de Regulación y Control Fito y Zootecnario como una institución encargada de la regulación y control de la sanidad y bienestar animal, sanidad vegetal y la inocuidad de los alimentos en la producción primaria, con la finalidad de mantener y mejorar el estatus fito y zootecnario de la producción agropecuaria.

En el mencionado cuerpo legal establecen claramente cuáles son las competencias y atribuciones que tiene la Agencia siendo esta la más relevante en el ámbito que nos compete la de *dictar regulaciones técnicas en materia fito, zootecnaria y bienestar animal.*

Y es así que la Organización Mundial de Sanidad Animal reconoce como miembro al Ecuador representado a través de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zootecnario entidad adscrita al Ministerio de Agricultura y Ganadería, es así que el Código terrestre establece en su glosario de términos que *la Autoridad competente es designa la autoridad veterinaria o cualquier otra autoridad de un País Miembro que tiene la responsabilidad y la capacidad de aplicar o de supervisar la aplicación de las medidas de protección de la sanidad y el bienestar de los animales, los procedimientos internacionales de certificación veterinaria y las demás normas y recomendaciones del Código Terrestre y del Código Sanitario para los Animales Acuáticos de la OIE en todo el territorio del país.* Por otro lado indica que *la Autoridad veterinaria designa la autoridad de un País Miembro que incluye a los veterinarios y demás profesionales y paraprofesionales y que tiene la responsabilidad y la capacidad de aplicar o de supervisar la aplicación de las medidas de protección de la sanidad y el bienestar de los animales, los procedimientos internacionales de certificación veterinaria y las demás normas y recomendaciones del Código Terrestre en todo el territorio del país.* Y por último que los **Servicios veterinarios.-** *designa las organizaciones, gubernamentales o no, que aplican las medidas de protección de la sanidad y el bienestar de los animales y las demás normas y recomendaciones del Código Terrestre y del Código Sanitario para los Animales Acuáticos de la OIE en el territorio de un país. Los Servicios Veterinarios actúan bajo control y tutela de la autoridad veterinaria. Normalmente, las organizaciones del sector privado, los veterinarios o los paraprofesionales de veterinaria o los profesionales de la sanidad de los animales*



Memorando Nro. AGR-AGROCALIDAD/DAJ-2022-000482-M

Quito, D.M., 07 de julio de 2022

acuáticos deben contar la acreditación o aprobación de la autoridad veterinaria para ejercer estas funciones delegadas.

Es así que se realiza un análisis del Código Orgánico Ambiental claramente en su artículo 139 indica que: "El presente capítulo tiene por objeto la promoción y la garantía del bienestar animal, a través de erradicar la violencia contra los animales, fomentar un trato adecuado para evitarles sufrimientos innecesarios y prevenir su maltrato, y de aplicar y respetar los protocolos y estándares derivados de instrumentos internacionales reconocidos por el Estado". (lo subrayado fuera de texto). Y en su artículo 144 establece que: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos contarán con las atribuciones de planificación, regulación, control, gestión y coordinación con los entes rectores competentes en los ámbitos de salud, investigación, educación, ambiente y agricultura, de conformidad con las disposiciones de este Código y la ley". (de igual forma lo subrayado fuera del texto).

Por lo tanto, al determinar claramente que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos para efectuar la regulación, control, gestión deben coordinar con los entes rectores competentes en el ámbito de agricultura.

En tal virtud, es criterio jurídico de esta Dirección General que la única autoridad competente reconocida por la Organización Mundial de Sanidad Animal para aplicar las medidas de protección de la sanidad y el bienestar de los animales, los procedimientos internacionales de certificación veterinaria y las demás normas y recomendaciones del Código Sanitario para los Animales Terrestres, es la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, por lo tanto, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos deben coordinar con nuestra institución para dar cumplimiento con lo establecido en el Código Orgánico Ambiental, esto también con el fin de dar cumplimiento a los principios de eficacia y coordinación establecidos en el Código Orgánico Administrativo con la finalidad de evitar doble control y regulación en el mismo ámbito.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Dr. José Ignacio Moreno Álava
DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA

Copia:
Sr. Ing. Christian Antonio Zambrano Posantez
Coordinador General de Sanidad Animal

CC



Firmado electrónicamente por:
**JOSE IGNACIO
MORENO ALAVA**



Memorando Nro. MSP-CGAJ-2022-0407-M

Quito, D.M., 27 de julio de 2022

PARA: Sr. Dr. José Leonardo Ruales Estupiñán
Ministro de Salud Pública

ASUNTO: PROCURADURIA, SOLICITA ATENDER LAS CONSULTAS PRESENTADAS POR EL INGENIERO WILSON PATRICIO ALMEIDA GRANJA, DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL FITO Y ZOOSANITARIO.

De mi consideración:

Me refiero al Oficio No.19430, de 13 de julio de 2022, ingresado en esta Cartera de Estado el 15 de los mismos mes y año, a través del cual la Directora Nacional de Consultoría de la Procuraduría General del Estado, solicitó a su Autoridad se emita criterio jurídico, a fin de contar con elementos de juicio necesarios para atender el requerimiento presentado por el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario.

Mediante oficio No. AGR-AGROCALIDAD/DE-2022-000707-OF de 8 de julio de 2022, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario, formuló las siguientes consultas:

"1. ¿ En función de lo previsto en los literales a) y x) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria le corresponde únicamente a esta Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario aplicar medidas de protección de la sanidad y el bienestar de los animales, los procedimientos internacionales de certificación veterinaria y demás norma y recomendaciones del Código Sanitario para los Animales Terrestres en todo el territorio del país, así como dictar regulaciones técnicas en materia fito, zoosanitaria y bienestar animal y controlar el cumplimiento de regulaciones técnicas en materia fito, zoosanitaria y de bienestar animal en toda la cadena de producción, al ser la única institución reconocida por la Organización Mundial de Sanidad Animal como autoridad nacional competente para esta materia?

2. ¿En función a lo previsto en el artículo 144 del Código Orgánico Ambiental que en materia de bienestar animal indica que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos deben coordinar con la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario previo a la planificación, regulación, control, gestión en materia de bienestar animal, en caso de no ejecutar esa disposición emitida por una Ley expresa y vigente tendría alguna implicación legal esas actuaciones?"

Atendiendo dicho requerimiento, emito el siguiente pronunciamiento:

ANÁLISIS:

Acorde a lo dispuesto en el artículo 226 de la Constitución de la República, es deber de las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercer únicamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, debiendo coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en dicha Norma Constitucional, disposición que recoge el principio de legalidad que tutela el accionar de la Administración Pública.

En cuanto al principio de legalidad, la Corte Constitucional en la Sentencia No. 009-17-SIN-CC de 12 de abril de 2017, ha señalado lo siguiente:

"(...) El principio de legalidad constituye el principio rector del ordenamiento jurídico ecuatoriano, y

Memorando Nro. MSP-CGAJ-2022-0407-M

Quito, D.M., 27 de julio de 2022

obliga el sometimiento pleno de la administración a la ley y al Derecho, la sujeción de la actividad de la administración pública al bloque normativo. Implica la supremacía de la Constitución y la ley como expresión de la voluntad general frente a todos los poderes públicos, implica, además, la sujeción de la administración a sus propias normas y los reglamentos; es decir, todas las actuaciones de los poderes públicos deben estar legitimadas y previstas por la ley, la ley es el único mecanismo de atribución de potestades a la administración (...)."

A su vez, el Código Orgánico Administrativo, en el artículo 65, al referirse a la competencia la define como: "la medida en que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para actuar obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo, y el grado."; siendo un requisito esencial que los actos de los órganos de la administración pública ciñan su proceder a aquellas competencias constitucional y legalmente otorgadas; cuya observancia constituye uno de los requisitos que le otorgan validez a los actos administrativos emanados por los órganos respectivos, conforme lo previsto en el artículo 99 del citado Código.

Patricio Secaira en el "Curso Breve de Derecho Administrativo" señala: "Toda competencia obligatoriamente nace del marco constitucional o legal; por manera que la normativa de menor jerarquía no puede crearla o modificarla, ni tampoco es factible que el órgano público asuma competencias por su propia cuenta, sin que exista previamente una norma constitucional o legal que haya otorgado la capacidad de obrar. Consecuentemente, la competencia también es la obligación que debe ser ejercida por Autoridad Pública; en tal virtud es irrenunciable pues, no está a la discreción del funcionario cumplirla o no."

En este contexto, la invocada Constitución en el artículo 281 señala: "La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente", siendo responsabilidad del Estado, entre otros aspectos: "(7) Precautelar que los animales destinados a la alimentación humana estén sanos y sean criados en un entorno saludable."

Así mismo, la referida Carta Suprema otorga al Ministerio de Salud Pública en su calidad de Autoridad Sanitaria Nacional, la responsabilidad de formular la política nacional de salud y de normar, regular y controlar todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector, según lo determinado en su artículo 361 y en el artículo 4 de la Ley Orgánica de Salud.

Con este marco constitucional y legal vigente, cabe considerar las disposiciones de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, que regulan la sanidad agropecuaria, así como el desarrollo de actividades, servicios y la aplicación de medidas fito y zoonosanitarias, cuyo artículo 6, prevé la figura de una Autoridad Agraria Nacional con competencias en materia de sanidad agropecuaria, responsable de prevenir, preservar, mejorar y fortalecer el estatus fito y zoonosanitario de los vegetales, animales y productos agropecuarios en el territorio nacional, así como la formulación, implementación y ejecución de las políticas nacionales de sanidad agropecuaria, Autoridad que ejerce las competencias establecidas en la Ley antes citada.

Adicionalmente, el artículo 12 de la Ley Orgánica en ciernes crea la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, como entidad técnica adscrita a la referida Autoridad Agraria Nacional, a la cual le corresponde la regulación y control de la sanidad y bienestar animal, sanidad vegetal y la inocuidad de los alimentos en la producción primaria, con el propósito de mantener y mejorar el estatus fito y zoonosanitario de la producción agropecuaria; teniendo entre sus competencias y atribuciones, las siguientes: "a) Dictar regulaciones técnicas en materia fito, zoonosanitaria y bienestar animal"; (...) "x) Controlar el cumplimiento de regulaciones técnicas en materia fito, zoonosanitaria y de bienestar animal en toda la

Memorando Nro. MSP-CGAJ-2022-0407-M

Quito, D.M., 27 de julio de 2022

cadena de producción;”, sin que dicha disposición prevea otro organismo a cargo de estas atribuciones.

En esta línea de análisis, y en cuanto al bienestar animal en el manejo de la fauna urbana, el Código Orgánico del Ambiente, en el numeral 1 del artículo 143, determina la obligación de observar para el efecto los lineamientos y normas técnicas *“emitidas por la Autoridad Nacional de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca sobre el bienestar de los animales destinados al consumo, en toda la cadena de producción, para procurar la inocuidad y calidad de los productos que llegan al consumidor, así como el bienestar de los animales destinados, trabajo u oficio, de conformidad con las normas de la materia”*, refiriéndose expresamente en los numerales de dicho artículo a las autoridades de Educación, de Investigación y del Ambiente en los ámbitos de su competencia.

El numeral 2 del citado artículo 143 de la Ley en ciernes, prevé la observancia de aquellos lineamientos y normas técnicas emitidas por la Autoridad Nacional de Salud, señalando expresamente *“sobre prevención y control de enfermedades transmisibles entre animales y personas”*, particularidad que guarda armonía con las competencias constitucional y legalmente atribuidas al Ministerio de Salud Pública como Autoridad Sanitaria Nacional conforme se señaló previamente. (Énfasis fuera de texto original)

Concordante con las disposiciones *ut supra*, el Código Orgánico del Ambiente, en el artículo 144, atribuye a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos, las atribuciones de planificación, regulación, control, gestión y coordinación con los entes rectores competentes en los ámbitos de salud, investigación, educación, ambiente y agricultura, disposición que debe ser observada por los GAD para el cumplimiento de las responsabilidades previstas en el citado artículo.

Cabe mencionar que conforme con lo previsto en el artículo 143 numeral 2 del invocado Código Orgánico del Ambiente, referido en párrafos anteriores, la Ley Orgánica de Salud, cuerpo legal cuya finalidad es regular las acciones que permitan efectivizar el derecho universal a la salud consagrado en la Constitución de la República, en el artículo 6, determina las responsabilidades del Ministerio de Salud Pública, siendo entre otras: *“17. Regular y vigilar las acciones destinadas a eliminar y controlar la proliferación de fauna nociva para la salud humana;”*, disponiendo al respecto en el artículo 122, la organización de campañas para erradicar la proliferación de vectores y otros animales que representen riesgo para la salud individual y colectiva, así como también atribuyendo a dicha autoridad, en el artículo 127, la obligación de impulsar campañas masivas para proceder al exterminio de artrópodos, roedores y otras especies nocivas para la salud, que existan en las viviendas de las personas, otros inmuebles y anexos de su propiedad o de su uso.

La Ley *Ibidem*, en el artículo 123, prevé además como obligación de los propietarios de animales domésticos, vacunarlos contra la rabia y otras enfermedades que la Autoridad Sanitaria Nacional declare susceptibles de causar epidemias, así como mantenerlos en condiciones que no constituyan riesgo para la salud humana y la higiene del entorno.

Empero lo expuesto y en relación con este tema, es preciso mencionar que mediante Oficio No. 17319 de 18 de enero de 2022, la Procuraduría General del Estado emitió el siguiente pronunciamiento: *“(…) de conformidad con el artículo 4 de la Ley Orgánica de Salud y 143 del Código Orgánico del Ambiente, la autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde emitir los lineamientos nacionales en materia de manejo de fauna urbana y por tanto aquellos necesarios para la certificación de los animales adiestrados para auxiliar a las personas con discapacidad, según lo previsto en el segundo inciso del artículo 59 de la Ley Orgánica de Discapacidades. En armonía con los lineamientos de la autoridad nacional, a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales compete regular, mediante ordenanza, los requisitos para aplicar en su jurisdicción las políticas sobre el manejo responsable de la fauna urbana, el registro de los establecimientos que realicen adiestramiento*

Memorando Nro. MSP-CGAJ-2022-0407-M

Quito, D.M., 27 de julio de 2022

de animales de compañía y los requisitos para otorgar o validar los certificados de los auxiliares animales de las personas con discapacidad, de acuerdo a sus competencias establecidas en los artículos 54 letra r) y 84 letra s) del Código Orgánico del Ambiente (...).”; pronunciamiento vinculante ante el cual, mediante comunicado No. MSP-MSP-2022-0360-M de 02 de marzo de 2022, el Ministerio de Salud Pública expresó su posición institucional al respecto.

CRITERIO JURÍDICO:

Con mérito en la base jurídica invocada y el análisis realizado, a criterio de esta Coordinación General de Asesoría Jurídica, la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria en el artículo 13, literales a) y x) a los que se refiere el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario en su consulta, otorgan a la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario atribuciones de regulación y control en materia fito, zoonosanitaria y bienestar animal, sin que dichas disposiciones atribuyan a otra instancia el ejercicio de las mismas, a fin de que distinto organismo esté facultado para ejercerlas de manera paralela.

En cuanto a las implicaciones legales que la falta de coordinación previa de los Gobiernos Autónomos Descentralizados con la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, para ejercer sus atribuciones de planificación, regulación, control, gestión en materia de bienestar animal, el marco jurídico vigente no prevé implicación expresa al respecto; sin embargo, es preciso mencionar que el Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía- COOTAD, en el artículo 3, prevé los principios que rigen el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados, señalando entre éstos el de coordinación y corresponsabilidad. Así como también es de considerar la necesidad de que las actuaciones de la Administración Pública eviten duplicidades y omisiones que como consecuencia pudieran presentarse.

El presente criterio se emite con base en la documentación recibida, se limita al análisis de la normativa vigente y no versa sobre la legalidad o no de las acciones llevadas a cabo o por efectuarse. Así mismo, es de carácter no vinculante y constituye un asesoramiento, por ende, no constituye autorización ni orden de pago, ni modifica Ley alguna, siendo de su exclusiva responsabilidad su aplicación al caso en particular.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. Sebastián Andrés Sotomayor Yáñez
COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

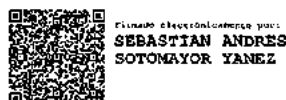
Referencias:

- MSP-DNSG-2022-10416-E

Anexos:

- criterio_juridico_memorando_agr-agrocalidad_-_daj-2022-000482-m.pdf
- oficio_no_agr-agrocalidad-de-2022-000707-of-1.pdf
- 2022-10416.pdf

aa/eh/et



Oficio No. AME-DNAJ-2022-056-O
Quito, 09 de Agosto 2022

Doctora
Ana María Rosero Rivas
DIRECTORA NACIONAL DE CONSULTORIA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO
Presente

Señora Directora:

En atención a su oficio N° 19624 de 28 de julio de 2022, por el cual solicita criterio jurídico institucional relativo a las consultas formuladas por el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, al efecto la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica emite criterio en los siguientes términos.

CONSULTA NÚMERO 1:

“ ¿ En función de lo previsto en los literales a) y x) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria le corresponde únicamente a esta Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario aplicar medidas de protección de la sanidad y el bienestar de los animales, los procedimientos internacionales de certificación veterinaria y demás norma y recomendación del Código Sanitario para los Animales Terrestres en todo el territorio del país, así como dictar regulaciones técnica en materia fito, Zoonosanitario y bienestar animal y control, el cumplimiento de regulaciones técnicas en materia fito, zoonosanitaria y de bienestar animal en toda la cadena de producción al ser única institución reconocida por la Organización Mundial de Sanidad Animal como autoridad nacional competente para esta materia. ?

1.- Principio de legalidad.

Es importante que las entidades, organismos del Estado y las servidoras y los servidores actúen en sus funciones acorde a las atribuciones conferidas por la Constitución y por la Ley, tal es así que, la Constitución de la República en el Art. 226 establece el principio de legalidad:

Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución [...].

El ejercicio de competencias y facultades representa un precio inevitable que el derecho debe pagar para anclarse institucionalmente en la realidad de una sociedad. Este elemento de factibilidad es necesario en la dimensión institucional del sistema jurídico, en el que el carácter

vinculante del ordenamiento jurídico presupone el ejercicio de las competencias del constituyente, del legislador, la administración, el juez y los particulares. Sin este ejercicio, los enunciados normativos no pueden ser creados, ni convertirse en normas aplicables.¹

Por tanto, la competencia que se traduce en la capacidad de obrar, la capacidad de hacer, está limitada por la norma Constitucional a las competencias que sean atribuidas.

Las competencias de las entidades y organismos del Estado, vienen dadas en la Constitución de la República, tal es así que el Estado Central tiene sus competencias exclusivas en el art 261 mientras que los Gobiernos Municipales, sus competencias exclusivas las encontramos en el art. 264 Constitucional; este marco competencial se desarrollan indudablemente por las leyes aprobadas por la Asamblea Nacional y para el caso de los Gobiernos Municipales además por sus ordenanzas con efectos erga omnes que las podemos clasificar de la siguiente manera: **ordenanzas derivativas**, que son las que por disposición de las leyes deben legislarse; **ordenanzas reglamentarias**, la cuales las leyes disponen que se reglamente; las **ordenanzas autónomas**, aquellas que son necesarias para organizar, desarrollar el cantón, o reconocer y garantizar derechos en acciones afirmativas y políticas públicas; y las **ordenanzas de competencias exclusivas** que tienen rango de ley con vigencia y obligatoriedad en el cantón, pero deben ser vistas por el resto del ordenamiento jurídico infraconstitucional a fin de no invadir esferas competenciales, es decir, si la ordenanza de competencias exclusivas desarrolla una competencia del catálogo previsto en el Art. 264 Constitucional, ninguna otra ley podrá hacerlo y de hecho si así ocurre debería solucionarse en el caso de existir antinomias por el principio de competencia 2 ante lo cual la ordenanza de competencias exclusivas prevalecería por mandato del art 245 de la Constitución y por el modelo de Estado de Derechos y la forma de gobierno descentralizado.

1.1. Qué es una competencia exclusiva.

El art. 114 del COOTAD legisla una definición de la siguiente manera: *"Son aquellas cuya titularidad corresponde a un solo nivel de gobierno de acuerdo con la Constitución y la ley, y cuya gestión puede realizarse de manera concurrente entre diferentes niveles de gobierno"*.

Bajo esta línea de competencias, el artículo 261 numeral 9 de la Constitución de la República establece que es competencia exclusiva del Estado central ejercer las competencias que le corresponda y aplicar los tratados internacionales, como el de la Organización Mundial de Comercio OMC (Acuerdo sobre la aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias), la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria -CIPF- y el Código Sanitario de los Animales Terrestres de la -OIE -Organización Mundial de Sanidad Animal; así como el Acuerdo de Cartagena que dio origen a la Comunidad Andina de Naciones -CAN- y otros Convenios internacionales sobre esta materia fito, Zoonosanitario y de bienestar animal.

Por tanto, el ejercicio de las competencias exclusivas evitará super posición de funciones, o

¹ Bernal Pulido, Carlos. *El Neoconstitucionalismo y la normatividad del Derecho*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia. 2009, p. 378.

² Revisar art. 3.1 reglas de solución de antinomias de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

duplicación de todo tipo de recurso sea: técnico, humano, tecnológico, económico, entre otros, recordando que el sistema económico es social y solidario conforme lo prescribe el art. 283 Constitucional, es por ello que por mandato del art. 261.9 de la Constitución de la República, le corresponde al Estado central la regulación y control Fito y Zoosanitario en aplicación de las medidas de protección de la sanidad y el bienestar de los animales

2.- Del artículo 13 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria.

El ente consultante determina su casuística en el art. artículo 13 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria:

- “De las funciones.-** Son competencias y atribuciones de la Agencia las siguientes:
- a) Dictar regulaciones técnicas en materia fito, zoosanitaria y bienestar animal;
 - b) Planificar, evaluar, vigilar y controlar el cumplimiento de las normas fito, zoosanitarias y de las medidas administrativas para la sanidad animal y vegetal;
 - c) Prevenir el ingreso, establecimiento y diseminación de plagas, así como controlar y erradicar las plagas y enfermedades cuarentenarias y no cuarentenarias reglamentadas de los vegetales y animales;
 - d) Diseñar y promover normas de buenas prácticas de sanidad agrícola y pecuaria;
 - e) Regular y controlar el uso de medicamentos veterinarios y de sus residuos en productos primarios de origen animal y la aplicación preventiva de antibióticos, y otros competentes que puedan afectar la salud humana;
 - f) Conocer y sancionar las infracciones administrativas de carácter fito y zoosanitario;
 - g) Remitir al Sistema Nacional de Información Pública Agropecuaria, los datos en materia de sanidad fito y zoosanitaria.
 - h) Inspeccionar los establecimientos públicos y privados para comprobar el cumplimiento de la normativa fito y zoosanitaria, de conformidad con la Ley;
 - i) Desarrollar los estándares, procedimientos y requisitos para la acreditación de las personas naturales o jurídicas responsables de los procesos de capacitación; inspección y certificación de las normas de buenas prácticas de sanidad agrícola y pecuaria por parte del organismo de acreditación ecuatoriana;
 - j) Certificar y autorizar las características fito y zoosanitarias para la importación de plantas, productos vegetales, animales, mercancías pecuarias y artículos reglamentados de manera previa a la expedición de la autorización correspondiente;
 - k) Elaborar el catálogo público nacional de plagas y enfermedades de vegetales y animales;
 - l) Elaborar el plan nacional de protección y mejoramiento de la sanidad agropecuaria;
 - m) Diseñar y mantener el sistema de vigilancia epidemiológica y de alerta sanitaria, así como de vigilancia fitosanitaria que permita ejecutar acciones preventivas para el control y erradicación de las enfermedades de los animales terrestres y de plagas de plantas, productos vegetales y artículos reglamentados;
 - n) Regular, controlar y supervisar el uso, producción, comercialización y tránsito de plantas, productos vegetales, animales, mercancías pecuarias, artículos reglamentados e insumos agroquímicos, fertilizantes y productos veterinarios;
 - o) Regular y controlar la condición fito y zoosanitaria de la importación y exportación de plantas, productos vegetales, animales, mercancías pecuarias y artículos reglamentados,

en los puntos de ingreso autorizado que establezca;

- p) Conocer y sancionar las infracciones administrativas a esta Ley;
- q) Identificar y determinar áreas y zonas de riesgo fito y zoonosanitario;
- r) Regular y controlar el sistema fito y zoonosanitario y el registro de personas naturales, jurídicas, agentes económicos, productores de plantas, productos vegetales, animales, mercancías pecuarias, artículos reglamentados y de insumos agropecuarios, operadores orgánicos con fines comerciales y de centros de faenamiento; y la información adicional que se establezcan el reglamento a La Ley;
- s) Implementar programas de capacitación para la formación de inspectores fito y zoonosanitarios;
- t) Autorizar y regular el establecimiento y el funcionamiento de ferias o lugares de concentración de animales, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos;
- u) Establecer los requisitos sanitarios y estándares de bienestar animal conforme a lo previsto en esta Ley y su reglamento, que deben cumplir los centros de faenamiento, y medios de transporte de carne y despojos comestibles;
- v) Regular, controlar y supervisar el cumplimiento de las buenas prácticas de sanidad agropecuaria, bienestar animal y la inocuidad de los productos agropecuarios en su fase primaria;
- w) Inspeccionar y establecer la condición fito-zoonosanitaria sitios de producción y comercialización de plantas y criaderos de animales;
- x) Controlar el cumplimiento de regulaciones técnicas en materia fito, zoonosanitaria y de bienestar animal en toda la cadena de producción; y,
- y) Las demás que establezca la Ley".

En específico el ente consultante no refiere su consulta sobre la inteligencia o aplicación de la ley, es decir, no motiva la conexidad de la oscuridad de la norma con su aplicación en la praxis, lo que consulta es si, entre sus funciones está o no aplicar medidas de protección de la sanidad y el bienestar de los animales, los procedimientos internacionales de certificación veterinaria y demás norma y recomendación del Código Sanitario para los Animales Terrestres en todo el territorio del país, así como dictar regulaciones técnica en materia fito, Zoonosanitario y bienestar animal y control, el cumplimiento de regulaciones técnicas en materia fito, zoonosanitaria y de bienestar animal en toda la cadena de producción al ser única institución reconocida por la Organización Mundial de Sanidad Animal como autoridad nacional competente para esta materia; el art. 261.9 de la Constitución de la República, dispone que le corresponde al Estado central como competencia exclusiva, no delegable a ningún nivel de gobierno expedir las regulaciones que son materia de la consulta.

Debe comprenderse que las leyes infraconstitucionales por mandato del art. 84 Constitucional están adecuadas formal y materialmente a los derechos previstos en la Constitución y los instrumentos internacionales. No se requiere de formalismo para reconocer los derechos de las personas humanas, sino que per se deben ser aplicadas, en el caso que nos ocupa al ser una competencia exclusiva del Estado central debe expedirse las regulaciones en lo que es el objeto de la consulta como garantía de los derechos prescritos en la Constitución.

Agustín Guerrero E5-24 y José María Ayora
(593-2) 2923-710 / 2468 - 076 / 2469 - 683 / 2469 - 685
Casilla Postal: 17-01-02654
www.ame.gob.ec

3.- De las actividades de los Gobiernos Municipales al tenor de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria.

La Ley en referencia no le asigna a los gobiernos municipales funciones reglamentarias en el tema de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, por el contrario los GADs pasan a forma parte del sistema nacional de control, y autorizan, regulan el establecimiento y el funcionamiento de ferias o lugares de concentración de animales, entre otros temas de colaboración e información; al no ser una competencia exclusiva de los gobiernos municipales, no podemos legislar al respecto, para ello basa revisar los arts. 322 y 323 del COOTAD.

Por lo tanto, los gobiernos municipales no tienen facultades legislativas ni reglamentarias respecto del tema Regulación y Control Fito y Zoonosanitario.

CONSULTA NÚMERO 2.

¿ En función a lo prescrito en el art. 144 del Código Orgánico Ambiental que en materia de bienestar animal indica que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos deben coordinar con la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario previo a la planificación, regulación, control, gestión en materia de bienestar animal, en caso de no ejecutar esa disposición emitida por una Ley expresa y vigente tendría alguna implicación legal esas actuaciones?

La consulta no versa sobre la aplicación de normas de jerarquía infraconstitucional sobre cuya aplicación exista duda, así como tampoco trata sobre la aplicación de disposiciones jurídicas in abstracto, sino que consulta un efecto jurídico sobre la inaplicación de una norma, lo cual no cumple con las condiciones pre dichas para que opere la consulta.

Sin embargo de lo dicho, el artículo en referencia hace relación a la fauna urbana incorporado mediante reforma en diciembre de 2021, como atribución, se debe aclarar que no es competencia exclusiva, esta atribución va de la mano con las atribuciones de planificación, regulación, control, gestión y coordinación con los entes rectores competentes en los ámbitos de salud, investigación, educación, ambiente y agricultura, de conformidad con las disposiciones de este Código y la ley.

Al ser una atribución e insistimos más no competencia exclusiva de los gobiernos municipales, estamos a la espera de la política pública que debe remitir el organismo rector, tal como lo dispone el art 154 de la Constitución, el mismo que a futuro dictará normas técnicas de cumplimiento obligatorio, dirigiendo desde ahí toda la administración del Estado, esto en cumplimiento de la coordinación con los entes rectores competentes que manda el art. 144 del Código Orgánico Ambiental, maxime que las políticas públicas conforme al mandato constitucional garantizan en la praxis derechos.

CRITERIO INSTITUCIONAL

Es inevitable dentro de un modelo de Estado descentralizado que cada nivel de gobierno ejerza sus competencias exclusivas, sin pretender que otro nivel de gobierno lo efectúe, siendo propio y privativo el ejercicio de las competencias exclusivas; por tanto, en ejercicio de las competencias



Asociación de Municipalidades Ecuatorianas

Somos Ecuador

Agustín Guerrero E5-24 y José María Ayora
(593-2) 2923-710 / 2468 - 076 / 2469 - 683 / 2469 - 685
Casilla Postal: 17-01-02654
www.ame.gob.ec

exclusivas y por mandato del art. 261.9 de la Constitución de la República, le corresponde al Estado central la regulación y control Fito y Zoonosanitario en aplicación de las medidas de protección de la sanidad y el bienestar de los animales por ser parte de sus competencias exclusivas; y, aplicar los tratados internacionales, como el de la Organización Mundial de Comercio OMC (Acuerdo sobre la aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias), la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria -CIPF- y el Código Sanitario de los Animales Terrestres de la -OIE -Organización Mundial de Sanidad Animal; así como el Acuerdo de Cartagena que dio origen a la Comunidad Andina de Naciones -CAN- y otros Convenios internacionales sobre esta materia fito, Zoonosanitario y de bienestar animal.

Reiteramos nuestro más alto sentimiento de consideración y estima.

**Atentamente,
LOS MUNICIPIOS SOMOS LA PATRIA**



Patente «Incorporación» por:
**ANGEL EDUARDO
BRAVO MARTILLO**

**Mgs. Ángel Bravo Martillo
DIRECTOR NACIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA
ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES ECUATORIANAS (E)**

Memorando Nro. MAATE-CGAJ-2022-1263-M

Quito, D.M., 16 de agosto de 2022

PARA: Sr. Ing. Gustavo Rafael Manrique Miranda
Ministro del Ambiente, Agua y Transición Ecológica

ASUNTO: PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO Oficio No. 1623 - Consultas
formuladas al Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control
Fito Zoosanitario

De mi consideración

En atención al Oficio No. 19623 de 28 de julio de 2022 a través del cual la Procuraduría General del Estado, solicitó a esta Cartera de Estado, disponer la remisión del criterio jurídico del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, en relación a las consultas formuladas por el ingeniero Wilson Patricio Almeida Granja, Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario, contenidas en oficio No. AGR- AGROCALIDAD/DE-2022-000707-OF de 8 de julio de 2022, ingresado en el correo único institucional de la Procuraduría General del Estado el 12 de los mismos mes y año, tengo a bien poner en su conocimiento:

BASE LEGAL. -

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

"Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."

CODIGO ORGANICO ADMINISTRATIVO

"Art. 9.- Principio de coordinación. Las administraciones públicas desarrollan sus competencias de forma racional y ordenada, evitan las duplicidades y las omisiones."

"Art. 28.- Principio de colaboración. Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de

Memorando Nro. MAATE-CGAJ-2022-1263-M

Quito, D.M., 16 de agosto de 2022

coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos.

La asistencia requerida solo podrá negarse cuando la administración pública de la que se solicita no esté expresamente facultada para prestarla, no disponga de medios suficientes para ello o cuando, de hacerlo, causaría un perjuicio grave a los intereses cuya tutela tiene encomendada o al cumplimiento de sus propias funciones.

Las administraciones podrán colaborar para aquellas ejecuciones de sus actos que deban realizarse fuera de sus respectivos ámbitos territoriales de competencia.

En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos, que de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas.”

LEY ORGÁNICA DE SANIDAD AGROPECUARIA

“Art. 6.- De la Autoridad Rectora.- La Autoridad Agraria Nacional ejerce las competencias en materia de sanidad agropecuaria y es la responsable de prevenir, preservar, mejorar y fortalecer el estatus fito y zoonosanitario de los vegetales, animales y productos agropecuarios en el territorio nacional.

Tendrá a su cargo la formulación, implementación y ejecución de las políticas nacionales de sanidad agropecuaria y ejercerá las competencias establecidas en esta Ley.

Art. 7.- De las competencias. - En materia de sanidad agropecuaria corresponde a la Autoridad Agraria Nacional las siguientes competencias:

- a) Ejercer la rectoría en materia de sanidad fito y zoonosanitaria y de la inocuidad de productos agropecuarios en su fase primaria;*
- b) Formular y administrar las políticas nacionales de sanidad agropecuaria;*
- c) Establecer principios y estándares para la aplicación de buenas prácticas de sanidad animal y vegetal que garanticen el uso adecuado de los recursos agropecuarios;*
- d) Establecer lineamientos de carácter fito y zoonosanitario en función de las características propias del territorio;*
- e) Promover y orientar la investigación científica en el área de sanidad vegetal y animal; en coordinación con el ente rector de investigación;*
- f) Promover la participación en la formulación y aplicación de las políticas públicas de sanidad agropecuaria;*

Memorando Nro. MAATE-CGAJ-2022-1263-M

Quito, D.M., 16 de agosto de 2022

g) Promover la capacitación y la formación de los productores agropecuarios y, en especial, de los pequeños y medianos productores de alimentos, en materia de sanidad agropecuaria;

h) Garantizar la calidad fito y zoonosanitaria del material biológico o genético de propagación vegetal y reproducción animal utilizado en la producción agropecuaria; (...)"

"Art. 12.- De la regulación y control.- Créase la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, desconcentrada, con sede en la ciudad de Quito y competencia nacional, adscrita a la Autoridad Agraria Nacional. A esta Agencia le corresponde la regulación y control de la sanidad y bienestar animal, sanidad vegetal y la inocuidad de los alimentos en la producción primaria, con la finalidad de mantener y mejorar el estatus fito y zoonosanitario de la producción agropecuaria.

La estructura y organización de la Agencia en referencia se regulará por reglamento a esta Ley.

En la presente Ley la referencia al término "Agencia de Regulación y Control" o simplemente "la Agencia" se refiere a la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario.

Art. 13.- De las funciones.- Son competencias y atribuciones de la Agencia las siguientes:

a) Dictar regulaciones técnicas en materia fito, zoonosanitaria y bienestar animal; (...)

x) Controlar el cumplimiento de regulaciones técnicas en materia fito, zoonosanitaria y de bienestar animal en toda la cadena de producción; (...)" Lo resaltado me pertenece.

"Art. 14.- Del sistema nacional de control. - El Sistema Nacional de Control de Sanidad Agropecuaria está integrado por las entidades del régimen institucional de la Función Ejecutiva que ejercen competencias sectoriales de regulación y control sanitarias; y los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, Municipales y Metropolitanos, de conformidad con sus competencias; cuya coordinación la ejerce la Autoridad Agraria Nacional.

La Policía Nacional y los vigilantes e inspectores de aduana cumplirán los requerimientos de apoyo y acompañamiento a las acciones de control que desarrolle la entidad responsable de la regulación y control."

Memorando Nro. MAATE-CGAJ-2022-1263-M

Quito, D.M., 16 de agosto de 2022

CÓDIGO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN:

“Art. 3.- Principios.- El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios:

c) Coordinación y corresponsabilidad.- Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos. Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán acordar mecanismos de cooperación voluntaria para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos.”

“Art. 54.- Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes:

(...)

r) (Reformado por la Disposición Reformativa Cuarta del Código Orgánico del Ambiente, R.O. 983-S, 12-IV-2017).- Crear las condiciones materiales para la aplicación de políticas integrales y participativas en torno a la regulación del manejo responsable de la fauna urbana promoviendo el bienestar animal;

(...)”

CÓDIGO ORGÁNICO DEL AMBIENTE

“Art. 12.- Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental.- (Reformado por el Art. 3 de la Ley s/n, R.O. 602-2S, 21-XII-2021).- El Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental permitirá integrar y articular a los organismos y entidades del Estado con competencia ambiental con la ciudadanía y las organizaciones sociales y comunitarias, mediante normas e instrumentos de gestión.

El Sistema constituirá el mecanismo de orientación, coordinación, cooperación, supervisión y seguimiento entre los distintos ámbitos de gestión ambiental y manejo de recursos naturales, y tendrá a su cargo el tutelaje de los derechos de la naturaleza y los demás establecidos en este Código de conformidad con la Constitución.

Las entidades y organismos estatales sin competencia ambiental serán responsables de aplicar los principios y disposiciones de este Código.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados que no se encuentren acreditados ejercerán las demás atribuciones ambientales que les corresponde.

Memorando Nro. MAATE-CGAJ-2022-1263-M

Quito, D.M., 16 de agosto de 2022

Art. 13.- Coordinación interinstitucional.- *En los casos de concurrencia de atribuciones, facultades o competencias entre las instituciones del Estado relacionadas con la materia ambiental, deberá existir coordinación interinstitucional para evitar la duplicación de actividades y funciones, así como el incremento no justificado de exigencias administrativas a las personas.*

Art. 14.- Competencia ambiental. *El ejercicio de las competencias ambientales comprende las facultades de rectoría, planificación, regulación, control y gestión referidas al patrimonio natural, la biodiversidad, calidad ambiental, cambio climático, zona marino y marino costera, y demás ámbitos relacionados de conformidad con la Constitución y la ley.*

Art. 143.- De la rectoría del Gobierno Central en el Manejo de Fauna Urbana. *Para efectos del manejo de la fauna urbana se deberá considerar los siguientes lineamientos y normas técnicas:*

- 1. Las emitidas por el Autoridad Nacional de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca sobre el bienestar de los animales destinados al consumo, en toda la cadena de producción, para procurar la inocuidad y calidad de los productos que llegan al consumidor, así como el bienestar de los animales destinados, trabajo u oficio, de conformidad con las normas de la materia;*
- 2. Las emitidas por la Autoridad Nacional de Salud sobre prevención y control de enfermedades transmisibles entre animales y personas;*
- 3. Las emitidas por la Autoridad Nacional de Educación para ser incorporados en el Sistema Nacional de Educación relativo a principios, valores y criterios sobre bienestar animal, convivencia armónica, y tenencia responsable, de conformidad con las distintas manifestaciones interculturales y plurinacionales;*
- 4. Las emitidas por la Autoridad Nacional de Investigación sobre planes, programas y proyectos de investigación que se realicen con animales, de conformidad con estándares internacionales y la ley; y,*
- 5. Las emitidas por la Autoridad Ambiental Nacional sobre fauna silvestre y fauna silvestre urbana, de conformidad con las disposiciones contenidas en este Código.*

Art. 144.- De la gestión de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.- *Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos contarán con las atribuciones de planificación, regulación, control, gestión y coordinación con los entes rectores competentes en los ámbitos de salud, investigación, educación, ambiente y agricultura, de conformidad con las disposiciones de este Código y la ley.*

Las atribuciones serán las siguientes:

- 1. (Sustituido por el Art. 11 de la Ley s/n, R.O. 602-2S, 21-XII-2021).- Controlar, de*

Memorando Nro. MAATE-CGAJ-2022-1263-M

Quito, D.M., 16 de agosto de 2022

forma coordinada con el ente de control nacional, el bienestar animal de los animales de compañía, trabajo u oficio, entretenimiento y experimentación en la tenencia, crianza, comercialización, reproducción, adopción, transporte y eutanasia animal.

Cualquier inobservancia será comunicada al Ente Rector Nacional, a través de un informe preceptivo;

2. Crear mecanismos y herramientas para realizar estimaciones estadísticas poblacionales o data censal sobre fauna urbana, dentro de su jurisdicción, así como para crear y mantener actualizado un registro de establecimientos para animales, organizaciones protectoras de animales y de las personas sancionadas por maltrato animal;

3. Implementar mecanismos para la prevención y control de enfermedades transmisibles entre los animales y las personas;

4. (Sustituido por el Art. 11 de la Ley s/n, R.O. 602-2S, 21-XII-2021).- Diseñar e implementar planes y programas de prevención, rescate, manejo y control de poblaciones de animales, incluidos animales víctimas de maltrato; campañas informativas y educativas sobre bienestar animal, tenencia responsable y coexistencia humano-animal, priorizando la educación comunitaria; así como de esterilización de animales y adopción responsable;

5. Crear incentivos que promuevan el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este capítulo;

6. Investigar y promover las denuncias ciudadanas sobre casos de maltrato contra animales en su jurisdicción y aplicar sanciones para cada infracción, acorde a los lineamientos de este Capítulo;

7. Diseñar e implementar protocolos de actuación en el rescate y asistencia de animales en casos de catástrofes y emergencias, en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, con los ministerios del ramo competentes, y con la asesoría técnica de representantes de las facultades y escuelas veterinarias;

8. (Sustituido por el Art. 11 de la Ley s/n, R.O. 602-2S, 21-XII-2021).- Prohibir la comercialización de animales en el espacio público;

9. (Sustituido por el Art. 11 de la Ley s/n, R.O. 602-2S, 21-XII-2021).- Garantizar, a través de acciones de control coordinadas, que los animales del cantón vivan en un hogar, hábitat o ecosistema protector, libres de explotación, maltrato físico y/o psicosocial y de cualquier forma de abuso. Cualquier inobservancia será comunicada al Ente Rector Nacional; y,

Memorando Nro. MAATE-CGAJ-2022-1263-M

Quito, D.M., 16 de agosto de 2022

10. (Agregado por el Art. 11 de la Ley s/n, R.O. 602-2S, 21-XII-2021). - Las demás que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y Metropolitano considere necesarias para el control del manejo responsable de fauna urbana, dentro del marco de las políticas y regulaciones expedidas por el Ente Rector nacional, a través de un informe preceptivo.

Para el ejercicio de estas atribuciones se contará con el apoyo coordinado de las organizaciones de la sociedad civil y entidades colaboradoras para el cumplimiento de dichos fines.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales podrán apoyar y participar en el manejo de la fauna urbana, promoviendo el establecimiento de centros de rescate y demás actividades contempladas en este Título. El ejercicio de estas competencias responderá al principio de complementariedad entre los diferentes niveles de gobierno.

REGLAMENTO AL CÓDIGO ORGÁNICO DEL AMBIENTE

“Art. 82. Vida silvestre.- A efectos de la aplicación del presente Reglamento, se entenderá por vida silvestre a todas las especies animales, vegetales y otros organismos no domesticados por el ser humano, que se han originado y viven libremente en su ambiente natural, sujetos a los procesos de evolución natural y que tienen importancia ecológica, social, cultural o económica; también comprenderá a la fauna silvestre urbana.

Son componentes de la vida silvestre, sus partes, elementos constitutivos, productos o sus derivados.

Art. 83. Políticas nacionales para la gestión de la vida silvestre.- Las políticas nacionales para la gestión de la vida silvestre tienen por objeto contar con directrices a escala nacional y local que permitan, de forma articulada y coordinada, la conservación, gestión, manejo sostenible y control de la vida silvestre en los diferentes niveles de gobierno, de conformidad con sus competencias.

Se establecen las siguientes políticas:

(...)

6) Fortalecer la conservación de la biodiversidad a través de mecanismos que mejoren el bienestar de la fauna silvestre garantizando la salud humana, animal y ecosistémica en articulación con los diferentes niveles de gobierno, considerando las competencias y atribuciones interinstitucionales, sectoriales, desconcentradas y descentralizadas; y,

CODIGO SANITARIO PARA LOS ANIMALES TERRESTRES (ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE SANIDAD ANIMAL)

Memorando Nro. MAATE-CGAJ-2022-1263-M

Quito, D.M., 16 de agosto de 2022

"P R E F A C I O

El Código Sanitario para los Animales Terrestres (Código Terrestre) establece las normas para mejorar la sanidad y la salud pública veterinaria en el mundo. Los servicios veterinarios deberán remitirse a estas normas a la hora de establecer medidas para la detección temprana, notificación y control de los agentes patógenos, incluyendo los agentes zoonóticos y prevenir su propagación. La implementación de las recomendaciones del Código Terrestre garantiza la seguridad del comercio internacional de animales y de productos derivados de los animales, evitando la instauración de barreras comerciales injustificadas.

(...)

TÍTULO 1.

Diagnóstico, vigilancia y notificación de las enfermedades animales

TÍTULO 2.

Análisis de riesgo

TÍTULO 3.

Calidad de los Servicios Veterinarios

TÍTULO 4.

Prevención y control de las enfermedades

TÍTULO 5.

Medidas comerciales, procedimientos de importación y exportación y certificación veterinaria

TÍTULO 6.

salud pública veterinaria

TÍTULO 7.

Bienestar de los animales

TÍTULO 8.

Enfermedades comunes a varias especies"

PRONUNCIAMIENTO. -

Memorando Nro. MAATE-CGAJ-2022-1263-M

Quito, D.M., 16 de agosto de 2022

1. ¿ En función de lo previsto en los literales a) y x) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria le corresponde únicamente a esta Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario aplicar medidas de protección de la sanidad y el bienestar de los animales, los procedimientos internacionales de certificación veterinaria y demás normas y recomendaciones del Código Sanitario para los Animales Terrestres en todo el territorio del país, así como dictar regulaciones técnicas en materia fito, zoonosanitaria y bienestar animal y controlar el cumplimiento de regulaciones técnicas en materia fito, zoonosanitaria y de bienestar animal en toda la cadena de producción, al ser la única institución reconocida por la Organización Mundial de Sanidad Animal como autoridad nacional competente para esta materia?

Al respecto, esta dependencia realizará un análisis desde las fuentes propias del derecho como son la doctrina y la ley, en el siguiente sentido:

Efraín Pérez, en su libro *“Manual de Derecho Administrativo, Corporación de Estudios y Publicaciones”* refiere que: *“La competencia es el conjunto de funciones que un órgano puede ejercer legítimamente. Así, el concepto de “competencia” proporciona la medida de las actividades que corresponde a cada órgano administrativo de acuerdo con el ordenamiento jurídico”*, en el mismo sentido Ávalos et al. (2014) señalan que la competencia: *“consiste en el conjunto de facultades y obligaciones que un órgano puede y debe ejercer legítimamente y constituye uno de los requisitos esenciales de validez del acto administrativo. Es la atribución legal para actuar en el caso concreto”*[1].

En virtud de lo expuesto la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario conforme el artículo 12 de la Ley que la rige (Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria) le corresponde *“la regulación y control de la sanidad y bienestar animal, sanidad vegetal y la inocuidad de los alimentos en la producción primaria, con la finalidad de mantener y mejorar el estatus Fito y zoonosanitario de la producción agropecuaria”*, en el mismo sentido el artículo 13 de la Ley ibidem establece como una de las competencias y atribuciones de la Agencia las de *“dictar regulaciones técnicas en materia fito, zoonosanitaria y bienestar animal”* además de controlar el cumplimiento de dichas regulaciones **en toda la cadena de producción.**

Siguiendo este orden, esta Coordinación cree necesario referirse al aserto que la plataforma EUROINNOVA le da a la producción agropecuaria, definiéndola como: *“(…) las actividades económicas del sector primario, que consisten en la producción vegetal y animal. Esta producción se divide en el sector agrícola y el sector ganadero. El objetivo principal de la producción agropecuaria es la explotación y aprovechamiento de los recursos naturales, que son realizados por las empresas agrícolas y ganaderas. En consecuencia, el mercado agropecuario está conformado por dichas empresas que se encargan de ofrecer a los consumidores los recursos extraídos.”*[2]

Memorando Nro. MAATE-CGAJ-2022-1263-M

Quito, D.M., 16 de agosto de 2022

En el mismo precepto, es importante definir lo que es la cadena de producción, que según el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego del Perú la define como: *“Es un conjunto de agentes económicos interrelacionados por el mercado desde la provisión de insumos, producción, transformación y comercialización hasta el consumidor final.”*

En virtud de lo expuesto, esta dependencia establece que las competencias dadas a la Agencia son en exclusiva, respecto de lo relacionado a la producción agropecuaria y bienestar animal en toda la cadena de producción, es decir, producción vegetal y animal, su explotación y aprovechamiento, desde la provisión de estos, pasando por la producción, transformación hasta su comercialización.

A demás, dentro de la Organización Mundial de Sanidad Animal, como parte de sus miembros se encuentra el Ecuador representado por la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoon sanitario, dicha Organización expidió el Código Sanitario para los Animales Terrestres mismo que *“establece las normas para mejorar la sanidad y el bienestar de los animales y la salud pública veterinaria en el mundo”*, además señala que sus *“Miembros deberán remitirse a estas normas a la hora de establecer medidas para la prevención, detección temprana, notificación y control de los agentes patógenos en los animales terrestres (mamíferos, aves, reptiles y abejas), incluyendo los agentes zoonóticos. La implementación de las recomendaciones del Código Terrestre garantiza la seguridad del comercio internacional de animales y de productos derivados, evitando la instauración de barreras comerciales injustificadas.”*[3].

En razón de lo señalado por la propia Organización Mundial de Sanidad Animal, lo establecido en el Código Sanitario para los Animales Terrestres, son recomendaciones que realizan respecto del bienestar animal, salud pública veterinaria, mejora de la sanidad, recomendaciones que pueden ser acogidas por el Ecuador a través de la coordinación con sus distintas Entidades y la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoon sanitario en su calidad de representante del Ecuador ante la Organización Mundial de Sanidad Animal.

1. ¿En función a lo previsto en el artículo 144 del Código Orgánico Ambiental que en materia de bienestar animal indica que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos deben coordinar con la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoon sanitario previo a la planificación, regulación, control, gestión en materia de bienestar animal, en caso de no ejecutar esa disposición emitida por una Ley expresa y vigente tendría alguna implicación legal esas actuaciones?”.

Al respecto es menester señalar que nuestra legislación está plenamente dotada de diferentes principios que rigen la Administración Pública, principios constitucionales y legales de obligatorio cumplimiento para la Administración, entre estos, el principio de Coordinación y el principio de Colaboración, los mismos que permitirán acordar mecanismos para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos.

Memorando Nro. MAATE-CGAJ-2022-1263-M

Quito, D.M., 16 de agosto de 2022

En razón de lo señalado, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos se encuentran obligados en atención a la Norma Suprema y la Ley a coordinar con las Autoridades Nacionales en salud, investigación, educación, ambiente y agricultura para la efectiva ejecución de sus atribuciones, por lo que deberán poner más atención en el cumplimiento de los principios que rigen la Administración Pública, limitándose a las competencias atribuidas a cada entidad.

Finalmente, me permito señalar que no existe una medida coercitiva para el no cumplimiento de dichos principios, sin embargo es obligación de todos los niveles de Gobierno, la observancia y cumplimiento de la Constitución y la Ley.

Con sentimientos de distinguida consideración.

[1] Ávalos, E. Buteler, A. Massimino, L. (2014). *Derecho Administrativo I*. Editorial: Alveroni Ediciones.

[2] <https://www.euroinnova.ec/blog/que-es-produccion-agropecuaria>

[3] <https://r> (Reformado por la Disposición Reformativa Cuarta del Código Orgánico del Ambiente, R.O. 983-S, 12-IV-2017).- Crear las condiciones materiales para la aplicación de políticas integrales y participativas en torno a la regulación del manejo responsable de la fauna urbana promoviendo el bienestar

<animal://www.woah.org/es/que-hacemos/normas/codigos-y-manuales/acceso-en-linea-al-codigo-terrestre/?id=169&L=1&htmlfile=preface.htm>

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Jorge Isaac Viteri Reyes

COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Referencias:

- MAATE-DA-2022-7546-E

Anexos:

- oficio_no_19623_de_28_de_julio_de_2022_firmado_compressed0652021001659546780-1.pdf

Copia:

Sra. Abg. Verónica Vanessa Pazmiño Figueroa
Analista de Asesoría Jurídica 3

Srta. Abg. Patricia Fernanda Miño Vargas
Directora de Asesoría Jurídica

Memorando Nro. MAATE-CGAJ-2022-1263-M

Quito, D.M., 16 de agosto de 2022

Sra. Dra. María Alegría Corral Jervis
Asesor 2

Sra. Sandra Teresa Cervantes González
Secretaria de Coordinación General Jurídica

vp/pm



Firmado electrónicamente por:
**JORGE ISAAC
VITERI**

Oficio N° 20196

Quito, DM., 07 de septiembre de 2022

Señor ingeniero
Wilson Patricio Almeida Granja,
DIRECTOR EJECUTIVO,
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL FITO Y ZOOSANITARIO
(AGROCALIDAD).
Ciudad. -

De mi consideración:

Me refiero a su oficio No. AGR-AGROCALIDAD/DE-2022-000707-OF de 08 de julio de 2022, ingresado en el correo institucional único de la Procuraduría General del Estado el 10 de los mismos mes y año, mediante el cual usted formuló las siguientes consultas:

“1. ¿En función de lo previsto en los literales a) y x) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria le corresponde únicamente a esta Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario aplicar medidas de protección de la sanidad y el bienestar de los animales, los procedimientos internacionales de certificación veterinaria y demás norma y recomendaciones del Código Sanitario para los Animales Terrestres en todo el territorio del país, así como dictar regulaciones técnicas en materia fito, zoosanitaria y bienestar animal y controlar el cumplimiento de regulaciones técnicas en materia fito, zoosanitaria y de bienestar animal en toda la cadena de producción, al ser la única institución reconocida por la Organización Mundial de Sanidad Animal como autoridad nacional competente para esta materia?

2. ¿En función a lo previsto en el artículo 144 del Código Orgánico Ambiental que en materia de bienestar animal indica que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos deben coordinar con la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario previo a la planificación, regulación, control, gestión en materia de bienestar animal, en caso de no ejecutar esa disposición emitida por una Ley expresa y vigente tendría alguna implicación legal esas actuaciones?”.

1. Antecedentes. -

1.1. A fin de contar con mayores elementos de análisis, antes de atender sus consultas, mediante oficios Nos. 19428, 19429, 19430 y 19431 de 13 de julio de 2022, la



Procuraduría General del Estado solicitó al Ministerio de Agricultura y Ganadería (en adelante MAG); al Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica (en adelante MAATE); al Ministerio de Salud Pública (en adelante MSP); y, a la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas (en adelante AME), respectivamente, que remitan sus criterios jurídicos institucionales sobre la materia objeto de las consultas. Con oficios Nos. 19618, 19622, 19623 y 19624 de 28 de julio de 2022, se insistió en dichos requerimientos al MSP, al MAG, al MAATE y a la AME, respectivamente. El MAG hasta la presente fecha no ha contestado nuestro requerimiento.

1.2. Los requerimientos de la Procuraduría General del Estado fueron atendidos mediante comunicaciones recibidas, en su orden: *i)* por el Ministro del MSP, con oficio No. MSP-MSP-2022-2855-O de 3 de agosto de 2022, ingresado el 5 de los mismos mes y año, al cual se adjuntó el memorando No. MSP-CGAJ-2022-0407-M de 27 de julio de 2022 suscrito por el Coordinador General de Asesoría Jurídica; *ii)* por el Director Nacional de Asesoría Jurídica, encargado, de la AME a través de oficio No. AME-DNAJ-2022-056-O de 9 de agosto de 2022, recibido al siguiente día; y, *iii)* por el Ministro del MAATE, mediante oficio No. MAATE-MAATE-2022-0564-O de 17 de agosto de 2022, ingresado el 19 de los mismos mes y año, al cual se adjuntó el memorando No. MAATE-CGAJ-2022-1263-M de 16 de agosto de 2022, suscrito por el Coordinador General de Asesoría Jurídica.

1.3. El informe jurídico del Director de Asesoría Jurídica de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario (en adelante AGROCALIDAD), contenido en memorando No. AGR-AGROCALIDAD/DAJ-2022-000482-M de 7 de julio de 2022, citó los artículos 226, 227 y 425 de la Constitución de la República del Ecuador¹ (en adelante CRE); 13, 30, 48 y 49 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria² (en adelante LOSA); 140, 242, 243 y 255 del Reglamento General a la LOSA³ (en adelante RLOSA); 139, 142, 144 y 146 del Código Orgánico del Ambiente⁴ (en adelante COAM); 2, 3, 4, 5, 9, 20, 22, 23, 24, 25, 26 y 35 del Código Orgánico Administrativo⁵ (en adelante COA); y, el glosario y el Capítulo 3.1. "Introducción a las recomendaciones sobre los servicios veterinarios" del Código Sanitario para los Animales Terrestres⁶, con fundamento en los cuales manifestó y concluyó:

"La Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria se promulgó en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017, cuyo objetivo principal es *que regula la sanidad agropecuaria, mediante la aplicación de medidas para prevenir el ingreso, diseminación y establecimiento de plagas y enfermedades; promover el bienestar animal, el control y*

¹ CRE, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008.

² LOSA, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 27 de 3 de julio de 2017.

³ RLOSA, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 91 de 29 de noviembre de 2019.

⁴ COAM, publicado en el Suplemento del Registro Oficial del Suplemento No. 983 de 13 de abril de 2017.

⁵ COA, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 31 de 7 de julio de 2017.

⁶ Código Sanitario para los Animales Terrestres, publicado por la Organización Mundial de Sanidad Animal, 2011.

erradicación de plagas y enfermedades que afectan a los vegetales y animales y que podrían representar riesgo fito y zoonosanitario.

(...) esta norma creo (sic) o institucionalizo (sic) a la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario como una institución encargada de la regulación y control de la sanidad y bienestar animal, sanidad vegetal y la inocuidad de los alimentos en la producción primaria, con la finalidad de mantener y mejorar el estatus fito y zoonosanitario de la producción agropecuaria.

En el mencionado cuerpo legal establecen claramente cuáles son las competencias y atribuciones que tiene la Agencia siendo esta la más relevante en el ámbito que nos compete la de *dictar regulaciones técnicas en materia fito, zoonosanitaria y bienestar animal.*

(...) la Organización Mundial de Sanidad Animal reconoce como miembro al Ecuador representado a través de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario entidad adscrita al Ministerio de Agricultura y Ganadería, (...)

(...) se realiza un análisis del Código Orgánico Ambiental claramente en su artículo 139 indica que: *'El presente capítulo tiene por objeto la promoción y la garantía del bienestar animal, a través de erradicar la violencia contra los animales, fomentar un trato adecuado para evitarles sufrimientos innecesarios y prevenir su maltrato, y de aplicar y respetar los protocolos y estándares derivados de instrumentos internacionales reconocidos por el Estado*'. (lo subrayado fuera de texto). Y en su artículo 144 establece que: *'Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos contarán con las atribuciones de planificación, regulación, control, gestión y coordinación con los entes rectores competentes en los ámbitos de salud, investigación, educación, ambiente y agricultura, de conformidad con las disposiciones de este Código y la ley*'. (el resaltado y subrayado corresponden al texto original)

(...) es criterio jurídico de esta Dirección General que la **única autoridad competente reconocida por la Organización Mundial de Sanidad Animal para aplicar las medidas de protección de la sanidad y el bienestar de los animales, los procedimientos internacionales de certificación veterinaria y las demás normas y recomendaciones del Código Sanitario para los Animales Terrestres, es la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, por lo tanto, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos deben coordinar con nuestra institución para dar cumplimiento con lo establecido en el Código Orgánico Ambiental, esto también con el fin de dar cumplimiento a los principios de eficacia y coordinación establecidos en el Código Orgánico Administrativo con la finalidad de evitar doble control y regulación en el mismo ámbito.**" (el resaltado me corresponde)



1.4. El criterio jurídico del MSP, además de las normas invocadas por la entidad consultante, citó los artículos 226, 281 y 361 de la CRE; 65 y 99 del COA; 4, 6, 122, 123, 127 de la Ley Orgánica de Salud⁷ (en adelante LOS); 6 y 12 de la LOSA; 143 numeral 1 y 2, y 144 del COAM; la sentencia de la Corte Constitucional No. 009-17-SIN-CC de 12 de abril de 2017 referida al principio de legalidad; y, el pronunciamiento de esta Procuraduría contenido en oficio No. 17319 de 18 de enero de 2022 sobre la competencia del MSP, como autoridad sanitaria nacional, para emitir los lineamientos nacionales en materia de manejo de fauna urbana, con base en los cuales concluyó:

“(…) la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria en el artículo 13, literales a) y x) (…), otorgan a la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario atribuciones de regulación y control en materia fito, zoonosanitaria y bienestar animal, sin que dichas disposiciones atribuyan a otra instancia el ejercicio de las mismas, a fin de que distinto organismo esté facultado para ejercerlas de manera paralela.

En cuanto a las implicaciones legales que la falta de coordinación previa de los Gobiernos Autónomos Descentralizados con la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, para ejercer sus atribuciones de planificación, regulación, control, gestión en materia de bienestar animal, el marco jurídico vigente no prevé implicación expresa al respecto; sin embargo, es preciso mencionar que el Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía- COOTAD, en el artículo 3, prevé los principios que rigen el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados, señalando entre éstos el de coordinación y corresponsabilidad. Así como también es de considerar la necesidad de que las actuaciones de la Administración Pública eviten duplicidades y omisiones que como consecuencia pudieran presentarse.” (el resaltado me corresponde)

1.5. Por su parte, el criterio jurídico de la AME citó, adicionalmente, los artículos 84, 154, 245, 261 numeral 9 y 264 de la CRE; y, 114, 322 y 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización⁸ (en adelante COOTAD), tras lo cual concluyó:

“(…) estamos a la espera de la política pública que debe remitir el organismo rector, tal como lo dispone el art 154 de la Constitución, el mismo que a futuro dictará normas técnicas de cumplimiento obligatorio, dirigiendo desde ahí toda la administración del Estado, esto en cumplimiento (sic) de la coordinación con los entes rectores competentes que manda el art. 144 del Código (sic) Orgánico Ambiental, máxime (sic) que las políticas (sic) públicas conforme al mandato constitucional garantizan en la praxis derechos.

(…) en ejercicio de las competencias exclusivas y por mandato del art. 261.9 de la Constitución de la República, le corresponde al Estado central la regulación y control Fito y Zoonosanitario en aplicación de las medidas de protección de la sanidad y el

⁷ LOS, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 423 de 22 de diciembre de 2006.

⁸ COOTAD, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 303 de 19 de octubre de 2010.



bienestar de los animales por ser parte de sus competencias exclusivas; y, aplicar los tratados internacionales, como el de la Organización Mundial de Comercio OMC (Acuerdo sobre la aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias), la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria -CIPF- y el Código Sanitario de los Animales Terrestres de la -OIE -Organización Mundial de Sanidad Animal; así como el Acuerdo de Cartagena que dio origen a la Comunidad Andina de Naciones -CAN- y otros Convenios internacionales sobre esta materia Fito, Zoonosanitario y de bienestar animal.” (el resaltado me corresponde)

1.6. Finalmente, el criterio jurídico del MAATE, además de las normas mencionadas, citó los artículos 9 y 28 del COA; 6 y 7 de la LOSA; 3 y 54 del COOTAD; 12, 13, 14, 143 y 144 del COAM; y, 82 y 83 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente⁹ (en adelante RCOAM), con fundamento en los cuales concluyó:

“(…) la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario conforme el artículo 12 de la Ley que la rige (Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria) le corresponde *‘la regulación y control de la sanidad y bienestar animal, sanidad vegetal y la inocuidad de los alimentos en la producción primaria, con la finalidad de mantener y mejorar el estatus Fito y Zoonosanitario de la producción agropecuaria’*, en el mismo sentido el artículo 13 de la Ley ibídem (sic) establece como una de las competencias y atribuciones de la Agencia las de *‘dictar regulaciones técnicas en materia fito, zoonosanitaria y bienestar animal’* además de controlar el cumplimiento de dichas regulaciones **en toda la cadena de producción.** (el resaltado corresponde al texto original)

(…) esta dependencia establece que **las competencias dadas a la Agencia son en exclusiva, respecto de lo relacionado a la producción agropecuaria y bienestar animal en toda la cadena de producción,** es decir, producción vegetal y animal, su explotación y aprovechamiento, desde la provisión de estos, pasando por la producción, transformación hasta su comercialización. (el resaltado me corresponde)

(…)

En razón de lo señalado por la propia Organización Mundial de Sanidad Animal, lo establecido en el Código Sanitario para los Animales Terrestres, son recomendaciones que realizan respecto del bienestar animal, salud pública veterinaria, mejora de la sanidad, **recomendaciones que pueden ser acogidas por el Ecuador a través de la coordinación con sus distintas Entidades y la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario en su calidad de representante del Ecuador ante la Organización Mundial de Sanidad Animal.** (el resaltado me corresponde)

(…) **los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos se encuentran obligados en atención a la Norma Suprema y la Ley a coordinar con las**

⁹ RCOAM, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 507 de 12 de junio de 2019.



Autoridades Nacionales en salud, investigación, educación, ambiente y agricultura para la efectiva ejecución de sus atribuciones, por lo que deberán poner más atención en el cumplimiento de los principios que rigen la Administración Pública, limitándose a las competencias atribuidas a cada entidad.

Finalmente, me permito señalar que **no existe una medida coercitiva para el no cumplimiento de dichos principios**, sin embargo es obligación de todos los niveles de Gobierno, la observancia y cumplimiento de la Constitución y la Ley. (el resaltado me corresponde)

1.7. De lo expuesto se observa que, respecto a la primera pregunta el informe jurídico de la entidad consultante y los criterios jurídicos del MSP y la AME coinciden en el sentido de que la LOSA creó a AGROCALIDAD como la institución encargada de la regulación y control de la sanidad y bienestar animal, sanidad vegetal y la inocuidad de los alimentos en la producción primaria. Agrega la entidad consultante que, la Organización Mundial de Sanidad Animal (en adelante OMSA) reconoce a AGROCALIDAD como única autoridad para aplicar las medidas de protección de la sanidad y el bienestar de los animales, los procedimientos internacionales de certificación veterinaria y las demás normas y recomendaciones del Código Sanitario para los Animales Terrestres.

En relación a la segunda pregunta, el informe jurídico de la entidad consultante coincide con los criterios jurídicos del MSP y del MAATE en cuanto a que, a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos (en adelante los GAD) les corresponde coordinar con AGROCALIDAD para dar cumplimiento con lo establecido en el COAM, con la finalidad de evitar doble control y regulación en el mismo ámbito. La AME añade que los GAD están a la espera de la respectiva política pública que debe remitir el organismo rector, por tratarse de competencia exclusiva del gobierno central, de conformidad con el numeral 9 del artículo 216 de la CRE, en virtud de los instrumentos internacionales que la regulan; en tanto que el MAATE precisa que no existe una medida coercitiva en caso de incumplimiento de la obligación de los GAD de coordinar con las Autoridades Nacionales.

2. Análisis.-

Para facilitar el estudio de las consultas planteadas, que serán atendidas de manera conjunta, el análisis abordará los siguientes puntos: *i)* competencia del Estado Central en materia fito, zoonosanitaria y bienestar animal; y, *ii)* deber de coordinación de los GAD con AGROCALIDAD para ejercer sus atribuciones de planificación, regulación y control en materia de bienestar animal.



2.1. Competencia del Estado Central en materia fito, zoonosanitaria y bienestar animal.-

El numeral 9 del artículo 261 de la CRE incluye entre las competencias exclusivas del Estado central *“Las que le corresponda aplicar como resultado de los tratados internacionales”*. Al efecto, el inciso tercero del artículo 3.1.1. del Código Sanitario para los Animales Terrestres, ubicado en el TÍTULO 3 *“CALIDAD DE LOS SERVICIOS VETERINARIOS”*, CAPÍTULO 3.1. *“INTRODUCCIÓN A LAS RECOMENDACIONES SOBRE LOS SERVICIOS VETERINARIOS”*, establece que los Países Miembros deberán aplicar las normas de la Organización Mundial de Sanidad Animal (en adelante OIE) en todo su territorio y cumplir con sus obligaciones a nivel internacional *“mediante la representación de sus respectivos Delegados”*, y agrega que la autoridad veterinaria, incluido el Delegado de la OIE, deberá coordinar *“con las otras autoridades competentes para garantizar el cumplimiento de las normas y responsabilidades internacionales”*.

Adicionalmente, el numeral 7 del artículo 281 de la CRE, al referirse a la soberanía alimentaria incluye entre las responsabilidades del Estado el *“Precautelar que los animales destinados a la alimentación humana estén sanos y sean criados en un entorno saludable”*.

De conformidad con lo previsto en el primer inciso del artículo 139 del COAM, ubicado en el Título VII *“MANEJO RESPONSABLE DE LA FAUNA Y ARBOLADO URBANO”*, Sección I *“DISPOSICIONES GENERALES PARA EL MANEJO RESPONSABLE DE LA FAUNA URBANA”*, dicho capítulo tiene por objeto *“la promoción y la garantía del bienestar animal”*, con la finalidad de erradicar la violencia contra los animales, fomentar un trato adecuado para evitarles sufrimientos innecesarios y prevenir su maltrato, y *“de aplicar y respetar los protocolos y estándares derivados de instrumentos internacionales reconocidos por el Estado”*. (el resaltado me corresponde)

En este contexto, el artículo 143 del COAM prevé la rectoría del Gobierno Central en materia de manejo de la fauna urbana y ordena en sus numerales 1 y 5 que al efecto se consideren los lineamientos y normas técnicas emitidas por la *“Autoridad Nacional de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca sobre el bienestar de los animales destinados al consumo”*, así como el bienestar de los animales destinados, trabajo u oficio, de conformidad con las normas de la materia; y, las emitidas por *“la Autoridad Ambiental Nacional sobre fauna silvestre y fauna silvestre urbana”*.

Por otra parte, el artículo 1 de la LOSA, al referirse a su objeto, establece que dicha ley regula la sanidad agropecuaria, mediante la aplicación de medidas para prevenir el ingreso, diseminación y establecimiento de plagas y enfermedades; *“promover el*



bienestar animal, el control y erradicación de plagas y enfermedades que afectan a los vegetales y animales y que podrían representar riesgo fito y zoonosanitario” (el resaltado me corresponde). Agrega el segundo inciso del citado artículo que la LOSA regula también el desarrollo de actividades, servicios y *“la aplicación de medidas fito y zoonosanitarias, con base a los principios técnico-científicos para la protección y mejoramiento de la sanidad animal y vegetal”*, así como para el incremento de la producción, la productividad y garantía de los derechos a la salud y a la vida; y el aseguramiento de la calidad de los productos agropecuarios, *“dentro de los objetivos previstos en la planificación, los instrumentos internacionales en materia de sanidad agropecuaria, que forman parte del ordenamiento jurídico nacional”*. (el resaltado me corresponde)

Con tales antecedentes, el artículo 12 de la LOSA creó AGROCALIDAD como una entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, encargada de la *“regulación y control de la sanidad y bienestar animal, sanidad vegetal y la inocuidad de los alimentos en la producción primaria, con la finalidad de mantener y mejorar el estatus fito y zoonosanitario de la producción agropecuaria”*. (el resaltado me corresponde)

Entre las competencias atribuidas por la LOSA a AGROCALIDAD, las letras a) y x) de su artículo 13 incluyen el: *“Dictar regulaciones técnicas en materia fito, zoonosanitaria y bienestar animal”* y, el *“Controlar el cumplimiento de regulaciones técnicas en materia fito, zoonosanitaria y de bienestar animal en toda la cadena de producción”* (el resaltado me corresponde). El primer inciso del artículo 48 ibidem señala que: *“Las disposiciones relativas al bienestar animal, observarán los estándares establecidos en la Ley de la materia y en los instrumentos internacionales”*, en tanto que su segundo inciso prevé que AGROCALIDAD *“reglamentará y controlará los estándares de bienestar animal en las explotaciones productivas pecuarias industriales destinadas al mercado de consumo”*. (el resaltado me corresponde)

De lo manifestado se observa que: *i)* corresponde al Estado central aplicar las normas de la OIE en todo su territorio; *ii)* el COAM tiene por objeto la promoción y la garantía del bienestar animal, a través de la aplicación y respeto de los protocolos y estándares derivados de instrumentos internacionales; y prevé la rectoría del Gobierno Central en la materia; *iii)* la LOSA regula la sanidad agropecuaria, promueve el bienestar animal, el control y erradicación de plagas y enfermedades que afectan a los vegetales y animales y la aplicación de medidas Fito y Zoonosanitarias, dentro de los objetivos previstos en los instrumentos internacionales en la materia; *iv)* la LOSA creó AGROCALIDAD como una entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, encargada de la regulación y control de la sanidad y bienestar animal y sanidad vegetal, responsable de

dictar regulaciones técnicas en materia fito, zoonosanitaria y bienestar animal y controlar el cumplimiento de regulaciones técnicas en la materia.

2.2. Deber de coordinación de los GAD con AGROCALIDAD para ejercer sus atribuciones de planificación, regulación y control en materia de bienestar animal.

De acuerdo con el artículo 226 de la CRE, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal *“Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*. (el resaltado me corresponde)

Adicionalmente, el inciso primero del artículo 238 de la CRE señala que los GAD gozarán de *“autonomía política, administrativa y financiera”* y tendrán *“facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”*, según lo prescrito en el artículo 240 ibídem.

De otra parte, la letra c) del artículo 3 del COOTAD incluye entre los principios que rigen el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los GAD, el de coordinación y corresponsabilidad por el cual: *“Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales”*, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos, para lo cual, *“se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones”*. (el resaltado me corresponde)

En este contexto, el artículo 5 del COOTAD determina que la autonomía de los GAD comprende el derecho y la capacidad efectiva de esos niveles de gobierno *“para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes”*; y agrega que la autonomía política se expresa, entre otros aspectos, *“en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad”*, que se ejercen por el concejo cantonal, según el artículo 7 ibídem, órgano que tiene competencia para dictar ordenanzas, en armonía con lo previsto en los artículos 29 letra a) y 53 del COOTAD.

La letra r) del artículo 54 del COOTAD, en concordancia con la letra s) del artículo 84 ibídem, incluye como atribución de los GAD municipales y metropolitanos el *“Crear las condiciones materiales para la aplicación de políticas integrales y participativas en*



torno a la regulación del manejo responsable de la fauna urbana promoviendo el bienestar animal”.

En este sentido, el artículo 144 del COAM señala que los GAD contarán con las atribuciones de: *“planificación, regulación, control, gestión y coordinación con los entes rectores competentes en los ámbitos de salud investigación, educación, ambiente y agricultura, de conformidad con las disposiciones de este Código y la ley”* y al efecto, su numeral 1 incluye entre las atribuciones de aquellos la siguiente:

“Controlar, de forma coordinada con el ente de control nacional, el bienestar animal de los animales de compañía, trabajo u oficio, entretenimiento y experimentación en la tenencia, crianza, comercialización, reproducción, adopción, transporte y eutanasia animal. Cualquier inobservancia será comunicada al Ente Rector Nacional, a través de un informe preceptivo”. (el resaltado me corresponde)

En armonía con lo indicado, el inciso primero del artículo 14 de la LOSA establece que el Sistema Nacional de Control de Sanidad Agropecuaria estará integrado por las entidades del régimen institucional de la Función Ejecutiva que ejercen competencias sectoriales de regulación y control sanitarias; y los GAD provinciales, municipales y metropolitanos, de conformidad con sus competencias; cuya coordinación la ejercerá la Autoridad Agraria Nacional.

De lo expuesto se desprende que: *i)* corresponde al Estado central, a través de AGROCALIDAD, ejercer la competencia exclusiva respecto de la aplicación de los tratados internacionales en materia de regulación y control de la sanidad y bienestar animal, sanidad vegetal y la inocuidad de los alimentos en la producción primaria, con la finalidad de mantener y mejorar el estatus fito y zoonosanitario de la producción agropecuaria; *ii)* todos los niveles de gobierno deben trabajar de manera articulada y complementaria para la aplicación de normativas y la gestión de competencias de manejo responsable de la fauna urbana y promoción del bienestar animal; y, *iii)* los GAD municipales y metropolitanos tienen entre sus atribuciones el crear las condiciones materiales para la aplicación de políticas integrales y participativas en torno a la regulación del manejo responsable de la fauna urbana, promoviendo el bienestar animal en coordinación con el ente de control nacional.

3. Pronunciamiento.-

En atención a los términos de su primera consulta se concluye que, de conformidad con los artículos 12 y 13 letras a) y x) de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario es el único ente nacional encargado de la regulación y control de la sanidad y bienestar animal, sanidad



PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO
REPÚBLICA DEL ECUADOR

Edificio Amazonas Plaza
Av. Amazonas N39-123 y Arizaga
+593 2 2941300
www.pge.gob.ec
@PGEcuador

AGROCALIDAD
0013059-2022
Página. 11

vegetal y la inocuidad de los alimentos en la producción primaria en el país, al que corresponde aplicar las medidas de protección de sanidad y el bienestar de los animales, los procedimientos internacionales de certificación veterinaria y demás normas y recomendaciones del Código Sanitario para los Animales Terrestres, así como dictar regulaciones técnicas en materia fito, zoonosanitaria y bienestar animal, además de controlar el cumplimiento de regulaciones técnicas.

Respecto a su segunda consulta se concluye que, de acuerdo con lo previsto en los artículos artículo 144 numeral 1 del Código Orgánico Ambiental; 3 letra c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, 14 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, el deber de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos de coordinar con la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario la gestión de competencias en materia de bienestar animal se instrumenta en la elaboración del informe preceptivo al que se refiere el numeral 1 del artículo 144 del Código Orgánico del Ambiente.

El presente pronunciamiento se limita a la inteligencia y aplicación general de normas jurídicas, siendo de exclusiva responsabilidad de la entidad consultante, su aplicación a casos institucionales específicos.

Atentamente,

IÑIGO FRANCISCO
ALBERTO
SALVADOR
CRESPO

Firmado digitalmente
por IÑIGO FRANCISCO
ALBERTO SALVADOR
CRESPO
Fecha: 2022.09.07
18:11:32 -05'00'

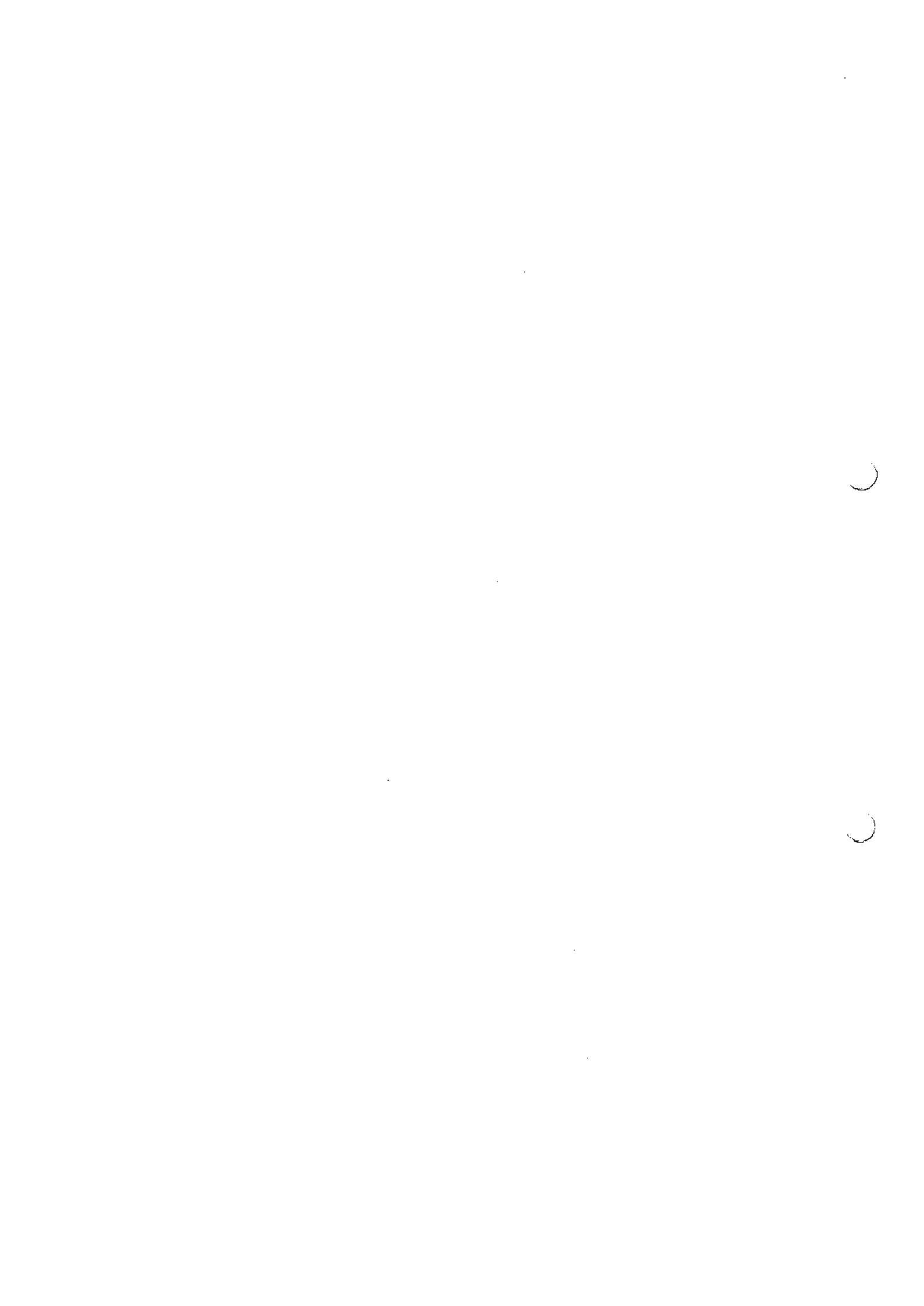
Dr. Iñigo Salvador Crespo
PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO

C.C. Ing. Bernardo Manzano Díaz,
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA.

Ing. Gustavo Manrique Miranda,
MINISTRO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA.

Dr. José Ruales Estupiñán,
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA.

Mgs. Franklin Alejandro Galarza Guzmán,
PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES ECUATORINAS.



Oficio Nro. AGR-AGROCALIDAD/DE-2023-001334-OF

Quito, D.M., 30 de octubre de 2023

Asunto: Absolución de Consulta

Señor Magíster
Juan Sebastian Arias Guaman
Secretario Ejecutivo
CONSEJO NACIONAL DE COMPETENCIAS
En su Despacho

De mi consideración:

I. ANTECEDENTES:

El 3 de julio de 2017 se promulga la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria cuyo objetivo es regular la sanidad agropecuaria, mediante la aplicación de medidas para prevenir el ingreso, diseminación y establecimiento de plagas y enfermedades; promover el bienestar animal, el control y erradicación de plagas y enfermedades que afectan a los vegetales y animales y que podrían representar riesgo fito y zoonosario.

Es así que en su artículo 12 crea la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosario quien es la autoridad nacional competente en la cual le corresponde la regulación y control de la sanidad y bienestar animal, sanidad vegetal y la inocuidad de los alimentos en la producción primaria, con la finalidad de mantener y mejorar el estatus fito y zoonosario de la producción agropecuaria.

La Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria establece que entre las competencias y atribuciones que tiene la Agencia están dictar regulaciones técnicas en materia fito, zoonosaria y bienestar animal, así mismo establecer los requisitos sanitarios y estándares de bienestar animal conforme a lo previsto en esta Ley y su reglamento, que deben cumplir los centros de faenamiento, y medios de transporte de carne y despojos comestibles y adicional Regular, controlar y supervisar el cumplimiento de las buenas prácticas de sanidad agropecuaria, bienestar animal y la inocuidad de los productos agropecuarios en su fase primaria.

El 18 de enero del año 2021, en la Edición Especial Nro. 1488 del Registro Oficial, se publicó la Ordenanza Metropolitana de Bienestar Animal en el Distrito Metropolitano de Quito, Sustitutiva del Título VI, del Libro IV.3 del Código Municipal del Distrito Metropolitano de Quito («Ordenanza Nro. 019-2020»).

Ante la expedición y publicación del referido cuerpo normativo, varios representantes del sector productivo del Distrito Metropolitano de Quito han plasmado su malestar en cuanto al tema de bienestar animal ya que se está produciendo una doble regulación y control. Con el objetivo de salvaguardar y proteger los intereses, así como las fuentes de empleo que generan este sector productivo, esta Agencia de manera coordinada ha ejecutado varias acciones tendientes a reformar la Ordenanza Metropolitana Nro. 19-2020.

Por lo que una de esas actividades ejecutadas fue solicitar pronunciamiento al Procurador General del Estado, quien mediante Oficio No 20196 de 07 de septiembre de 2022, indicó, entre otros particulares, que la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosario AGROCALIDAD es el

Oficio Nro. AGR-AGROCALIDAD/DE-2023-001334-OF

Quito, D.M., 30 de octubre de 2023

único ente nacional encargado de la regulación y control de la sanidad y bienestar animal, sanidad vegetal y la inocuidad de los alimentos en la producción primaria en el país, al que corresponde aplicar las medidas de protección de sanidad y el bienestar de los animales, los procedimientos internacionales de certificación veterinaria y demás normas y recomendaciones del Código Sanitario para los Animales Terrestres, así como dictar regulaciones técnicas en materia fito, zoonosanitaria y bienestar animal, además de controlar el cumplimiento de regulaciones técnicas.

II. BASE LEGAL:

2.1. Constitución de la República del Ecuador

Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Art. 269.- El sistema nacional de competencias contará con un organismo técnico conformado por un representante de cada nivel de gobierno, que tendrá las siguientes funciones: 3. Regular la gestión de las competencias concurrentes entre los diferentes niveles de gobierno, de acuerdo al principio de subsidiariedad y sin incurrir en la superposición de competencias y 5. Resolver en sede administrativa los conflictos de competencia que surjan entre los distintos niveles de gobierno, de acuerdo con los principios de subsidiariedad y competencia, sin perjuicio de la acción ante la Corte Constitucional.

Art. 425.- El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.

2.2. OIE - Código Sanitario para los Animales Terrestres

Glosario

Autoridad competente.- designa la autoridad veterinaria o cualquier otra autoridad de un País Miembro que tiene la responsabilidad y la capacidad de aplicar o de supervisar la aplicación de las medidas de protección de la sanidad y el bienestar de los animales, los procedimientos internacionales de certificación veterinaria y las demás normas y recomendaciones del Código Terrestre y del Código Sanitario para los Animales Acuáticos de la OIE en todo el territorio del país.

Autoridad veterinaria.- designa la autoridad de un País Miembro que incluye a los veterinarios y demás profesionales y paraprofesionales y que tiene la responsabilidad y la capacidad de aplicar o

Oficio Nro. AGR-AGROCALIDAD/DE-2023-001334-OF

Quito, D.M., 30 de octubre de 2023

de supervisar la aplicación de las medidas de protección de la sanidad y el bienestar de los animales, los procedimientos internacionales de certificación veterinaria y las demás normas y recomendaciones del Código Terrestre en todo el territorio del país.

Servicios veterinarios.- designa las organizaciones, gubernamentales o no, que aplican las medidas de protección de la sanidad y el bienestar de los animales y las demás normas y recomendaciones del Código Terrestre y del Código Sanitario para los Animales Acuáticos de la OIE en el territorio de un país. Los Servicios Veterinarios actúan bajo control y tutela de la autoridad veterinaria. Normalmente, las organizaciones del sector privado, los veterinarios o los paraprofesionales de veterinaria o los profesionales de la sanidad de los animales acuáticos deben contar la acreditación o aprobación de la autoridad veterinaria para ejercer estas funciones delegadas.

Capítulo 3.1. Introducción a las recomendaciones sobre los servicios veterinarios

Los Servicios Veterinarios son fundamentales para la seguridad sanitaria mundial y nacional, la seguridad alimentaria y la inocuidad de los alimentos, el desarrollo agrícola y rural, la mitigación de la pobreza, la seguridad del comercio internacional y nacional, la protección de la salud de la fauna silvestre y del medio ambiente; como tales, se consideran un bien público mundial. Para alcanzar estos objetivos, los Servicios Veterinarios necesitan una buena gobernanza que incluya una política y una gestión eficaces, personal y recursos, profesionales veterinarios y una interacción con las partes interesadas dentro del enfoque «Una sola salud».

Los Países Miembros tienen el derecho soberano de estructurar y gestionar en el ámbito veterinario de sus países la prestación de los servicios de sanidad animal, bienestar animal y salud pública veterinaria, según lo consideren apropiado. El ámbito veterinario abarca una amplia gama de actividades posibles. El Título 3 se centra en los aspectos de los Servicios Veterinarios que permiten el cumplimiento de las normas de la OIE, incluso cuando están bajo la responsabilidad de una o varias autoridades competentes.

Los Países Miembros deberán aplicar las normas de la OIE en todo su territorio y cumplir con sus obligaciones a nivel internacional, mediante la representación de sus respectivos Delegados de la OIE. La autoridad veterinaria, incluido el Delegado de la OIE, deberá coordinarse con las otras autoridades competentes para garantizar el cumplimiento de las normas y responsabilidades internacionales.

Los Servicios Veterinarios tienen la responsabilidad de llevar a cabo las actividades necesarias para que el País Miembro cumpla con las normas de la OIE. Dichas actividades pueden ser realizadas por una combinación de personas u organizaciones, públicas o privadas, que son responsables ante una o más autoridades competentes. Los Servicios Veterinarios también incluyen al personal de dichas autoridades competentes. El término Servicios Veterinarios designa una combinación de actores independientes, con distinta afiliación institucional.

En el Título 3, se establecen normas para ayudar a los Servicios Veterinarios de los Países Miembros a cumplir con sus objetivos a la hora de mejorar la sanidad de los animales terrestres, el bienestar animal y la salud pública veterinaria, además de establecer y mantener la confianza en sus certificados veterinarios internacionales.

2.3. Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria

Art. 13.- De las funciones. - Son competencias y atribuciones de la Agencia las siguientes:

Oficio Nro. AGR-AGROCALIDAD/DE-2023-001334-OF

Quito, D.M., 30 de octubre de 2023

- a) Dictar regulaciones técnicas en materia fito, zoonosanitaria y bienestar animal;
- u) Establecer los requisitos sanitarios y estándares de bienestar animal conforme a lo previsto en esta Ley y su reglamento, que deben cumplir los centros de faenamiento, y medios de transporte de carne y despojos comestibles;
- v) Regular, controlar y supervisar el cumplimiento de las buenas prácticas de sanidad agropecuaria, bienestar animal y la inocuidad de los productos agropecuarios en su fase primaria;
- x) Controlar el cumplimiento de regulaciones técnicas en materia fito, zoonosanitaria y de bienestar animal en toda la cadena de producción;

Art. 30.- De las medidas zoonosanitarias.- La Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario con la finalidad de proteger la vida, salud y bienestar de los animales, y asegurar su estatus zoonosanitario implementará las siguientes medidas:

- c) Realizar campañas zoonosanitarias y de bienestar animal, de carácter preventivo, de control y erradicación de enfermedades;

Art. 48.- Del bienestar animal.- Las disposiciones relativas al bienestar animal, observarán los estándares establecidos en la Ley de la materia y en los instrumentos internacionales.

La Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario reglamentará y controlará los estándares de bienestar animal en las explotaciones productivas pecuarias industriales destinadas al mercado de consumo, tomando en consideración las necesidades que deben ser satisfechas a todo animal, como no sufrir: hambre, sed, malestar físico, dolor, heridas, enfermedades, micdo, angustia y que puedan manifestar su comportamiento natural.

La Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario regulará la utilización de animales para actividades de investigación, educación, recreación o actividades culturales.

El bienestar animal es condición indispensable para el manejo y transporte por vía terrestre, marítima y aérea, de animales, de conformidad con los criterios técnicos y requisitos zoonosanitarios que establezca la Agencia.

2.4. Código Orgánico Administrativo

Art. 2.- Aplicación de los principios generales. En esta materia se aplicarán los principios previstos en la Constitución, en los instrumentos internacionales y en este Código.

Art. 3.- Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.

Art. 4.- Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales.

Oficio Nro. AGR-AGROCALIDAD/DE-2023-001334-OF

Quito, D.M., 30 de octubre de 2023

Art. 5.- Principio de calidad. Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos.

Art. 9.- Principio de coordinación. Las administraciones públicas desarrollan sus competencias de forma racional y ordenada, evitan las duplicidades y las omisiones.

Art. 20.- Principio de control. Los órganos que conforman el sector público y entidades públicas competentes velarán por el respeto del principio de juridicidad, sin que esta actividad implique afectación o menoscabo en el ejercicio de las competencias asignadas a los órganos y entidades a cargo de los asuntos sometidos a control.

Los órganos y entidades públicas, con competencias de control, no podrán sustituir a aquellos sometidos a dicho control, en el ejercicio de las competencias a su cargo.

Las personas participarán en el control de la actividad administrativa a través de los mecanismos Previstos.

Art. 22.- Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad.

La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro.

Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada.

Art. 25.- Principio de lealtad institucional. Las administraciones públicas respetarán, entre sí, el ejercicio legítimo de las competencias y ponderarán los intereses públicos implicados.

Las administraciones facilitarán a otras, la información que precise sobre la actividad que desarrollen en el ejercicio de sus propias competencias.

Art. 26.- Principio de corresponsabilidad y complementariedad. Todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir.

2.5. COOTAD

Art. 117.- Consejo Nacional de Competencias. - El Consejo Nacional de Competencias es el organismo técnico del Sistema Nacional de Competencias; es una persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, presupuestaria y financiera, patrimonio propio y sede en donde decida por mayoría de votos.

Oficio Nro. AGR-AGROCALIDAD/DE-2023-001334-OF

Quito, D.M., 30 de octubre de 2023

El Consejo Nacional de Competencias se organizará y funcionará conforme el reglamento interno que dicte para el efecto.

Art. 119.- Funciones.- Son funciones del Consejo Nacional de Competencias, además de las señaladas en la Constitución, las siguientes: h) Evitar o dirimir la superposición de funciones entre los niveles de gobierno; n) Resolver en sede administrativa los conflictos de competencias que surjan entre los distintos niveles de gobierno, de conformidad con la Constitución y este Código y o) Emitir las resoluciones necesarias para el cumplimiento de sus obligaciones, en especial para evitar o eliminar la superposición de funciones entre los niveles de gobierno.

2.6. Reglamento General a la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria

Art. 140.-De las campañas zoonosanitarias y de bienestar animal.-La Agencia con el apoyo de la Autoridad Agraria Nacional, establecerá las campañas de prevención, control y/o erradicación de las enfermedades de control oficial, con la finalidad de evitar su ingreso, establecimiento y/o diseminación, con base en el análisis de riesgo o un informe técnico, además coordinará la ejecución de las campañas zoonosanitarias, realizará el seguimiento y evaluación de las mismas.

Art. 242.-Del Establecimiento de Normas y Bienestar Animal.-Para la regulación de los estándares de bienestar animal, la Agencia coordinará con profesionales expertos en el tema, quienes representarán a las diferentes etapas de la cadena de producción pecuaria, teniendo en cuenta una base científica, los costos y el tiempo que implica ejecutar las mejoras pertinentes y que provendrán de los siguientes sectores:

1. Autoridad Agraria Nacional;
2. Entidades de educación superior;
3. Organizaciones de productores pecuarios, legalmente constituidos;
4. Centros de faenamiento públicos y privados legalmente establecidos;
5. Empresa privada;
6. Asociación de Municipalidades del Ecuador;
7. Consumidores; y,
8. Los demás actores que, en virtud de la temática específica, sean convocados por la Agencia.

Art. 243.-Parámetros generales de bienestar animal a ser utilizados en el control de la Agencia.-Para el control de los estándares de bienestar animal en las explotaciones pecuarias, sitios de concentración de animales, la movilización y centros de faenamiento deberán observarse las siguientes directrices para el manejo de los animales:

1. No golpear ni aplicar instrumentos para el arreo sobre las partes sensibles del animal como ojos, boca, orejas, región ano-genital, vientre, mucosas, entre otros;
2. La utilización de instrumentos eléctricos para el desplazamiento de los animales será excepcional y se aplicará únicamente para casos extremos y limitado a instrumentos accionados por pilas y aplicados sobre los cuartos traseros de los animales. No se deberá aplicar instrumentos eléctricos para la movilización de equinos, cabras, ovinos cualquiera sea su edad, ni tampoco en terneros o lechones;
3. No manejar a los animales agarrándolos o levantándolos solamente por la lana, el pelo, el cuello, las orejas o la cola;
4. Durante el manejo y manipulación de los animales, no arrojarlos o arrastrarlos en estado

Oficio Nro. AGR-AGROCALIDAD/DE-2023-001334-OF

Quito, D.M., 30 de octubre de 2023

consciente;

5. No utilizar instrumentos no autorizados para el aturdimiento o sacrificio de animales como mazos o la puntilla;
6. No transportar hembras preñadas que se hallaren en el último diez por ciento del tiempo de gestación en la fecha de descarga prevista con cualquier finalidad, excepto si fuera bajo la recomendación de un veterinario;
7. No transportar hembras con una finalidad de sacrificio cuando se encuentre en un estado de gestación evidente;
8. No transportar animales en vehículos o compartimentos que provoquen lesiones o sufrimiento innecesario;
9. No recargar de trabajo a un animal a tal punto que como consecuencia de exceso o esfuerzo superior a su capacidad o resistencia se le cause extenuación manifiesta o muerte; y,
10. Los demás definidos

Art. 255.-Estándares de bienestar animal a ser utilizados para el control de sitios de concentración de animales y centros de faenamiento.-La Agencia realizará el control del cumplimiento de los estándares de bienestar animal en los centros de faenamiento y sitios de concentración de animales, considerando los siguientes parámetros:

1. Construcción, mantenimiento y mejoramiento de instalaciones como rampas y pisos que eviten que los animales resbalen; para el caso de pasillos, del área de aturdimiento y corrales éstos deberán adecuarse acorde al comportamiento de los animales. Para la construcción, mantenimiento y mejoramiento de instalaciones, se utilizarán materiales que permitan su fácil limpieza y desinfección;
2. Los equipos utilizados deberán permanecer en buen estado y cien por ciento funcionales;
3. Condiciones adecuadas de espacio, medioambiente y provisión de agua continua y de calidad a los animales alojados;
4. En el caso de los centros de faenamiento, éstos deberán cumplir con los períodos de espera previos al sacrificio establecidos por la Agencia;
5. Adecuada y suficiente ventilación en los lugares de estancia de los animales;
6. El manejo de los animales durante el embarque, desembarque y estadía en el centro de faenamiento o sitio de concentración de animales que precautele el bienestar de éstos;
7. El establecimiento y conocimiento por parte del personal de los procedimientos de respuesta ante situaciones de emergencia, así como, para los casos que requieren un sacrificio de urgencia;
8. Los corrales de descanso deberán disponer de protección contra el sol, lluvia, viento y demás condiciones meteorológicas que pudieran afectar a los animales;
9. Presentación del Certificado Zoonosanitario de Producción y Movilidad, de los animales que arriban a los centros de faenamiento y sitios de concentración, así como de aquellos que se encuentran alojados;
10. Para el aturdimiento de los animales previo a su sacrificio, los centros de faenamiento utilizarán únicamente los métodos de aturdimiento mecánico, a través de perno cautivo penetrante y no penetrante; aturdimiento eléctrico, por medio de una sola aplicación en la cabeza o aplicación escalonada en cabeza y tórax; aturdimiento por gas; y, para aves, tanque de agua electrificado;
11. La utilización de nuevos métodos de aturdimiento en los centros de faenamiento, solo podrá llevarse a cabo previa aprobación por parte de la Agencia;
12. Los centros de faenamiento deberán contar con un procedimiento de verificación de eficacia de los métodos de aturdimiento previo al sangrado;
13. Para el caso de animales preñados que arriben a un centro de faenamiento y ante la prohibición

Oficio Nro. AGR-AGROCALIDAD/DE-2023-001334-OF

Quito, D.M., 30 de octubre de 2023

de retornarlos a su predio de origen, para su sacrificio se seguirán los lineamientos establecidos a través de la Organización Mundial de Sanidad Animal;

14. Los parámetros de densidad en corrales serán, para bovinos, dos metros cuadrados por animal; y, para porcinos, ovinos, caprinos y camélidos, un metro cuadrado por animal. Los corrales serán llenados solo hasta las tres cuartas partes de su capacidad total;

15. Procedimientos de respuesta ante situaciones de emergencia, así como para los casos que requieran un sacrificio de urgencia;

16. La manipulación de los animales durante el embarque, desembarque y estadía en el centro de faenamiento o sitio de concentración de animales debe precautelar su bienestar;

17. Para la comercialización de los animales, éstos deberán permanecer en corrales evitando que sean manejados en sacos o costales; y,

18. El centro de faenamiento tiene que establecer un proceso de capacitación para su personal acogiendo los lineamientos de bienestar animal establecidos por la Agencia.

2.7. Pronunciamiento de la Procuraduría General del Estado

1. La Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario es el único ente nacional encargado de la regulación y control de la sanidad y bienestar animal, sanidad vegetal y la inocuidad de los alimentos en la producción primaria en el país, al que corresponde aplicar las medidas de protección de sanidad y el bienestar de los animales, los procedimientos internacionales de certificación veterinaria y demás normas y recomendaciones del Código Sanitario para los Animales Terrestres, así como dictar regulaciones técnicas en materia fito, zoonosanitaria y bienestar animal, además de controlar el cumplimiento de regulaciones técnicas.
2. El deber de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos de coordinar con la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario la gestión de competencias en materia de bienestar animal se instrumenta en la elaboración del informe preceptivo al que se refiere el numeral 1 del artículo 144 del Código Orgánico del Ambiente.

III. REQUERIMIENTO

Con los antecedentes y base legal expuesto me permito manifestar lo siguiente:

Si bien es cierto, el criterio del Procurador General del Estado, contenido en el Oficio No. 20196, fue emitido con posterioridad a la Ordenanza Metropolitana No. 019-2020, el MDMQ no puede desconocer su carácter vinculante y de cumplimiento obligatorio. Por lo que se recomienda que el Concejo Metropolitano de Quito realice el procedimiento correspondiente para la reforma a la ordenanza con la finalidad de que esta se acople a la normativa establecida en la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuario, normas técnicas emitidas por la Agencia.

Con el análisis que hemos realizado en conjunto con el sector privado hemos visto la preocupación de una doble regulación y control realizado por el MDMQ por cuanto en la ordenanza Nro. 019-2020 cuenta con un capítulo denominado "Del Procedimiento Administrativo Sancionador" en el cual se establece, en su Sección IV "De las infracciones y sanciones", por otro lado, en la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria también cuenta con un capítulo denominado "Régimen sancionador".

Oficio Nro. AGR-AGROCALIDAD/DE-2023-001334-OF

Quito, D.M., 30 de octubre de 2023

En este sentido, para salvaguardar las competencias y atribuciones legales que constitucional y legalmente nos corresponden, y con el objeto de garantizar la seguridad jurídica de quienes conforman el sector agropecuario, solicitamos que, conforme las normas pre citadas, en su calidad de máxima autoridad administrativa del Consejo Nacional de Competencias, absuelva la siguiente consulta:

¿De conformidad con lo establecido en los literales a) y x) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, le corresponde únicamente a esta Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario aplicar medidas de protección de la sanidad y el bienestar de los animales, los procedimientos internacionales de certificación veterinaria y demás norma y recomendaciones del Código Sanitario para los Animales Terrestres en todo el territorio del país, así como dictar regulaciones técnicas en materia fito, zoonosanitaria y bienestar animal y controlar el cumplimiento de regulaciones técnicas en materia fito, zoonosanitaria y de bienestar animal en toda la cadena de producción, al ser la única institución reconocida por la Organización Mundial de Sanidad Animal como autoridad nacional competente para esta materia?

Por la favorable y oportuna atención que su Autoridad le dé al presente requerimiento, anticipo mi agradecimiento.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Ing. Wilson Patricio Almeida Granja
DIRECTOR EJECUTIVO

Copia:

Señor Doctor
José Ignacio Moreno Álava
Director General de Asesoría Jurídica

CC/JM



Firmado electrónicamente por:
**WILSON PATRICIO
ALMEIDA GRANJA**

U

U

Oficio Nro. CNC-CNC-2023-2724-OF

Quito, D.M., 17 de noviembre de 2023

Asunto: En atención al Oficio Nro. AGR-AGROCALIDAD/DE-2023-001334-OF

Señor Ingeniero
Wilson Patricio Almeida Granja
Director Ejecutivo
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL FITO Y ZOOSANITARIO - AGROCALIDAD
En su Despacho

De mi consideración:

En referencia al oficio Nro. AGR-AGROCALIDAD/DE-2023-001334-OF de 30 de octubre de 2023, suscrito por el Ing. Wilson Patricio Almeida Granja, en calidad Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, mediante el cual solicita ante el Consejo Nacional de Competencias (CNC) lo siguiente:

"...en su calidad de máxima autoridad administrativa del Consejo Nacional de Competencias, absuelva la siguiente consulta:

¿De conformidad con lo establecido en los literales a) y x) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, le corresponde únicamente a esta Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario aplicar medidas de protección de la sanidad y el bienestar de los animales, los procedimientos internacionales de certificación veterinaria y demás norma y recomendaciones del Código Sanitario para los Animales Terrestres en todo el territorio del país, así como dictar regulaciones técnicas en materia fito, zoonosanitaria y bienestar animal y controlar el cumplimiento de regulaciones técnicas en materia fito, zoonosanitaria y de bienestar animal en toda la cadena de producción, al ser la única institución reconocida por la Organización Mundial de Sanidad Animal como autoridad nacional competente para esta materia?."

Al respecto, con vista en las atribuciones establecidas en el artículo 15 literal a) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos del CNC, en calidad de Secretario Ejecutivo me permito manifestar lo siguiente:

I.- BASE CONSTITUCIONAL Y LEGAL

Constitución de la República del Ecuador

El artículo 226 señala que, "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución" (énfasis añadido);

El artículo 239 manifiesta que: "El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo."

Oficio Nro. CNC-CNC-2023-2724-OF

Quito, D.M., 17 de noviembre de 2023

El artículo 261 menciona que: “ El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: 1. La defensa nacional, protección interna y orden público. 2. Las relaciones internacionales. 3. El registro de personas, nacionalización de extranjeros y control migratorio. 4. La planificación nacional. 5. Las políticas económica, tributaria, aduanera, arancelaria; fiscal y monetaria; comercio exterior y endeudamiento. 6. (Reformado por el Art. 10 de la Enmienda s/n, R.O. 653-S, 21-XII-2015, que la Sentencia No. 018-18-SIN-CC, R.O. E.C. 79, 30-IV-2019, de la Corte Constitucional declaró inconstitucional por la forma; por lo que el presente artículo retorna a su texto original).- Las políticas de educación, salud, seguridad social, vivienda. 7. Las áreas naturales protegidas y los recursos naturales. 8. El manejo de desastres naturales. 9. Las que le corresponda aplicar como resultado de tratados internacionales. 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; puertos y aeropuertos. 11. Los recursos energéticos; minerales, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales. 12. El control y administración de las empresas públicas nacionales.”

El artículo 264, establece que: “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:

1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.
2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.
3. Planificar, construir y mantener la vialidad urbana.
4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.
5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.
6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal.
7. (Sustituido por el Art. 11 de la Enmienda s/n, R.O. 653-S, 21-XII-2015, que la Sentencia No. 018-18-SIN-CC, R.O. E.C. 79, 30-IV-2019, de la Corte Constitucional declaró inconstitucional por la forma; por lo que el presente artículo retorna a su texto original).- Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley.
8. Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines.
9. Formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.
10. Delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, sin perjuicio de las limitaciones que establezca la ley.
11. Preservar y garantizar el acceso efectivo de las personas al uso de las playas de mar, riberas de ríos, lagos y lagunas.
12. Regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras.
13. Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.
14. Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias.”

El artículo 269 señala que: “El sistema nacional de competencias contará con un organismo técnico conformado por un representante de cada nivel de gobierno, que tendrá las siguientes funciones: 1. Regular el procedimiento y el plazo máximo de transferencia de las competencias exclusivas, que de forma obligatoria y progresiva deberán asumir los gobiernos autónomos descentralizados. Los gobiernos que acrediten tener capacidad operativa podrán asumir inmediatamente estas competencias. 2. Regular el procedimiento de transferencia de las

Oficio Nro. CNC-CNC-2023-2724-OF

Quito, D.M., 17 de noviembre de 2023

competencias adicionales que señale la ley a favor del gobierno autónomo descentralizado. 3. Regular la gestión de las competencias concurrentes entre los diferentes niveles de gobierno, de acuerdo al principio de subsidiariedad y sin incurrir en la superposición de competencias. 4. Asignar las competencias residuales a favor de los gobiernos autónomos descentralizados, excepto aquellas que por su naturaleza no sean susceptibles de transferencia. 5. Resolver en sede administrativa los conflictos de competencia que surjan entre los distintos niveles de gobierno, de acuerdo con los principios de subsidiariedad y competencia, sin perjuicio de la acción ante la Corte Constitucional.”

El artículo 281 en su numeral 7 menciona que: *“La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente. 7. Precautelar que los animales destinados a la alimentación humana estén sanos y sean criados en un entorno saludable.*

Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD)

En artículo 3 literal c) indica: *“Principios.- El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: (...) c) Coordinación y corresponsabilidad.- Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos. Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán suscribir acuerdos de cooperación interinstitucional, asociatividad, mancomunamiento, entre otros, conforme con lo que establece este Código.”*

El artículo 54, literal r), señala que *“Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: r) Crear las condiciones materiales para la aplicación de políticas integrales y participativas en torno a la regulación del manejo responsable de la fauna urbana, que garanticen el bienestar animal.”* (énfasis añadido)

En su artículo 108 define al Sistema Nacional de Competencias como: *“el conjunto de instituciones, planes, políticas, programas y actividades relacionados con el ejercicio de las competencias que corresponden a cada nivel de gobierno guardando los principios de autonomía, coordinación, complementariedad y subsidiariedad, a fin de alcanzar los objetivos relacionados con la construcción de un país democrático, solidario e incluyente.”*

El artículo 117 determina que: *“El Consejo Nacional de Competencias es el organismo técnico del Sistema Nacional de Competencias; es una persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, presupuestaria y financiera, patrimonio propio y sede en donde decida por mayoría de votos.”*

El artículo 119, específicamente en sus literales a) y b), contempla las siguientes funciones del Consejo Nacional de Competencias: *“a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones constitucionales y legales que rigen el Sistema Nacional de Competencias; b) Organizar e implementar el proceso de descentralización;”*

Oficio Nro. CNC-CNC-2023-2724-OF

Quito, D.M., 17 de noviembre de 2023

El artículo 121 dispone que: *“Las resoluciones del Consejo Nacional de Competencias serán debidamente motivadas y adoptadas por la mayoría absoluta de sus miembros. Estas resoluciones son de cumplimiento obligatorio, en el ámbito de este Código, para todos los niveles de gobierno y deberán ser publicadas en el Registro Oficial. En caso de empate, el presidente tendrá voto dirimente.”* (Énfasis añadido).

Código Orgánico del Ambiente

El artículo 27 numeral 8) manifiesta que: *“En el marco de sus competencias ambientales exclusivas y concurrentes corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales el ejercicio de las siguientes facultades, en concordancia con las políticas y normas emitidas por los Gobiernos Autónomos Provinciales y la Autoridad Ambiental Nacional: 8.- Regular y controlar el manejo responsable de la fauna urbana.”*

El artículo 139 menciona que: *“El presente capítulo tiene por objeto la promoción y la garantía del bienestar animal, a través de erradicar la violencia contra los animales, fomentar un trato adecuado para evitarles sufrimientos innecesarios y prevenir su maltrato, y de aplicar y respetar los protocolos y estándares derivados de instrumentos internacionales reconocidos por el Estado.*

La tenencia de animales conlleva la responsabilidad de velar por su bienestar, y su manejo deberá promover una relación armoniosa con los seres humanos.”

El artículo 140 establece que: *“La fauna urbana está compuesta por los animales domésticos, los animales que tienen como hábitat espacios públicos y áreas verdes, y los animales que constituyen un riesgo por el contagio de enfermedades en el perímetro cantonal.”*

El artículo 142 indica que los: *“Ámbitos para el manejo de la Fauna Urbana.- Se expedirán normas de bienestar animal a los animales destinados a:*

1. **Compañía:** todo animal que ha sido reproducido, criado o mantenido con la finalidad de vivir y acompañar a las personas;
2. **Trabajo u oficio:** animales que son empleados para labores industriales, productivas, seguridad, cuidado o cualquier oficio;
3. **Consumo:** son todos los animales que son empleados para el consumo humano o animal;
4. **Entretenimiento:** cualquier especie animal a realizar acciones en contra de su patrón de comportamiento natural con la finalidad de entretener a los seres humanos; y,
5. **Experimentación:** animales reproducidos, criados y utilizados en actividades de experimentación, docencia e investigación.

El artículo 143 numeral 1 expresa que: *“De la rectoría del Gobierno Central en el Manejo de Fauna Urbana.- Para efectos del manejo de la fauna urbana se deberá considerar los siguientes lineamientos y normas técnicas: 1. Las emitidas por el Autoridad Nacional de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca sobre el bienestar de los animales destinados al consumo, en toda la cadena de producción, para procurar la inocuidad y calidad de los productos que llegan al consumidor, así como el bienestar de los animales destinados, trabajo u oficio, de conformidad con las normas de la materia...”*

Oficio Nro. CNC-CNC-2023-2724-OF

Quito, D.M., 17 de noviembre de 2023

El artículo 144 manifiesta que: *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos contarán con las atribuciones de planificación, regulación, control, gestión y coordinación con los entes rectores competentes en los ámbitos de salud, investigación, educación, ambiente y agricultura, de conformidad con las disposiciones de este Código y la ley.*

Las atribuciones serán las siguientes: 1. (Sustituido por el Art. 11 de la Ley s/n, R.O. 602-2S, 21-XII-2021).- Controlar, de forma coordinada con el ente de control nacional, el bienestar animal de los animales de compañía, trabajo u oficio, entretenimiento y experimentación en la tenencia, crianza, comercialización, reproducción, adopción, transporte y eutanasia animal. Cualquier inobservancia será comunicada al Ente Rector Nacional, a través de un informe preceptivo;”

Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria

El artículo 12 determina que: *“Créase la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, desconcentrada, con sede en la ciudad de Quito y competencia nacional, adscrita a la Autoridad Agraria Nacional.*

A esta Agencia le corresponde la regulación y control de la sanidad y bienestar animal, sanidad vegetal y la inocuidad de los alimentos en la producción primaria, con la finalidad de mantener y mejorar el estatus fito y zoonosanitario de la producción agropecuaria.

La estructura y organización de la Agencia en referencia se regulará por reglamento a esta Ley.

En la presente Ley la referencia al término “Agencia de Regulación y Control” o simplemente “la Agencia” se refiere a la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario.”

El artículo 13 señala que: *“Son competencias y atribuciones de la Agencia las siguientes: a) Dictar regulaciones técnicas en materia fito, zoonosanitaria y bienestar animal; f) Conocer y sancionar las infracciones administrativas de carácter fito y zoonosanitario; u) Establecer los requisitos sanitarios y estándares de bienestar animal conforme a lo previsto en esta Ley y su reglamento, que deben cumplir los centros de faenamiento, y medios de transporte de carne y despojos comestibles; v) Regular, controlar y supervisar el cumplimiento de las buenas prácticas de sanidad agropecuaria, bienestar animal y la inocuidad de los productos agropecuarios en su fase primaria; x) Controlar el cumplimiento de regulaciones técnicas en materia fito, zoonosanitaria y de bienestar animal en toda la cadena de producción;”*

El artículo 14 expresa que: *“El Sistema Nacional de Control de Sanidad Agropecuaria está integrado por las entidades del régimen institucional de la Función Ejecutiva que ejercen competencias sectoriales de regulación y control sanitarias; y los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, Municipales y Metropolitanos, de conformidad con sus competencias; cuya coordinación la ejercerá la Autoridad Agraria Nacional.”*

Reglamento General a la Ley Orgánica de sanidad Agropecuaria

Que el artículo 140 expresa: *“De las campañas zoonosanitarias y de bienestar animal.-La Agencia con el apoyo de la Autoridad Agraria Nacional, establecerá las campañas de prevención, control*

Oficio Nro. CNC-CNC-2023-2724-OF

Quito, D.M., 17 de noviembre de 2023

y/o erradicación de las enfermedades de control oficial, con la finalidad de evitar su ingreso, establecimiento y/o diseminación, con base en el análisis de riesgo o un informe técnico, además coordinará la ejecución de las campañas zoonosanitarias, realizará el seguimiento y evaluación de las mismas.”

Que el artículo 242 señala que: *“Del Establecimiento de Normas y Bienestar Animal.-Para la regulación de los estándares de bienestar animal, la Agencia coordinará con profesionales expertos en el tema, quienes representarán a las diferentes etapas de la cadena de producción pecuaria, teniendo en cuenta una base científica, los costos y el tiempo que implica ejecutar las mejoras pertinentes y que provendrán de los siguientes sectores: 1. Autoridad Agraria Nacional; 2. Entidades de educación superior; 3. Organizaciones de productores pecuarios, legalmente constituidos; 4. Centros de faenamiento públicos y privados legalmente establecidos; 5. Empresa privada; 6. Asociación de Municipalidades del Ecuador; 7. Consumidores; y, 8. Los demás actores que, en virtud de la temática específica, sean convocados por la Agencia.”*

Que el artículo 243 indica que los: *“Parámetros generales de bienestar animal a ser utilizados en el control de la Agencia.-Para el control de los estándares de bienestar animal en las explotaciones pecuarias, sitios de concentración de animales, la movilización y centros de faenamiento deberán observarse las siguientes directrices para el manejo de los animales: 1. No golpear ni aplicar instrumentos para el arreo sobre las partes sensibles del animal como ojos, boca, orejas, región ano-genital, vientre, mucosas, entre otros; 2. La utilización de instrumentos eléctricos para el desplazamiento de los animales será excepcional y se aplicará únicamente para casos extremos y limitado a instrumentos accionados por pilas y aplicados sobre los cuartos traseros de los animales. No se deberá aplicar instrumentos eléctricos para la movilización de equinos, cabras, ovinos cualquiera sea su edad, ni tampoco en terneros o lechones; 3. No manejar a los animales agarrándolos o levantándolos solamente por la lana, el pelo, el cuello, las orejas o la cola; 4. Durante el manejo y manipulación de los animales, no arrojarlos o arrastrarlos en estado consciente; 5. No utilizar instrumentos no autorizados para el aturdimiento o sacrificio de animales como mazos o la puntilla; 6. No transportar hembras preñadas que se hallaren en el último diez por ciento del tiempo de gestación en la fecha de descarga prevista con cualquier finalidad, excepto si fuera bajo la recomendación de un veterinario; 7. No transportar hembras con una finalidad de sacrificio cuando se encuentre en un estado de gestación evidente; 8. No transportar animales en vehículos o compartimentos que provoquen lesiones o sufrimiento innecesario; 9. No recargar de trabajo a un animal a tal punto que como consecuencia de exceso o esfuerzo superior a su capacidad o resistencia se le cause extenuación manifiesta o muerte; y, 10. Los demás definidos.”*

II.- ANALISIS

En relación con el Oficio Nro. AGR-AGROCALIDAD/DE-2023-001334-OF de 30 de octubre de 2023, mediante el cual el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, eleva a consulta ante el CNC lo siguiente:

“...en su calidad de máxima autoridad administrativa del Consejo Nacional de Competencias, absuelva la siguiente consulta:

¿De conformidad con lo establecido en los literales a) y x) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, le corresponde únicamente a esta Agencia de Regulación y Control Fito y

Oficio Nro. CNC-CNC-2023-2724-OF

Quito, D.M., 17 de noviembre de 2023

Zoosanitario aplicar medidas de protección de la sanidad y el bienestar de los animales, los procedimientos internacionales de certificación veterinaria y demás norma y recomendaciones del Código Sanitario para los Animales Terrestres en todo el territorio del país, así como dictar regulaciones técnicas en materia fito, zoonosológica y bienestar animal y controlar el cumplimiento de regulaciones técnicas en materia fito, zoonosológica y de bienestar animal en toda la cadena de producción, al ser la única institución reconocida por la Organización Mundial de Sanidad Animal como autoridad nacional competente para esta materia?."

Al respecto, previo a absolver su consulta puntual, es pertinente realizar un breve análisis respecto de la normativa que regula el régimen de competencias de los distintos niveles de gobierno, así como el manejo responsable de la Fauna Urbana, en el marco de lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), el Código Orgánico de Ambiente, la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria y el Reglamento General a la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria.

Acorde a lo previsto en el artículo 239 de la CRE, en concordancia con el artículo 108 del COOTAD, el régimen de gobiernos autónomos descentralizados (GAD) se rige por la Ley correspondiente, dentro de la cual se desarrolla un modelo de descentralización obligatoria y progresiva a través del sistema nacional de competencias. Dicho sistema es definido legalmente como aquel conjunto de instituciones, planes, políticas y actividades relacionadas con el ejercicio de las competencias asignadas a cada nivel de gobierno, con vista en los principios de autonomía, coordinación, complementariedad y subsidiariedad.

Conforme lo dispone la Constitución, en su artículo 269 numeral 3, el Sistema Nacional de Competencias cuenta con un organismo técnico- Consejo Nacional de Competencias encargado, entre otras atribuciones, de regular la gestión de las competencias concurrentes entre los diferentes niveles de gobierno, de acuerdo con el principio de subsidiariedad y sin incurrir en la superposición de competencias.

Por su parte, según lo señalado en el artículo 3 literal c) del COOTAD, el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se rigen por el principio de coordinación y corresponsabilidad, mediante el cual se reconoce que todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida para el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos.

Ahora bien, en relación a la materia de la presente consulta, se tiene que de acuerdo con lo señalado en el artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador, la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y obligación del Estado para garantizar que la ciudadanía alcance la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente, y para ello, se reconoce como responsabilidad estatal, "7) Precautelara que los animales destinados a la alimentación humana estén sanos y sean criados en un entorno saludable."

En el marco de lo cual, la CRE en su artículo 261 numeral 9, reconoce como competencia exclusiva del Estado central, ejercer las competencias que le corresponda aplicar como resultado de tratados internacionales, dentro de los cuales se encuentra el de la Organización Mundial de Comercio OMC (Acuerdo sobre la aplicación de medidas sanitarias y fitosanitarias), Convención Internacional de Protección Fitosanitaria -CIPF- y el Código Sanitario de los Animales Terrestres de la -OIE -

Oficio Nro. CNC-CNC-2023-2724-OF

Quito, D.M., 17 de noviembre de 2023

Organización Mundial de Sanidad Animal; entre otros. Al ser competencia exclusiva del Gobierno Central, acorde a lo previsto en el artículo 110 del COOTAD, no es susceptible de descentralización, y por ende, no forma parte del régimen de los gobiernos autónomos descentralizados.

En relación al concepto de fauna urbana, el artículo 140 del Código Orgánico del Ambiente (COAM) determina que *“está compuesta por los animales domésticos, los animales que tienen como hábitat espacios públicos y áreas verdes, y los animales que constituyen un riesgo por el contagio de enfermedades en el perímetro cantonal.”* (Énfasis agregado)

A su vez, en sus artículos 142 y 143, el COAM señala con claridad los ámbitos para el manejo de Fauna Urbana, en cuya parte pertinente señala que se deberán expedir normas de bienestar animal a los animales destinados para compañía, trabajo, u oficio, consumo, entretenimiento y experimentación; reconociendo expresamente que la rectoría pertenece al Gobierno Central, cuyos lineamientos y normas son de obligatorio cumplimiento:

“Para efectos del manejo de la fauna urbana se deberá considerar los siguientes lineamientos y normas técnicas:

1. Las emitidas por el Autoridad Nacional de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca sobre el bienestar de los animales destinados al consumo, en toda la cadena de producción, para procurar la inocuidad y calidad de los productos que llegan al consumidor, así como el bienestar de los animales destinados, trabajo u oficio, de conformidad con las normas de la materia...” (Énfasis agregado)

Con vista en las disposiciones legales previamente mencionadas, se expide la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria (LOSA), con el objeto de regular la sanidad agropecuaria mediante la aplicación de medidas para prevenir el ingreso, diseminación y establecimiento de plagas y enfermedades; **promover el bienestar animal, el control y erradicación de plagas y enfermedades que afectan a los vegetales y animales y que podrían representar riesgo fito y zoonosario.**

Para el ejercicio de las facultades de regulación y control, se crea la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosario, con competencia en sanidad y bienestar animal, sanidad vegetal y la inocuidad de los alimentos de la producción primaria, con la finalidad de mantener y mejorar el estatus fito y zoonosario de la producción agropecuaria[1]; entre cuyas funciones se encuentra dictar regulaciones técnicas en materia fito, zoonosaria y bienestar animal, así como controlar el cumplimiento de regulaciones técnicas en materia fito, zoonosarias y de bienestar animal en toda la cadena de producción, previstos en el artículo 13, literales a) y x), de la LOSA.

Adicionalmente, en el marco del bienestar animal, el artículo 48 de la referida Ley Orgánica establece que la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosario *“reglamentará y controlará los estándares de bienestar animal en las explotaciones productivas pecuarias industriales destinadas al mercado de consumo”*, mismos que deberán estar acorde a lo previsto en la Ley de la materia y en los instrumentos internacionales.

Ahora bien, respecto del ámbito de acción los gobiernos autónomos descentralizados dentro de la presente materia, el artículo 54 literal r) del COOTAD, reconoce como funciones de los GAD

Oficio Nro. CNC-CNC-2023-2724-OF

Quito, D.M., 17 de noviembre de 2023

municipales “r) Crear las condiciones materiales para la aplicación de políticas integrales y participativas en torno a la regulación del manejo responsable de la fauna urbana, que garanticen el bienestar animal.”; lo cual, va de la mano con lo señalado en el artículo 27 numeral 8 del Código Orgánico del Ambiente (COAM), en cuya parte pertinente establece:

“En el marco de sus competencias ambientales exclusivas y concurrentes corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales el ejercicio de las siguientes facultades, en concordancia con las políticas y normas emitidas por los Gobiernos Autónomos Provinciales y la Autoridad Ambiental Nacional:

8. Regular y controlar el manejo responsable de la fauna urbana;”

Dicha atribución se encuentra desarrollada en el artículo 144 del citado cuerpo legal, el cual especifica las atribuciones de los GAD metropolitanos y municipales, en el marco del manejo responsable de fauna urbana, cuya parte pertinente cito a continuación:

“1. Controlar, de forma coordinada con el ente de control nacional, el bienestar animal de los animales de compañía, trabajo u oficio, entretenimiento y experimentación en la tenencia, crianza, comercialización, reproducción, adopción, transporte y eutanasia animal. Cualquier inobservancia será comunicada al Ente Rector Nacional, a través de un informe preceptivo.

10. Las demás que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y Metropolitano considere necesarias para el control del manejo responsable de fauna urbana, dentro del marco de las políticas y regulaciones expedidas por el Ente Rector nacional, a través de un informe preceptivo.” (Énfasis agregado)

Finalmente, en el artículo 14 de la LOSA se reconoce al Sistema Nacional de Control de Sanidad Agropecuaria, el cual “*está integrado por las entidades del régimen institucional de la Función Ejecutiva que ejercen competencias sectoriales de regulación y control sanitarias; y los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, Municipales y Metropolitanos, de conformidad con sus competencias; cuya coordinación la ejercerá la Autoridad Agraria Nacional.*”

III. PRONUNCIAMIENTO

En atención a su consulta contenida en el Oficio Nro. AGR-AGROCALIDAD/DE-2023-001334-OF de 30 de octubre de 2023, y con base en el análisis previamente efectuado, esta Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Competencias manifiesta:

- De acuerdo con lo previsto en Constitución de la República del Ecuador, el Estado Central tiene como competencia exclusiva aquellas que corresponda aplicar como resultado de tratados internacionales, incluidos aquellos que regulan las medidas sanitarias y fitosanitarias.
- El manejo de la fauna urbana se encuentra regulado en el Código Orgánico del Ambiente, dentro del cual reconoce como rector al Gobierno Central, y cuyos lineamientos y normas técnicas deben ser considerados para su ejercicio. Entre las cuales se encuentra aquellas “*emitidas por el Autoridad Nacional de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca sobre el bienestar de los animales destinados al consumo, en toda la cadena de producción*”.
- Acorde a lo señalado en la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, la Agencia de Regulación

Oficio Nro. CNC-CNC-2023-2724-OF

Quito, D.M., 17 de noviembre de 2023

y Control Fito y Zoonosanitario, es la entidad competente de controlar y regular la sanidad y bienestar animal, sanidad vegetal y la inocuidad de los alimentos de la producción primaria, entre cuyas funciones se encuentra: Dictar regulaciones técnicas en materia fito, zoonosanitaria y bienestar animal; Controlar el cumplimiento de regulaciones técnicas en materia fito, zoonosanitarias y de bienestar animal en toda la cadena de producción; Reglamentar y controlar los estándares de bienestar animal en las explotaciones productivas pecuarias industriales destinadas al mercado de consumo, mismos que deberán estar acorde a lo previsto en la Ley de la materia y en los instrumentos internacionales.

- Con base en las facultades previstas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el marco de la referida competencia, le corresponde a los GAD municipales o metropolitanos, crear las condiciones materiales para la aplicación de políticas integrales y participativas en torno a la **regulación del manejo responsable de la fauna urbana**, que garanticen el bienestar animal.
- Adicional a lo cual, el Código Orgánico del Ambiente reconoce como facultades de los referidos niveles de gobierno, regular y controlar el manejo de fauna urbana, **de manera coordinada con el ente de control nacional, y dentro del marco de las políticas y regulaciones expedidas por éste.**
- Es obligación de todos los Gobiernos Autónomos descentralizados trabajar de manera articulada y complementaria para el ejercicio de la referida competencia, cuya rectoría le corresponde al Gobierno Central.

[1] Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria. “ Artículo 12.- De la regulación y control.- Créase la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, desconcentrada, con sede en la ciudad de Quito y competencia nacional, adscrita a la Autoridad Agraria Nacional. A esta Agencia le corresponde la regulación y control de la sanidad y bienestar animal, sanidad vegetal y la inocuidad de los alimentos en la producción primaria, con la finalidad de mantener y mejorar el estatus fito y zoonosanitario de la producción agropecuaria.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Juan Sebastian Arias Guaman
SECRETARIO EJECUTIVO

Referencias:
- CNC-CNC-2023-0614-E

Copia:
Señor Magíster
Jairon Freddy Merchán Haz
Secretario Nacional de Planificación
SECRETARÍA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN

Señora Licenciada

Oficio Nro. CNC-CNC-2023-2724-OF

Quito, D.M., 17 de noviembre de 2023

María Victoria Ramírez Rodríguez
Asesor 2
SECRETARÍA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN

Señor Magíster
Eduardo David Izaguirre Marín
Ministro de Agricultura y Ganadería
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

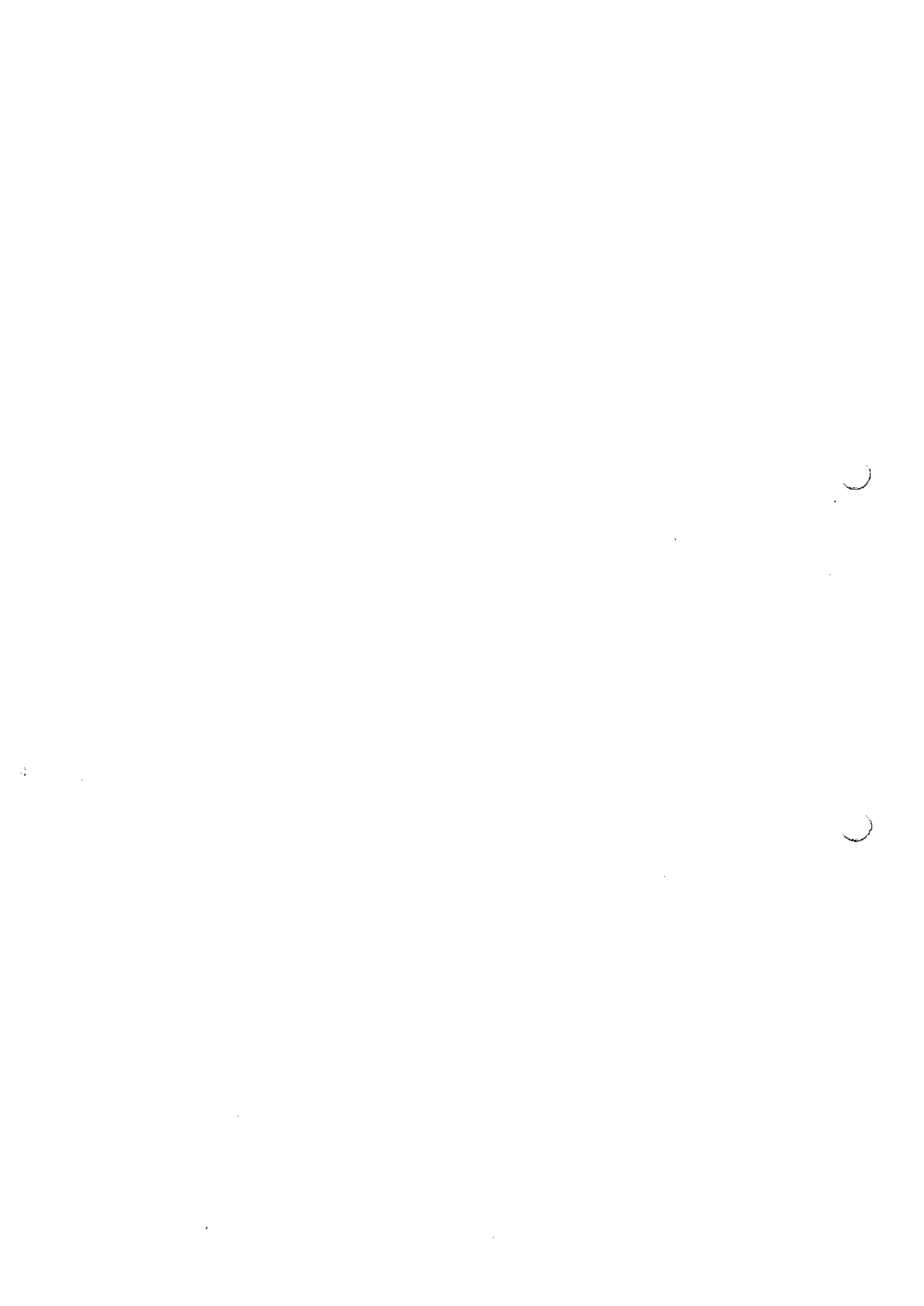
Señorita Especialista
Myriam Pilar Zarsosa Osorio
Coordinadora General Técnica

Señora Abogada
María Clara Cabrera Miranda
Directora de Asesoría Jurídica

MC



Firmado electrónicamente por
**JUAN SEBASTIAN
ARIAS GUAMAN**



ANEXO 4

**MANIFIESTO PÚBLICO DE
LOS PRESIDENTES DE LOS
GADS PARROQUIALES
Y FIRMAS DE RESPALDO AL
*Proyecto de Ordenanza para
la Recuperación Económica
y Defensa de las* ANEXO 4
*Tradiciones Culturales de
las Parroquias Rurales del
DMQ***



MANIFIESTO PÚBLICO

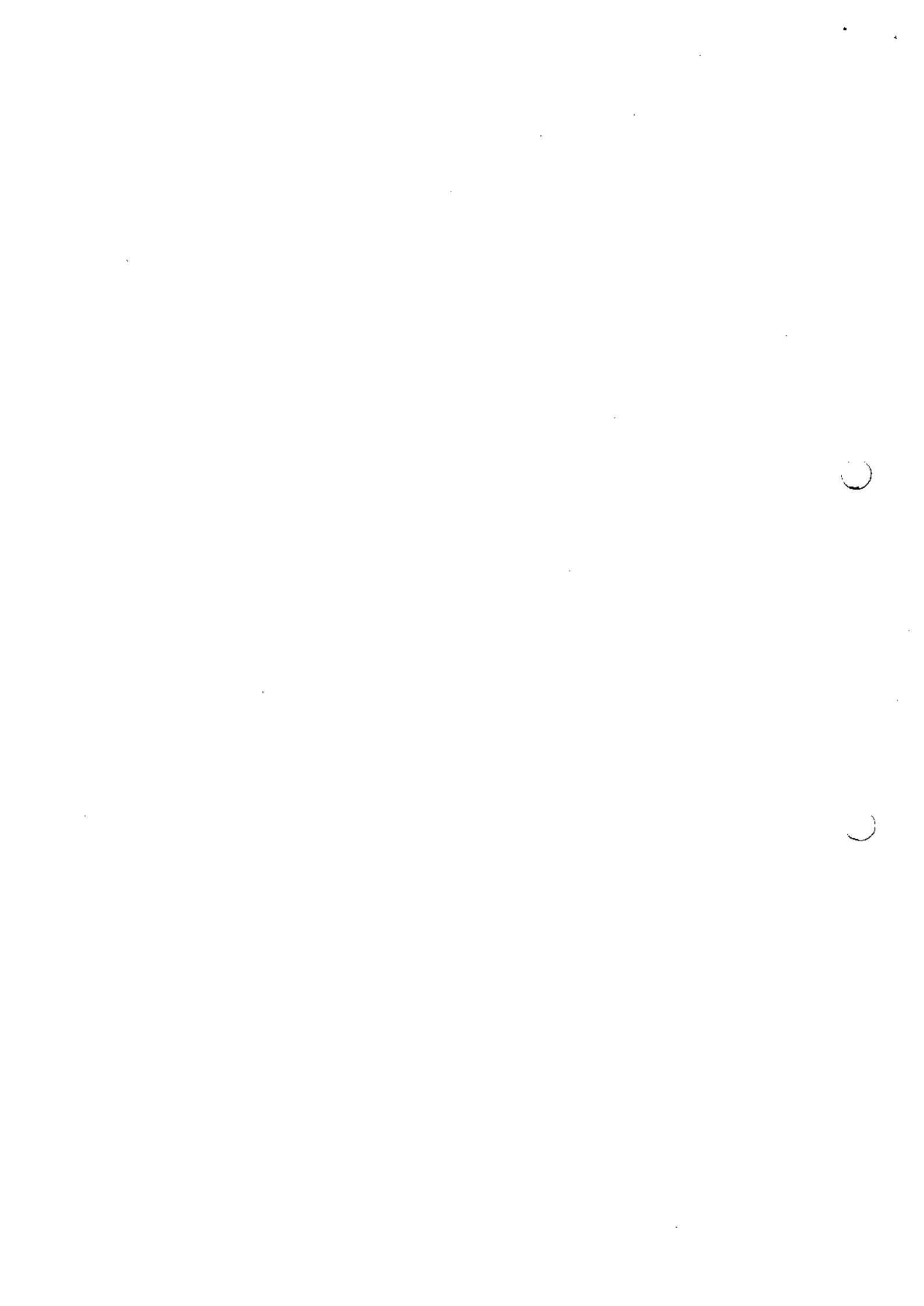
SEÑOR ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, SEÑORES Y SEÑORAS CONCEJALES METROPOLITANOS, CIUDADANÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.

Los abajo firmantes, presidentes y miembros de las Juntas Parroquiales Rurales del DMQ; representantes de gremios y asociaciones de agricultores; ganaderos; chagras, transportistas; comerciantes; emprendedores; artesanos; artistas; talabarteros; organizaciones parroquiales y ciudadanos de las 33 parroquias rurales del Distrito Metropolitano de Quito, que conformamos el Comité Pro Reforma de la Ordenanza 019-2020 del Bienestar Animal, demandamos del Concejo Metropolitano de Quito la expedición de una ordenanza reformatoria que nos devuelva nuestras tradiciones y costumbres ancestrales como son las **corridas de toros populares**, que han sido parte de la identidad y sentido de pertenencia de los parroquianos, eventos que se celebran con ocasión de las festividades de cada parroquia y que son el centro y motor de la economía de nuestra gente.

Manifestamos públicamente nuestro respaldo al proyecto de iniciativa normativa que se presente con este propósito, dejando en claro que en las corridas de toros populares no se sacrifica al animal, por lo tanto, no contraviene lo resuelto en la Consulta Popular del 07 de mayo de 2011.

Nos mantendremos vigilantes del trámite que se dé al interior del Cuerpo Edilicio y de la respuesta que se nos brinde. Queremos reactivar nuestra economía, generar empleo, recuperar nuestras costumbres y tradiciones, respetando como el que más, el bienestar físico y psicológico de los animales.

Aspiramos que el concepto de fauna urbana, sea bien entendido, sin menoscabar la relación que parroquianos y animales mantenemos en la cotidianidad de nuestras actividades.



Reclamamos a ser tratados con igualdad ante la ley y que no se menoscabe los derechos constitucionales garantizados a todos los ecuatorianos, sin distinción.

Por la recuperación de nuestras costumbres y tradiciones; y, por la reactivación económica de nuestras parroquias,

Atentamente,

Suscriben libre y voluntariamente los **PRESIDENTES DE JUNTAS PARROQUIALES** del Distrito Metropolitano de Quito.

GAD PARROQUIAL	NOMBRE Y APELLIDO	C.I	FIRMA
Pintag	Santiago Haro C.	171969175-4	
Pifo	Carlos A. Olmedo	1717310796	
El Quinche	Leonardo Saei	1721209938	
Tumbaco	Ulison Ameguaña	1710115344	
Cumbaya	Pedro Lopez C.	171965193	
Guano	Ginger Coia	1727024661	
Durazno	WASHINGTON TORRES	170982477	
La Merced	Andrei Iza Romero	1726910472	
Calacali	Alberto Pallo	1712778388	
Puñanaco	Jose Pallo	1710116490	

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions and activities. It emphasizes the need for transparency and accountability in financial reporting.

2. The second part of the document outlines the various methods and techniques used to collect and analyze data. It highlights the importance of using reliable sources and ensuring the accuracy of the information gathered.

3. The third part of the document provides a detailed overview of the data analysis process. It describes the steps involved in identifying trends, patterns, and anomalies within the data set, and how these findings are used to inform decision-making.

4. The fourth part of the document discusses the challenges and limitations of data analysis. It acknowledges that while data analysis can provide valuable insights, it is not a perfect science and requires careful interpretation and validation of results.

5. The fifth part of the document concludes by summarizing the key findings and recommendations. It stresses the importance of ongoing monitoring and evaluation to ensure that the data analysis remains relevant and effective over time.

6. The sixth part of the document provides a list of references and sources used in the analysis. It includes books, articles, and online resources that provide additional context and support for the findings presented in the document.


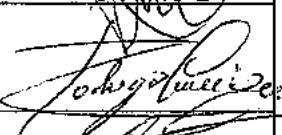
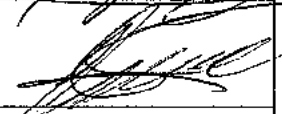



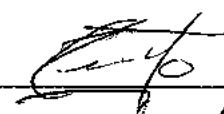


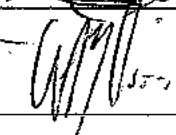
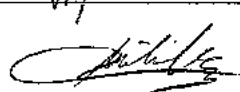
7. The seventh part of the document includes a section on the limitations of the study. It identifies areas where the data analysis may not have been able to provide a complete picture and suggests directions for future research.

8. The eighth part of the document contains a section on the conclusions. It summarizes the overall findings of the study and offers practical recommendations for how the insights gained can be applied in real-world scenarios.

9. The ninth part of the document includes a section on the acknowledgments. It expresses gratitude to the individuals and organizations that provided support and resources during the course of the study.

10. The tenth part of the document is a final section that provides a brief overview of the document's structure and content. It serves as a guide for readers, helping them to navigate the document and find the information they are looking for.

11
12
13
14
15

Sanqui	Frank Vargos	1714158332	
CHECA	Rodrigo Ricaiza	1712434339	
Tababela	César Herrera	1704965948	
NAYÓN	Daniel Anaguano	1715286983	
MONO	Pablo Vergara	1709831067	
Chavezpambo	Elizabeth Herrera	1710159344	
PERUCHO	Jorge Alajo	1719309831	
ATAHUNPA	Mauricio Morales	1724619741	
San José de Hinas	Paterson Flores	1713908398	
PUENZO	GABRIEL TINJERO	1719564450	
PACTO	CRISTIAN RODRIGUEZ	1717525537	



Small illegible text or stamp in the bottom left corner.

MANIFIESTO PÚBLICO

SEÑOR ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, SEÑORES Y SEÑORAS CONCEJALES METROPOLITANOS, CIUDADANÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Los abajo firmantes, presidentes y miembros de las Juntas Parroquiales Rurales del DMQ; representantes de gremios y asociaciones de agricultores; ganaderos; chagras, transportistas; comerciantes; emprendedores; artesanos; artistas; talabarteros; organizaciones parroquiales y ciudadanos de las 33 parroquias rurales del Distrito Metropolitano de Quito, que conformamos el Comité Pro Reforma de la Ordenanza 019-2020 del Bienestar Animal, demandamos del Concejo Metropolitano de Quito la expedición de una ordenanza reformativa que nos devuelva nuestras tradiciones y costumbres ancestrales como son las **corridas de toros populares**, que han sido parte de la identidad y sentido de pertenencia de los parroquianos, eventos que se celebran con ocasión de las festividades de cada parroquia y que son el centro y motor de la economía de nuestra gente.

Manifestamos públicamente nuestro respaldo al proyecto de iniciativa normativa que se presente con este propósito, dejando en claro que en las corridas de toros populares no se sacrifica al animal, por lo tanto, no contraviene lo resuelto en la Consulta Popular del 07 de mayo de 2011.

Nos mantendremos vigilantes del trámite que se dé al interior del Cuerpo Edificio y de la respuesta que se nos brinde. Queremos reactivar nuestra economía, generar empleo, recuperar nuestras costumbres y tradiciones, respetando como el que más, el bienestar físico y psicológico de los animales.

Aspiramos que el concepto de fauna urbana, sea bien entendido, sin menoscabar la relación que parroquianos y animales mantenemos en la cotidianidad de nuestras actividades.

Reclamamos a ser tratados con igualdad ante la ley y que no se menoscabe los derechos constitucionales garantizados a todos los ecuatorianos, sin distinción.

Por la recuperación de nuestras costumbres y tradiciones; y, por la reactivación económica de nuestras parroquias,

Atentamente,



Digitado digitalizadamente por:
PABLO ROLANDO
VERGARA NAVARRETE

Por: Pablo Vergara

Presidente GAD NONO



Calle El Ejido S1-201 (02) 2786 -145



gadnono@gadnono.gob.ec



"Por la recuperación de nuestras costumbres y tradiciones; por la reactivación económica de nuestros parroquias"

#	GAD PARROQUIAL	NOMBRES	APELLIDOS	C. CIUDADANA	DIGNIDAD	SERENA
1	NONO	HANDEL ALVARO	HOSAUERA BERTA	130973577-7	CIUDADANA	
2	NOVO	EUGENIA ELIZABETH	HOSOURA BERTA	171307234-3	CIUDADANA	
3	NONO	YIMARA FLORES	TONGUINO CEON	1721354414	Ciudadana	
4	NOVO	HEVIR GONGRINO	PEROY FLORES	7770926880	Ciudadana	
5	NONO	LUENA TAMELH	TONGRINO CEON	1751750504	Ciudadana	
6	NOVO	ISABEL BERTO	DIHERO	1711957769	CIUDADANA	
7	NONO	VICAR BARRER	CUEVA OLIVERO	1708437793	Ciudadana	
8	NONO	JOSÉ CUEVA	OLIVERO	1700116505	Ciudadana	
9	NOVO	AUZ FLORES	MRS BARRERA	17000910-9	Ciudadana	
10	NOVO	MIRIAM TRASCALIN	VILLACORON	1704621455	Ciudadana	
11	NOVO	MIGUEL VIVANER		09-00399502	Ciudadana	
12	NOVO	Diego Ferrero	FERRERES NAONIS	7710446392	Ciudadana	
13	NOVO	Luis Francisco	Albarrasin Villalba	1422717202	Ciudadana	
14	NOVO	SERENA MAURER	AGUILAR QUINONES	1713157467	Ciudadana	
15	NOVO	YIMARA FLORES	PEROY FLORES	1701649584	Ciudadana	
16	NOVO	MIGUEL	OLIVERO	0501498703	Ciudadana	

1000

1000

1000

1000

1000

"Por la recuperación de nuestros costumbres y tradiciones, por la reactivación económica de nuestros parroquias"

#	GAD PARROQUIAL	NOMBRES	APELLIDOS	C. CIUDADANIA	DIGNIDAD	FIRMA
1	Harlene Poro	Harlene	Salas	170901910-1	ciudadana	Harlene Salas
2	Porpo	Fernanda	Ayala	1725098865	ciudadana	
3	Porpo	Anibal	Ruiera	1714807850	ciudadano	
4	Porpo	Otencia	Cero	1704851433	ciudadana	
5	Porpo	Rangel Maria	Rangel	1101450994	ciudadana	
6	Porpo	Sandra Elizabeth	Garcés Vergara	172084366-1	ciudadana	
7	Porpo	Silvia Serrano		1711372738	ciudadana	
8	Porpo	Liliana Vergara		1708637105	ciudadana	
9	Porpo	Manibol	Monzon	1718796046	ciudadana	
10	Porpo	Seel	Vergara	1702203843	ciudadano	Joel Vergara
11	Porpo	David	Ayala	7779224332	ciudadano	
12	Porpo	MARILIA	MANZANILLA	1759396702	ciudadana	
13	Porpo	Sebastian	Simbaña	1762595841	ciudadano	
14	Porpo	Olga Maria	Ordoñez	1707044499	ciudadano	No Firma
15	Porpo	Alexandria	Vallejo	1723358543	ciudadana	
16	Porpo	Thon	Cargua	1756686323	ciudadano	



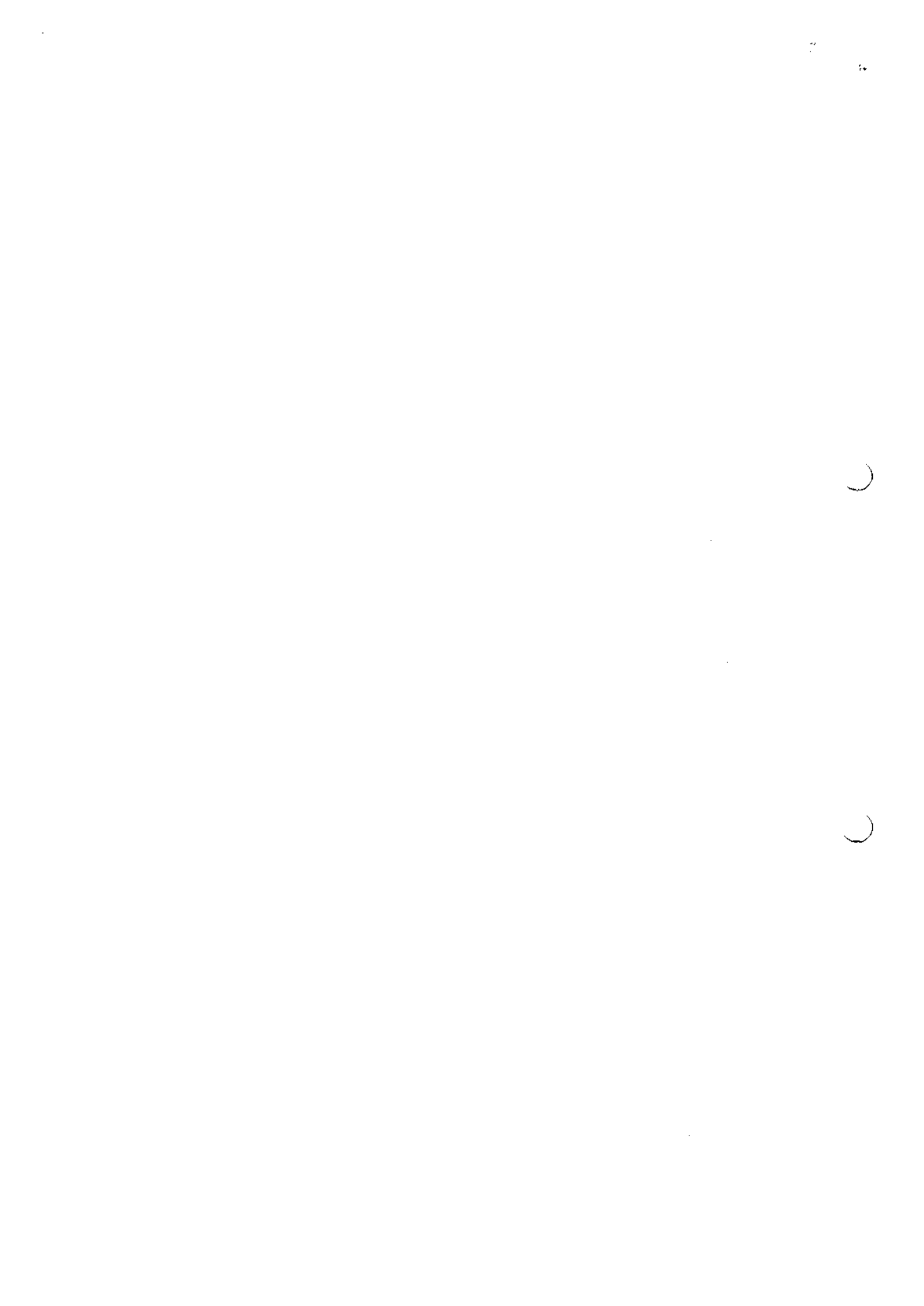
"Por la recuperación de nuestros costumbres y tradiciones, por la reactivación económica de nuestros parroquias"

#	GAD PARROQUIAL	NOMBRES	APELLIDOS	C. CIUDADANA	DIGNIDAD	PRIMA
1	NONO.	Esar Fernando	Villanad Sandoz	0400961520	Vocal?	
2	NONO	Marya Silvana	Ayala Vallejo	1354199246	ciudadana	Requisito.
3	NONO	Maria de los Angeles	Vallejo Oriate	171345021	ciudadana	Maria de los Angeles
4	NO NO	Miguel angel	Ayala Vallejo	1754437935	ciudadano	
5	NONNO	Yolanda	Alvarez	737211944	ciudadano	Yolanda
6	NONNO	EDGAR UNICIO	RIVERA LORA	1710599208	ciudadano	
7	NONNO	Daryana Valentina	Camba Zambano	1715868384	Ciudadano	
8	NOPO	Angelita Eva	Vallejo	1704051828	ciudadana	
9	NONNO	Estelby Irma	Vallejo Vallejo	172282148-3	CIUDADANO	
10	NO NOO	Pablo Anari	Zumbano	060142119-1	Ciudadano	
11	NONO	Isabel	Quilamba	170828715-1	Ciudadano	
12	None	Ruis Germain.	Cargua Simbano	171071315-5	Ciudadano.	Ruis Germain S.
13	NONO	Carlos David	Quishpe Chicaizo	1752907087	Ciudadano	
14	NONO	German Alberto	Zumbano	17034164700	ciudadano.	
15	NONO	Dois Cistinda	Cargua yodilla	1727483551	ciudadano	
16	NONO	Rosa Aurora	Jucalla	0605080779	ciudadano	NO FIRMA



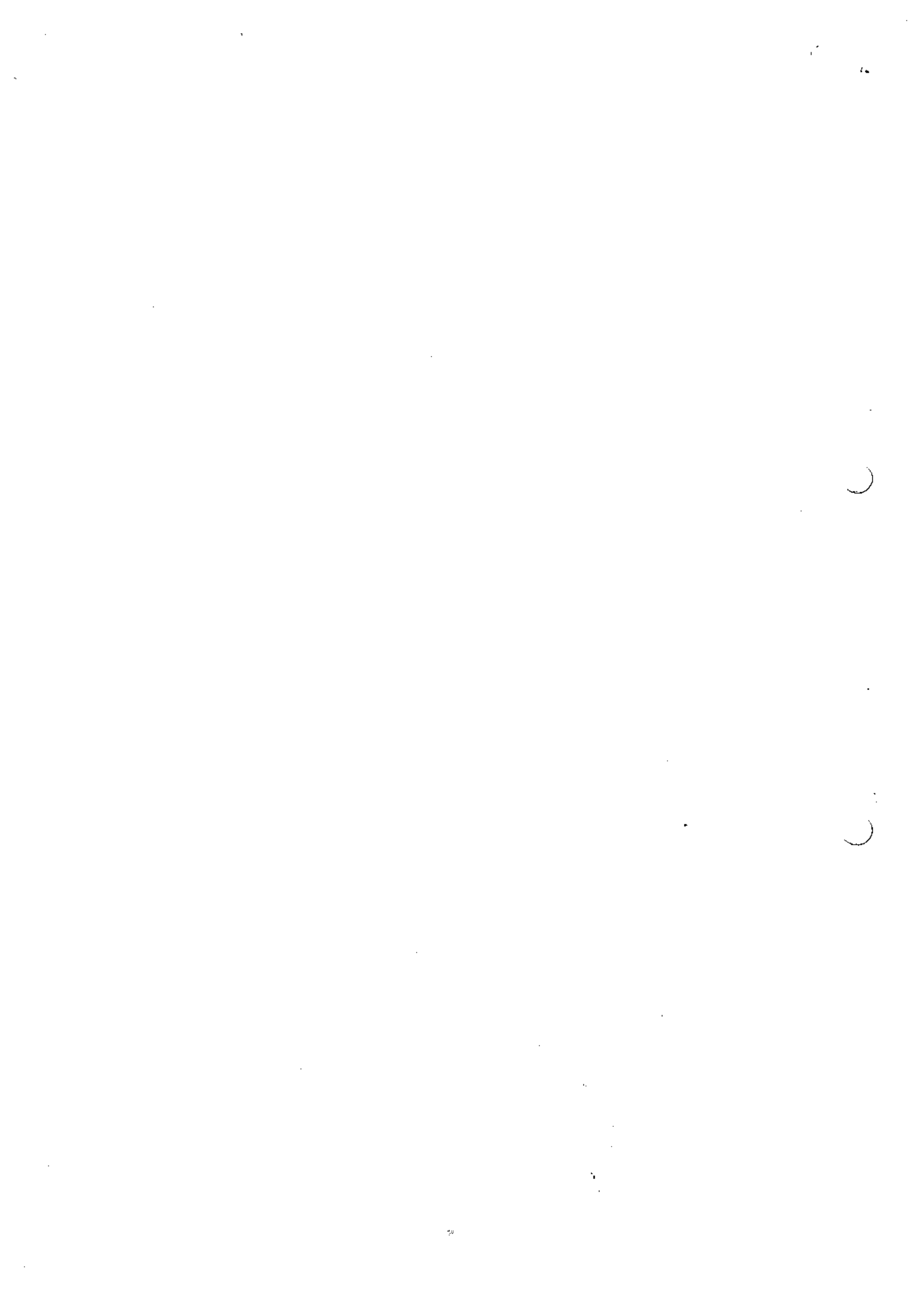
"Por la recuperación de nuestros costumbres y tradiciones; por la reactivación económica de nuestros parroquias"

#	GAB PARROQUIAL	NOMBRES	APELLIDOS	C. CIUDADANIA	DIGNIDAD	FIRMA
1	NOPO	Feliciano	Saúl Sr H	1703703556702	ciudadano.	
2	NOPO	Julio	Mesías	1001355006	ASESOR	
3	NOPO	Yolanda	Andagoya	171121022-4	ciudadana.	
4	NOPO	Isaac	Ruiz	1724597289	Ciudadano	
5	NOPO	Fred	Ceballos	1710736155	Ciudadano	
6	NOPO	Fredy	Musca	1716943996	ciudadano	
7	NOPO	Glady	Murcia	1754471616	ciudadana	
8	NOPO	José	alderon	1703102991	ciudadano	
9	NOPO	Blanca	Calderon	1702372986	ciudadana	
10	NOPO	Maria	Morales	1711373249	ciudadana	
11	NOPO	Segundo	Orate	1707600639	ciudadano	
12	NOPO	Emiliano	Ramos	1719341703	ciudadano	
13	NOPO	Byron	Vineza	1712341203	ciudadano	
14	NOPO	Carmen	caiza	171150524	ciudadana	
15	NOPO	NANCY	CAÑAR	1719393154	ciudadana	
16	NOPO	Jaime	Simbato	1707585970	ciudadano	






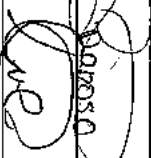




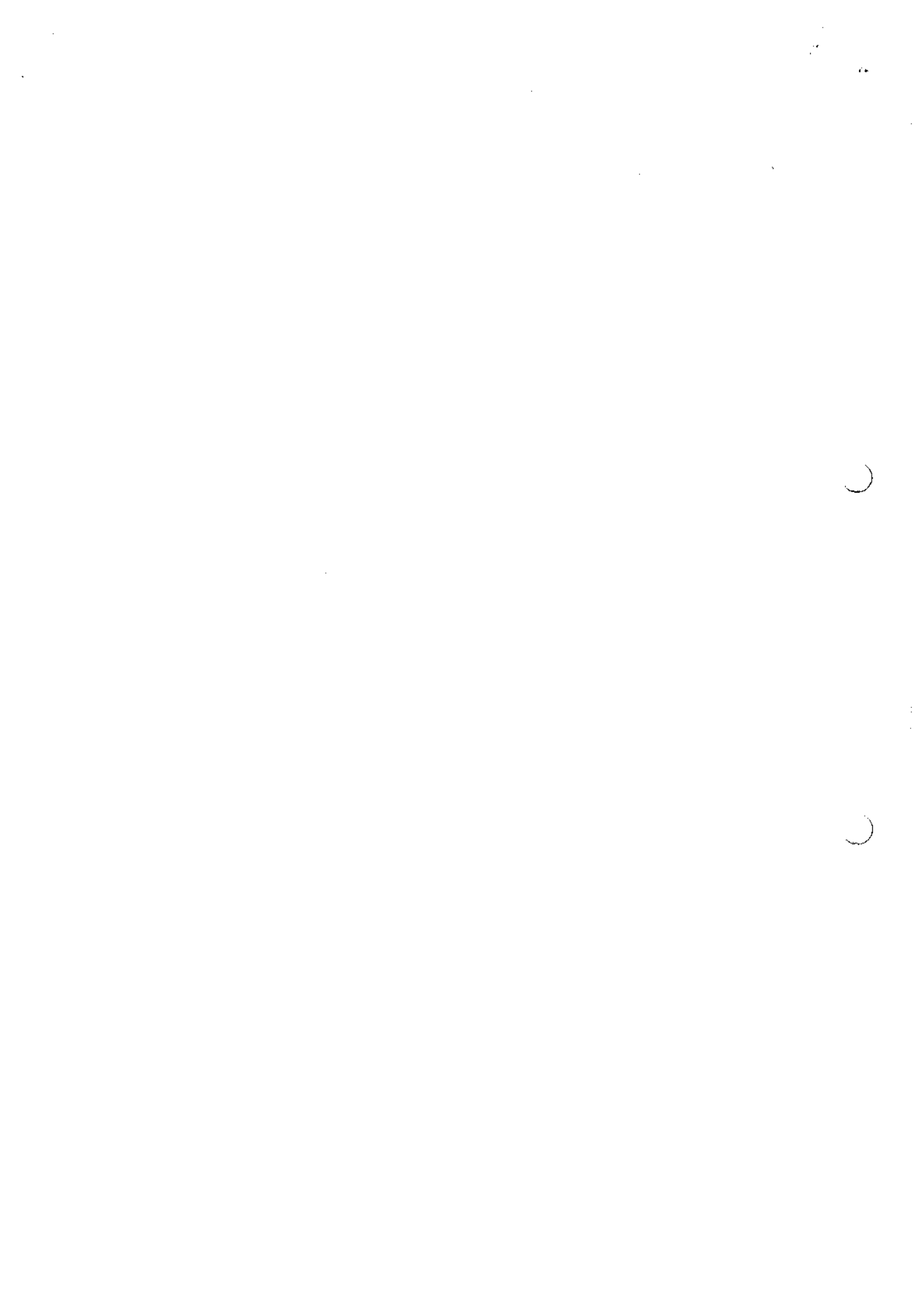
"Por la recuperación de nuestros costumbres y tradiciones; por la reactivación económica de nuestros parroquias"

#	GAD PARROQUIAL	NOMBRES	APELLIDOS	C. CIUDADANIA	DIGNIDAD	FIRMA
1	NONO	Paul Achig	Achig Fuel	7754447169	Ciudadanía	
2	NONO	Ambra Riosoa	RIVERS GUERRA	1714807250	Ciudadanía	
3	NONO	Fabian Morales	Elias Zosor	1707092172	Ciudadanía	
4	Nono	Fernando	Xorcior	17206436-6	Ciudadanía	
5	NONO	Judio Pochillo	Copia Chumbo	1723393502	Ciudadanía	
6	NONO	Juan José	Suasti Espin	1725044041	Ciudadanía	
7	Nono	Stelmar Angeles	Ngula	1723548382	Ciudadanía	
8	Nono	Rafael	Arcis Quiñonez	1723889356	Ciudadanía	
9	Nono	Shoselyn	Ullacal	0401928478	Ciudadanía	
10	Nono	Medardo Armando	Gómez Pico	1754448475	Ciudadanía	
11	Nono	Emmanuel	Nguma	1710554922	Ciudadanía	
12	Nono	Stefano Herrera	Moray Galsuda	1706941893	Ciudadanía	
13	Nono	David David	Rafael Zambrana	1753830424	Ciudadanía	
14	Nono	Luis Espin	Caillagua Cayo	171413111-1	Ciudadanía	
15	NONO	Esteban Talamá	Braillo Zambrana	1723138424	Ciudadanía	
16	Nono	Rafael Tamayo	Esteban B.	0903187318	Ciudadanía	



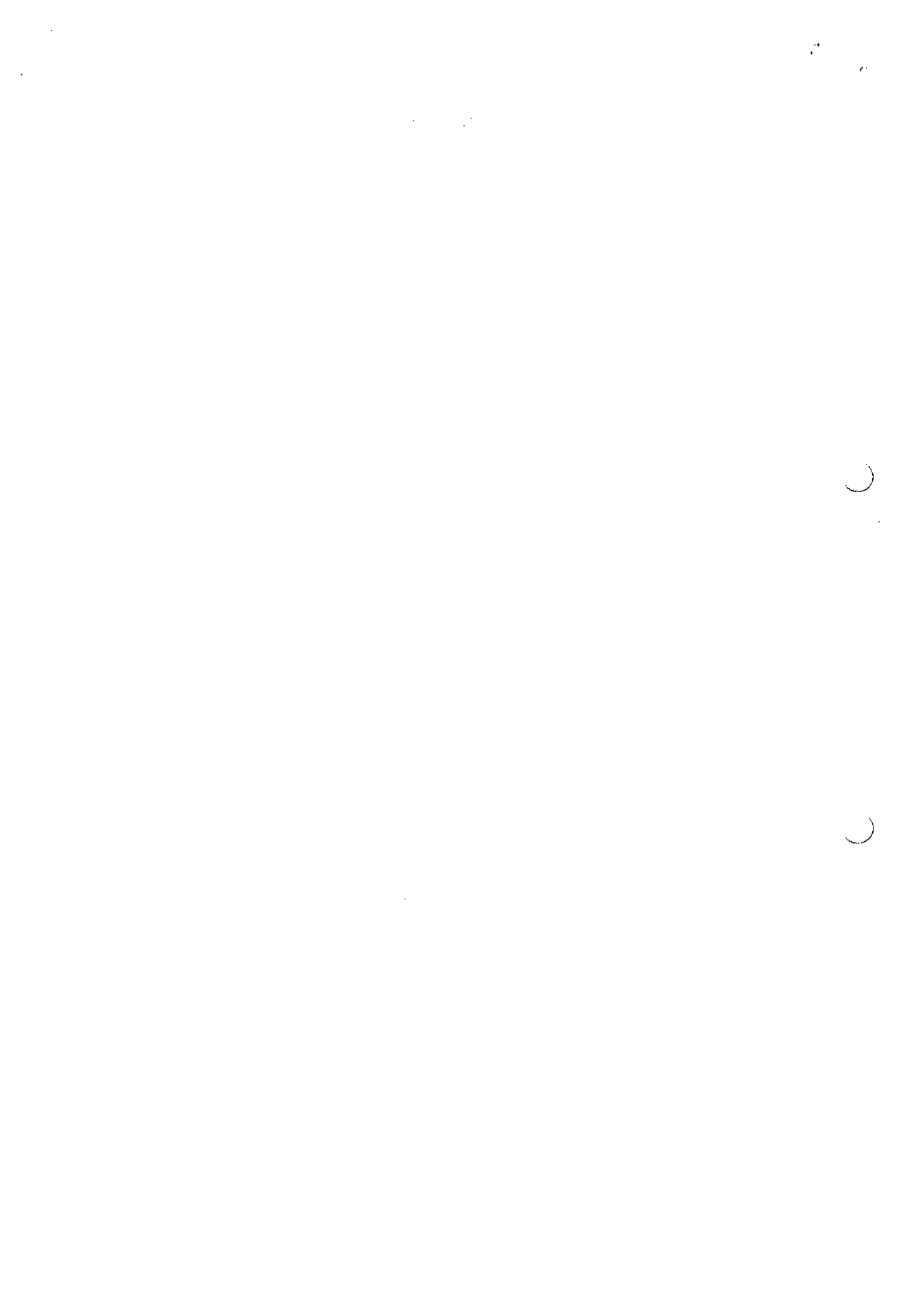
"Por la recuperación de nuestros costumbres y tradiciones; por la reactivación económica de nuestros parroquias"

#	GAD PARROQUIAL	NOMBRES	APellidos	C. CIUDADANIA	DIGNIDAD	FIRMA
1	Nono	Fredy	Andoqoya	1723885756	Ciudadano	
2	Nono	Juan	Arce	1728451996	Ciudadano	
3	NONO	Rosa	Corso	1707890545	ciudadana	Rd Firma
4	NONO	María	Pachao	1713247599	ciudadano	
5	Nono	Semifer	Olmeco	1727929881	Ciudadano	
5	Nono	Anixa Fernanda	Garcen Albuja	1724807159	Ciudadana	
7	NONO	Blanca	Quispe	171368446-9	ciudadana	Blanca Quispe
8	Albino	Eduardo	Quimba	1705774972	ciudadano	Eduardo Quimba
9	Nono	Tonia	Reyes	175509404-5	ciudadano	Tonia Reyes
10	NONO	Rosa	Ilimba	1713195605	ciudadana	
11	NONO	Higuel	Paula Cattulhua	1101460994	ciudadano	RS Firma
12	NONO	Cesar	Donoso	1710852052		Cesar Donoso
13	NONO	Jordy	Toza	1754157012		
14	NONO	Belen	Aachi	1729739388		Belen Aachi
15	NONO	Jessenia	Vallejo	179549010	PDGJ	
16	NONO	Cesar	Quimba	1710971571	Ciudadano	



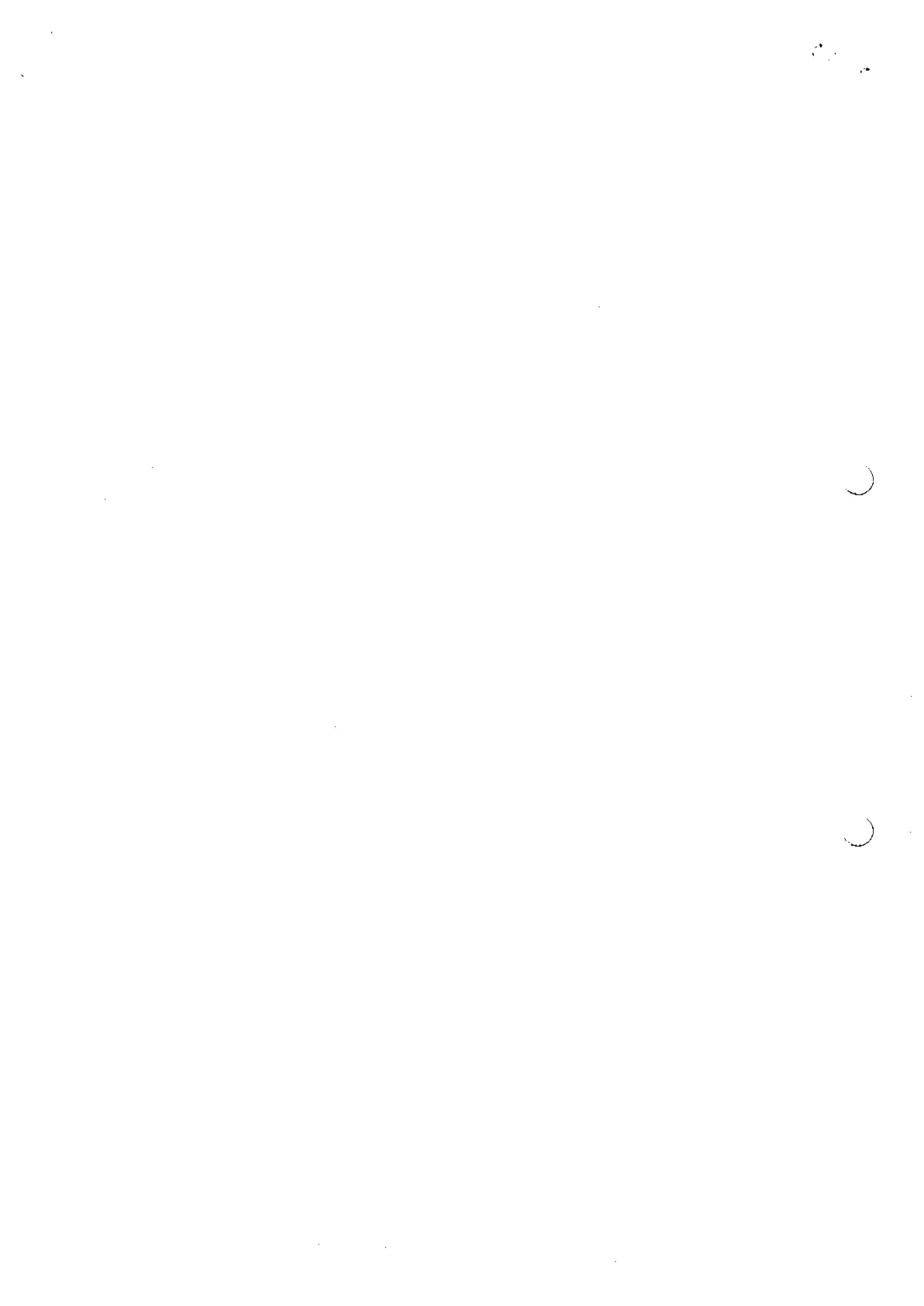
"Por la recuperación de nuestros costumbres y tradiciones por la reactivación económica de nuestros parroquianos"

#	NOMBRES	APellidos	C. CIUDADANIA	DIGNIDAD	FIRMA
1	Abono	Francisco	Villalva	Ciudadano	
2	Abono	Raúl	Borja	Ciudadano	
3	Abono	Cesar	Donasa	Ciudadano	
4	Abono	Suon	Lumiquingq	Ciudadano	
5	Abono	Carolina	Sambanza	Ciudadana	
6	Abono	Mercedes	Achig	Ciudadana	
7	Abono	Clarita	Yontenegro	Ciudadana	
8	Abono	Elvira	Londono	Ciudadana	
9	Abono	Alfredo	Shiguango	Ciudadano	
10	Abono	Leis	Canjar	Ciudadana	
11	Abono	Darwin	Hualco	Ciudadano	
12	Abono	Diego	Quezada	Ciudadano	
13	Abono	Elvira	Toasa	Ciudadana	
14	Abono	Risala	Pera	Ciudadana	
15	Abono	Xavier	Vallejo	Ciudadano	
16	Abono	Yoly	Exaza	Ciudadana	



"Por la recuperación de nuestras costumbres y tradiciones, por la reactivación económica de nuestras parroquias"

#	GAO PARROQUIAL	NOMBRES	APELLIDOS	C. CIUDADANIA	DIGNIDAD	FIRMA
1	NONO	José	Ading	19453689-7	Escobedo	
2	NONO	George	Almeida	1719161455	Escobedo	
3	NONO	Eduardo	Canero	190506441	Ciudadano	
4	NONO	Alicandra	Vera	1305751191	Ciudadano	
5	NONO	William	Ramirez	1912487958	Ciudadano	
6	NONO	Pablo	Vergara	1709831067	Ciudadano	
7						
8						
9						
10						
11						
12						
13						
14						
15						
16						



MANIFIESTO PÚBLICO

SEÑOR ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, SEÑORES Y SEÑORAS CONCEJALES METROPOLITANOS, CIUDADANÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Los abajo firmantes, presidentes y miembros de las Juntas Parroquiales Rurales del DMQ; representantes de gremios y asociaciones de agricultores; ganaderos; chagras, transportistas; comerciantes; emprendedores; artesanos; artistas; talabarteros; organizaciones parroquiales y ciudadanos de las 33 parroquias rurales del Distrito Metropolitano de Quito, que conformamos el Comité Pro Reforma de la Ordenanza 019-2020 del Bienestar Animal, demandamos del Concejo Metropolitano de Quito la expedición de una ordenanza reformatoria que nos devuelva nuestras tradiciones y costumbres ancestrales como son las **corridas de toros populares**, que han sido parte de la identidad y sentido de pertenencia de los parroquianos, eventos que se celebran con ocasión de las festividades de cada parroquia y que son el centro y motor de la economía de nuestra gente.

Manifestamos públicamente nuestro respaldo al proyecto de iniciativa normativa que se presente con este propósito, dejando en claro que en las corridas de toros populares no se sacrifica al animal, por lo tanto, no contraviene lo resuelto en la Consulta Popular del 07 de mayo de 2011.

Nos mantendremos vigilantes del trámite que se dé al interior del Cuerpo Edilicio y de la respuesta que se nos brinde. Queremos reactivar nuestra economía, generar empleo, recuperar nuestras costumbres y tradiciones, respetando como el que más, el bienestar físico y psicológico de los animales.

Aspiramos que el concepto de fauna urbana, sea bien entendido, sin menoscabar la relación que parroquianos y animales mantenemos en la cotidianidad de nuestras actividades.

Reclamamos a ser tratados con igualdad ante la ley y que no se menoscabe los derechos constitucionales garantizados a todos los ecuatorianos, sin distinción.

Por la recuperación de nuestras costumbres y tradiciones; y, por la reactivación económica de nuestras parroquias,

Atentamente,

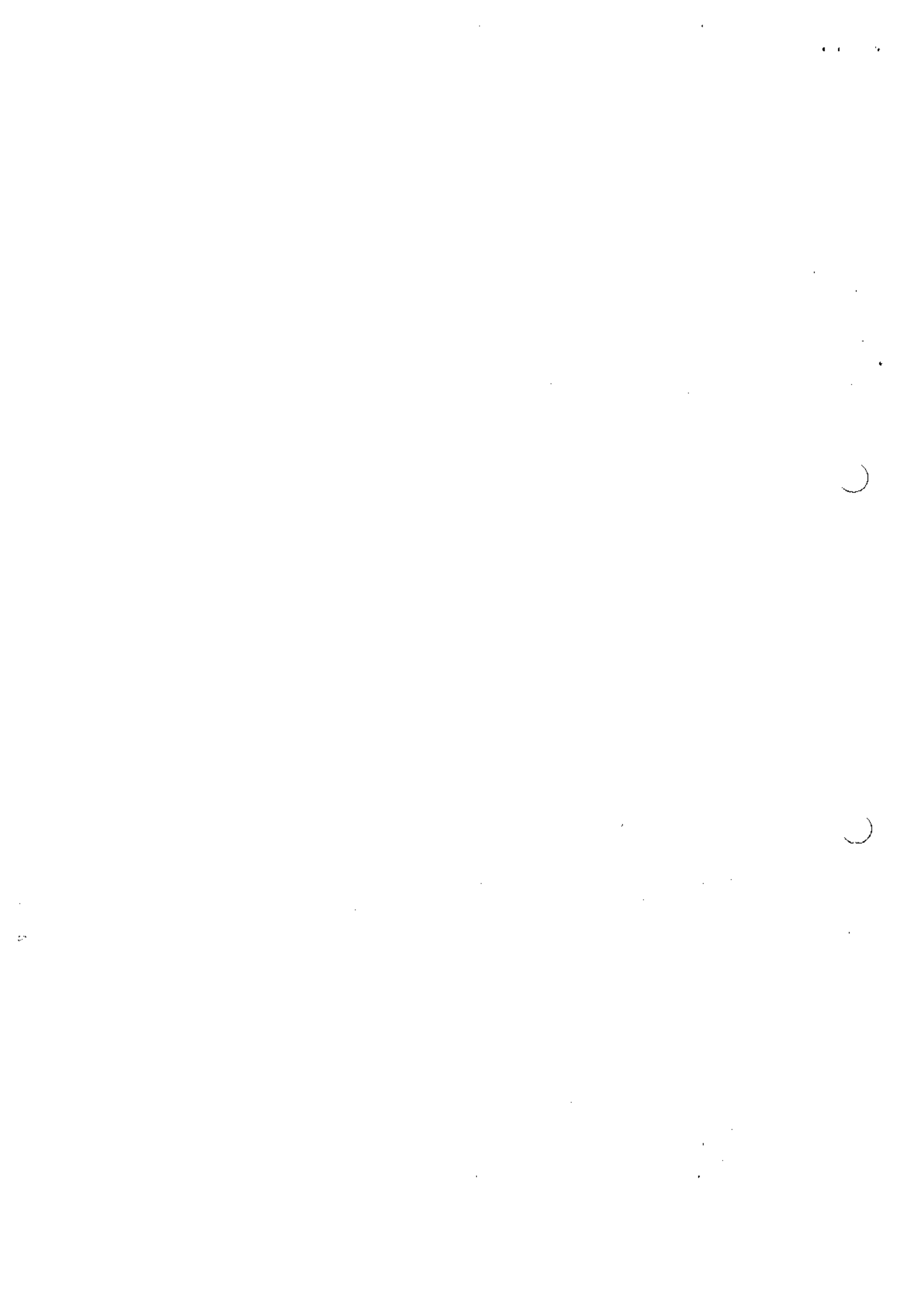
"Por la recuperación de nuestras costumbres y tradiciones; por la reactivación económica de nuestras parroquias"

#	ASOCIACION/GREMIO	NOMBRES	APELLIDOS	C. CIUDADANIA	DIGNIDAD	FIRMA
1	Concepcioneros	Luis Abdón	Coronado	1710588797		
2	TAXISTA	Melwyn Javier	Enzo Rosero	172221140-3		
3		Glady's Rosery	Rosero Peirez	1716199153		
4		Talca Fernando	Flores Flores	172596859-6		
5		José Belarmino	Flores Hualde	1707097083		
6		Somno Esteban	Necarino baeza	1722347539		
7	Guardia P	Edwin Pachite	Flores Flores	0105916073		
8		Nancy Delisgim	Delisgim Cario	1726837851		
9		Doris Talca	Udazquez Canton	040148846		
10		Alejandro	Mencías	1719569101		
11		Esteban	Almeida	1718368889		
12		Tobias Beltrario	Flores Flores	1725969240		
13		Rodrigo Fernando	Peirez Changy	7725705287		
14		MASHINGTOX ROLANDO	Perez Acosta	1716436229-8		
15		Celia Valencia	Coalle Changy	1722358611-6		
16		Leidy Magaly	Escob Grigalva	171925012-6		



"Por la recuperación de nuestras costumbres y tradiciones; por la reactivación económica de nuestras parroquias"

#	GAD PARROQUIAL	NOMBRES	APELLIDOS	C. CIUDADANIA	DIGNIDAD	FIRMA
1	PACTO	Carmen Iván	Remberto Pérez	1717525537	Presidente	
2	PACTO	Patricio Almeida	ALMEIDA	1708589834	Vocal Municipal	
3	PACTO	Ella Katherine	Almeida Quiciza	173535397	Vocal Municipal	
4	PACTO	MARCO PEREZ	OLMICO URUSOAR	171361292-5	Vocal Municipal	
5						
6						
7						
8						
9						
10						
11						
12						
13						
14						
15						
16						



"Por la recuperación de nuestras costumbres y tradiciones; por la reactivación económica de nuestras parroquias"

#	ASOCIACION/ GREMIO	NOMBRES	APellidos	C. CIUDADANIA	DIGNIDAD	FIRMA
1		Leidy Ferrnada	Guadua Cavallos	1722046927		
2		Marcu Rerit	Erst Durao	1703557780		
3		Correa Dajiano	Andrjgma Baura	17011793905		
4		Morlha Feneida	Rerz Andrager	170576759-B		
5		Glady's Enid	Rerz Andrager	1706604784		
6		Angie Shakira	Velezpez Grijalva	1725968802		
7		Glady's	Tipankira Coio	1714072574		
8		Mariuel	Tipankira Coio	1718935989		
9		Esterua Tharicus	Grimera Cumar	1720859923		
10						
11						
12						
13						
14						
15						
16						

1

2

"Por la recuperación de nuestras costumbres y tradiciones; por la reactivación económica de nuestras parroquias"

#	GAD PARROQUIAL	NOMBRES	APELLIDOS	C. CIUDADANIA	DIGNIDAD	FIRMA
1	Colacali	Vianny	Seraquive	17140835-4		
2	Calacali	Bryan	Cargua	1724809593		
3	Calacali	Mayeli	Cajas	175187110		
4	Calacali	Danny	Rosas	17107965-3		
5	Calacali	Jorge	Vaca	171703990-1		
6	Calacali	Roberto	Silva	171711767-4		
7	Calacali	Ma. Gine	Gordoa	1104250475		
8	Calacali	Estalin	Millingalle	1755379276		
9	Calacali	José Oni	Santos	7720417599		
10	Colacali	German	Noica	1714911284		
11	Calacali	Jorge	Benitez	1724625643		
12	Calacali	Luz Pello	Pello	170829895-3		
13	Calacali	Daniela	Quispe	172846500-4		
14	Colacali	Carmita	Pallo	1710284892		
15	Calacali	Bryan	Uquillas	171963108-5		
16	Colacali	Jorge Ivan	Silva	1705301271		

"Por la recuperación de nuestras costumbres y tradiciones por la reactivación económica de nuestras parroquias"

#	CAD PARROQUIAL	NOMBRES	APELLIDOS	C. CIUDADANIA	DIGNIDAD	FIRMA
1	Calacali	Lenin	Collozo	1724084874		
2	Calacali	Richard	Guiz	1724088495		
3	Calacali	Lisbeth	Gargua	1724083905		
4	Calacali	Wladimir	Rosero	0501900609		
5	Calacali	Andy Daño	Moreno	17241810013		
6	Calacali	Marlene Ibarra	Ibarra	1317630365		
7	Calacali	Leonardo Stalin	Collozo cojas	1455058656		
8	Calacali	Jorge Andrés	García Guíjije	1755065495		
9	Calacali	Yavier Ortega	Ortega	172104170-0		
10	Calacali	Liseth	Silva	17285736-0	Vicesidenta	
11	Calacali	IRENE	ORQUERA	1409476489	VOCA	
12	Calacali	JUSTINA	FLORES	1751007905		
13	Calacali	Jairo	Anchamayo	1705516001		
14	Calacali	Cecilia	Pagala	1710097776		
15	Calacali	Kevin	Chapuzon	178087241		
16	Calacali	Gabriela	Suñ	175506170-0		

Por la recuperación de nuestras costumbres y tradiciones; por la reactivación económica de nuestras parroquias

#	CAD PARROQUIAL	NOMBRES	APELLIDOS	C. CIUDADANÍA	DIGNIDAD	FIRMA
1	Calacali	Jessica	Gallardo	17172013-1		
2	Calacali	Estheria	Agola	1717039547		
3	Calacali	Alberto	Pallo	1712718388	Presidente	
4	Calacali	Victor	Delo	1713418405		
5	Calacali	Joselin	Betancourt	1723755706		
6	Calacali	Maria	Betancourt	1723961093		
7	Calacali	Biggitte	Betancourt	175511054-9		
8	Calacali	Josefina	Flores	1710299007		
9	Calacali	Arturo	Ruedes	1009801478		
10	Calacali	Fuero	bolivar	171677222		
11	Calacali	Yolanda Ben	Reina	1706610266		
12	Calacali	Alfonso	Collapuzo	17015127-9		
13	Calacali	Monica	Orta	1727561696		
14	Calacali	Dora	Sol	1709784159		
15	Calacali	Yarib	Collapuzo	1704902525		
16	Delia	Pedroponzo		1705140166		

“Por la recuperación de nuestras costumbres y tradiciones; por la reactivación económica de nuestras parroquias”

#	CAD PARROQUIAL	NOMBRES	APELLIDOS	C. CIUDADANIA	DIGNIDAD	FIRMA
1	Calacali	Ibaira	Collayup	1717033903		
2	Calacali	Mikaela	Teanga	175620011-7		
3	Calacali	Olga	Larino	1707453750		
4	Calacali	Gabriela	Arcos	1724084395		
5	CAVAYU	PAULO	CASA HERRERA	1713272035		
6	Calacali	Jhonson	Guillo Casaca	172285004-6		
7	Calacali	Editha	Flores	1712222973		
8	Calacali	Susana	Zavala	060489305-7		
9	Calacali	Maria	Perce	0410086102		
10	CALACALI	EDGAR	VACA	1710808815		
11	Calacali	Carmen	Erafla	1718684747		
12	Calacali	Carmela	Chiquintana	1707450963		
13	Calacali	Kelly	Collaguazo	1726748567		
14	Calacali	Gardenia	Reina	1754088910		
15	Calacali	Hugo	Reina	0400497913		
16	Calacali	Juan	Silva	1705301271		

"Por la recuperación de nuestras costumbres y tradiciones y por la reactivación económica de nuestras parroquias"

#	GAD PARROQUIAL	NOMBRES	APELLIDOS	C. CIUDADANIA	DIGNIDAD	FIRMA
1	Calacali	Jonasa	Susnovas	1720817844		Jonasa Susnovas
2	Calacali	Paula	Arcas	-		
3	Calacali	Lourdes	Grillo	1709862788		
4	Calacali	Laura	Dios	7302822410		
5	Calacali	Jhoni	Gubza	1720698605		
6	Calacali	Shira	Petancourt	1740104320		Shira Petancourt
7	Calacali	Gloria	Petancourt	1716347669		
8	Calacali	Betty	Cayamarca	1716969405		
9	Calacali	Rocío	Loza	17094779		
10	Calacali	Sara	Bustamante	1720316478		Sara Bustamante
11	Calacali	Rosa	Valenzuela	040037793		Rosa Valenzuela
12	Calacali	María	Almas	1727564518		
13	Calacali	Carmen	Rena	1701531867		
14	Calacali	Jorge	Silva	1712723608		
15	Calacali	Guido	Rena	0400495987		
16	Calacali	Joel	Loza	1733173614		

"Por la recuperación de nuestros costumbres y tradiciones; por la reactivación económica de nuestras parroquias"

#	ASOCIACION/GREMIOS	NOMBRES	APELLIDOS	C. CIUDADANIA	DIGNIDAD	FIRMA
1		Juan	Baquejo	1718828336	Aficionado Toumino	
2		Rigoberto	Asipuela	1719223250	Toumino	
3		KIEBER	Baquejo	1718646308	Aficionado Toumino	
4		Cayetano	Baquejo	1704854408	Aficionado Toumino	
5	Rayo Loma	Yolanda Patricia	Baquejo G.	1707196786	Aficionado Toumino	
6	Asociación Pinar del Ciego	Roberto Milton	Muñoz	1703705614	Aficionado Toumino	
7		Rebeca	Tipán	1711800116	Aficionado	
8		Andy	Almirante	05023433	Aficionado	
9	Polica Nacional	Milton	Malitani	1711990299	Aficionado	
10		Elizabeth Cruz	Baquejo	1710192051	Aficionado Toumino	
11		Termina	Simba	1722075106	Aficionada	
12		Alexandra	Mamalucha	1900543051	Aficionado	
13		Jesselin	Chupimoray	1723548911	Aficionado	
14		Steven	Baquejo	1753965365	Aficionado	
15		Nartha	Ordóñez	1712906177	Aficionada	
16	Centro Agrícola de B.H.	Eson Alvaro	Simba	1704497203	Aficionado del B. Ciego	

"por la recuperación de nuestras costumbres y tradiciones; por la reactivación económica de nuestras parroquias"

#	ASOCIACION/ GREMIO	NOMBRES	APELLIDOS	C. CIUDADANIA	DIGNIDAD	FIRMA
1		Margarita	Tipeon Cochumbá	007910848		
2		Fabrizio Israel	Compañía Hieloiga	1803385556		
3		Jessica Andrea	Morales Tipeon	1724733868		
4		Michael Ney	Morales Tipeon	1723215222		
5		Luis Armando	Tipeon Cochumbá	17082548		
6		Cecilio	Bequero	1704811650		
7		Ney Benjamin	Morales Yáñez	020518079		
8		Carolina	Torres Sánchez	1723874445		
9		Cándida Olivia	Chamorro Cuatrecasas	1704957802		
10		Marcos Tipeon	Tipeon Cochumbá	1714311718		
11		Marilyn Francisco	Iza Tapada	07042861201		
12		Enana Anahi	Minosca Toro	1753551892		
13		Briely Anahi	Quispe Guntí	0504863820		
14		Diana Carolina	García Zapata	1756105865		
15		Ingrid Belén	Cubacango Chumel	065073545		
16		Gisela Margot	Guellmba Saiz	1708831456		

"Por la recuperación de nuestras costumbres y tradiciones; por la reactivación económica de nuestras parroquias"

#	ASOCIACION/GREMIOS	NOMBRES	APellidos	C. CIUDADANIA	DIGNIDAD	FIRMA
1		Sofia Lizeth	Chiliquins Velasco	175E71997-6	Aficionado	
2		Mayera Alejandra	Tarinango Ushina	172548432-1	Aficionado	
3		Clara Antonia	Ushina Simba	170901397-1	Aficionado	
4		Clara Arleth	Colecton Tarinango	175528406-2	Aficionado	Clara Calderon
5		Isabella Rosa	Velasco Ushina	171819957-1	Aficionado	
6		Doris Shirley	Velasco Ushina	175571990-1	Aficionado	
7		Amable	Ushina Sandovalin	170132894	Aficionado	
8		Mesin Vladimir	Chiliquins Velasco	175572300-2	Torero	Kevin
9		Miguel	Ushina	1711897467	Aficionado	
10		Miguel	Velasco Góngola	170702379-0	Torero	
11		Pedro	Haro	1712063054	Aficionado	
12		Evelin Adriana	Haro Ushina	172548335-0	Aficionado	
13		Santiago	Velasco Quispe	172771299-2	Torero	
14		Mayera Alejandra	Quispe Corchán	1722414693	Aficionado	
15		Cristian Miguel	Velasco Ushina	1721228888	Torero	
16		Geovany Javier	Colecton Corchán	1726917568	Torero	

"Por la recuperación de nuestras costumbres y tradiciones; por la reactivación económica de nuestras parroquias"

#	ASOCIACION/ GREMIO	NOMBRES	APELLIDOS	C. CIUDADANIA	DIGNIDAD	FIRMA
1		Ana	Asiquele	1712994456	Aficionado	
2		Margarita	Simbo	1705879057	Aficionado	
3		Wilson	Buichan	1717940006	Aficionado	
4		Mercedes	Chilquinga	1723680394	Aficionado	
5		Manuel	Mariscual	1716355225	Tobacatero	
6		DANNY	HARO	1753957772	Aficionado	
7		Eliana	Cachumba	1709442332	Aficionado	
8		Margarita	Biguero	170301807	Aficionado	
9		Julio	Cachumba	1726555303	Aficionado	
10		Yelera	Vélez	1762113213	Aficionado	
11		Dennis	Cachumba	1750260307	Aficionado	
12		Patricia	ESPINOZA	171132366	Bandero	
13		Daniela	Vilatuño	171300876-9	Aficionado	
14		Jessica	Espinosa	172229701-2	Aficionado	
15	Asociación Troyotocari	Cari	Asiquele	1705125332		
16		Horrell	Caier	1102627385		

"Por la recuperación de nuestras costumbres y tradiciones, por la reactivación económica de nuestras parroquias"

#	ASOCIACION/ GREMIO	NOMBRES	APELLIDOS	C. CIUDADANIA	DIGNIDAD	FIRMA
1		Alex	Asipuela	1717963894		
2		Alba cristina	Brauo	1721491533		
3		Ngijelly Yammile	Asipuela Brauo	1751907641		
4		Julio Simbaña	Losco	1733036255		
5		César	Simbaña	1710711613		
6		Maria	Losco	1411048194		
7		Evelyn	Simbaña	1726781923		
8		Sergio Jusu	LARCO ESPINOZA	1710567271		
9		ELVIA	NOÑEZ	2100132366		
10		Johnny	Montalvan	1727489237		
11		MARCO	Simbaña	1716289945		
12		Teresa	ESPINOZA	1716871312		
13		Micaela	Camoverde	1716574544		
14		Judith	ESPINOZA	1717846651		
15		Esteban	Bautista	1706904776		
16		Olmedo	Figueroa	1205918579		

"Por la recuperación de nuestras costumbres y tradiciones; por la reactivación económica de nuestras parroquias"

#	ASOCIACION/GREMIO	NOMBRES	APELLIDOS	C. CIUDADANIA	DIGNIDAD	FIRMA
1		Iralda	Haro	1713608808	Aficionada	
2		Raúl	Chuquimarca	1711545226	Aficionado	
3		José	Anagumbla	1704299807	Aficionado	
4		Miguelis	Loya	1751820224	Aficionada	
5		Mon Boyessa	Beavene	1723769741	Aficionado	
6		Luis Vega	Vega	050391932	Aficionado	
7		Miguel Aguado	Chuquimarca	179036897	Aficionado	
8		MARIO	GUARINON	1713496170	Aficionado	
9		Ernesto	Davilata	1712294019	Aficion	
10		Maria	Yolanda	1712638131	Aficion	
11		Marina	Cuichea	1716493422	Aficionada	
12		Escarlette	Espinoza	1761907898	Afición	
13		Josselin	Cumbal	1722292826	Aficionado	
14		Giovanny	Peralta	1723038715	Aficionado	
15		Héctor	Males	1754350039	Aficionado	
16		Maribel	Quimuña	1727663080	Aficionado	

"Por la recuperación de nuestras costumbres y tradiciones; por la reactivación económica de nuestras parroquias"

#	ASOCIACION/ GREMIO	NOMBRES	APELLIDOS	C. CIUDADANA	DIGNIDAD	FIRMA
1	Pintag	Walter	Simba	1730567886	Morador	
2	El Carmen	Vilma	Collagorno	7713492987	Morador	
3	El Carmen	Cesar	Quichac	1124450605	Morador	
4	Pintag	Israel	Simbana	172894354	Morador	
5	Pintag	Victoria	Cachago	1711879328	Morador	
6	Pintag	Telmo	Arriba-	1711473619	Morador	
7	Pintag	Paul	Castro	1725895724	Morador	
8	Pintag	Paulina Ancoy	Jusi Guichán	11685408-6	Morador	
9	Pintag	Jhonn Ismael	Campo Pileguas	1751786680	Morador	
10	Pintag	Marcos Vinicio	Jusi Guichán	1616854878	Morador	
11	Pintag	Carlos Francisco	Gut Romero	1714031788	Morador	
12	Pintag	Patricio Juan	Gut Romero	1709994931	Morador	
13		Carmen Victoria	Chicoma León	1709490990		
14	Pintag	Lucy Alejandra	Collagorno	1711010304		
15	El Carmen	Jorge Males	Simbana	177969354	Morador	
16	El Carmen	Florio	Achis	1707028955	Morador	

"Por la recuperación de nuestros costumbres y tradiciones; por la reactivación económica de nuestras parroquias"

#	ASOCIACION/GENIARO	NOMBRES	APELLIDOS	C. CIUDADANIA	DIGNIDAD	FIRMA
1	Pintag	Maria Zapata	Cruz Romero	1714774794	Morador	
2	Pintag	Alex Higuel	Peralvo Chiquiza	1751805456	Morador	
3	Pintag	Oscar Pontica	Hernandez Kelly	171970002	Morados	
4	Pintag	Jonathan	Villamain Perez	1720670184	Morador	
5	Pintag	Kelyn Bissela	Fallo Cruz	1727622035	Morador	
6	Pintag	Blanca Patricia	Quishin Parolla	1705244487	Morador	
7	Pintag	Manuel	Yaguichungano	1704263506	Morador	
8	Pintag	Katiz Noxani	Camion Rivera	1103591099	Morador	
9	Pintag	Dylan Jose	Beguer Carbon	1723222103	Morador	
10	Pintag	Carol Gisela	Caiza Cova	1727825201	Morador	
11	Pintag	Juan Andres	Vilatoro Saiz	1727519373	Morador	
12	Pintag	Alvaro Marcelo	buca Guzman	1715679245	Morador	
13	Pintag	Alina Odalis	Caiza Oña	1725035119	Morados	
14	Pintag	Kevin ^{Isaac} Sebastián	Simba Velasco	1754176509	Morador	
15	Pintag	Oscar Paul	Calayza Cheuco	1723617179	Morador	
16	Pintag	Fernanda	Vilatoro	1725913154	Moradora	

"Por la recuperación de nuestros costumbres y tradiciones; por la reactivación económica de nuestras parroquias"

#	ASOCIACION/ GREMIO	NOMBRES	APELLIDOS	C. CIUDADANA	DIGNIDAD	FIRMA
1	El Carmen	Suzanna Pichas	Simbo Salazar	401608196	Horador	
2	El Carmen	Fola Gomez	60169020	1711291128	Horador	
3	Asociación	MIS ANTONIO	Cruz Romero	173495453	Vicepresidente	
4	El Carmen	Lucio Antonio	Olivero Torres	1709606733	Horador	
5	El Carmen	Francisco Torres	Lucy Rojas	171124722-9	Horador	
6	El Carmen	JIMIE CASO	Romero Pachay	1715164052	Horador	
7	El Carmen	Doris Guandara	Aldaz	17159122433	Horador	
8	El Carmen	Luis Wilfredo	Viveros Fla.	1710912573	Horador	
9	El Carmen	Sigomb Crisanto	Collageo Simba	170684658	Horador	
10	El Carmen	Cristhian Oscar	Domina Hacio	115115421	Horador	
11	Pintag	Carmen Cruz	Gregory Romero	1713042313	Horador	
12	Pintag	Alizon Areth	Pallo Cruz	175563805-3	Horador	
13	El Carmen	Dosi Gabriel	Collageo Romero	171426747-1	Horador	
14	El Carmen	Beth Ann Angel	Jose Roldan	1709818084	Horador	
15	El Carmen	Maithe Elizabeth	Collageo Nishua	171349119-6	Horador	
16	El Carmen	Bryan Sebastian	Bryan Collageo	175567089-8	Horador	

"Por la recuperación de nuestras costumbres y tradiciones: por la reactivación económica de nuestras parroquias"

#	ASOCIACIÓN/ GREMIO	NOMBRES	APellidos	C. CIUDADANIA	DIGNIDAD	FIRMA
1	El Carmen	Graciela Beatriz	Colloquiza	1713042297	Merced	
2	El carmen	Juan Haro	Ordóñez	1711242050	Merced	
3	El carmen	Agud Romero	Romero	1716452400	Merced	
4	San Alfonso	Bolivar	Bravo	1703635282	Merced	
5	San Alfonso	Jose	Cuillón	1717916490	Merced	
6	San Alfonso	Adrian	Morales	1714293221	Merced	
7	Henry Ayala	Carmen	Ayala	1724666252	Merced	
8	El Carmen	Wilma Patricia	Ushira Colloquiza	1723052654	Merced	
9	Pintag	Santiago	Cochumbo	741730093	Merced	
10	Pintag	Fernando	Galle	1720102104	Merced	
11	Sintag	Paola	Caiza	1715122079	Merced	
12	Sintag	Clady	García	1709531139	Merced	
13	Pintag	Remondo	Caiza	1704522109	Merced	
14	Pintag	Santiago	Chiguiza	1718649953	Merced	
15	Pintag	Seis	Alguiza	1714589577	Merced	
16	Marco	Santiago	Haro	1715968271	Merced	

"Por la recuperación de nuestras costumbres y tradiciones; por la reactivación económica de nuestras parroquias"

#	ASOCIACION/ GREMIO	NOMIRES	APELLIDOS	C. CIUDADANIA	DIGIMIDAD	FIRMA
1	Ahuonaco	Dario	Ortiz	1904835585	Persona Natural	
2	Ahuonaco	Carlos	Calderon	1708326218	Persona Natural	
3	Servanda	Coatay			P. Natural	
4	Ahuonaco	Felipe	Trujillo	1723227612	Persona Natural	
5	Ahuonaco	Emilia	Slasay	1724158629	Persona N	
6						
7						
8						
9						
10						
11						
12						
13						
14						
15						
16						

"Por la recuperación de nuestras costumbres y tradiciones; por la reactivación económica de nuestras parroquias"

#	ASOCIACION/GREMIOS	NOMBRES	APELLIDOS	C. CIUDADANIA	DIGNIDAD	FIRMA
1	TAMBO LIRETH	DAVIDE SANDRINI	1004506190	1004506190	P. Natural	
2	Ahiemculo	Mario Mollo	Lerna Danilo	1719187445	P. Natural	
3	Ahiemculo	Mario Elizao	Mollo Sandrad	1703208664	P. Natural	
4	Ahiemculo	Rosa Adelaida	Leiva Valles	1703203164	P. Natural	
5	Ahiemculo	Martha Silva		1705492420	P. Natural	
6	Ahiemculo	Segundo Ringle		1705517686	P. Natural	
7	Ahiemculo	Jesús Danilo	Leiva Coral	1705522303	P. Natural	
8	Ahiemculo	Zentaro	Zentaro	131452224	P. Natural	
9						
10						
11						
12						
13						
14						
15						
16						

"Por la recuperación de nuestros costumbres y tradiciones; por la reactivación económica de nuestras parroquias"

#	ASOCIACION/ GREMIO	NOMBRES	APELLIDOS	C. CIUDADANA	DIGNIDAD	FIRMA
1	Aficionado	Segundo Alberto	Cachamba Cúchibi	Ecuadoriano	Sto Rosa	
2	aficionado	Andrés	Lopez	Ecuadoriano	San Alfonso	
3	Pintag	Silven Johir	Alles chosi	Ecuadoriano	Torero	
4	Pintag	Jose Javier	Diaz Ortiz	Ecuadoriano	Torero	
5	Pintag	Frick Norcio	Garcia Simba	172599991-1	Torero	
6	pintag	marcel	Simón Suárez	1700111016	Torero	
7	Alfaro Ecuatoriano	Zhena	Borjas P.	14049400	Primer Domicilio	
8	PINTAG	ESAE BOTRÓN	BOTRÓN	ECUATORIANA	TORERO	
9	Agora	JENSON	ACOSTA	Ecuatoriano	BARAJAS	
10	Ciudadana	Isabel Inaquano	Aguilera	Ecuadoriano	Barrio Central	
11						
12						
13						
14						
15						
16						

"Por la recuperación de nuestros costumbres y tradiciones; por la reactivación económica de nuestras parroquias"

ASOCIACION/ BARRIO	NOMBRES	APELLIDOS	C. CIUDADANA	DIGNIDAD	FIRMA
Barrio Patichubamba	Norma	Aldaz	770 265004-7	Presidenta	
Barrio Patichubamba	Sejico	Correos	17 1041552-0	Tienda	
Barrio Patichubamba	Marcela	Pagan	17 18194242	Ama de Casa	
Barrio Patichubamba	Luis	Chingoe	17 510416819	Agricultor	
Barrio Patichubamba	Herman	Quiles	17 077 0199	Agricultor	
Barrio Patichubamba	Sejumbo	Colquaro	050043096-4	Agricultor	
Barrio Patichubamba	María Margot	Tosamenta	17 13 48923--8	Ama de casa	
Barrio Patichubamba	María	Chenas	040104696-9	Ama de Casa	María Chenas
Barrio Patichubamba	Alberto	Pagan	17 0818158-9	Trabajador	Alberto Pagan
Barrio Patichubamba	Osvaldo Cardena	Cabera	17 1649498-2	Empleado	
Barrio Patichubamba	Glady Guallo	Guallo	17 16195670	Ama de casa	Glady Guallo
Barrio Patichubamba	Oscar	Oña	17 13807537	Tesorero	
Barrio Patichubamba	Lola	Aldaz	17 0392 2340	Ama de Casa	

"Por la recuperación de nuestras costumbres y tradiciones, por la reactivación económica de nuestras parroquias"

#	ASOCIACION/ GREMIO	NOMBRES	APELLIDOS	C. CIUDADANIA	DIGNIDAD	FIRMA
1	San Agustín	Maria Simbará	Bravo	1775120828	Morador	
2	San Agustín	Arcely de los Angeles	Guichón Asipela	1723576017	Morador	Arcely Guichón
3	San Agustín	Maria Guadalupe	Simbará Bravo		Morada	Maria S
4	San Agustín	Maria Lucre	Simbará Simbará	1712607478	Morador	Maria Lucre Simbará
5	San Agustín	Wilson Israhel	Chimborazo Cárdena	020207438-1	Morador	
6	San Agustín	Adriana Guichón	Guichón Guichón	17926636004	Morador	
7	San Agustín	Sessica Bravo	Bravo Guichón	1727576066	Morador	
8	San Agustín	Tatiana Nariso	Bravo Guichón	172376598-6	Morador	
9	San Agustín	Gelina Bravo	Bravo Campo	1753812062	Morador	
10	San Agustín	Claudio Anabel	Guichón Haro	7721222579	Morador	
11	San Agustín	Maria Orfelina	Haro Simbará	172018841-4	Morador	
12	San Agustín	Carla Vanessa	Haro Simbará	172157127-2	Morador	
13	San Agustín	Valerio Abigael	Guichón Haro	172302311-3	Morador	
14	San Agustín	Rosa Fadelia	Simbará Haro	170812817-9	Morador	
15	San Agustín	Maria Elvira	Haro Calagnó	7706879636	Morador	Maria Elvira Haro
16	San Agustín	Nancy Guichón		177882687-6	Morador	

"Por la recuperación de nuestros costumbres y tradiciones; por la reactivación económica de nuestras parroquias"





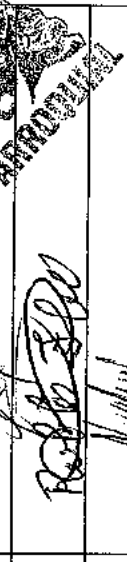
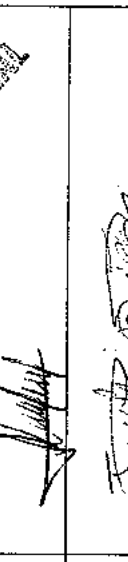



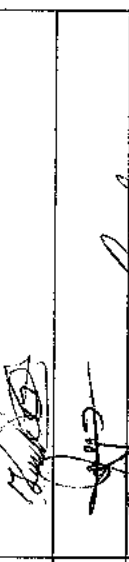
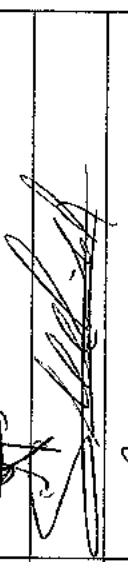
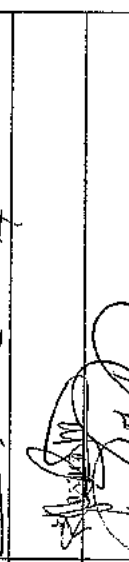

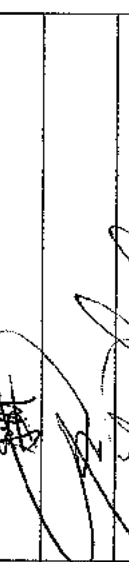




#	ASOCIACION/GREMIO	NOMBRES	APELLIDOS	DIGNIDAD	FECHA
1	San José de Linas	Loreo Sabian	Espin Kivandaj	Chagra	[Signature]
2	San José de Linas	Hilolo	Rivadeneira	Chagra	[Signature]
3	San José de Linas	Jonathan Rodriguez	Auz	Chagra	[Signature]
4	San José de Linas	Fajelena	Abel Reyes	Chagra	[Signature]
5	San José de Linas	Miguel / Sivadyn	CALETO	CHAGRA	[Signature]
6	San José de Linas	Bryan Noidel	Santher	Chagra	[Signature]
7	San José de Linas	Jorge Lopez	Lopez	Chagra	[Signature]
8	San José de Linas	Bertha Rodriguez	Alvarado	Chagra	[Signature]
9	San José de Linas	Morco Rodriguez	Alvarado	Chagra	[Signature]
10	Familia P... / Chakimant	... / ...	De ...	Chagra	[Signature]
11	San José de Linas	Johnson	Medianaika	Chagra	[Signature]
12	San José de Linas	Sandra	Freme	Chagra	[Signature]
13	San José de Linas	San Pablo	BOMBO	Chagra	[Signature]
14	San José de Linas	Lucy Rodriguez	Flores	Minera	[Signature]
15	San José de Linas	Zorje	Gordon	San Antonio	[Signature]

"Por la recuperación de nuestras costumbres y tradiciones; por la reactivación económica de nuestras parroquias"



#	ASOCIACIÓN/GRÉMIUM	NOMBRES	APELLIDOS	C. CIUDADANÍA	DIGNIDAD	FIRMA
1	San José de Minas	Gratiano Venancio	Cardús Calderín	2003017231		
2	S. J. Minas	Juan Carlos	Rodríguez Astolill	1004180640		
3	S. J. Minas	Gerardo Vidoino	Flores Jacome	1707754344		
4	S. J. Minas	Lois Ulrino	Hidalgo Alvaide	1709137519		
5	S. J. Minas	Andrés Nicobele	Nicobelle	1718153294		
6	S. J. Minas	Eduardo	Flores	11287352-8		
7	S. J. Minas	Paul	Flores	1722434443		
8	S. J. Minas	Nolán Flores	Flores	171500124.0		
9	S. J. Minas	Patricio	Ramirez	1003784862		Patricio Ramirez
10	S. J. Minas	Federico	Gómez	1724393124		
11	S. J. Minas	Edgar	Ruiz	1003751979		
12	S. J. Minas	Coio	Amoroso	1203910104		
13	S. J. Minas	Edison	Rodriguez	7002460029		Edison
14	S. J. Minas	Nicolás F.	Flores	172173528		
15	S. J. Minas	Sandra	Clara	1727064121		
16	San José de Minas	Irma Rengifo	Rengifo Laza	1708163108		

"Por la recuperación de nuestras costumbres y tradiciones; por la reactivación económica de nuestras parroquias"

#	ASOCIACIÓN/ GREMIO	NOMBRES	APELLIDOS	C. CIUDADANÍA	DIGNIDAD
1	S.J. Minas	Mario oña	Oña Cepeda	1726036650	
2	S. J. Minas	Florencia	Florencia	1713942014	
3	S. J. Minas	Roberto	Florencia	1706847810	
4	S. J. Minas	Gurdo Alexander	Santander Coyago	1751239573	
5	S. J. Minas	Juliano Vias	Santander	1720382590	
6	S. J. Minas	IVAN CUEVA	Cueva Managua	7226059190	
7	S. J. Minas	Roben Pielra	Pielra Santander		
8	S. J. Minas	Aquiles	Santander Barahona	1001314415	
9	S. J. Minas	Franzisk Pérez	Pérez Santander	7716779800	
10	S. J. Minas	Geovani Pielra	Pielra Santander	1741101010	
11	S. J. MINAS	FABRISO	VACA R.	7002727570	
12	Son Jose de Minas	Jessica Hernandez	Manosalva	1722881815	
13	Son Jose de Minas	Jorge Noe	Manos Paillo	1751541794	
14	U.N.	Alfonso Nolasco	Colinas Colinas	1715362511	
15	U.N.	Alfonso Nolasco	Manosalva	1721048789	
16	Son Tose	Pablo Anderson	Manosalva	1712792215	



"Por la recuperación de nuestras costumbres y tradiciones; por la reactivación económica de nuestras parroquias"

#	ASOCIACION/GREMIO	NOMBRES	APELLIDOS	C. CIUDADANIA	DIGNIDAD	FIRMA
1	Suba Sabas	Enrique Quinto	Popa Lobos Flores	17180297	Director	
2	JUAN PACHE Minas			171805125		
3	Marcos Flores Minas			172140795		
4	CELEBRAS MINEROS	Luis Gordon	HONALES	172466760	Aficionado	
5	S. J. Minas	Byron Santiago	Román Flores	1715130027	Aficionado	
6	S. J. Minas	Amparo Cazar	Cazor Tituand	1725942252	Aficionada	
7	S. J. Minas	Melida Tituand		1712253861		
8	S. J. Minas	Paola Gabriela Cazar		1750152300	Aficionada	
9	S. J. Minas	Paola Rodriguez	Alvarado	1720060522	Aficionado	
10	S. J. Minas	Patricio Roman	Flores	1777362331	Aficionado	
11	S. J. Minas	Pedro Rome	Romá	1713724596	Aficionado	
12	Club Re	Reneo Villa Paul		172741580	Aficionado	
13	S. J. Minas	Maria Zambrano	Manavite	1725298411	Aficionado	
14	S. J. Minas	Fernando 1302	Mrs Alvarez	1781552267		
15	S. J. Minas	Nayeli Paola	POLO MORALO	1721044442	Aficionado	
16	S. J. Minas	Miradela Niska	Mias Morales	1728253681	Aficionado	

"Por la recuperación de nuestras costumbres y tradiciones; por la reactivación económica de nuestras parroquias"

#	ASOCIACIÓN/GREMIO	NOMBRES	APELLIDOS	C. CIUDADANÍA	DIGNIDAD	FIRMA
1	San José de Minas	Laura Guoján	Trucala	1720907317	Aficionado	
2	San José de Minas	Cristy y Margalo	Goyan Morales	1326338434	Aficionado	
3	San José de Minas	Marech Yagoi	Yagoi Goara	172156730	Chagra	
4	San José de Minas	Karen Galina	Selino Feijóo	1804690460	Aficionado	
5	San José de Minas	Rosa Ana	Cobas Ibarra	115386049	Aficionado	
6	San José de Minas	Rebeca	Barra Triguero	1402684565	Aficionado	
7	San José de Minas	Karina Elizabeth	Ruaneira Flores	171400962-8	Aficionado	
8	San José de Minas	Jesús Ernesto	Boltrán Sevilla	171668324-6	Aficionado	
9	Nayón	Cristian	Pallajo	171504103-3	Aficionado	
10	San José de Minas	Brayan Ayla	Ayila	172508959-1	Chagra	
11	San José de Minas	Luis German	Fuente Fuerte	172254895-3	Chagra	
12	San J. M.	NEOPAPALORA	F/...	1701208722	CHAGRA	
13	San José de Minas	Gladys Harrela	Rivaduncira G.	1708305097	CHAGRA	
14	San José de Minas	Blanca Beatriz	Rivaduncira Anor	2000045266	Aficionado	
15	San José de Minas	Germano	Anis M	1701371154	Chagra	
16	San José de Minas	Justina	Vaca R.	100197291-8	Chagra	



"Por la recuperación de nuestras costumbres y tradiciones; por la reactivación económica de nuestras parroquias"

#	ASOCIACION/GREMIO	NOMBRES	APELLIDOS	C. CIUDADANIA	DIGNIDAD	FIRMA
1	San José de Minas	Reinaldo	Valeza Flores	170731126-0	Chagra	
2	San José de Minas	Andrés Vaca	Molo	1718582040	Chagra	
3	San José de Minas	María José	Rey	171659555	Chagra	
4	San José de Minas	Carmen	Dugarte	8014579	Chagra	
5	San José de Minas	Fuís Heredia	Heredia	1713282418	Chagra	
6	San José de Minas	Jenifer	Panama	1728353200	Chagra	
7	San José de Minas	Steven	Heredia Panamini	1753115102	Chagra	
8	San José de Minas	Consuelo	Heredia Matangó	1720226750	Chagra	
9	San José de Minas	Hugo	Ciezas	1750136036	Chagra	
10	San José de Minas	Mary	Palapaqui	170926876-5	Chagra	
11	San José de Minas	Jaine	Cayo	171583371-0	Chagra	
12	S. J. de Minas	Karen	Cayo	175124014-2	Chagra	Karen Cayo
13	S. J. de Minas	Magdalena	Mora	17162070-0	Chagra	
14	San José de Minas	Esperanza	Navasce	171659446-7	Chagra	
15	San José de Minas	Jorge	Torales	170637195	Chagra	
16	San José de Minas	Riquelme	Palapaqui Cayo	170925109-1	Chagra	



"Por la recuperación de nuestras costumbres y tradiciones; por la reactivación económica de nuestras parroquias"

#	ASOCIACION/ GREMIO	NOMBRES	APELLIDOS	C. CIUDADANIA	DIGNIDAD	FIRMA
1	Pintag	Stevan Estroin	Stevan Estroin	1318195322	Torero	
2	Pintag	Aurora Cordero	Hugo Cumbajina	1403021111	Presidente	
3	Pintag	Martha Andrus	Martha Camacho	1721222337	Torero	
4	Pintag	Wilson Velasco	Arenillo	1774115777	Alicionado	
5	Pintag	Sosi Simbana	Simbana	1416410095	Torero	
6	Pintag	Luis Olanda	Horta Simbana	1715930162	Morador	
7	Ubillus	Daisy Catagnia	Catagnia Cajal	1721132247	Morador	
8	El Carmen	Vinicio Ushina	Ushina	1717961377	Morador	
9	Pintag	Roberto Carden	Henare	1713031847	Morador	
10	Pintag	Yolanda Velasco		1710613157	Morador	
11	Pintag	Lisa Bautista	Bautista	777920668-9		
12	San Agustin	Olga	Simbana			Olga Simbana
13	San Agustin	Hoyra Simbana	Simbana	1721222337	Torero	
14	San Agustin	Bertha Orangobisa	Quichán	172305307	Morador	
15	San Agustin	Rosa Bautista	Simbana	1724667413	Torero	
16	San Agustin	Joel Sebastian	Rodriguez Simba	1723765655		

"Por la recuperación de nuestras costumbres y tradiciones; por la reactivación económica de nuestras parroquias"

#	ASOCIACION/ GREMIO	NOMBRES	APELLIDOS	C. CIUDADANIA	DIGNIDAD	FIRMA
1	San Agustín	Joselin Natalia	Simbaña Simbaña	172346372-8	Morador	
2	San Agustín	Nely Margoth	Bautista Bautista	171692154-7	Morador	
3	San Agustín	Maria Victoria	Morales Ramos	170580679-0	Morador	
4	San Agustín	Gabriela Tipaín	Tipaín Aquina	172315375	Morador	
5	San Agustín	Maria Rebeca	Cochán Cochán	171502684	Morador	
6	San Agustín	Angelica Elizabeth	Bautista Haro	172798317	Morador	
7	San Agustín	Miriam Bautista	Haro	1723836480	Morador	
8	San Agustín	Amanda José	Cochán tajango	170254998-9	Morador	
9	San Agustín	Ana Aspuebla	Aspuebla Simbaña		morador	
10	San Agustín	Ana Campo	Catagña	171554189-9	Moradora	
11	San Agustín	Maria Bravo	Bravo Simbaña	170827759-3	Moradora	
12	San Agustín	Lorena Maribel	Haro Bravo	172567412-9	Moradora	
13	San Agustín	Paola Fernanda	Bravo Simbaña	1725675-1	Moradora	
14	San Agustín	Doris Bautista	Haro	171969083-0	Moradora	
15	San Agustín	Melina Gabriela	Bautista Bautista	174568838-6	Moradora	
16	San Agustín	Patricia Haro Bravo		171349464-7	Morador	

"Por la recuperación de nuestras costumbres y tradiciones; por la reactivación económica de nuestras parroquias"

#	ASOCIACION/ GREMIO	NOMBRES	APELLIDOS	C. CIUDADANIA	DIGNIDAD	FIRMA
1	San Agustín	Johana Pamela	Bravo Simbará	1726033309	Morador	
2	San Agustín	Esther Simbará	Simbará	774659815	Morador	
3	San Agustín	Gabriela	Bautista Haro	747485408	Morador	
4	San Agustín	Alicia Aspuela	Aspuela Haro	1727294742	Morador	
5	San Alfonso	Merci Gualimba	Georgino Espinosa	1711966478	Morador	
6	San Alfonso	Edison Vivanco	Muñoz Rodríguez	17039941713	Morador	
7	San Alfonso	Castano Suarez	Bravo Cochuba	1705890802	Morador	
8	San Alfonso	Leandro Paiz	Paiz Segura	1786784444	Morador	
9	San Alfonso	Robinson Bautista	Bautista Bravo	1753986338	Morador	
10	San Alfonso	Steven Gualimba		1753982451	Morador	
11	San Alfonso	glorly Alaro		1712056587	Morador	
12	San Alfonso	Maria Detuida	uyo Catagnán	174468646	Morador	
13	San Alfonso	Liliana Elizabeth	cachumbas Javi	178299875	Morador	
14	San Alfonso Cintag.	Marcel Nectario	José Torres	1707497507	Asociado	
15	Pintag	Ruth Bujano	Bujano Vilatoro	171450161	Morador	
16	Pintag Centro	Andrés Romero		172543383-1	Moradora	

"Por la recuperación de nuestras costumbres y tradiciones; por la reactivación económica de nuestras parroquias"

#	ASOCIACIÓN/GREMIO	NOMBRES	APELLIDOS	C. CIUDADANIA	DIGNIDAD	FIRMA
1	Tolon toa Hunoloma	Paul	Acipue	1707864946	Presidente	
2	Santa Domingo	Marcela	Cadena	1708148927	Chagra	
3	Pintag Pueblo	Jota	Diaz Garcia	1709691693		
4	Centro Andino de Cultura Pintag	Rex T.	Sosa F.	1707197305	Secretario general	
5	Centro de Acipue con empujadora	Jonathan R.	Romero J.	1726531211	Presidente	
6	Santa Rosa	Segundo R.	Baguero C.	1708715542	ganadero	
7	Centro Agrícola D. J. Eon. Alvaro Simba T	Luis Antonio	cauz Romero	1704477905	Vocal.	
8	AGRODI	Luis Antonio	cauz Romero	171349545-3	Vice presidente	
9	AGRODI	Genaro	Ortiz	17206700-2	SECRETARIO	
10	Compania de taxis Capillata S.A.	Yolanda Proaño	Proaño Maldonado	1707638108	Gerente.	
11	Tolon toa Asociación Santo Ebra	Sociedad Estela Rojas	Arce pardo. Horco	271107541-6	presidenta	
12	Banco Volcanario	Jucio Charjenta		1717138463	Presidente	
13	Arte musical	Luis Naso	Naso	1712906360	Representante	
14	Arte Musical	Gayetano	Bravo.	1705490902	Director	
15	Arte Musical	Luis	Cheralta	1712247501	Representante	
16	Pintag	Juan Alejandro	Apudelo R. Co	1098050043	chagra	Juan

"Por la recuperación de nuestras costumbres y tradiciones; por la reactivación económica de nuestros parroquias"

#	ASOCIACION/ GREMIO	NOMBRES	APPELLIDOS	C. CIUDADANIA	DIGNIDAD	FIRMA
1	Parroquia Mercedes	Luis Castellano	Soroc Rojas	1401317865	Presidente	
2	San Alfonso	Francisco Torres	Caizos	1711968105	Voradora	
3	San Blas	Alfonso	Diago	1406557977	Morador	
4	San Alfonso	Rodrigo Navarro	Haro Ramos	1712982022	Morador	
5	Pintag	Armando Garcia	Garcia Torres	1704660511	Moradora	
6	Pintag	Glady Fátima	García García	1702888003	Moradora	
7	Pintag	Dolores Yolanda	García Navarillo	1702699719	Moradora	
8	El Marco	Papa Amador	Haro Haro	1703002313	Presidente	
9	Tokontay Villegas A	German Haro	Gonzalez	191021003	Procurador	
10	Comite	Jose Guadalupe	H. Haro	1704069160	Procurador	
11	Comite	Luis Gilbert	Haro Haro	1405614305	Vocal	
12	El Marco La Inocencia	Luis Humberto	Haro Guzman	1791993533	Socio	
13	Comite	Enrique Fernando	Pero C.	1705985081	Vocal	
14	Tokontay	Fabiola	Haro	1707181002	Moradora	
15	Santo Domingo	Rosio Braun	Jimenez	1710830776	Morador	
16	Santo Domingo	Carme	Sinbará	1708888390	Moradora	

"Por la recuperación de nuestras costumbres y tradiciones; por la reactivación económica de nuestras parroquias"

#	ASOCIACION/GREMIO	NOMBRES	APellidos	C. CIUDADANIA	DIGNIDAD	FIRMA
1	Nueva Esperanza	Manuel	Simón	1473940870		
2	Comunidad El Maric	Pedro M. Haro	Haro C.	1703940557		
3	Cooperativa El Maric	Nery Aspíndula	Aspíndula	1712670395		
4	JAS AMAZONAS Grupo de danza	Martha Patricia	Díaz A.	1711452118	Representante	
5	Comunidad Comuna	Maria Guadalupe		1709822132	Vocal	
6	Comunidad Comuna	Pablo Santillán		170102221-4	Jurado	
7	HARO Luis	RAYMUNDO WELCUMAYAN		1707853394	Presidente	
8	Cristhian Ushinga					
9	Carmen	Cristhian Ushinga	Haro	1754175141	Presidente	
10	Club de Chigüiros Virgen del Carmen	Francisco Alexander	Bio Coliguro	1753557230	Representante	
11	Carmen	Bertha	Haro	1709273032	Representante	
12	Carmen	Rafael	Ushinga	1709554941	Representante	
13	Carmen	Natali	Ushinga Haro	1721497335	Representante	
14	Carmen	Brandon	Haro	1751945009	Representante	
15	Carmen	Enrique	Haro	1707028096	Presidente	
16	Eloy Alfaro	Milton	Cachojo	771641694	Presidente	

"Por la recuperación de nuestros costumbres y tradiciones; por la reactivación económica de nuestros parroquios"

#	ASOCIACIÓN/ GRÉMIO	NOMBRES	APELLIDOS	C. CIUDADANÍA	DIGNIDAD	FIRMA
1	S. T. Domingo	Hunter	Cochran	1409070914		Hunter Cochran
2	Santo Domingo	Florina Simbaró	Simbaró	1713579300		Florina Simbaró
3	Santo Domingo	Charia Brea	Cochran	1708951916		Charia Brea
4	Santo Domingo	Maximiliano	Tocante Bax	172421625-2		Maximiliano
5	San Juanito	Simbaró L.	Haro	1712470333		Simbaró L.
6	Teresa Altaña	Merian Lascano	Lascano	1708510241		Merian Lascano
7	Tolontay	Raquito Haro		1705602777		Raquito Haro
8	Yurac	Iván	Haro	1720330226		Iván Haro
9	Asociación de Devotos	Cesar Adelfo Haro	Cochran	170714669-0		Cesar Adelfo Haro
10	Collector Junco	Wilson Ushita	USHITA	1711251685		Wilson Ushita
11	Obillas	Morco Baquero		171347451-4		Morco Baquero
12	S. T. Rosa	Segundo Alberto	Cochran Cochran	1727624502		Segundo Alberto
13	EL MARI	Carlos María Haro		1706679345		Carlos María Haro
14	Ch. Jacupungo	Juan González		170955771-1		Juan González
15	BORIO	CESAR M. DROGUEIRA	ENICHAN DROGUEIRA	171115658-2	Presidente	Cesar M. Drogueira
16	Mirador	Luis Haro	Haro	1716046568	Presidente	Luis Haro

"Por la recuperación de nuestras costumbres y tradiciones; por la reactivación económica de nuestros parroquios"

#	ASOCIACIÓN/ GREMIO	NOMBRES	APellidos	C. CIUDADANÍA	DIGNIDAD	FIRMA
1	San Alfonso	Rene	Martino > D.	1407858518		
2	San Alfonso	Monbel	Espinosa	1416875065		Monbel Espinosa
3	San Alfonso	Carlos Iván	Quichán	1713369534		
4	San Alfonso	Victor	Catagña			Victor Catagña
5	San Alfonso	Margarita	Catagña	1726782202		Margarita Catagña
6	San Alfonso	Rosa	Catagña	1709120242		Rosa Catagña
7	San Alfonso	Maria	Catagña			Maria Catagña
8	Santa Ana	Lucy		1208894652		
9	San Alfonso	Marcel	Chauca	1713286977		
10	San Alfonso	Regina	Quichán	171062062		
11	Pintag	Ernstian	Carrera	1750220350	Merced	
12	Sto Domingo	Mano	Borau	171053647		
13	Sto. Domingo	Andres	Borau	17103066842		Andres
14	Santa Domingo	Angel	Analuisa	1710483370		
15	Santa Domingo	Jobanta Lenin	Lenin	171065228-8		
16	Santa Domingo	Guillermo	Simbato			

"Por la recuperación de nuestras costumbres y tradiciones; por la reactivación económica de nuestras parroquias"

#	ASOCIACION/ GREMIO	NOMBRES	APELLIDOS	C. CIUDADANIA	DIGNIDAD	FIRMA
1	Pintog	Mano José	Arroba Diag	1400250963	Aficiomado	
2	Pintog	Anita Armijos	Estefanía Arroba	175074139	Aficiomado	
3	Pintog	Ana del Rocío	Arroba Paéz	1714651666	Aficiomado	
4	Pintog	Manuel Jorge	Cotagaita Brabo	1706894639	Chogno	
5	Pintog	Kimberly Alejandra	Chosiquita Bata	1428659549	Aficiomado	
6	Pintog	Alejandra Chosiquita	Campe José	1403190204	Chogno	
7	Pintog	Hugo Manuel	Guasumba Topón	1709236547	Chogno	
8	Pintog	Juan José	Pero Lta Simba	1708200975	Chogno	
9	Pintog	Sebastián Jesús	Armijos Arroba	1753867485	Chogno	
10	Pintog	Victor Alfonso	Arroba Paéz	1421559862	Chogno	
11	Pintog	Bibiana Paulina	Paéz Simba	1401585782	Chogno	
12	Pintog	Grace Elena	Loguño Jiménez	1723515125	Aficiomado	
13	Pintog	ANTONIO DAVID	AREOSA PAEZ	1721590022	Chogno	
14	Grupos Pintog	Pacífico Poloz	Poloz Hanchio	1702666471	Precedente	
15						
16						

"Por la recuperación de nuestras costumbres y tradiciones; por la reactivación económica de nuestras parroquias"

#	ASOCIACION/GREMIO	NOMBRES	APELLIDOS	C. CIUDADANIA	DIGNIDAD	FIRMA
1	Pintog.	Lucía Rosado	Vélez de la Cruz	1707026515	Chogno.	
2	Pintog.	MIS FRANKLIN	DEUCED TORRES	175099135	Chogno	
3	Pintog.	Emilio Butrino	González	1715169184	Chogno	
4	Pintog.	Rosa Mercedes	González Alquina	1721858288	oficiomado	
5	Pintog.	Andreeon Conpo	Conpo Abroñá	1710043355	Transportista	
6	Pintog.	Losar Pabí	Haro Haro	174341448-0	Chogno	
7	Pintog.	George Smival	Jorales Gajá	1710844927	Chogno	
8	Pintog.	Wena Budo Jefferson	Simbara Simbara	1721027652	Aficionado	
9	Pintog.	Santiago	Sangaypiza	1751765114	Torero	
10	Pintog.	Enato Medico	Heredo Siquera	17087581-5	Chogno	
11	Pintog.	Jaquey	Punta Soyo	1741313860	Chogno	
12	Pintog.	José Simbario	Silberto Simbario	1705635413	Chogno	
13	Pintog.	manuel	Yopuqui	0601895406	Chogno	
14	Pintog.	Victor Alfonso	Veloz Guichán	1719461293	Chogno	
15	Pintog.	Jose Eduardo	Haro Guichán	170685512-0	Chogno	
16	Pintog.	Don Joz	Carrión Srajae	1722902381	Aficionado	

"Por la recuperación de nuestras costumbres y tradiciones; por la reactivación económica de nuestras parroquias"

#	ASOCIACION/GREMIO	NOMBRES	APELLIDOS	C. CIUDADANIA	DIGNIDAD	FIRMA
1	INDEPENDIENTE	Wilson Patricio	Simba Olmos	171373822 S	comerciante	
2	Independiente	Martha Maria	Simba Lullona	1712647716	Comerciante	
3	Independiente	Carlos Saul	Cevallos Astudillo	1710977362	comerciante	
4	Independiente	Norma Yolanda	Simba Olmos	1711452159	comerciante autonomo	
5	Independiente	Miryam Soledad	Ruiz Lamba	1722890306	comerciante	
6	Independiente	Sosé Anibal	Simba	1703268266	comerciante autonomo	
7	Independiente	Carmen Rosario	Simba Paredes	1710349794	comerciante autonomo	
8	Independiente	Mariadel Carmen	Salinas Sima	172445082-8	Comerciante	
9	Independiente	Ariana Antonella	Campe Pilaganga	1751833649	Aficionado	
10	Independiente	Estelina Chiciza	Chiciza Simba	171834507-0	comerciante	
11	Independiente	Maria Nieves	Bravo Bravo	1708965007	comerciante autonomo	
12	Pintag	Veronica Simba	Simba Vshina	1715025860	comerciante	
13	Pintag	Pedro Leonardo	Guilherme Landa	1703070694	Comerciante	
14	Independiente	Pedro Pablo	Pildombo Quishpe	0501691471	comerciante autonomo	
15	Independiente	Mario Harvela	Tipantona Partuno	050198447	comerciante	
16	Independiente	Vidya Herceles	Conrado	171093201-1	Comerciante autonomo	

"Por la recuperación de nuestras costumbres y tradiciones; por la reactivación económica de nuestras parroquias"

#	ASOCIACION/GREMIO	NOMBRES	APELLIDOS	C. CIUDADANIA	DIGNIDAD	FIRMA
1	comerciación autónoma	Maria Sanaguayra	Yeguerema	060565760-0	comerciante	
2	Comercio autónomo	Maria Comasol	Comal Comasol	13048274.1	comerciante	
3	Comercio autónomo	Bernabeu Lopez		030997434	comerciante	
4	Comercio autónomo comerciante	Bernabeu Lopez Carlos Anaya		112185963-3	comerciante	
5	comerciante	Victor	Valencia	131710777	comerciante	
6	Comerciante	Roberto Ceiza	Jimenez	180426031-1	comerciante	
7	Comerciante	Yulissa Beldán	Beldán	092921559-8	comerciante	
8	comercio autónomo	Miguel Pérez	Gugán	000299025-1	comerciante	
9	Guía	Juís Honor	Enchao	170992446	independiente	
10	independiente	Nataly Daysi	Flores Sani	171472448	independiente	
11	independiente	Joselin Urbessa	Simba Simba	145595693	independiente	
12	independiente	Maria Luisc	Castro Vega	70937103	comerciante	
13	independiente	Otto JAJONON	Acosta Huvoz	1001728697	Comerciante	
14	Independiente	Mónica Scopel	Díaz Hara	1709448284	Comerciante	
15	Independiente	Zohid Usmael	Valdivia Díaz	1796129910	Comerciante	
16	Independiente	Hilda Vargas	Bertrán Toquiza	1702618714	Comerciante	

"Por la recuperación de nuestras costumbres y tradiciones; por la reactivación económica de nuestras parroquias"

#	ASOCIACIÓN/ GREMIO	NOMBRES	APELLIDOS	C. CIUDADANÍA	DIGNIDAD	FIRMA
1	Aficionado	Jorge Washington	Valencia González	170912937-1	Persona Natural	
2	Aficionado	Marcial Susana	Romero Puga	171023869-0	Persona Natural	
3	Aficionado	Alejo de la Cruz Pascual	González Díaz	050025591-4	Persona Natural	
4	Aficionado	Steven Ricardo	Valencia González	170761193-3	Persona Natural	
5	Aficionado	Margarita	Ponce	1720706686	Persona Natural	
6	Aficionado	Arabel Estefania	Valencia Romero	1721228000	Persona Natural	
7	"	FABIAN	Valencia	0500895086	Persona Natural	
8	Aficionado	Alfonso	Bo González	1709858885	Persona Natural	
9	Aficionado	Edmundo	Valencia González	1705406609	Persona Natural	
10	Aficionado	Teresa	Cobarrubias	1720706686	Persona Natural	
11	Aficionado	CHRISTIAN FERNANDO	IZQUIERDO TITUBA	1725502114	PERSONA NATURAL	
12	Aficionado	Miguel Sánchez	Sánchez Valencia	1719815571	Persona natural	
13	Aficionado	Alejandro Valencia	Valencia	1713198545	Persona Natural	
14	Aficionado	Luis Maldonado	Valencia González	1706848525	Persona Natural	
15	Aficionado	Manuel Alfonso	Corsales	1710915917	Persona Natural	
16	Aficionado	Bianca Margoth	González	174271796	Natural	


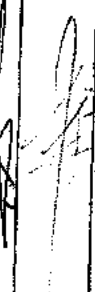

"por la recuperación de nuestras costumbres y tradiciones; por la reactivación económica de nuestras parroquias"

#	ASOCIACION/GRUPO	NOMBRES	APELLIDOS	C. CIUDADANIA	DIGNIDAD	EBRMA
1	Aficionado	Ximena Calpa	Calpa Tirira	171180505-9	Persona Natural	
2	Aficionado	Karina	Baquero	1725041949	Persona Natural	
3	aficionado	John	Fate's	1012183761	Persona Natural	
4	Aficionado	Ximena Gomez	Gomez	1715649158	Persona Natural	
5	Aficionado	Carlos Mauricio	Puga	1712614708	Persona Natural	
6	Aficionado	Angel Saenz	Baquero	1703761181	Persona Natural	
7	Aficionada	Shirley Valencia	Valencia Cibriena	173565200-1	Persona Natural	
8	Aficionado	Santiago Zuylo	Trujillo Huanaly	1715847610	Persona Natural	
9	Aficionada	Angela Velardo	Velardo Anita	1712242179	Persona Natural	
10	Aficionado	Morico Antonio	Valle's Roberto	1726177601	Persona Natural	
11	Aficionado	Jorge Perez	Acuna's Andres	1001922077	NATURAL	
12	Aficionado	Maria Shilda	Saenz Gerardo	1704843813	Persona Natural	
13	Aficionado	Andres Mauricio	Alvarez Prudencia	1710282929-8	Persona Natural	
14	Aficionado	Fernando Varela	AGUIAR GARCIA	171791640-5	NATURAL	
15		Angelica	Baquero	1702766187	P. Natural	
16	Aficionado	Vicky Casanova	GARCIA GARCIA	2000122347	Persona Natural	

"Por la recuperación de nuestras costumbres y tradiciones, por la reactivación económica de nuestras parroquias"

#	ASOCIACIÓN/GREMIO	NOMBRES	APELLIDOS	C. CIUDADANÍA	DIGNIDAD	FIRMA
1	Aficionado	Mario C. Piedad	ILVALUNA GARZA	1412210051	Persona Natural	Mario C. Piedad
2	Aficionado	Fredy Alonso	Buyervo Coron	1712117116	Persona Natural	
3	Aficionado	Pablo Tombaro	Tombaro Coenra	1150063343	Natural	
4	Aficionado	ESGAR	STREANO	0913883912	NATURAL	
5	Aficionado	Angel Eba	Cabrera	1710738719	NATURAL	
6	Aficionado	Gudo Verdú	Garzón	20002382	Auxiliar	
7	Aficionado	Eric Manuel	Corales Garza	1724694417	Natural	
8	U	D. Rivera	NIVER	170077753	l	
9	l	Samir Ullari	Prepura	1709198277	l	
10	Aficionado	avis Tobal	Toben	1002740882	natural	
11	Aficionado	Edison Tito	Lechon	1751598572	Natural	
12	Aficionado	Jannet del C.	Garza F.	170549168	Natural	
13	Aficionado	Enka Viviana	Celere Taipei	172269156-3	Natural	
14	Aficionado	Carolina Naranjo	Padilla D.	171749344-2	Person	
15	Aficionado	Jessica Katherine	Valencia Pires	172674303-0	Natural	
16	Aficionado	Patricia Patricia	Valencia Valencia	1722006309	Natural	

"Por la recuperación de nuestras costumbres y tradiciones; por la reactivación económica de nuestras parroquias"

#	ASOCIACION/ GREMIO	NOMBRES	APELLIDOS	C. CIUDADANIA	DIGNIDAD	FIRMA
1	Aficionado	Eulson Dmor	Sobrozo	1712814720	Natural	
2	Aficionado	Felix Sebastian	Cuti Manzanote	1748214534	Natural	
3	Aficionado	Ruben Sneider	Menabozo	1316246600	Natural	
4	Aficionado				Natural	
5	Aficionado				Natural	
6	Aficionado				Natural	
7	Aficionado				Natural	
8	Aficionado				Natural	
9	Aficionado				Natural	
10	Aficionado				Natural	
11	Aficionado				Natural	
12	Aficionado				Natural	
13	Aficionado				Natural	
14	Aficionado				Natural	
15	Aficionado				Natural	
16	Aficionado				Natural	

"Por la recuperación de nuestras costumbres y tradiciones; por la reactivación económica de nuestros parroquias"

#	ASOCIACION/UBENIO	NOMBRES	APELLIDOS	C. CIUDADANA	DIGNIDAD	FIRMA
1	Aficionado	Vanica Elizabeth	Loza Fuentes	1715986848	persona Natural	
2	Aficionado	Edwin Hugo Axel	PAIACHO TIRAPIZA	1712647120	PERSONA NATURAL	
3	Aficionado	ISMAEL	PAIACHO	1751533348	PERSONA NATURAL	AXEL
4	Aficionado	KLEVER POPOLIS	PAIACHO	1717618993	PERSONA NATURAL	
5	Aficionado	Brya Alexander Cuyaban Poillacho	Cuyaban Poillacho	1752051224	Persona Natural	
6	Aficionado	Wilson DOMINGO	POIACHO	1713783387	Persona Natural	
7	Aficionado	Norma Tipantiza	Tipantiza	1712613022	Persona Natural	
8	Aficionado	Lidving Jany	Gómez Tipantiza	1728341857	Persona Natural	
9	Aficionado	David Jairo	Morona Guzman	1756210678	Persona Natural	
10	Aficionado	Estefania Lizbeth	Moraz Loza	1755969878	Persona Natural	
11	Aficionado	JOSPH ELIZABETH	PAIACHO COMALES	1719433833	persona natural	
12	Aficionado	Diego Fernando	Gungabango Santes	1720216763	persona Natural	
13	Aficionado	Maritza Piles	Gómez Paullón	1719347442	Persona Natural	
14	Aficionado	Gabriela Dominguez Dominguez Bowen	Dominguez Bowen	1319821660	Persona Natural	
15	Aficionado	Andrea Vasquez	Vasquez Pozo	1720451440	Persona natural	
16	Aficionado	José Eduardo	Poillacho Vasquez	1753933850	Persona Natural	

"por la recuperación de nuestras costumbres y tradiciones; por la reactivación económica de nuestras parroquias"

#	ASOCIACION/ GREMIO	NOMBRES	APELLIDOS	C. CIUDADANIA	DIGNIDAD	FIRMA
1	Aficionado	Luis Augusto	Paez Coronado	1708848668	Natural	
2	Aficionado Jose Barrios	José Carlos	Bayardo Fonseca	1707611602	Natural	
3	Aficionado Cema Cervantes	Edema Cervantes	Cervantes Loor	1328660481	Natural	
4	Aficionado	Rody Mendoza	Heriberto Mejía	0801782335	Natural	
5	Aficionado	DAVID SANTIAGO	GARCINO FREIRE	1707990667	NATURAL	
6	Aficionado	Zola Oswaldo	Ramos Pizarro	1712341221	NATURAL	
7	Aficionado	ANA PAULA COLLAGUANO	COLLAGUANO LOOR	1751637859	NATURAL	
8	Aficionado	Ricardo Roberto	Carrasco Toranzo	17222070	Natural	
9	Aficionado	Bosman Tobo	Tobo Tobo	1707032987	NATURAL	
10	Aficionado	MARIO HEURY	SANDEO ARIAS	1705257283	NATURAL	
11	Aficionado	Patricia	Cituentes	1705265885	Natural	
12	Aficionado	Juan Carlos	Sánchez	1714115522	Natural	
13	Aficionado	Melanie Digna	Sánchez	1756042261	Natural	
14	Aficionado	Wilson Ivan	Pailachto	1712810272	Natural	
15	Aficionado	Sejunda Artorio	Cubero	1709034018	Natural	
16	Aficionado	Maria Cristina	Vargas Palate	1805316534	Natural	

"Por la recuperación de nuestras costumbres y tradiciones; por la reactivación económica de nuestras parroquias"

#	ASOCIACION/ GRUPO	NOMBRES	APELLIDOS	C. CIUDADANIA	DIGNIDAD	FIRMA
1	Ahionaco	Marcia Elizabeth	Madera Rura	040132330-3	P. Natural	
2	Ahionaco	Maribel	Tucupé	14005021655	P. Natural	
3	Ahionaco	María Rosario	Coto Cochán	170971202-8	P. Natural	
4	Ahionaco	Ypsi Mariano	Choto Guaranga	060811513-0	P. Natural	
5	Ahionaco	Luis Alberto	Noriz Vilhual	0601583918	P. Natural	
6	Ahionaco	Zosé Humberto	Choto Coayaza	1722494908	P. Natural	
7	Ahionaco	William Ramirez	Hortado Ucay	11062449-6	P. Natural	
8	Ahionaco	Mirga Dorel	Alpaysa Para	1720163299	P. Natural	
9	Ahionaco	Ariana Telicli	Iberro coral	17283217-9	P. Natural	
10	Ahionaco	Blanca Nivis	Coral Armas	010103202-2	P. Natural	
11	Ahionaco	Oscar Ivinski		11231706-6	P. Natural	
12	Ahionaco	Augusto Sunk		171382637-7	P. Natural	
13	Ahionaco	Andrés Puche		1755879000	P. Natural	
14	Ahionaco	Isabel Dujana	Cochon Igua	1928119609-2	P. Natural	
15	Ahionaco	Kevin Mauricio	Pavón Silva	1751257310	P. Natural	
16	Ahionaco	Luis PAUL	AINGLO SILVA	1725839984	P. Natural	

"Por la recuperación de nuestras costumbres y tradiciones; por la reactivación económica de nuestras parroquias"

#	ASOCIACION/ GREMIO	NOMBRES	APELLIDOS	C. CIUDADANIA	DIGNIDAD	FIRMA
1	LOS ARAYANOS LA ESPERANZA	DIEGO FRANCISCO	GAJARDO CEVALLOS	1717850125	Persona Natural	
2	Los ARAYANOS La Esperanza	Dexsi Cevallos	Cevallos Guerrero	1725498222	Persona Natural	
3	ASPIA	Amundo	OSUVALUISA	D-28195-18	Persona Natural	
4	Aficiencia	Karla	Tapia	1730000007	Persona Natural	
5	Ahorro	Gagoi	Utrera	1722419885	Persona Natural	
6	Ahorro	ANDRES	VILLACIS	0503297640	PERSONA NATURAL	
7	Ahorro	KARINA	MARISOL	1710292840	PERSONA NATURAL	
8	Rancho H. Topo	Nahco	Topo	1790557577	Persona Natural	
9	Asociación de Agricultores de la zona	MARCELO MATEO	MATEO	1715993576	Persona Natural	
10	Ahorro	Patricio Ventura	Quando de la Cruz	1003366877	Ahorro	
11	HDA. RANCHO	Kevin Ramirez	Pinto Vera	1725099973	Persona Natural	
12	HDA. RANCHO	Guadalupe Isabel	Heza Guerra	1721482272	Persona Natural	
13	HDA. Raypamba	Bul Chelano	Sang Rayllacho	171781138-6	Persona Natural	
14	HDA. Raypamba	Brylan Andres	Jaramillo Pomaio	172259885-9	Persona Natural	
15	AIR	Eduin Siquero		171843076-0	Persona Natural	
16	AIR	Jose Almon		17275808945	Persona Natural	

"Por la recuperación de nuestras costumbres y tradiciones; por la reactivación económica de nuestras parroquias"

#	ASOCIACION/GRUPO	NOMBRES	APELLIDOS	C. CIUDADANIA	DIGNIDAD	FIRMA
1	Aficionado	Emel Aguilar		1711703890	Persona Natural	
2	Aficionado	Pedro Robles	Quispe V	1718621780	Persona Natural	
3	Aficionado	Gabriel	Quispe Torpato	1718621905	Persona Natural	
4	Aficionada	Gissella Yricabo	Guzman	1716290134	Persona Natural	
5	Aficionado	William	Galindo	1720291242	Persona Natural	
6	Chagra Sagra Brava	Wilson	Quispe Lopez	1755556758	Socio	
7	Chagra Sagra Brava	Santiago	Torpato Pimay	1754937504	Socio	
8	Aficionado	Marcelo	Ti padolina	1712659570	Persona Natural	
9	Aficionado	segundo	Gallo	1712047943	Aficionado	
10	Club Agropar San Antonio	Diego	Lanchimba Gallo	1723670293	Socio	
11	Club Agropar San Antonio	Juho	Aoles Gal	1722952080	Socio	
12	Club Agropar San Antonio	Jonathan	Lanchimba Benigno	178220347	Socio	Jonathan Lanchimba
13	Club Agropar San Antonio	Darwin	Gallo	1756165963	Socio	
14	Aficionado	Nancy	Dos Lanchimba	1754914289	Persona Natural	Nancy
15	Aficionado	Leidy	Lanchimba	1720582147	Persona Natural	Leidy Lanchimba
16	Aficionado	Marco	Lanchimba	1728593467	Aficionado	Marco Lanchimba

"Por la recuperación de nuestras costumbres y tradiciones; por la reactivación económica de nuestras parroquias"

#	ASOCIACION/ GRUPO	NOMBRES	APELLIDOS	C. CIUDADANIA	DIGNIDAD	FIRMA
1	Aficionado	Rosa Puga	Carlos Zambrano	180952884	P.N.	
2	Aficionados	Rommel Nuñez	José	171796884	P.N.	
3	Aficionados	Evelina Buitrago		1710631704	P.N.	
4	Aficionado	Cristina Roberto	Almeida Poma	1719114876		
5	Aficionado	Carlos Rosero	Rosero Nuñez	1715286009	PN	
6	Aficionado	Alex Almeida	Rinto	171419051-7	P.N.	
7	Aficionado	Sandra Bisset	Hidalgo Rosal	172290186		
8	Foga Pava	Victor Romiso	Amas Simbana	172009167-8	P.N.	
9	Inga Roza	Alexis Simbana		1722675399	PN	
10	Asociación de Pastores	Luis Idumbo	Silva Vicuña	1751797836	P.N.	
11	Amiga Puga	Jose Mallabiu		1754813739	P.N.	
12	Finca García	Amara Chávez	Tandayano	171525892-7	P.N.	
13	Aficionados	Bely Bohuquez	Guadamin	1751082163	PN	
14	HACIENDA SANTA FE	CESAR MUÑOZ	MUÑOZ	1725405854	PN	
15	Finca gustavo chala	Jayne Pethen	Pethen Zukay	1758265520	P.N.	
16	Aficionado	CESAR	MUÑOZ TRAMBA	1708020345	P.N.	

"Por la recuperación de nuestras costumbres y tradiciones; por la reactivación económica de nuestras parroquias"

#	ASOCIACION/ GREMIO	NOMBRES	APELLIDOS	C. CIUDADANIA	DIGNIDAD	FIRMA
1	Afisionada	Zola Beatriz	Carlosama Cuatrecasas	172096599.3	Persona Natural	
2	Afisionada	Nancy L.	Hamatombi	173200636	Persona Natural	
3	Afisionada	H. Hector	Mason	1708186504	Persona Natural	
4	Afionado	Wilson	Gualdi	1717139701	P. Natural	
5	Afionado	Darwin	Vargas	1722901293	P. Natural	
6	Afionado	Josef	Astudillo	1707322904	P. Natural	
7	Afionado	Lois Manuel	Tologasi	1756282338	P. Natural	
8	Afionado	Alexis	Cavallos	1751458264	P. Natural	
9	Afionado	Gustav	Quiroga	17263733382	P. Natural	
10	Afionado	Segundo	Munoz	1712451986	P. Natural	
11	Afionado	Simms	Escalante	1750764205	P. Natural	
12	Afionado	Robert	Figueroa	1726616770	P. Natural	
13	Afionado	Patricio	Guaman		P. Natural	
14	Afionado	JORDAN	GANDIA	1755656863	P. Natural	
15	Afionado	Roberto	Villanueva	1799217828	P. Natural	
16	Afionado	Gerardo	Aguiar	1700280770	P. Natural	

"Por la recuperación de nuestros costumbres y tradiciones; por la reactivación económica de nuestras parroquias"

#	ASOCIACION/ GRUPO	NOMBRES	APELLIDOS	C. CIUDADANIA	DIGNIDAD	FIRMA
1	Abrimacuto	Amelio Abayomi	Guamán Andrade	1728561083	P. Natural	Emelia
2	Abrimacuto	Aracely Silvia Melo	Morúa Ushina	172560485	P. Natural	[Firma]
3	Abrimacuto	Maria Clarita	Pipanzuisa Munoz	1003807976	P. Natural	[Firma]
4	Abrimacuto	Roberto García	Orizaba	1721764124	P. Natural	[Firma]
5	Abrimacuto	Yadira Alexandra	Pangachi Condor	1750030221	P. Natural	[Firma]
6	Abrimacuto	Karla Michelle	Airos Borja	1726765053	P. Natural	[Firma]
7	Abrimacuto	Marlene Borja	Gosca Tijó	1721666654	P. Natural	[Firma]
8	Abrimacuto	Suilo María	Guacilla Imboringo	1726691120	P. Natural	[Firma]
9	Abrimacuto			1003689222	P. Natural	[Firma]
10	Abrimacuto	Gonzalo	Cuarán	1002132440	P. Natural	[Firma]
11	Abrimacuto	Paripel Inez	Jachá	17138109360	P. Natural	[Firma]
12	Abrimacuto	Wiche	Wiche	1500159071	P. Natural	[Firma]
13	Abrimacuto	Valeria Fainango	Rusi Fainango	150096492	P. Natural	[Firma]
14	Abrimacuto	Hilda Fainango	Fainango Rusi	1500421055	P. Natural	[Firma]
15	Abrimacuto	Felipe Fainango	Fainango Palasco	1500065600	P. Natural	[Firma]
16	Abrimacuto	Marcos	Muenala	1000410033	P. Natural	[Firma]

"por la recuperación de nuestras costumbres y tradiciones; por la reactivación económica de nuestras parroquias"

#	ASOCIACION/GREMIO	NOMBRES	APELLIDOS	C. CIUDADANIA	DIGNIDAD	FIRMA
1	Abioncabo	Ana Lanchimba	Guagacilla	1713406310	P. Natural	
2	Abioncabo	Xavin Rodriguez	Cuenico	1727595202	P. Natural	
3	Abioncabo	Alfredo	de Menos	1706568324	P. Natural	
4	Abioncabo	Faty Tipañ	Pineda	1711798355	P. Natural	
5	Abioncabo	Bryon David	Ovaldo	1797931340	P. Natural	
6	Abioncabo	Enrique	Xacscual	1716967441	P. Natural	
7	Abioncabo	Savies	Ucavango	192099730-2	P. Natural	
8	Abioncabo	Antanio	Cardos	1706270848	P. Natural	
9	Abioncabo	Gonzalo	Sanchimba	120751656-7	P. Natural	
10	Abioncabo	Patricio	Lunchimba	1720798378	P. Natural	
11	Abioncabo	Bianca	MAISIN (HO)	175537009-2	P. Natural	
12	Abioncabo	Carlos	Plumosa	172382470	P. Natural	
13	Abioncabo	Juan Ligio	Guamaní	17055849304	P. Natural	
14	Abioncabo	Lago	Sisipuela	1718824254	P. Natural	
15	Abioncabo	Serge Luis	Chiguiza k.	1720104858	P. Natural	
16	Abioncabo	Cristian	Guishpe	1716944032	P. Natural	

"Por la recuperación de nuestras costumbres y tradiciones; por la reactivación económica de nuestras parroquias"

#	ASOCIACION/ GREMIO	NOMBRES	APELLIDOS	C. CIUDADANIA	DEIDAD	FIRMA
1	Asociación	Max Ramirez	Ramirez	77529329183	Persona Natural	
2	Aficionado	Tania Parrita	Rosa	179222416-4	Persona natural	
3	Aficionado	Thael Jerez	Muchanda	220668116	Persona natural	
4	Aficionado	Leopoldo	Pumare	1802662441	Persona natural	
5	Aficionado	Dois	Angelico	171353340+	Persona natural	
6	Aficionado	Patricia Cerezo	Cajachi	175004680-5	Persona natural	
7	Aficionado	Maria Patricia	Ayungla, Mondis	171931765-1	Persona natural	
8	Aficionado	Renele Dubois	Zumbao Cevallos	1716679079	Persona natural	
9	Aficionado	Jays	Lga.	17977806-4	Persona natural	
10	Aficionado	Miguel Angel	Arana Serrano	1779855126	Persona natural	
11	Aficionado	Néstor E Guain	Tupiza Dastidas	0501461977-1	Natural	
12	Aficionado	José	Forinango	171213519-1	P. Natural	
13	Aficionado	Carolina	Callagwa	172064527-5	P. Natural	
14	Pueblo	David	Poopanta	050402824-2	toroto	
15	Aficionado	Kleber	Chicoiza	1722107487	P. Natural	
16	Aficionado	Libeth	Sara	1725848558	P. Natural	

"Por la recuperación de nuestras costumbres y tradiciones, por la reactivación económica de nuestras parroquias"

#	ASOCIACION / GRUPO	NOMBRES	APELLIDOS	C. CIUDADANIA	DIGNIDAD	FIRMA
1	Ahuimacuto	Tania	Giefa	1500972391	P. Natural	
2	Ahuimacuto	Dennis	Molinero	127444351	P. Natural	
3	Ahuimacuto	Felix	Jimenez	1120550505	P. Natural	
4	Ahuimacuto	Jesús	Guachamin		P. Natural	
5	Ahuimacuto	Lizeth	Guachamin	172946604-4	P. Natural	
6	Ahuimacuto	Alexandra	Guachamin	1728575709	P. Natural	
7	Ahuimacuto	Diana	Andrade	11233337	P. Natural	
8	Ahuimacuto	Pablo	Pobos	100788313	P. Natural	
9	Ahuimacuto	Michael	Dísteu	P3XXX7	P. Natural	
10	Ahuimacuto	Leyre	Polecias	1756587810	P. Natural	
11	Ahuimacuto	Lu Abba	Alfonso	070377496	P. Natural	
12	Ahuimacuto	Cecilia	Alanya	0602877399	P. Natural	
13	Ahuimacuto	Michelle	Pinon	1753486933	P. Natural	
14	Ahuimacuto	ANAHÍ	PINAN	17531698-8	P. Natural	
15	Ahuimacuto	CRISTE	SACCHI	1752494927	P. Natural	
16	Ahuimacuto	Victor	P. Uru	1717660549	P. Natural	

"Por la recuperación de nuestras costumbres y tradiciones; por la reactivación económica de nuestros parroquias"

#	ASOCIACION/ GREMIO	NOMBRES	APELLIDOS	C. CIUDADANIA	DIGNIDAD	FIRMA
1	Abrincado	Damián	Columba	1720250972 Ecuador	P. Natural	
2	Abrincado	MARÍA	COLUMBA	1717119574 Ecuador	P. Natural	
3	Abrincado	Claudio	Columba	1721290226 Ecuador	P. Natural	
4	Abrincado	Gabriel	Chino	1720971272	P. Natural	
5	Abrincado	Josethan	Tipaliza	1708537971	P. Natural	
6	Abrincado	William	Ladriamba	1735752316	P. Natural	
7	Abrincado	Antonio	chicaliza	1754441077	P. Natural	
8	Abrincado	Mateo	Quisnoe	1453958826	P. Natural	
9	Abrincado	Mois	Cochayo	1726335092	P. Natural	
10	Abrincado	Andrés	García	1751073618	P. Natural	
11	Abrincado	Florencia	PEREZ	1715610315	P. Natural	
12	Abrincado	Andrea	Jacone	1920989688	P. Natural	
13	Abrincado	Guilos	Montes	1733073951	P. Natural	
14	Abrincado	ERIV	CONDOR	1755367145	P. Natural	
15	Abrincado	PATRICIA	Ryenla	1723673552	P. Natural	
16	Abrincado	Rebeca	Ayenla	1715853824	P. Natural	

"Por la recuperación de nuestras costumbres y tradiciones; por la reactivación económica de nuestras parroquias"

#	ASOCIACION/GREMIO	NOMBRES	APELLIDOS	C. CIUDADANIA	DIGNIDAD	FIRMA
1	Aficionado	Ana Paula	Notas Hernández	151306011	Natural	
2	Aficionado	Amalia	Molina	1002666421	Natural	
3	Aficionado	Andrés Beltrán	Molina	171150228	Natural	
4	Aficionado	Barbara Carolina	Acuña Landolt	1722645837	Natural	
5	Aficionado	Vinicio	MOSQUERA	1710205808	Natural	
6	Aficionado	Lucy	Ana	1717583866	Natural	
7	Aficionado	José María	Hernández	1725586255	Natural	
8	Aficionado	María Belén	Alvarez	1712476513	Natural	
9	Aficionado	Harly Padeco	Toro	1713864369	Natural	
10	Aficionado	Valberto Hernández	Dy 212	1709902826	Natural	
11	Aficionado	Nixon P	Molina C	1707603401	Natural	
12	Aficionado	JOSE	CARRÓN	1704172947	Natural	
13	Aficionado	Wilson	BRIS	1710933582	Natural	
14	Aficionado	Edison Ortega	ORTICA	1002108940	Natural	
15	Aficionado	Estel Ferrer	Ferrero	1001806136	Natural	
16	Aficionado	Fernando	VARELA	1711432961	Natural	

"Por la recuperación de nuestras costumbres y tradiciones; por la reactivación económica de nuestras parroquias"

#	ASOCIACION/GREMIO	NOMBRES	APELLIDOS	C. CIUDADANIA	DIGNIDAD	FIRMA
1	Aficionado	Lolo Garzón	Garzón	171272028	Natural	
2	Aficionado	Tonia Caicedo	Caicedo	080395066-6	Natural	
3	Aficionado	Guo A. Herrera	AHERRERA	1712784218-r.	Natural	
4	Aficionado	AMIRZ	BAQUERO	1717296377	Natural	
5	Aficionado	Ofelia Rodríguez	Fernández	1710979574	Natural	
6	Aficionado	JOSE ANTONIO	BOZALAS	1002353988	Natural	
7	Aficionado	VICTOR	MORA	1704687296	Natural	
8	Aficionado	QUINO CUBAN	CUBAN	1911478608	Natural	
9	Aficionado	Bryan Loza	Loza	1712013100	Natural	
10	Aficionado	FREDDY	LOPEZ	173918046	Natural	
11	Aficionado	DUAN	Zacarías	171276996	Natural	
12	Aficionado	EDUARDO	QUINERO	1709027963	Natural	
13	Aficionado	Diego	Calahorra	1711881704	Natural	
14	Aficionado	JUAN	AGUIRRE	1711489987	Natural	
15	Aficionado	OSCAR	Sigcha	171551179	Natural	
16	Aficionado	Tomás	Cañalizo	1750909692	Natural	

"por la recuperación de nuestras costumbres y tradiciones; por la reactivación económica de nuestros parroquios"

#	ASOCIACION/GREMIO	NOMBRES	APELLIDOS	C. CIUDADANIA	DIGNIDAD	FIRMA
1	Accionado	Carlos	PARRA	1707986390	Natural	
2	Accionado	Hateo	PARRA	2350926054	Natural	
3	Accionado	Florentino	Borja	171170507	Natural	
4	Accionado	Jorge	Cochago	1709935074	Natural	
5	Accionado	Carlos	UACAS	090919104	Natural	
6	Accionado	Luis	DONILLA	1303575854	Natural	
7	Accionado	Josebarrios	Ligua	1705962593	Natural	
8	Accionado	Miguel An	A COSTA	1802502326	Natural	
9	Accionado	CRUZ	MAYAVEA	12078972	Natural	
10	Accionado	Christian	A costa	171541680	Natural	
11	Accionado	Eduardo	Figueroa	1714110010	Natural	
12	Accionado	Carlos	SuSana	020568490	Natural	
13	Accionado	Jorge	Ligua	1716587227	Natural	
14	Accionado	Yuma	Cuni	0502610151	Natural	
15	Accionado	Cesar	Hallanado	1715406749	Natural	
16	Accionado	Raul	Parasola	0913995619	Natural	

"por la recuperación de nuestras costumbres y tradiciones; por la reactivación económica de nuestras parroquias"

#	ASOCIACION/ GREMIO	NOMBRES	APELLIDOS	C. CIUDADANIA	DIGNIDAD	FIRMA
1	UNIFACONADO	Raúl Roxero	Roxero Cuenca	Ecuador	17149061388	
2	Aficionado	Guillermo	Andrango	1718738885	Natural	
3	Aficionado	Eduardo	Patino	1720143936	Natural	
4	Aficionado	Yozé	Pellejo	1711995726	Natural	
5	Aficionado	Raúl	Corral	1714918934	Natural	
6	Aficionado	Diego	MIND SIBCHD	1711011514	NATURAL	
7	Aficionado	Luís	Ochoa	171125472	NATURAL	
8	Aficionado	Susma	Ayala	171129606-9	NATURAL	
9	Aficionado	Sandra	Montoya	31539241	Natural	
10	Aficionado	Gustavo	Carasco	1713866554	Natural	
11	Aficionado	Colo	Boeja	1711705043	Natural	
12	Aficionado	Tito	Bruanda	170729668	Natural	
13	Aficionado	Pablo	Cepeda	171504312-7	Natural	
14	Aficionado	Gustavo	Coroso	1713866554	Natural	
15	Aficionado	Enrique	Guano	1710962976	Natural	
16		Pedro	Camasa	1713866658	Natural	

"Por la recuperación de nuestras costumbres y tradiciones; por la reactivación económica de nuestros parroquios"

#	ASOCIACION/ GREMIO	NOMBRES	APELLIDOS	C. CIUDADANIA	DIGNIDAD	FIRMA
1	Aficionado	Luis Ernesto	Amateo M	1802848824	natural	
2	Aficionado	Rosa Patricia	Rosa	1703657599	natural	
3	Aficionado	Domenica	Bosuto	1728406974	natural	
4	Aficionado	Victor Hugo	Cachago Cachago	1716290554	Natural	
5	Aficionado	Gabriel Alexander	Valencia Valdez	1725339264	Natural	
6	Aficionado	LETTY ARACELY	VELUZ DELGADO	1306326350	NATURAL	
7	Aficionado	JASINTA A.	VALDEZ RODRIGUEZ	1307249712	NATURAL	
8	Aficionado	Magdalena	Ponobzu	1707887193	Natural	
9	Aficionado	Luis Posido	Pes Vinces	0910523430	Natural	
10	Aficionado	Vahia Jehu	Ayacu	1713911335	Natural	
11	Aficionado	Romeo Steven	Vinco Lopez	1112981912	Natural	
12	Aficionado	Edson Antonio	Saenz P.	1718804611	Natural	
13	Aficionado	Edwin Saechi	Saechi	1714552117	Natural	
14	Aficionado	Luis Carr	Carr	17116941164	Natural	
15	Aficionado	Tobon Teobane	Teobane	1719660568	Natural	
16	Aficionado	FRANCOIS	Cezco	1717742090	Natural	

"Por la recuperación de nuestras costumbres y tradiciones; por la reactivación económica de nuestras parroquias"

#	ASOCIACION/ GREMIO	NOMBRES	APELLIDOS	C. CIUDADANIA	DIGNIDAD	FIRMA
1	Aficionado	Edgar	Vargas	1724928620	Natural	
2	Aficionado	Amanda Yadira	Reasco Flores	0401834005	Natural	Amanda Reasco
3	Aficionado	Thomas Cochago	Abel Vargas	1750909672	Natural	
4	Aficionado	Vinicio Ortiz	Amable Coronado	122102650-1	Natural	
5	Aficionada	Maria Veronica	Vargas Landarain	1721330691	Natural	
6	Aficionada	Alfreda Valdes	Sandoz Rojas	1751062884	Natural	
7	Aficionada	Maira Rojas	Rojas Saenz	1712958956	Natural	
8	Aficionado	Stalin Joel	Zambrano Rojas	13512499-9	Natural	
9	Aficionado	Josias Antonio	Zambrano Bravo	1309248163	Natural	
10	Aficionado	Anthony Paul	Zambrano Rojas	1351197460	Natural	
11	Aficionado	Pamela Vanessa	Mayoli Landarain	171731639-0	Natural	
12	Aficionado	Ronald Fabricio	Mina Carraz	100426265-3	Natural	
13	Aficionado	Mano (Roberto)	Coronado Cumbal	1314909763	Natural	
14	Aficionado	Hector del Pilar	Coronado Cumbal	171490815-1	Natural	
15	Aficionado	Rubi Ortiz	Allegria Coronado	123117998	Natural	Rubi Ortiz
16	Aficionado	Rosa Tipán	Alquinga	17231532-6	Natural	

"Por la recuperación de nuestras costumbres y tradiciones; por la reactivación económica de nuestras parroquias"

#	ASOCIACIÓN/GREMIO	NOMBRES	APELLIDOS	C. CIUDADANA	ORGANIDAD	FIRMA
1	Aficionado	Luis Fabres	Porta Corbo	171471330	P. Natural	
2	Aficionada	Zimena Loebell	Tobar	1715699631	P. Natural	
3	Aficionado	Ismael Josa	Paqueo Celso	1753755139	P. Natural	
4	Aficionado	Saul Brasa Cuervo	Carabonera	1712858982	P. Natural	
5	Aficionado	José Perote	B. Perote	17146321	P. Natural	
6	Aficionado	Raúl Quiroga	Quero	1711218730	P. Natural	
7	Aficionado	Baquer	Caraca	1712296277	Torino	
8	Aficionado	Enzo R.	Fonseca C.	17109970574	Torino	
9	Aficionado	Victor	MORA	1704689296	Torino	
10	Aficionado	Herman	Espinosa	1709531568	Torino	
11	Aficionado	Luis	ORTIZ	1711256627	Torino	
12	Aficionado	Joaquín	Gonzalez	171455549	Natural	
13	Aficionado	Ismael	ALFONSO	1710689801	Natural	
14	Aficionado	Humberto	Boyer	171982162	P. Natural	
15	Aficionado	Francisco	ALFONSO	1713281969	P. Natural	
16	Aficionado	Aracelis	Soroty	1712846847	P. Natural	

"por la recuperación de nuestras costumbres y tradiciones; por la reactivación económica de nuestras parroquias"

#	ASOCIACION/ GRENIO	NOMBRES	APELLIDOS	C. CIUDADANIA	DIGNIDAD	FIRMA
1	Aficionado	Edgar Arturo	Vargas Suarez	1708649506	Persona natural	
2	Aficionado	Raymond Edward	Corio Sacre	1713946968	PERSONA NATURAL	
3	Aficionada.	Esther Alicia	Salas de Baeza	1711025153	NATURAL.	
4	Aficionada	Alicia Rosal	Ortiz Pinto	1712438025	Natural	
5	Aficionada	Stanneth Sanchez	Mentha Pilloche	1716091381	Natural	
6	Afuonado	Ella Ernest	Sous Cox	1714331327	Natural	
7	Madia Pizarro	Nadia Mariana	Pizarro Vallejo	1704650384	Natural	
8	Aficionada	MARIANA DE LOS ANGELES	FERNANDEZ PIZARRO	1716604390	PERSONA NATURAL	
9	Aficionado	FERNANDO OSCAR	CORDUPO ALQUINAGA.	1720747792	NATURAL.	
10	Aficionado	Sosa yordi	Ostivar Guerra	0901195884	Persona natural	
11	Aficionado	Roberto Cifuentes	Collazo Gomez	1712482912	Persona Natural	
12	Aficionado	Carlos Kaelo	Gomez Velami	1711097813	PERSONA NATURAL	
13	Aficionado	Miguel Hernandez	Hernandez Aguilar	1710532365	NATURAL	
14	Aficionado	Felix Giovanni	Gonzalez Polanco	1712219925	NATURAL	
15	Aficionado	Juanis Avila	AGUIAR DE PAZ	1714688372	NATURAL	
16	Aficionado	Juanma	Aguilera	1705894762	Persona Natural	

"Por la recuperación de nuestras costumbres y tradiciones; por la reactivación económica de nuestras parroquias"

#	ASOCIACION/ GREMIO	NOMBRES	APELLIDOS	C. CIUDADANIA	DIGNIDAD	FIRMA
1	Aficionado	Erika Yahaira	Tosquiza Cacho	175304692-7	Persona natural	
2	Aficionado	Bianca Peniqueiro	Peniqueiro Cono	A20132920-1	Persona Natural	
3	Aficionado	Santiago Alvarez	Peniqueiro	172955328-7	Persona Natural	
4	Aficionado	Kevin Santiago	Torano Cono	A20174005	Persona Natural	
5	Aficionado	Fernando Chango	Chango Montalvo	150121009	Persona Natural	
6	Aficionado	Gladys Haritel	Enzo Delgado	713253015	Persona Natural	
7	Aficionado	Veronica Paula	Micanda Guzman	132315211	Persona natural	
8	Aficionado	Maria Claudia	Banda Paisand	17179291-9	Persona natural	
9	Aficionado	Barbara Elizabeth	Vargas Lombardi	179183070-5	Persona Natural	
10	Aficionado	Natalia Cacho	Cacho Lombardi	210052499-8	Persona Natural	
11	Aficionado	Liana Haritel Zambora	Zambora Zambora	172455896	Persona Natural	
12	Aficionado	Diana Mauricio	Tituana Yanqui	A1254035-9	Persona Natural	
13	Aficionado	Sain Alejandro	Ruedas Cuambez	01020211041-6	Persona natural	
14	Aficionado	Luis Alberto	Crisol	050703012	Persona natural	
15	Aficionado	Miguel Porro	Solar Pantipani	A20499203-7	Persona natural	
16						

"Por la recuperación de nuestras costumbres y tradiciones; por la reactivación económica de nuestras parroquias"

#	ASOCIACION/ GREMIO	NOMBRES	APELLIDOS	C. CIUDADANIA	DIGNIDAD	FIRMA
1	Aficionado	Miguel Ricardón	Coronado	175378459-2	Persona natural	
2	Aficionado	Lucia Maresa	Braza Bejarano	172313502-4	Persona natural	
3	Aficionado	America Oculumbi	Oculumbi	171828893-0	Persona natural	
4	Aficionado	Rafael Ballester	Bayano Vera	170463269-7	Persona Natural	
5	Aficionado	Trinidad Rojas	Alvarado	172042150-C	Persona Natural	
6	Aficionado	Angelina	Perez Pazo	171682890	Persona Natural	
7	Aficionado	Cristina	Fernandez	171795654-1	Persona Natural	
8	Aficionado	Alba	Perez	171836126-2	Persona Natural	
9		Suan	Coronado	1718176634	Persona Natural	
10	Aficionado	Victor Galcan	Colingualo	1753050926	Persona Natural	
11	Aficionado	Edwin Sol	Lopez Silva	1600438191	Persona Natural	
12	Aficionado	Segundo Alejandro	Alvarez Casallita	1503644006	Persona Natural	
13	Aficionado	Blanca	Alvarez	171850733-6	Persona Natural	
14	Aficionado	Maria Marcelina	Lopez Alvarez	1002189172	Persona Natural	
15	Aficionado	Umaro Cobas	De la Cruz	1719211273	Persona Natural	
16	Aficionado	Miguel	Alvarez	1717855126	Persona Natural	

"Por la recuperación de nuestras costumbres y tradiciones: por la reactivación económica de nuestras parroquias"

#	ASOCIACION/ GRENIO	NOMBRES	APELLIDOS	C. CIUDADANIA	DIGNIDAD	FIRMA
1	Aficionado	Rosa Cel	Tenago	1715126643	Persona natural	
2	Aficionado	Maía	Varela	1776438230	Persona natural	
3	Aficionado	VICTOR	TUPIA	1719790667	Persona natural	VICTOR ZURTEL
4	Aficionado	Fern	Hano	1710314236	Persona Natural	
5	Aficionado	FREDY	MALDONADO	1713125878	Persona natural	
6	Aficionado	Michelle	Mareno	1722236310	Persona natural	
7	Aficionado	STAN	PEREZ	1711092914	Persona natural	
8	Aficionado	Orley	Ayala	17188916906	Persona natural	
9	Aficionado	Juis	Zambrano	171749058	Persona natural	
10	Aficionado	Caroln	Delaz	17192227950	Persona natural	
11	Aficionado	Hensi	Ayala	1753487857	Persona natural	
12	Aficionado	Kevin	Conde	1751355564	Persona natural	
13	Aficionado	Lenar	Carbajo	1706870050	Persona natural	
14	Aficionado	Maria	Conde	1707549537	Persona natural	MARIA GODELI
15	Aficionado	Juis	Cachego	1718313503	Persona Natural	
16						

"Por la recuperación de nuestras costumbres y tradiciones; por la reactivación económica de nuestras parroquias"

#	ASOCIACION/ GREMIO	NOMBRES	APELLIDOS	C. CIUDADANIA	DIGNIDAD	FIRMA
1	Aficionado	Luis Walter	Tzapiza Guisheza	0502577315	Persona natural	
2	Aficionado	Silvia marisol	Cachego conde	1717060121	Persona natural	
3	Aficionado	Dandua Kumatani	Kamatani Coec	1715035240	Persona natural	
4	Aficionada	Fredaly	Coro Conde	1713192050	Persona natural	
5	Aficionado	Maria	Panama	1002757407	Persona Natural	
6	Aficionado	Keina	Cepeda		Persona Natural	
7	Aficionada	Hector	LLAMATUMBI	1407309892	PERSONA NATURAL	
8	Aficionado	Alan	Cholango	1753786688	Persona natural	
9	Aficionada	Amy	Cholango	1753837853	Persona natural	
10	Aficionado	Delia	Huotumbi	1403918184	Persona Natural	
11	Aficionado	Robo Mauricio	Pachgo	17161003-2	Persona Natural	
12	Aficionado	Alex Patricio	Valdiviezo Macay	1722578000	Persona Natural	
13	Aficionado	Rebeca Cepeda		1711082816	Persona N.	
14	Aficionada	Franco Hugo	T. Izania	100234717-11	Persona N.	
15	Aficionado	German Sbatia	Valdiviezo Macay	0602986324	Persona natural	
16						

"Por la recuperación de nuestras costumbres y tradiciones; por la reactivación económica de nuestras parroquias"

#	ASOCIACIÓN/ GRUPO	NOMBRES	APELLIDOS	C. CIUDADANÍA	DIGNIDAD	FIRMA
1	Aficionado	duis Fernando	Chipantasi Chipantasi	17727889-7	Persona Natural	
2	Aficionado	Thony David	Pillacho Chipantasi	1727797882	Persona Natural	
3	Aficionado	Karla Estelany	Chipantasi - Morán	1725784342	Persona Natural	Estelany K.
4	Aficionado	Suan Horán	Hatamoro	808243959-6	Persona Natural	
5	Aficionado	Michelle	Morán	17297222-39	Persona Natural	
6	Aficionado	Pampuro	Chipantasi	171705158-3	Persona Natural	
7	Aficionado	Martha Valenda	Chipantasi Chipantasi	17301036-9	Persona Natural	
8	Aficionado	Ojeda	Tuston	18039924-7	Persona Natural	
9	Aficionado	Sticks Alexander	Chipantasi Ojeda	1728583665	Persona Natural	
10	Aficionado	Karla Fernando	Verde	17513222-44	Persona Natural	Karla Carde
11	Aficionado	Maria Rosa	Chipantasi Chipantasi	1708953773	Persona Natural	
12	Aficionado	Tose Camilo	Chipantasi Maira	140655476-9	Persona Natural	Jose Carlos Ojeda
13	Aficionado	Segundo Carlos	Chipantasi Chipantasi	17103694-5	Persona Natural	Carlos Segundo
14	Aficionado	Maria Dela	Po'Yacho Mujer	17144875-7	Persona Natural	
15	Aficionado	Pilicito Fualola	Torge Marcelo	04011168-9	Persona Natural	
16	Aficionado	Marcelo Fernando	Puente Oña	1715355762	Persona Natural	Fernando Puente

"Por la recuperación de nuestros costumbres y tradiciones, por la reactivación económica de nuestros parroquias"

#	ASOCIACION/ GREMIO	NOMBRES	APELLIDOS	C. CIUDADANIA	DIGNIDAD	FIRMA
1	Aki Biendo	Rob. Galardo	Monteja Mejia	081982335	Persona Natural	
2	Aficionados	Manuel Elias	Suolaque	1102004148	Persona Natural	
3	Aficionados	Rob. Cantar	Muzincho	1721928824	Persona Natural	
4	Aficionado	Monica Silva	Silva Osorio	171554054	Persona Natural	
5	Gremio	Blanca Torcelo	Parra	110057239-9		
6	Manuel	Manuel		171597062-8		
7	Aficionado	Daisy	Flores	131344146		Daisy Flores
8	Mano Flor	Maria Flor	Flora	1312445055		
9	Auto. Tangillo	Auto. Tangillo	Tangillo	0300207269		
10	Angel Samirito	Angel Samirito	Samirito	0300207269		
11	Claudio Ferrero	Claudio Ferrero	Cabrera Pardo	119894238		
12	Wilber Humberto	Wilber Humberto	Cabrera	11091051	Persona Natural	
13	Aficionado	Pedro	Pinao	1107380505		
14	Greda	Greda	Cabrera	1721928824		
15	Aficionado	Niselli	Nita	1723686471		
16	Aficionado	Kevin	Pilayano	172442789-1		

"Por la recuperación de nuestros costumbres y tradiciones; por la reactivación económica de nuestras parroquias"

#	ASOCIACION/GREMIO	NOMBRES	APELLIDOS	C. CIUDADANIA	DIGNIDAD	FIRMA
1	SECTOR MANANTIAL	SANTIAGO AGUIRRE	AGUIRRE CHIRIBOGA	175400722-5		
2	SECTOR MANANTIAL	KEVIN DAVID	ROSEDO CHIRIBOGA	176274614-7		
3	SECTOR MANANTIAL	XAVIER AGUSTIN	RUIZ BRAVO	130908097-4		
4	SECTOR MANANTIAL	MURIAN ROCÍO	CHIRIBOGA PASQUEL	17163702-6		
5	SECTOR MANANTIAL	MAYRA FERNANDA	Cuenca Concha	172518635-5		Mayra Cuenca
6	SECTOR MANANTIAL	Segundo Marco	Mendoza Argui	172385533-6		
7	SECTOR MANANTIAL	MARCO TAYO	TAYO VILATUNA	120452960-4		
8	SECTOR MANANTIAL	Jesé Zamiró	SALAZAR HENA	1705498697		
9	SECTOR MANANTIAL	Adriano Mercedes	LOOR LÓPEZ	1314635689		
10	SECTOR MANANTIAL	Segundo Samayá	Samayá	0603753310		
11	SECTOR MANANTIAL	Olmeo	Baño Condejejo	050961019		
12	SECTOR MANANTIAL	Carmelo Venicio	Pringate Paton	210072554		
13	SECTOR MANANTIAL	Carmin Noriega	Tampala Simbará	172067872-9		
14	SECTOR MANANTIAL	Elio Diomira	Mupa Delgado	1307633667		
15	SECTOR MANANTIAL	MARIA MANUELA	FUÑOS BAPITENA	172432047-6		
16						

"por la recuperación de nuestras costumbres y tradiciones; por la reactivación económica de nuestras parroquias"

#	ASOCIACION/ GREMIO	NOMBRES	APELLIDOS	C. CIUDADANIA	DIGNIDAD	FIRMA
1	SECTOR MANANTIAL	Mara Anabela	Urcos Ortega	1000471972.2		
2	SECTOR MANANTIAL	May Angenis	Almeida Chucuyá	115372019-3		
3	SECTOR MANANTIAL	Glady Oro	Olivio Gomalli	141263441-7		
4	SECTOR MANANTIAL	EDGAA Patricia	Donaivel Zamora	1104278625		
5	SECTOR MANANTIAL	Segundo Cesar	Camus Montoro	171976954-7		
6	SECTOR MANANTIAL	José Luis	Lema Guarcampa	1706275896		
7	SECTOR MANANTIAL	Andrés Ricardo	Troite Guasti	0502324717		
8	SECTOR MANANTIAL	Patricio Pablo	Robalindo Caraculpe	050691471		
9	SECTOR MANANTIAL	S. Julia Elizabeth	Tuboguinga Montoro	1717753519		
10	SECTOR MANANTIAL	Trinidad Patricia	Chapa Paracutina	124565534		
11	SECTOR MANANTIAL	Oliver Osvaldo	Moras Ayubón	0702924986		
12	SECTOR MANANTIAL	Francisco Guana	Guana Ayon	170997101		
13	SECTOR MANANTIAL	María Patricia	Robalindo Guarcampa	172375641-2		
14	SECTOR MANANTIAL	Naxi Catico	Rojas Rojas	1712462063		
15	SECTOR MANANTIAL	Yanni Juana	Ruiz Guerrero	1706182548		
16	SECTOR MANANTIAL	Maria Pascuala	Campo Sacome	172650363		

"Por la recuperación de nuestras costumbres y tradiciones: por la reactivación económica de nuestras parroquias"

#	ASOCIACION/GREMIO	NOMBRES	APELLIDOS	C. CIUDADANIA	DIGNIDAD	FIRMA
1	SECTOR MANANTIAL	KARINA LITETH	BRIONES ZAMBRANO	17LS6064BS		
2	SECTOR MANANTIAL	María Cristina	Caipa Lango	1721RR838J		
3	SECTOR MANANTIAL	María LUZMILA	Condulle Chacha	0501612840		
4	SECTOR MANANTIAL	María Alexandra	Condulle chacha	050324227-6		
5	SECTOR MANANTIAL	María Alexandra	Condulle Condulle	050324227-6		
6	SECTOR MANANTIAL	Lara Quisque	Alsipe	170975289-5		
7	SECTOR MANANTIAL	Joselyn Góngora	Quisipe Simbaña	19288489-3		
8	SECTOR MANANTIAL	Beramen Alago	Alago Ochoa	1705235928		
9	SECTOR MANANTIAL	Sofía el Vobato				
10	SECTOR MANANTIAL	Brigida Marinela	Parbeto Cadeno	1203309990		
11	SECTOR MANANTIAL	Nieves Havili	Zambrano Merced	0999720538		
12	SECTOR MANANTIAL	Luis Armando	Condulle Condulle	175392643-3		
13	SECTOR MANANTIAL	Martha Cecilia	Gonzalez Camas	172423574-0		
14	SECTOR MANANTIAL	Luis Alfredo	Condulle Chacha	0502072515		
15	SECTOR MANANTIAL	Abel Enrique	Buonos Aluarez	1717421042		
16	SECTOR MANANTIAL					

"por la recuperación de nuestras costumbres y tradiciones; por la reactivación económica de nuestras parroquias"

#	ASOCIACION/ GRENIO	NOMBRES	APELLIDOS	C. CIUDADANIA	DIGNIDAD	FIRMA
1	Aficionado	José	Mozales	7177976766	Perzoma Natural	
2	Aficionado	Angel	Guru	060426376	Perzoma Natural	
3	Diego	José	Avila	0984322590	Perzoma Natural	
4	Aficionado	Alexander	Verdejo	125973073	Natural	
5	Freddy	Alfredo	Taco	1717512287	Natural	
6	Aficionado	Osorio	Isa	172242545	Natural	
7	Aficionado	Luis	Slagva	1850979228	Natural	
8	Aficionado	Paola	Minge	175280555-1	Natural	
9	Aficionado	Luis	Carasama	171293636	Natural	
10	Aficionado	Hilario	Suitari	1719435017	Natural	
11	Aficionada	Josselyn	Revelo	17559686-2	Natural	
12	Aficionada	Jeaneth	Sisa	1755406756	Natural	
13		Sara	Cumbra	1755239091		
14		donald huan	Parama	0304549601		
15	Nicolás Pavi	Paulina	Mumo	171221618		
16	Pavi	Yanacallo	Pailacho	175032740-3		

"Por la recuperación de nuestras costumbres y tradiciones; por la reactivación económica de nuestros parroquias"

#	ASOCIACION/ GRENIO	NOMBRES	APELLIDOS	C. CIUDADANIA	DIGNIDAD	IRMS
1	Aficionado	Juan Francisco	Baqueiro Dorca	1710153364	Personas Natural	
2	Aficionado	Alga Lidia	Ancha parta C.	1717651230	Personas Natural	
3	Aficionado	Eludys Moniz	Moniz	17126328566	Personas Natural	
4	Aficionado	Jorge Estevan	Arzobispo Baza	1726366568	Personas Natural	
5	Aficionado	Alcyona Rieto	Elizabeth Guezon	1722190046	Personas Natural	
6	Aficionado	Ivan Baqueiro	Eddylen	1725343284	Personas Natural	
7	Aficionado	Ariel Mauricio	Nieto Anzaco	0750314338	Personas Natural	
8	Aficionado	Gabriel Isaac	Nieto Baqueiro	1751016716	Personas Natural	
9	Aficionado	Hairio Juli	Anauro Puchta	070108570-3	Personas Natural	
10	Aficionado	Heidy	Pimenta	1728452010	P. Natural	
11	Aficionado	Andy	Cinguan	1355985130	Personas Natural	
12	Aficionado	Thonper	Ayias	1752594943	Personas Natural	
13	Aficionado	Moro	Trovez	1714640841	P. Natural	
14	Aficionado	Yuan Carlos	ZARCAH.	1712591203	P. Natural	
15	Aficionado	David	Rios	1721935029	P. Natural	
16	Aficionado	MPECO	MPS INCHO	1720901162	P. Natural	

"Por la recuperación de nuestras costumbres y tradiciones; por la reactivación económica de nuestras parroquias"

#	ASOCIACION/ GREMIO	NOMBRES	APELLIDOS	C. CIUDADANIA	DIGNIDAD	FIRMA
1	Ahorcucito	Javier	Chicaca	1750302398	P. Natural	
2	Ahorcucito	Miguel	Lanchinba	1750172800	P. Natural	
3	Ahorcucito	DAVIO	LOPEZ	1728367499	P. Natural	
4	Ahorcucito	Juan	Lanchinba	772425444-2	P. Natural	
5	Ahorcucito	EDISON	Lanchinba	175305765-0	P. Natural	
6	Ahorcucito	Juan	MUERS	1003912324	P. Natural	
7	Ahorcucito	Luis	Fernando	1719332301	P. Natural	
8	Ahorcucito	José	Sorchi	1707934480	P. Natural	
9	Ahorcucito	Juan	Rodriguez	179241880-1	P. Natural	
10	Ahorcucito	Nathalia	Cumbal	1755771746	P. Natural	
11	Ahorcucito	Arcelia	Tampara	159773200	P. Natural	
12	Ahorcucito	Luis	Colaba	1751797986	P. Natural	
13	Ahorcucito	Esteban	Colombo	1420994547	P. Natural	
14	Ahorcucito	Alex Lynn	Ligera	1721643147	P. Natural	
15	Ahorcucito	Juan	Niñiz	1751734491	P. Natural	
16	Ahorcucito	Freddy	Cumbal	1422180525	P. Natural	

"Por la recuperación de nuestras costumbres y tradiciones, por la reactivación económica de nuestras parroquias"

#	ASOCIACION/GREMIO	NOMBRES	APELLIDOS	C. CIUDADANIA	DIGNIDAD	FIRMA
1	San Agustín	Angel Alexander	Haldonado Haro	1727295162	Merador	
2	San Agustín	Lizbeth Haro	Bautista Simbaña	172757060-6	Merador	
3	San Agustín	Flora Lucia	Simbaña Cochran	170919620-6	Merador	
4	San Agustín	Concepción Angelica	Bautista Simbaña	1722292800	Merador	
5	San Agustín	Hilda Bautista	Simbaña	7721227005	Merador	
6	San Agustín	Belén Bautista	Simbaña	1723766307	Merador	
7	San Agustín	Arabel Haro	Haro	1725265530	Merador	
8	San Agustín	Maria Haro		7129507523	Merador	
9	Yurag	Jennifer Milena	Aroba Ullatuna	1753981644	Merador	
10	Yurag	Mario José	Aroba Tipanta	171370276-9	Merador	
11	Yurag	Margoth Elvira	Ullatuna Guallamba	121356683-3	Merador	
12	San Alfonso	Patricia Horacio	Horales Cuichán	171818634	Merador	
13	San Alfonso	Holger Espinoza N.	Espinoza Ullatuna	171818200-8	Merador	
14	San Agustín	Marta Rosarís	Simbaña Haro	172087778-9	Merador	
15	San Agustín	Sandra Cecilia	Haro Simbaña	7777324302	Merador	
16	San Agustín	Miryam Alexandra	Haro Simbaña	772303223-9	Merador	

"por la recuperación de nuestras costumbres y tradiciones; por la reactivación económica de nuestras parroquias"

#	ASOCIACION/ GREMIO	NOMBRES	APELLIDOS	C. CIUDADANIA	DIGNIDAD	FIRMA
1					1803093497	<i>Maria Portillo</i>
2	PiFO	Maria Vicenta	Huico Tipantiza	11/30/49-9	Aficiada	<i>Maria Vicenta Huico</i>
3	PiFO	Maria Manuy	Roman coyago	17/02/78-1	Aficiada	<i>Maria Manuy Roman</i>
4	PiFO	Maria Cuervo		01/03/33-6	Aficiada	<i>Maria Cuervo</i>
5	PiFO	Maria Juana	Munon	14/04/94-0483	BEICIONADA	JUANA MUÑOZ
6	PiFO	Antonio	Pailacno			
7	PiFO	Jessica Pallas	Lema	17/12/77-35-2	Aficiada	<i>Jessica Pallas</i>
8	PiFO	Blanca	Salazar	17/08/93-1657	Aficiada	<i>Blanca Salazar</i>
9	PiFO	Sigurb	Munoz	17/05/53-1466	//	<i>Sigurb Munoz</i>
10	PiFO	Jonathan	Herrandez	19/11/67-80	Montador	<i>Jonathan Hernandez</i>
11	PiFO	Jorge	ROMAN	17/12/78-75-1	CHAGRA	<i>Jorge Roman</i>
12	PiFO	Mariela	Cuidan	17/09/03-54	CHAGRA	<i>Mariela Cuidan</i>
13	PiFO	Patricio	Marsimcho	17/12/20-3999	chayno	<i>Patricio Marsimcho</i>
14	PiFO	Leonor	Ruanoan	6/10/20-33393	Montado	<i>Leonor Ruanoan</i>
15	PiFO	Cleber	Cuoloto	08/01/62-134	Montador	<i>Cleber Cuoloto</i>
16	PiFO	Portilla	Jose	19/01/82-5922	chagra	<i>Jose Portilla</i>

"Por la recuperación de nuestras costumbres y tradiciones; por la reactivación económica de nuestras parroquias"

#	ASOCIACION/ GREMIO	NOMBRES	APELLIDOS	C. CIUDADANÍA	DIGNIDAD	FIRMA
1	PiFO	Roberto Zamudio	Zamudio	7210571049 Ecuador	aficionado	
2	PiFO	José Mario	Espinosa Y.	171421029-4 Cuba	aficionado	
3	PiFO	JUAN CARLOS	ESPINOSA TIPANTIZA	1715413958-9	CHAGRA	
4	PiFO	EDWIN VIRGILIO	Pineda VESCEZ	1741645115	AFICIONADO	
5	PiFO	Gerardo Gómez	Moñoz	1712959223	AFICIONADO	
6	PiFO	María	Tipantiza	1707558035	CHAGRA	
7	PiFO	Luis milo	Guañan	0200747020	CHAGRA	
8	PiFO	Edison	Ango	1719380063	Torero	
9	PiFO	Santiago	Ango	171399498	Torero	
10	PiFO	Ramon Santiago	Cumbal	171081984	CHAGRA	
11	PiFO	Hector	Espinosa	1711601169	aficionado	
12	PiFO	Rafael Espinosa	Aery	1705227421	CHAGRA	
13	PiFO	Maria Consuelo	Consuelo	1714990395	aficionado	
14	PiFO	Veronica Consuelo	Cruz	1711114197	aficionado	
15	PiFO	Monica Lina	CRUZ	1713584330	aficionado	
16	PiFO	Wellinton Alejandro	Diaz Consuelo	1726744608	Torero	

"por la recuperación de nuestros costumbres y tradiciones, por la reactivación económica de nuestros parroquias"

#	ASOCIACION/ GREMIO	NOMBRES	APELLIDOS	C. CIUDADANIA	DIGNIDAD	FIRMA
1	Pifo	Blayuel Antonio	Saillando Yena	1706485779	Chagra	
2	Pifo	Diocelina	Cesti Jimena F	1709245714	TORETA	
3	Pifo	Muj	Rumburo	17A0596J-1	TORETA	
4	Pifo	Mex Atty	Atty Coiza	1754883349	chagra	
5	Zumboco	Hugo Nardina	Groth Gualt	1712098972	Oficio nado	
6	Pifo	Ramiro	Puallena	171097018-5	chagra	
7	Puambo	Leonido	Sisa	1726819269	chagra	
8	Puambo	Selene	Tupantiza	1725932013	Chagra	
9	Puambo	Sally	Sosa	17183866	Chagra	
10	Pifo	Luis Yarez	Sarduel	17171765167	To Bero	
11	Pifo	Ramelo Jones	Hano	172963534	Toreta	
12	Pifo	Suan Perales	Loachamin	1723671374	Toreta	
13	Pifo	Maya	Tipantiza	1722595053	Boo Chomodo	
14	Pintag	Zoila	Peralvo	1708383177	Toreta	
15	Pifo	Martha	Andrango	1714561543	Aficionado	
16	Pifo	Glady's	Tipantiza	1701933095	Chagra	

Por la recuperación de nuestras costumbres y tradiciones; por la reactivación económica de nuestras parroquias

ASOCIACIÓN/GRUPO	NOMBRES	APellidos	C. CIUDADANÍA	DIVERSIDAD	PRIMA
1. Lalagachá Central	Mevín	Hamitio	150245219	Torero	[Signature]
2. Chera	Nardi	Quintan	1751681394	Chagra	[Signature]
3. Chera	Paul	Lanchimba	1755561439	Chagra	[Signature]
4. Chera	Mallids	Lanchimba	1754130886	Chagra	[Signature]
5. Chera	Gonzalo	DELCADO	1709432474	CHAGRA	[Signature]
6. Chera	Esteban	Delgado		Chagra	[Signature]
7. YACAPAMES	Angel	Uchag	0602830230	Chagra	[Signature]
8. Yacupamba	Allana	Uchag	1751959162	Chagra	[Signature]
9. Delgado	Wilson	Avarez	1753732450	Torero	[Signature]
10. Bombaco	Hernando	Alvarez	17555917-8	Chagra	[Signature]
11. Bombaco	Venencia	Delgado	1712404476	Chagra	[Signature]
12. CIPCA	Birgón	vergara	1753760272	Chagra	[Signature]
13. YANUQUÍ	Muniro	MOERLES	1723018515	CHAGRA	[Signature]
14. YANUQUÍ	Avis	Morgals	175178827	CHAGRA	[Signature]
15. Yanuqui	Alan	Pallo	1752626024	Chagra	[Signature]
16.					

"Por la recuperación de nuestras costumbres y tradiciones; por la reactivación económica de nuestros parroquianos"

ASOCIACION/AMIGO	ROMANES	APELLIDOS	C. CREDITARIA	DIGITADO	FRAMA
1	El Quinche	Luis	145115152	Chagra	[Signature]
2	El Quinche	Ignacio	175166936	Chagra	[Signature]
3	El Quinche	[Signature]	177706370	Chagra	[Signature]
4	Yaruma	Juan Carlos	1710845163	Chagra	[Signature]
5	Chese	Alexandra	1710164481	Chagra	[Signature]
6	Chico	Isabel	1712577419	Chagra	[Signature]
7	Chico	Iselle		Chagra	[Signature]
8	Iguazú	José	1712794914	Chagra	[Signature]
9	Chico	Jonathan	1714164351	Chagra	[Signature]
10	Chico	Alexis	172192641-6	Chagra	[Signature]
11	Pito	Andrés	1777486326	Chagra	[Signature]
12	Pito	Pablo Bignatza	1777331483	Chagra	[Signature]
13	Yaruma	Fernando	1721094586	Chagra	[Signature]
14	Comoda	Nelson Tardío	0503232910	Chagra	[Signature]
15	Comoda	Paulo Carru	17129994-5	Chagra	[Signature]
16	Comoda	Comoda	070152241	Chagra	[Signature]

"Por la recuperación de nuestros costumbres y tradiciones; por la reactivación económica de nuestros parroquias"

ASOCIACIÓN/COMUNIDAD	NOMBRES	APellidos	C. CIUDADANA	DIRECCIÓN	FECHA
1. El Guanche	Christina	García	1752240228	Chagua	[Signature]
2. El Guanche	Mayo	García	172528175	Chagua	[Signature]
3. El Guanche	Jairo	Morales	1707770691	Chagua	[Signature]
4. P.F.O.	Hay	Yupita	1711215928	Chagua	[Signature]
5. P.F.O.	Cristina	Behringese	1712453358	Chagua	[Signature]
6. P.F.O.	Juan	Bonaceuse	1500535604	Chagua	[Signature]
7. Tambora	Eduardo	Pérez	1712450016	Chagua	[Signature]
8. Yanigui	Damaris	Mangas	17987351748	Toreno	[Signature]
9. Acazubi	Hansel	Chacón	0401860572	Chagua	[Signature]
10. Acazubi	Paola	Chacón	0401860098	Chagua	[Signature]
11. Acazubi	Carla	Cañón	1755164819	Chagua	[Signature]
12. Acazubi	Ricardo	Chacón	1723255838	Chagua	[Signature]
13. El Guanche	Alvarado	Uruango	1723670198	Chagua	[Signature]
14. El Guanche	David	Uruango	1725542247	Toreno	[Signature]
15. Rodrigo		Zipora Tiza	1711903062	Chagua	[Signature]
16. P.F.O.	Cecilia	Tipantiza	1713028593	Chagua	[Signature]

"Por la recuperación de nuestros costumbres y tradiciones; por la reactivación económica de nuestras parroquias"

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16
ASOCIACION/GRUPO	APellidos	C. CUBIADANA	DIRECCION	FIRMA	ASOCIACION/GRUPO	APellidos	C. CUBIADANA	DIRECCION	FIRMA	ASOCIACION/GRUPO	APellidos	C. CUBIADANA	DIRECCION	FIRMA	ASOCIACION/GRUPO
Pifo	Jesús	1752007524	Toxera	[Firma]	Pifo	Tipantira	1752007524	Toxera	[Firma]	Pifo	Tipantira	1752007524	Toxera	[Firma]	Pifo
Pifo	Maria	1713830196	Chagra	[Firma]	Pifo	Tipantira	1713830196	Chagra	[Firma]	Pifo	Tipantira	1713830196	Chagra	[Firma]	Pifo
Varugui	Edison	1760104966	Chagra	[Firma]	Varugui	Lanchimba	1760104966	Chagra	[Firma]	Varugui	Lanchimba	1760104966	Chagra	[Firma]	Varugui
Pifo	Stalin	1756190855	Toxera	[Firma]	Pifo	Espimasa	1756190855	Toxera	[Firma]	Pifo	Espimasa	1756190855	Toxera	[Firma]	Pifo
Pifo	Paraiso	1706283590	Chagra	[Firma]	Pifo	A.A.G. JERO	1706283590	Chagra	[Firma]	Pifo	A.A.G. JERO	1706283590	Chagra	[Firma]	Pifo
Pifo	Jose I	179353250	Chagra	[Firma]	Pifo	BARBOSA	179353250	Chagra	[Firma]	Pifo	BARBOSA	179353250	Chagra	[Firma]	Pifo
Pifo	Alex	1755792742	Chagra	[Firma]	Pifo	Tipantira	1755792742	Chagra	[Firma]	Pifo	Tipantira	1755792742	Chagra	[Firma]	Pifo
Sangolqui	Luis	1711496891	Chagra	[Firma]	Sangolqui	Lopez	1711496891	Chagra	[Firma]	Sangolqui	Lopez	1711496891	Chagra	[Firma]	Sangolqui
Pintay	Jos. Calvo	170436606	Chagra	[Firma]	Pintay	Cochoya	170436606	Chagra	[Firma]	Pintay	Cochoya	170436606	Chagra	[Firma]	Pintay
PIFO	Soledad	1774139886	Chagra	[Firma]	PIFO	Tipantira	1774139886	Chagra	[Firma]	PIFO	Tipantira	1774139886	Chagra	[Firma]	PIFO
CHISCA	Duis	1713263086	Chagra	[Firma]	CHISCA	Guapilla	1713263086	Chagra	[Firma]	CHISCA	Guapilla	1713263086	Chagra	[Firma]	CHISCA
Chesca	Eduin	175589108	Chagra	[Firma]	Chesca	Pailhucho	175589108	Chagra	[Firma]	Chesca	Pailhucho	175589108	Chagra	[Firma]	Chesca
Ambato	Zuan	1780404255	Chagra	[Firma]	Ambato	Niebla	1780404255	Chagra	[Firma]	Ambato	Niebla	1780404255	Chagra	[Firma]	Ambato
Varugui	Hector	1755789516	Chagra	[Firma]	Varugui	Gujun	1755789516	Chagra	[Firma]	Varugui	Gujun	1755789516	Chagra	[Firma]	Varugui
Varugui	Angelica	1726741580	Chagra	[Firma]	Varugui	Guaranda	1726741580	Chagra	[Firma]	Varugui	Guaranda	1726741580	Chagra	[Firma]	Varugui
Varugui	Jordana		Toxera	[Firma]	Varugui	Lopez		Toxera	[Firma]	Varugui	Lopez		Toxera	[Firma]	Varugui

"Por la recuperación de nuestras costumbres y tradiciones; por la reactivación económica de nuestras parroquias"

ASOCIACIÓN (ASINOS)	NOSES	APellidos	C. CUILLENIA	DIRECCIÓN	FIRMA
1. CAPACUCHI	Mauricio Micaela	FERRANDO	197284224	CHAGUA	[Signature]
2. Chiriquin	Marechal		1716227007	Chagua	[Signature]
3. San José	Patricia	Lugnana	1711675578	Chagua	[Signature]
4. Vallegochi alto	Olga	Chicaiza	172064803	Chagua	[Signature]
5. Vallegochi alto	Byron	Estevan	172054803	Chagua	[Signature]
6. Codo Dco	Rogelio	Millan	1727564501		[Signature]
7. CAYAMBE	William Alvarez	CAYAMBE	1713435426	CHAGUA	[Signature]
8. Cayambe	Thomson	Judith	1002711281	Chagua	[Signature]
9. Cayambe	Alex	Leonor	1701958193	Chagua	[Signature]
10. Cayambe	Thomson	Thomson	1716221724	Chagua	[Signature]
11. Cayambe	Maxillo	Rodolfo	1004823320	Torera	[Signature]
12. Cayambe	Robin	Sánchez	1002495601	Montañez	[Signature]
13. Cayambe	Margarita	Urbano	1002630101	Torera	[Signature]
14. Palo	William	Cero	0024345655	Chagua	[Signature]
15. Yruvay	Lucas	Pitacuan	1001554441	CHAGUA	[Signature]
16. Yruvay	Gerardo Cuabari	Cuabari	1719520649	CHAGUA	[Signature]

"Por la recuperación de nuestras costumbres y tradiciones; por la reactivación económica de nuestras parroquias"

#	APELLIDOS/ NOMBRES	APELLIDOS	C. CIUDADANA	DISTRITO	FIRMA
1	Yacupari Wob	Chalazur	05068883	Chagra	
2	Chaca Edgar	Pellajo	192121777	Chagra	
3	YAWURUKI Bryan	Tipantiza	175598858	Chagra	
4	YARUVILI Jorge	Tipantiza	172491660	Chagra	
5	Joriqui Jonathan	Atyu	151888257	Chagra	
6	Pico Kerly	Uvarango	175588865	Chagra	
7	Jesuar Carlos	Atyu	174910529	Chagra	
8	Karawan Rene	Atyu	132434046	Chagra	
9	Rifo Alex	Tipantiza	176073550	Chagra	
10	Tobabela Dantel	Paqtero	175588828	Chagra	
11	El Quinche Kleber	Tipantiza	175515520	Chagra	
12	Yacupari Matro	Luchimba	172703854	Teseo	
13	Yacupari William	Agarla	171936980	Atacama	
14	Chaca Manuel	Uvarango		Atacama	
15	Chaca Pascu	Uvarango	175588219	Atacama	
16	Chaca Emerson	Uvarango	175176770	Atacama	

"Por la recuperación de nuestras costumbres y tradiciones; por la reactivación económica de nuestras parroquias"

#	ASOCIACION/ GRÉMIO	NOMBRES	APELLIDOS	C. CIUDADANÍA	DIGNIDAD	FIRMA
1	Pifo	Heidy Nayana	Sanerina Sanerina	1754247052	Aficionado	
2	Pifo	Soel Escobar	Escobar	1727156786	Aficionado	
3	Pifo	Carolina Guachen	Hanta	1715594634	Aficionado	
4	PiFo	Olga	Guambi	1713462644	Aficionado	
5	Pifo	Darcein	Simba	1718552514	Chagra.	
6	PiFo	Carlos	Peralbo	7706858030	Chagra	
7	PiFo	Rosario	Loachanin	7709229049	chagra	
8	PiFo	Maritza Maribel	Peralbo Loachanin	1719225805	Torera.	
9	PiFo	Wimer Xavier	Aranza Simban	172054236	Camara.	
10	Inga	Angel Javier	Simban Golegñe	1716044406	Aficionado	
11	Inga	Aida Simban	Chaguimurca	171384507	Aficionado	
12	Inga	Dario	Cumbal	1714666672	Aficionado	
13	Tumbaco	Hernon Araya	Quimpe	1709430076	Aficionado	
14	Sanagati	Thania Ploza	Kudde Sacha	1709594905	Aficionado	
15	Yaruqui	Marisol Ti	Tipantza Pallacho	1718085352	Aficionado	
16	Pifo	Lucia Guambi	Guachaman	1717341800	chagra	

ANEXO 5

Oficios del sector productivo que solicita y respalda la propuesta de eliminar la “Sección XII De los Animales Destinados al Consumo, del Capítulo II De la Protección de la Fauna Urbana en el Distrito Metropolitano de Quito, del Título VI De Bienestar Animal, artículos 3678, 3679, 3680 y 3681.”, constante en el artículo 8 del proyecto de reforma.

ANEXO 5



Oficio No. CIP – DSDL - 0065

San Francisco de Quito, DM, 16 de abril de 2024

Señor Doctor
Michael Aulestia
Concejal
CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO
En su despacho. -

ASUNTO: Observaciones CIP a la Ordenanza Metropolitana de Bienestar Animal en el Distrito Metropolitano de Quito.

De mi consideración:

Reciba un cordial saludo de la Cámara de Industrias y Producción (CIP), entidad gremial privada sin fines de lucro, con personería jurídica propia, que representa el 85% del PIB no petrolero del Distrito Metropolitano de Quito y agrupa a empresas de 63 sectores productivos como: alimentos y bebidas, metalmecánico, textil, madera, automotriz, construcción, petróleo y derivados, plástico, seguros, caucho, financiero, farmacéutico, químico, comunicación, industrial, agroindustrial, comercio, servicios, minería industrial responsable, entre otros.

Entre nuestros objetivos, se destacan: representar a nuestros afiliados brindando asistencia, apoyo y cooperación; fortalecer el sector empresarial, fomentar los principios políticos, económicos y sociales del sistema de libre empresa; propender a la efectiva vigencia y respeto de los valores éticos dentro del sector productivo.

En este sentido, con fecha 18 de enero de 2024, en la Edición Especial No. 1488 del Registro Oficial, se publicó la Ordenanza Metropolitana de Bienestar Animal en el Distrito Metropolitano de Quito, Sustitutiva del Título VI, del Libro IV.3 del Código Municipal del Distrito Metropolitano de Quito (la «Ordenanza»).

En tal virtud y con el propósito de brindar nuestros aportes de carácter técnico, económico y científico, como insumo para el proceso de discusión de dicha propuesta de normativa local, **solicitamos la eliminación de la Sección XII del Título VI del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.**

El sector productivo formal en Ecuador cumple con regulaciones internacionales de bienestar animal emitidas por AGROCALIDAD a nivel nacional, y debe respetar las recomendaciones de la Organización Mundial de Sanidad Animal como miembro. Sin embargo, la proliferación de normativas locales desarticuladas y no coordinadas con el ente rector nacional impacta negativamente en la economía y sociedad, especialmente para pequeños y medianos productores. La regulación



técnica sin considerar los impactos sociales, culturales y económicos aumenta los costos de producción y afecta directamente al consumidor. Además, los grupos animalistas citan ejemplos de reformas legales en países desarrollados sin tener en cuenta la realidad económica y social del Ecuador ni los plazos que se conceden en esos países para implementar cambios. La proliferación de ordenanzas locales desarticuladas vulnera la seguridad jurídica y desincentiva la inversión extranjera, mientras que la sobre regulación en la actividad económica provoca problemas graves como la informalidad, pérdida de empleo formal y aumento de actividades clandestinas, entre otros.

Por otro lado, solicitamos gentilmente ser considerados en cualquier proceso de construcción de normativa relacionada al Título VI, del Libro VI.3 del Código Municipal.

Agradecemos remitir cualquier información referente a este tema a María José Hernández, Directora de Sostenibilidad y Desarrollo Local de la CIP, al correo electrónico mjhernandez@cip.org.ec o contactarse al celular: 0998701520.

Confiamos en su oportuna intervención para que nuestro requerimiento sea atendido.

Atentamente,



MARIA DE LA PAZ
JERVIS PASTOR

María Paz Jervis
Presidenta Ejecutiva
C.C. 1707742126
mariapaz.jervis@cip.org.ec
0999808648

SECRETARÍA CONCEJALÍA	RECIBIDO: <i>Yadira Flores</i>
	FECHA: <i>16-04-2024</i>
MICHAEL AGUIRRE SALAZAR CONCEJAL	HORA: <i>12:12</i>
	FIRMA: <i>[Signature]</i>



Corporación Nacional de
Avicultores del Ecuador

info@conave.org
(593 2) 2454 281 / (593 2) 2267 002
Av. Amazonas E9-112 y Río Guayas.
Edificio Torre Centre, piso 14 Ofic. 1401
Quito - Ecuador
www.conave.org

Quito, 16 de abril de 2024
Oficio N° 060- CONAVE / 2024

Michael Aulestia
CONCEJAL
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
Presente. -

De nuestra consideración:

Reciba un cordial saludo de quienes conformamos la Corporación Nacional de Avicultores del Ecuador-CONAVE, una persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, regulada por las disposiciones del Título XXX del Libro 1, del Código Civil Ecuatoriano, cuyos estatutos fueron aprobados mediante Acuerdo Ministerial No. 0465 de 14 de diciembre de 1994 y reformado mediante Acuerdo Ministerial de 13 de diciembre de 2013.

CONAVE procura el fortalecimiento del sector avícola del país; y, entre sus fines organizacionales se encuentran: "a. Asumir la representación, promoción y defensa de sus miembros; (...) d. Difundir la tecnificación de procesos industriales; prácticas de inocuidad alimentaria, propiciando la aplicación de Buenas Prácticas Avícolas y de Manufactura, así como el cumplimiento de las normativas ambientales; y, m. En general, realizar todas las actividades que conduzcan al fomento de la industria avícola y al fortalecimiento de la Corporación y sus miembros."

Somos parte de una cadena productiva (proteína animal) que contempla tres eslabones: el primero, los cultivos de maíz amarillo y el grano de soya; el segundo, la producción de alimento balanceado preparado para animales, que utiliza como uno de sus principales insumos el maíz amarillo duro; y, el tercero, la actividad pecuaria, que consiste en la cría de ganado porcino y de pollos. Esta cadena alcanza una oferta total de USD 4.539 millones de dólares al año; es decir, el 26% del PIB agropecuario y genera empleo directo para 325.000 personas aproximadamente.

El motivo del presente es por cuanto ha venido a nuestro conocimiento que, actualmente, su despacho se encuentra trabajando en un proyecto de "ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL TITULO VI, LIBRO IV.3, (REFORMADA POR LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 019-2020 DE 05 DE ENERO DE 2021) DE LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 001 DE 29 DE MARZO DE 2019 QUE CONTIENE EL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO" referente a la gestión integral de la fauna urbana en el Distrito Metropolitano de Quito.

Al respecto, debemos indicar que, desde el momento de su promulgación, hemos denunciado reiteradamente que en el procedimiento para el tratamiento de la Ordenanza Nro. 019-2020, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito (el «Municipio»), a pesar de haber contado con la participación de 26 acreditados al mecanismo de silla vacía, solamente incluyó una sola visión y postura sobre el tema (grupos animalistas); es decir, no contó con una efectiva participación de actores especializados en materia de sanidad agropecuaria, quienes pudieron haber aportado con sus conocimientos técnicos y científicos, y advertir sobre las consecuencias negativas de la incorporación de ciertas disposiciones anti técnicas y que no guardan armonía con normas y recomendaciones de carácter nacional e internacional.

Además, no fueron consideradas las disposiciones de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria- LOSA y mucho menos los lineamientos y directrices del ente Rector en materia Agropecuaria a nivel Nacional en el proceso de construcción normativa, lo que desencadenó en la aprobación de un cuerpo legal anti técnico, descoordinado entre niveles de gobierno, y cuyas imprecisiones ponen en riesgo el ejercicio de una actividad económica que representa más de tres mil millones de dólares anuales en ventas y genera miles de fuentes de empleo a nivel nacional.

SECRETARÍA CONCEJALÍA	RECIBIDO: <i>Yabrera Flores</i>
	FECHA: <i>16-04-2024</i>
	HORA: <i>16:24</i>
MICHAEL AULESTIA SALAZAR CONCEJAL	FIRMA: <i>[Firma]</i>



Corporación Nacional de
Avicultores del Ecuador

info@conave.org
(593 2) 2464 281 / (593 2) 2267 002
Av. Amazonas ES-112 y Río Guayas,
Edificio Torre Centre, piso 14 Ofic. 1401
Quito - Ecuador
www.conave.org

Es por esto que hemos venido promoviendo la reforma del Código Municipal, en el sentido de que se **eliminen** las disposiciones de la SECCIÓN XII DE LOS ANIMALES DESTINADOS AL CONSUMO contenida en el TÍTULO VI DEL BIENESTAR ANIMAL, por cuanto la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria («LOSA») establece que a Agencia de Control y Regulación Fito y Zoonosanitario («AGROCALIDAD») le corresponde, entre otras atribuciones, la regulación y control de la sanidad y bienestar animal a nivel nacional.

En este sentido se pronunció el Procurador General del Estado, quien, mediante Oficio No 20196 de 07 de septiembre de 2022, emitió su pronunciamiento ante la consulta formulada por la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario- AGROCALIDAD:

1. “[L]a Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario **es el único ente nacional encargado de la regulación y control de la sanidad y bienestar animal**, sanidad vegetal y la inocuidad de los alimentos en la producción primaria en el país, al que corresponde aplicar las medidas de protección de sanidad y el bienestar de los animales, los procedimientos internacionales de certificación veterinaria y demás normas y recomendaciones del Código Sanitario para los Animales Terrestres, así como dictar regulaciones técnicas en materia fito, zoonosanitaria y bienestar animal, además de controlar el cumplimiento de regulaciones técnicas.”
2. “[d]e acuerdo con lo previsto en los artículos artículo 144 numeral 1 del Código Orgánico Ambiental; 3 letra c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, 14 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, el deber de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos de **coordinar con la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario la gestión de competencias en materia de bienestar animal se instrumenta en la elaboración del informe preceptivo al que se refiere el numeral 1 del artículo 144 del Código Orgánico del Ambiente.**” (El énfasis me corresponde).

Si bien es cierto, el criterio del Procurador General del Estado, contenido en el Oficio No. 20196, fue emitido con posterioridad a la sanción de la Ordenanza Metropolitana No. 019-2020, El MDMQ no puede desconocer su carácter vinculante y de cumplimiento obligatorio. En tal virtud, el Concejo Metropolitano de Quito se encuentra en la **OBLIGACIÓN** de reformar la ordenanza y acoplarla, de manera tal, que guarde armonía con el ordenamiento jurídico vigente y a los tratados internacionales ratificados por el Ecuador.

Finalmente, solicitamos ser considerados en cualquier mesa de trabajo que se convoque dentro del referido proyecto de ordenanza, para el efecto, solicitamos cordialmente coordinar cualquier acción con el Ing. Juan Francisco Jaramillo, Coordinador Técnico de la Corporación Nacional de Avicultores del Ecuador-CONAVE al correo coordinador@conave.org y/o al celular: 0997688769.

Por la favorable y oportuna atención que se dé a este requerimiento, anticipamos nuestro agradecimiento.

En representación de las Cámaras y asociaciones gremiales productivas del Ecuador,

Atentamente,



Ing. Diana Espín García
CI: 1103491815
Directora Ejecutiva
CONAVE



COLEGIO DE VETERINARIOS DE PICHINCHA

Juan González N35-148 e Ignacio San María Sector la Carolina Telfs (593) 2466763 - 0964078099
E-mail: colegiodeveterinarios@gmail.com

Quito D.M., 15 de abril de 2024

Señor abogado
Michael Aulestia
CONCEJAL METROPOLITANO DE QUITO
Presente. -

Asunto: Proyecto de Ordenanza Reformatoria al TITULO VI del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

De mi consideración:

Nos dirigimos a usted en el marco de la construcción del proyecto de la "ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL TITULO VI, LIBRO IV.3, (REFORMADA POR LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 019-2020 DE 05 DE ENERO DE 2021) DE LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 001 DE 29 DE MARZO DE 2019 QUE CONTIENE EL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO"

En su momento, el Colegio de Veterinarios de Pichincha fue invitado por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito para emitir opiniones y contribuciones técnicas y científicas sobre <<algunos textos>> de la propuesta de Ordenanza 019-2020 para la gestión de la fauna Urbana en el Distrito Metropolitano de Quito. En el proceso de construcción normativa participaron varios especialistas de nuestra agremiación exponiendo los puntos de vista técnicos y científicos en los que debía sustentarse la Ordenanza. Sus intervenciones se encuentran debidamente registradas en las actas de las reuniones convocadas por la entonces Presidente de la Comisión de Salud, concejala Brith Vaca Chicaiza.

Hemos hecho público, en varias ocasiones, nuestro rechazo al proceso de elaboración y aprobación de la referida Ordenanza, pues su objetivo inicial fue de tratar temas referentes a la regulación y control <<exclusivamente>> de animales de compañía (perros y gatos) dentro de los preceptos de bienestar animal, tenencia responsable, y convivencia armónica. Posteriormente, la Ordenanza incluyó, sin el análisis de nuestros gremios profesionales y sin previo aviso ni socialización, la Sección XII que contiene disposiciones relativas a animales de consumo.

La exposición de motivos de este cuerpo normativo soporta esta afirmación, pues, como podrán evidenciar, en los considerandos de la referida Ordenanza, no se hace referencia -ni por casualidad- a la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria- LOSA, cuerpo normativo de carácter orgánico y de aplicación nacional que norma y regula el bienestar animal, como un componente fundamental de la sanidad animal.

Asimismo, el informe de la Procuraduría Metropolitana contenido en el Oficio Nro. GADDMQ-PM-2021-0471-O, de 04 de febrero de 2021, señala: "35. En adición, se ha de considerar que, las disposiciones constantes en el texto del proyecto de ordenanza (Ordenanza Nro. 019-2020) adjunto al oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2019-1907-O, contenía su Sección IX del Capítulo III,

SECRETARÍA CONCEJALÍA	RECIBIDO: Yadra Flores
	FECHA: 16/04/2024
	HORA: 16:24
	FIRMA:
MICHAEL AULESTIA SALAZAR CONCEJAL	



COLEGIO DE VETERINARIOS DE PICHINCHA

Juan González N35-148 e Ignacio San María Sector la Carolina Telfs (593) 2466763 - 0964078099
E-mail: colegiodeveterinarios@gmail.com

reglas y prohibiciones en relación a los animales de consumo, distintas y diversas de las aprobadas en segundo debate por el Concejo Metropolitano;. (El énfasis nos corresponde).

Dicho lo anterior, consideramos que, tratándose de temas eminentemente técnicos y científicos, se ignoró y obvió la opinión de nuestro gremio profesional sobre la diferenciación que se debía realizar en el tratamiento de bienestar animal entre las diferentes categorías de animales. Peor aún, esta diferenciación no solamente es de índole técnico y científico, sino también legal pues las autoridades competentes para cada clase de animales son diferentes.

Adicionalmente, expresamos nuestra preocupación respecto TITULO VI, LIBRO IV.3 del Código Municipal (expedido mediante la Ordenanza 019-2020) por las razones que indicamos a continuación:

1. La redacción de la norma en mención no tuvo cuidado al limitar su alcance y aplicación y ha quedado abierta en algunos casos a preceptos inejecutables.
2. La Ordenanza 019-2020 declaró basarse en los lineamientos y recomendaciones de Bienestar Animal, emitidos por la autoridad nacional competente, que es la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, AGROCALIDAD, y a los lineamientos internacionales de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA). Sin embargo, rebasa estos lineamientos agregando una serie de prácticas y prohibiciones que son ajenas a estos cuerpos normativos superiores.
3. La ordenanza desconoce que la Organización Mundial de Sanidad Animal- OMSA reconoce a AGROCALIDAD como la <<única>> autoridad para aplicar las medidas de protección de la sanidad y el bienestar de los animales, los procedimientos internacionales de certificación veterinaria y las demás normas y recomendaciones del Código Sanitario para los Animales Terrestres.
4. No menciona ni toma en consideración a la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria- LOSA, la cual establece las funciones y atribuciones de AGROCALIDAD, agencia pública adscrita al Ministerio de Agricultura y Ganadería a la cual le corresponde aplicar las medidas de protección de sanidad y el bienestar de los animales, los procedimientos internacionales de certificación veterinaria y demás normas y recomendaciones del Código Sanitario para los Animales Terrestres, así como dictar regulaciones técnicas en materia fito, zoonosanitaria y bienestar animal. En este sentido, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito debe evitar esta duplicidad de funciones que distrae innecesariamente recursos económicos del pueblo ecuatoriano y quiteño.
5. El organismo responsable de la calificación y supervisión de operaciones de crianza de animales es exclusivamente AGROCALIDAD. Tal supervisión de operaciones no es subjetiva, sino que se sujeta a claros lineamientos técnicos y exige "sine qua non" ser conducida por profesionales pecuarios especializados. A través de la Sección XII del TÍTULO VI del Código Municipal (Ordenanza 019-2020) el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito se arroga funciones de AGROCALIDAD, desvirtuando el proceso técnico y, amplía la subjetividad, al permitir la intervención de personas distintas a profesionales pecuarios.



COLEGIO DE VETERINARIOS DE PICHINCHA

Juan González N35-148 e Ignacio San María Sector la Carolina Telfs (593) 2466763 - 0964078099

E-mail: colegiodeveterinarios@gmail.com

6. La Sección XII del TÍTULO VI del Código Municipal (expedida mediante la Ordenanza 019-2020) limita el libre ejercicio de la profesión veterinaria al incluir prohibiciones absolutas de procedimientos médicos que son de criterio profesional veterinario para el mejoramiento de la producción inocua de proteína animal, respetando el bienestar animal.
7. Prohíbe arbitrariamente la crianza de especies animales y líneas genéticas que permiten la utilización más eficiente de agua, energía, alimentos y otros recursos. Esta prohibición, además perjudica a miles de avicultores que no podrán acceder a la crianza rentable de animales de consumo contradiciendo lineamientos constitucionales.
8. La aplicación de las prohibiciones de la norma en lo que respecta a animales de consumo perjudica a la producción de proteína animal, imponiendo requisitos económicamente inviables y que llevarán al encarecimiento innecesario de alimentos proteicos de alto valor nutricional como los huevos, y al cierre de operaciones de los productores que no logren hacer los cambios requeridos. Esto a su vez conducirá a la pérdida de empleos de miles de personas directamente relacionados y también de médicos veterinarios y zootecnistas, muchos de ellos miembros de los gremios a los que representamos.

Por las razones expuestas solicitamos que se elimine la SECCIÓN XII del TÍTULO VI del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

Quienes conformamos el Colegio de Veterinarios de Pichincha estamos prestos a contribuir en todos los esfuerzos que realice el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito para llevar a cabo un proceso de reforma que permita armonizar el ordenamiento jurídico metropolitano con la legislación nacional e internacional vigente, por lo que solicitamos amablemente ser considerados en cualquier proceso de construcción normativa que guarde relación con el ejercicio de la profesión veterinaria como en el presente caso.

Finalmente, consignamos la siguiente dirección electrónica para recibir las notificaciones que nos correspondan: colegiodeveterinarios@gmail.com

Con sentimientos de distinguida consideración,



Firmado electrónicamente por:
IVÁN ALBERTO PÉREZ
MEJÍA

Dr. Iván Alberto Pérez Mejía
PRESIDENTE
COLEGIO DE VETERINARIOS DE PICHINCHA



Quito D.M., 13 de abril de 2024

Señor abogado
Michael Aulestia
CONCEJAL METROPOLITANO DE QUITO
Presente. -

Asunto: Proyecto de Ordenanza Reformatoria al TITULO VI del Código Municipal.

De mi consideración:

Mediante Acuerdo Ministerial No. 324, de 14 de Septiembre de 1999, se constituyó la Asociación de Porcicultores del Ecuador- ASPE, como una persona de derecho privado sin fines de lucro, regulada por las disposiciones del Título XXX del Libro I del Código Civil. Mediante Acuerdo Ministerial No. 026 de 03 de septiembre de 2015, se aprobó la reforma del Estatuto de la Asociación.

El objetivo de ASPE es fomentar y mejorar la producción de cerdos, estimulando la asociatividad entre quienes se dedican a esta actividad. Coordinar con los organismos públicos y privados la difusión de Buenas Prácticas de Producción Porcina y apoyar el desarrollo de programas sanitarios en esta área.

Entre los fines estatutarios de ASPE se encuentran los siguientes: "(...) b) Colaborar con la Autoridad Sanitaria del país para preservar el nivel sanitario óptimo de la especie porcina en el territorio nacional, así como colaborar en este aspecto con organizaciones internacionales relacionadas; c) Participar en la formulación de políticas agropecuarias con organismos públicos relacionados; (...) m) Defender los intereses de los asociados y hacer efectivos sus derechos; (...)".

Como es de su conocimiento, con fecha 18 de enero del año en curso, en la Edición Especial Nro. 1488 del Registro Oficial, se publicó la Ordenanza Metropolitana de Bienestar Animal en el Distrito Metropolitano de Quito, Sustitutiva del Título VI, del Libro IV.3 del Código Municipal del Distrito Metropolitano de Quito (la «Ordenanza»).

Desde la promulgación en el Registro Oficial de la Ordenanza, quienes conformamos la Asociación de Porcicultores del Ecuador- ASPE, mostramos nuestra inconformidad por no haber sido considerados para participar del proceso de construcción normativa. Asimismo, advertimos a las autoridades municipales respecto a las consecuencias negativas que algunas de las disposiciones aprobadas generarían para el sector. Consecuentemente, hemos remitido comunicados, insumos de carácter técnico, económico y legal que sustentan nuestra posición.

Consideramos que la referida normativa es un cuerpo legal antitécnico, descoordinado entre niveles de gobierno, y cuyas imprecisiones ponen en riesgo el ejercicio de una actividad económica que representa más de tres mil millones de dólares anuales en ventas y genera miles de fuentes de empleo en las parroquias rurales del Distrito Metropolitano de Quito, principalmente.

SECRETARÍA CONCEJALÍA	RECIBIDO: Yadra Flores
	FECHA: 17-04-2024
	HORA: 12:07
	FIRMA:
MICHAEL AULESTIA SALAZAR CONCEJAL	

1

2

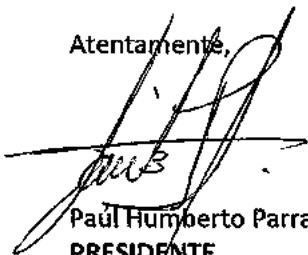
En este sentido, solicitamos la eliminación de la SECCIÓN XII del TÍTULO VI del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito por las consideraciones que exponemos a continuación:

- a. El Sector productivo formal cumple con regulaciones internacionales respecto al bienestar animal, mismas que son expedidas por AGROCALIDAD a nivel nacional.
- b. El Ecuador es miembro de la Organización Mundial de Sanidad Animal y se debe respetar la prevalencia de sus recomendaciones por tratarse de un tratado internacional.
- c. La proliferación de normativas locales (GADS MUNICIPALES) desarticuladas y descoordinadas con el ente Rector a nivel nacional provocan un fuerte impacto económico y social, principalmente para pequeños y medianos productores.
- d. La regulación de aspectos técnicos sin considerar los impactos sociales, culturales y económicos deviene en el incremento de costos productivos y una directa afectación al consumidor final.
- e. Lo grupos animalistas utilizan de ejemplo reformas legales (respecto al bienestar animal) en países de Europa y Norte América, desconociendo la realidad económica y social de los habitantes de un país en vías de desarrollo. Tampoco consideran los plazos (de hasta 25 años) que los países europeos conceden para aplicar las reformas.
- f. Existen, a nivel nacional, 221 Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales. La proliferación de ordenanzas desarticuladas, antitécnicas y que, preocupantemente, atribuyen competencias no previstas en la Constitución y la Ley a niveles de gobierno seccional, vulneran el derecho a la seguridad jurídica y ahuyentan la inversión extranjera.
- g. La sobre regulación a una actividad económica provoca gravísimos problemas como: informalidad, pérdida de empleos formales, disminución de recaudación tributaria, proliferación de granjas y camales clandestinos, falta de trazabilidad, contrabando, insalubridad, corrupción, entre otros.

Finalmente, solicitamos ser considerados en cualquier proceso de construcción normativa relacionada con el Título VI, del Libro IV.3 del Código Municipal, para lo cual solicitamos coordinar con la Ing. Estefanía Loaiza Lucas, Directora Ejecutiva de la Asociación al correo electrónico: eloiza@aspe.org.ec y al teléfono: 0998341715.

Por la favorable y oportuna atención que se dé a este requerimiento, anticipo mi agradecimiento.

Atentamente,



Paul Humberto Parra
PRESIDENTE
ASOCIACIÓN DE PORCICULTORES DEL ECUADOR- ASPE